TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DIA 8 DE MAYO DE 2020

PRESIDENCIA DEL SR. PRESIDENTE
LUIS MARIA MARIANO
SECRETARIO: LEANDRO BERDESEGAR
A C T A Nº 807

CONCEJALES PRESENTES

ANDRES ALEJANDRA	**JpC**	**MORAN NICOLAS**	**JPCUCRCCPRO**
BEORLEGUI MARCOS	**FDT-PJ**	**NATIELLO MARIA EMILIA**	**JPCUCRCCPRO -**
BUCCA PABLO LUJAN	**FDT-PJ**		
COLOMBO FERNANDA	**FDT- PJ**	**OROZ PATRICIA**	**JPCUCRCCPRO**
ERRECA, JOSE GABRIEL	**JPCUCRCCPRO**	**OCHOA MONICA**	**FDT-PJ**
HERNANDEZ, LAURA	**JpC**	**PONSERNAU PATRICIA**	**FDT-PJ**
IBÁÑEZ, OSCAR	**FDT-PJ**	**PORRIS ANDRES**	**JPCUCRCCPRO s**
MARIANO LUIS MARIA	**FDT-PJ**	**THOMANN ROBERTO**	**JPCUCRCCPROs**

CONCEJALES SUPLENTES
VANESA FITTIPALDI FDT-PJ

CONCEJAL AUSENTE
RODRIGUEZ MARIA LAURA FDT-PJ

HORA INICIO: 10.25 HORAS FINALIZACION: 16.01 HORAS

ACTA NUMERO OCHOCIENTOS SIETE: En la Ciudad de Bolívar, a 8 días del mes de Mayo de dos mil veinte se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en SESION ORDINARIA los Concejales Sres. ANDRES ALEJANDRA (Juntos por el Cambio)(JpC); BEORLEGUI MARCOS (Frente de Todos –PJ) (FDT-PJ); BUCCA PABLO (FDT-PJ); COLOMBO FERNANDA (FDT-PJ); ERRECA JOSE GABRIEL (JPCUCRCCPRO); HERNANDEZ LAURA (JpC); IBAÑEZ OSCAR (FDT-PJ); MARIANO LUIS MARIA (FDT-PJ); MORAN NICOLAS (JPCUCRCCPRO); NATIELLO MARIA EMILIA (JPCUCRCCPRO); OCHOA, MONICA ALEJANDRA (FDT-PJ); OROZ, PATRICIA (JPCUCRCCPRO); PONSERNAU, PATRICIA (FDT-PJ); PORRIS, ANDRES (JPCUCRCCPRO); y THOMANN ROBERTO (JPCUCRCCPRO). ----------

AUSENTE la Concejal RODRIGUEZ, MARIA LAURA (FDT-PJ) reemplazada por la Concejal VANESA FITTIPALDI. ----------

Preside la Sesión el Sr. Presidente del H. Cuerpo, LUIS MARIA MARIANO actuando como Secretario el Sr. LEANDRO BERDESEGAR. ----------

Siendo las 18.09 horas el Sr. Presidente INVITA al Concejal IBAÑEZa izar la Bandera Nacional.----------

Se da luego lectura a la solicitud de Licencia de la Concejal RODRIGUEZ. Sometida a votación es aprobada por Unanimidad. ----------

Agradece el Sr. Presidente a todos los presentes por el trabajo previo que permite llegar a la presente Sesión, expresa: "De esa manera y todos los presidentes de comisiones han producido gestionado, solicitado previamente informes desde presidencia, agradecer a los secretarios por la voluntad puesta durante estos estos días y fundamentalmente a Valdez que él aún cuando no puede estar presente porque es importante que lo cuidemos, quiero que sepan fundamentalmente todos los vecinos y vecinas de Bolívar que es una persona que está a disposición de los 16 concejales y de la Presidencia todos los días de la semana, y cuando digo todos incluyen sábado y domingo ante cualquier consulta, ante cualquier necesidad, por eso quería dejarlo resaltado en este contexto de esta sesión. Y por último en los efectos de la celeridad que requirió una sesión de estas características, vamos a dar lectura a todos los expedientes y en los casos en el que podemos evitar la lectura del articulado de esos expedientes que pasan directamente a la comisión por acuerdo de presidentes van a quedar suprimidas las lecturas y remitir el expediente a comisión. Y mi agradecimiento por haberme permitido trabajar de esta manera y haber permitido entre todos llevar adelante esta sesión." ----------

Se somete a votación el Punto 1º del Orden del Día: **CONSIDERACION ACTAS Nº 803 y 804 (16/03/20).** ***Las mismas son aprobadas por Unanimidad sin observaciones. -----***

Punto 2: ASUNTOS ENTRADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1) **EXP. Nº 7753/20 (DE): Proy. Ord. convalidando comodato concesión de Uso con la Escuela Primeria de Adultos 701.** ***Es girado a Comisión-. ----------***
2) **EXP. Nº 7754/20 (DE): Proy. Ord. convalidando adquisición de respiradores.**
3) **EXP. Nº 7755/20 (DE): Proy. Ord. Convalidando decretos en el marco de la Emergencia Sanitaria.** ***Ambos expedientes tienen solicitud de tratamiento sobre tablas. Sometidos a votación son aprobados por Unanimidad. En votación el expediente 7754 es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: ----------***

= ORDENANZA Nº 2653/2020=

ARTÍCULO 1º**:** Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Belén Osmar Gilberto, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación tres (3) respiradores, los cuales serán destinados al Hospital Municipal "*Dr. Miguel Capredoni*" en forma exclusiva y que expresa: ----------

CONTRATO DE LOCACION

Entre la Municipalidad de Bolívar, representada en este acto por 01 Sr. Intendente Municipal Sr, Marcos Emilio Pisano D.N.I. 26.643.164, con domicilio en Av. Belgrano Nro. 11 de la ciudad de San Carlos de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MUNICIPIO" por una parte, y por la otra el Sr. Belén Osmar Gilberto*, DNI N O 22.171,432,* con domicilio legal en

calle Belgrano Nro 23400 Bragado, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL LOCADOR"; convienen en celebrar el presente contrato do Locación de cuatro respiradores, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:
CONSIDERANDO:
Que el MUNICIPIO requiere el uso de los respiradores para el Hospital Municipal "Dr. Miguel L, Capredoni;
Quo el LOCADOR afirma y certifica que él es dueño de los respiradores;
Que el LOCADOR certifica que los respiradores son adecuados para el uso y los fines de la tarea;
Que la presente locación se encuentra autorizada por Decreto Nro. 576/2020 correspondientes al Expediente Nro.4013-245/2020;
ACUERDAN:
PRIMERA: EL LOCADOR entrega al MUNICIPIO en locación tres (3) respiradores. todo lo cual es recibido por EL MUNICIPIO de conformidad,
SEGUNDA: El precio de la locación total se establece por la suma de pesos un millón trescientos seis mil ochocientos (S 1.306.800,00). Los cuáles serán abonados en los meses subsiguientes, en (6) seis cuotas mensuales consecutivas e iguales de pesos doscientos diecisiete mil ochocientos ($ 217.800, 00).
TERCERA: El plazo de la locación se establece en seis (6) meses, a partir del 17 de abril del corriente y finalizando el 17 de Octubre del corriente, En caso de rescindir el contrato el Locatario deberá abonar el total de los meses faltantes hasta la finalización del contrato.
CUARTA. EL MUNICIPIO destinará los respiradores individualizados en el Artículo PRIMERO, al Hospital Municipal "Dr. Miguel L. Capredoni" en forma exclusiva.
QUINTA: Los Respiradores se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. EL MUNICIPIO es exclusivamente responsable por todos los gastos de operación de los respiradores, entre ellas: Reparaciones; Todos los otros gastos incurridos para el buen mantenimiento y operación de los equipos rentados.
SEXTA: La supervisión de los trabajos estará a cargo de la Secretaría de Salud, y se hará efectiva por intermedio de la Inspección, a la que "EL LOCADOR" facilitará la vigilancia y control.
SEPTIMA: Los respiradores no podrán ser utilizados por el LOCADOR mientras dure el Contrato,
OCTAVA: Vencido el plazo de la locación, EL MUNICIPIO deberá devolver los respiradores en forma inmediata en el mismo estado en que lo recibió y en el domicilio del LOCADOR.
DECIMA: El Locador no se hará responsable por el mal uso o mala praxis causada por errores en el uso de los equipos, cuya función es realizada por el personal designado.
DECIMA PRIMERA: EL LOCADOR mantendrá, a su costo exclusivo, los efectos en buen estado, disponibles, y adecuado para el uso continuo del MUNICIPIO durante el plazo de este Contrato.
DECIMA SEGUNDA: El Municipio efectuará los pagos correspondientes a la LOCACION de los respiradores, de forma mensual y anticipada al mes vencido.
DECIMA TERCERA: EL LOCADOR no puede ceder este Contrato ni ninguno de sus elementos sin autorización escrita de la MUNICIPALIDAD.
DECIMA CUARTA: Cada Parte podrá dar por terminado este Contrato por causa justificada, dando aviso por escrito a la otra parte con un día de antelación. Entre las causas de terminación de este Contrato se incluyen: el no prestar los servicios o entregar los bienes acordados; el incumplimiento de los plazos estipulados; conducta que perjudique o puede perjudicar a LA MUNICIPALIDAD; y cualquier otra infracción de las disposiciones contractuales.
DECIMA QUINTA: Las partes convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Mercedes con asiento en la Ciudad de Mercedes, renunciando a cualquier otro fuer o jurisdicción que les pudiere corresponder.
En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Carlos de Bolívar, provincia de Bs. As. A los 17 días del mes de abril del año 2020.
***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

En tratamiento el 7755, la Concejal OCHOA: *Con relación a este pendiente mi expresión es realmente de beneplácito realmente porque si bien estamos pasando por la situación tremenda no solamente a nivel nacional sino a nivel mundial por el COVID-19 igualmente todos los Decretos que vamos a convalidar seguramente todos están dentro de la emergencia sanitaria y a través de ellos el estado municipal esté dando cuenta de acciones concretas con relación a la pandemia que nos azota, estas acciones concretas nos van a tener mejor parados, menos posicionados frente a eventuales contingencias como por ejemplo que haya casos a nivel local, entonces todos están el e marco de una emergencia que evidencia el estado municipal, que esta trabajando a tono, junto con el estado provincial y nacional, en el mismo sentido, estamos teniendo un estado presente en el sentido de que se esta realmente el derecho a la salud se esta poniendo de manifiesto. Sabemos que es un derecho de primer orden, un derecho humano, un derecho social. Y estamos frente a estos decretos que mas que gastos obviamente son inversiones e inversiones en un derecho humano como la salud. Realmente dentro de este contexto me parece que es un indicio de que se esta trabajando en forma fehaciente y en forma importante en el municipio. Nada mas."*

El Concejal MORAN: *"Gracias señor Presidente bueno como todos saben este Bloque ha apoyado en su mayoría las medidas sanitarias que se han tomado desde el DE, siempre acercando ideas, propuestas como lo hemos acordado en varias reuniones con el Intendente y otros integrantes del DE y Concejales de este Cuerpo. Destacamos la labor realizada mas que nada en cuanto a protocolos y al trabajo que se ha venido realizando para atenuar las consecuencias que podría tener la pandemia en Bolívar. También quería destacar el trabajo y la buena voluntad de la Concejal Colombo fundamentalmente con la cual hemos podido dialogar muchas veces y hemos podido expresarnos y dar nuestro punto de vista y ella fue una de las personas que estuvo a cargo de la elaboración de la mayoría de los protocolos de acción en Bolívar y bueno queremos destacar eso. No obstante también creo que tenemos que decirlo, nos parece una falta de consideración por parte del ejecutivo el envío de algunos decretos firmados desde el 19 de marzo. Creo que podría haber sido otra la…el envío podría haber sido muchos días antes y de muchos decretos para poder evaluarlos con más tiempo también y no a menos de 24 horas de una sesión, creo que eso debería ser considerado para futuras sesiones, para el trabajo de este cuerpo legislativo, mas que nada también viendo que ejecutivo en el decreto se compromete cada 10 días a ir enviando a este Cuerpo los decretos que se van firmando para convalidar sigo no quería marcar eso también es un pedido de nuestro bloque y espero que también nos acompañen los demás bloques y que los decretos a este cuerpo vayan siendo enviados para poder tener el tiempo para analizarlos. Este bloque de todas maneras se tomó varias horas para poder leer y analizar todos estos decretos y por supuesto vamos a seguir acompañando constructivamente y seguir aportando ideas y propuestas. Muchas gracias."------*

El Concejal ERRECA: *Señor presidente como decían los concejales que me precedieron en el discurso estamos atravesando un momento muy especial que es obvio repetir lo mismo pero y por supuesto que este bloque va a aprobar el expediente, lo va a convalidar y hemos planteado muchas alternativas en estos últimos cuarenta días y también con la concejal Colombo, con el Intendente y con varios funcionarios a quienes todos los días les íbamos acercando inquietudes que veíamos a diario en la calle, en lo cotidiano desde el día que arrancó, desde el 20 de marzo hasta el día de la fecha, con las distintas prórrogas y con la administración de esta cuarentena como nos tiene a todos. Pero también me quiero sumar a observaciones siempre desde el punto de vista positivo, se lo dije a Ud. Antes del comienzo de la sesión, este expediente tiene mas de 30 decretos que nos han sido enviados ayer a las 17 horas, la mayoría de ellos refieren a los protocolos sanitarios que los venimos hablando los cuales avalamos pero no puedo dejar de decir, de expresar observaciones con respecto a algunos decretos puntuales que en el momento en que estamos y con la administración eficiente de los recursos públicos que debemos hacer me parece que por ahí hay que plantearles a algunos funcionarios que seguramente hasta por ahí el Intendente en todo este maremoto hay cosas que se le pueden escapar y uno lo entiende pero puntualmente con las compras del municipio. He visto 2 o 3 decretos de adquisición de alimentos, que se refieren siempre al mismo proveedor puntualmente, no me interesan los*

nombres, no vienen al caso, pero en Bolívar me parece que hay muchos comerciantes que están en condiciones de ser proveedores de la municipalidad e indudablemente también los podemos meter en el circuito económico y financiero y darles una mano por parte del municipio y no solamente caer en los mismos proveedores que hacen la mayor compra. Veo dos decretos, me parece que son 582 y 583 donde hablamos de mas de 2 millones de pesos en compra de alimentos. Quizás esto fue advertido porque posteriormente en el decreto 649 veo que se llama una licitación privada para compra de alimentos y demás que teóricamente se hizo el 6 de mayo, no tengo la documentación y quisiera creer que no hayan sido los mismos proveedores los que ganaron la licitación privada. Repito que esta no es una cuestión personal ni mucho menos, tengo el mejor de los tratos con los proveedores pero me parece que en estos momentos donde todo el mundo anda apretado económicamente el municipio tiene que ser un redistribuidor bastante justo y equilibrado con los escasos recursos que vamos a administrar este año. Esa era una observación que quería hacer. Y otra observación que quiero hacer, que es un tema que por ahí escapa dentro del orden del día y que en algún momento lo hable con el Sr. Intendente, con respecto a los médicos extranjeros sea cual sea la nacionalidad, no me interesa analizar nacionalidades, que se les solicite la revalida de la matricula profesional. Sé que acá se firma un decreto en forma excepcional y temporaria y lo podemos aceptar pero me parece que como país y como ciudad tenemos médicos excelentemente formados por las universidades argentinas que realmente pueden ser traídos a trabajar acá. O sea me parece que no es un tema menor la exigencia de la matricula profesional debidamente revalidada. Simplemente quería dejar a salvo eso mas allá de mi acompañamiento del voto positivo a este expediente. " ----------

***La Concejal ANDRES:** Gracias Sr. Presidente nuestro Bloque como hemos manifestado en otras oportunidades esta acompañando al DE y a todo aquel que necesite, del apoyo en esta pandemia Covid y en todo lo que se refiere a que el distrito de Bolívar se encuentre en mejores condiciones, por eso es que desde el 19 de marzo como lo demuestran cada una de las notas que tenemos acá, hemos estado acompañando al DE. Agradecemos a cada uno de sus directores por hacernos parte, por escuchar y nos da la tranquilidad que podemos estar acompañando a los vecinos porque eso es lo que pregunta: qué están haciendo Uds., qué participación tienen, y la participación ha sido total, nos sentimos parte y nos da la tranquilidad que cada una de las propuestas que hemos elevado son parte de los protocolos, que fueron aprobados por provincia. Que cuando algo no nos gustó lo hemos manifestado y ha sido aceptado y que seguiremos trabajando, pero trabajando de manera concreta, como lo dicen cada una de estas notas, nunca se han hecho publicas ni nada por el estilo porque el compromiso es con acciones reales, con propuestas que se puedan plasmar para el beneficio de los vecinos y donde como nos comprometemos todos dejar de lado las cuestiones partidarias porque los vecinos de Bolívar nos necesitan a todos y los de las localidades lindantes también porque este es un compromiso regional, provincial y nacional de que vamos a salir adelante tomando medidas concretas y con el compromiso real por eso vamos a acompañar de forma favorable y asi lo seguiremos haciendo con acciones reales que puedan aportar no solamente para ahora, para este momento sino para lo que esta por venir, lo que puede llegar a venir, las consecuencias que va a dejar, los aprendizajes que va a dejar como sociedad, como municipio, no solo en nuestra forma de convivir sino en las nuevas tecnologías. Nada mas. Gracias." ------ ----------*

***El Concejal IBAÑEZ:** Gracias Sr. Presidente la postura de nuestro bloque como planteó la Concejal Ochoa que va a ser apoyar todos estos decretos, creo que el trabajo que esta haciendo en general el DE en conjunto con las instituciones intermedias, con las distintas fuerzas políticas cómo han manifestado los Concejales que me precedieron en la palabra, es muy importante como también es importante resaltar en estos decretos que estamos aprobando, esta la adquisición de la ambulancia, está como en el expediente que hablamos anteriormente la locación de respiradores, la compra de respiradores, la contratación de médicos para el partido de bolívar y la compra de distintos elementos y algo muy importante y por ahí vamos a coincidir con lo planteado por el concejal Erreca respecto al reparto, en la adquisición en una situación económica muy compleja a raíz del Covid19, teníamos desde el año pasado una*

situación económica, una crisis y ahora se ha sumado esta pandemia que también afecta, entonces pedirle al DE desde el deliberativo la posibilidad de repartir las compras en el partido con los distintos proveedores. Pero también destacar porque para que estos decretos llegaran la gestión de nuestro presidente de Bloque y su gestión Sr. Presidente para poder tratarlo hoy. Indudablemente que uno como Concejal quiere tener estos decretos con mas tiempo para analizarlos, para plantear alguna alternativa pero destacar el compromiso que todos tenemos con la comunidad y sin dejar de tener ese compromiso tenemos una gran responsabilidad de tratar los expedientes que ingresan al DE también la Concejal Colombo ha tenido una enorme participación en la redacción de estos decretos que han ido a la provincia en concordancia con los protocolos dictados por el Sr. Presidente de la nación y el Sr. Gobernador de la provincia de Bs. As. Por suerte estamos exentos de tener un caso con un trabajo muy bueno en los accesos a las localidades pero sinceramente para no extendernos desde nuestro bloque acompañamos todas las acciones del DE mediante estos decretos y dar despacho positivo." ----------

La Concejal HERNANDEZ: *Gracias, escuchando las distintas ponencias de los bloques y así como adelantó la concejal Andrés agradecemos el trabajo en conjunto que se ha podido hacer de manera responsable pero también creo que es fundamental hacerle saber a los vecinos de Bolívar que estos protocolos que hoy estamos aprobando son, nada mas y nada menos, que todas aquellas normas que el DE ha ido dictando en esta nueva forma de convivencia que todos estamos llevando adelante con compromiso en el día a día de nuestras vidas cotidianas que es un cambio que llegó creo para quedarse y me parece que estamos obligados como representantes a agradecer profundamente a los vecinos de Bolívar que con su accionar responsable, aunque a veces ha costado y ha sido motivo de conflictos porque toda modificación de hábitos en cualquier ámbito es complejo sobre todo cuando son culturales; han puesto lo mejor de sí para cumplir con todas las medidas que permiten que hoy tengamos el estándar sanitario con 0 casos positivos. Así que agradecimiento especial a los vecinos de Bolívar. Nada mas."*

Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: ---------

ORDENANZA Nº 2654/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalidase los Decretos Municipales N° 546, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 578, 581, 582, 583, 584, 588, 591, 592, 593, 594, 602, 603, 604, 605, 608, 612, 645, 646, 647, 649 y 679 del año 2020, que fueran dictados en el marco de la Emergencia en Prevención de Salud declarada mediante Decreto N° 477 y convalidada por Ordenanza N° 2622/2020, que expresan: -

Decreto Nº 546

Bolívar, 19 de Marzo de 2020.-

VISTO:

La necesidad de abonar los gastos de adquisición de dos ambulancias utim iveco daily 55C17 H2 Gran Furgone unidad 0 km color blanca en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 ($233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de dos ambulancias utim iveco daily 55C17 H2 Gran Furgone unidad 0 km color blanca en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos ocho millones seiscientos treinta y un mil cuarenta y ocho con 00/100 ($8.631.048,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del*

mercado”.
Que el Proveedor resulta ser AMBULANCIAS ARGENTINAS SRL CUIT:30-71233875-6;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR
DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de dos ambulancias utim iveco daily 55C17 H2 gran furgone unidad 0 km color blanca en el marco de la Pandemia por COVID-19 a AMBULANCIAS ARGENTINAS SRL CUIT:30-71233875-6 por la suma de Pesos ocho millones seiscientos treinta y un mil cuarenta y ocho con 00/100 ($8.631.048,00);
Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Dr. Miguel L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.
Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.
Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre	**SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SecretariA de salud	INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 571

Bolívar, 21 de Marzo de 2020.-

VISTO: Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y;
CONSIDERANDO:
Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;
Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;
Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);
Que el Intendente Municipal ha dispuesto mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;
Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegado a nuestro país hace pocos días;
Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia;
Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;
Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;
Que, teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidad, la intensidad (drásticas o

escalonadas), y el efectivo cumplimiento de las mismas;
Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, se establece para todos los habitantes la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;
Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-
19;
Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino….".
Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "…circular libremente…", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";
Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "…no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";
Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;
Que el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispone *"Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los*
Municipios, en ejercicio de sus competencias propias";
Que en el marco de los operativos de tránsito que se desarrollan en los ingresos a la ciudad, el Director de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Agencia Municipal de Seguridad Vial, han solicitado se autorice en forma excepcional y mientras se extiendan los controles sanitarios, que los ingresos a la ciudad de San Carlos de Bolívar se realice por los accesos: a) Ruta Nacional
226 y Av. Calfucurá y b) Av. Cacique Coliqueo y Ruta Provincial 65;
Que al respecto, manifiesta que es menester velar por la seguridad de los agentes públicos, inspectores y voluntarios que llevan adelante las tareas de control;
Que el artículo 27º inc. 18) de la Ley Orgánica Municipal establece *"Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: 18) El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia.";*
Que en este sentido, resulta pertinente señalar que por el artículo 1º de la Ley Nº 13.927, la Provincia de Buenos Aires adhirió, en cuanto no se oponga a las disposiciones allí contenidas, a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su similar Nº 26.363, habiéndose aprobado su reglamentación a través del Decreto Nº 532/09 y modificatorios;

Que por su parte, la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y sus modificatorias dispone en su artículo 2º, quinto párrafo: *"La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente."*

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia –con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la honorable Legislatura y/o Concejo Deliberante-, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado a llamarse "El Derecho de la Emergencia", hagan procedentes remedios excepcionales;

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina y cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional, invocándose "..el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica" (cfm. Bielsa Rafael, "Derecho Administrativo" Tomo I, Pag. 309; Villegas Basavilbaso Benjamín "Derecho Administrativo", Tomo I., Pag. 285 y Miguel Marienhoff "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo I, Pag. 275);

Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisible su implementación (vgr. Decretos 434/95, 1669/97, 1382/03, 40/07, entre otros);

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase la Municipalidad de Bolívar en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

Artículo 2º: Establézcase para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente Decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Artículo 3º: Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Artículo 4º: Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, bomberos.
2. Autoridades superiores del gobierno municipal.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
5. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
6. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
7. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

8. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
9. Personal afectado a obra pública.
10. Supermercados, Despensas, Fiambrerías, Carnicerías, Panaderías, Verdulerías, Pollerías, Pescaderías, Kioscos, Farmacias, Veterinarias, Insumos Médicos, venta de artículos de limpieza, Pañaleras, Ferreterías, Correo, Provisión de garrafas, Lavadero de ropas, taxis y remises, Estaciones de servicio (solo despacho de combustible)
11. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
12. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
13. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
14. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
15. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
16. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
17. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
18. Servicios de lavandería.
19. Servicios postales y de distribución de paquetería.
20. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia
21 Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
22. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.
Artículo 5º: Dispóngase que podrán funcionar bajo la modalidad DELIVERY las heladerías, rotiserías, restaurantes y delivery de bebidas.
Artículo 6°: Los comercios exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán permanecer abiertos al público únicamente en el horario de 8:30 a 16:00 hs, excediendo dicho horario podrán funcionar bajo la modalidad DELIVERY hasta las 23:30 hs.
Artículo 7º: Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.
Artículo 8°: Dispóngase de controles permanentes en accesos, espacios públicos, y demás lugares estratégicos que se determine, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.
Artículo 9°: Invítase a cooperar en la implementación de los controles sanitarios dispuestos en el marco de la emergencia decretada, a los jubilados integrantes de las fuerzas de seguridad y servicio penitenciario y bomberos voluntarios del agrupamiento de reserva que no se encuentren alcanzados por el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación (Grupos de Riesgo). Habilitase a tal fin un registro de voluntarios, el cual estará a cargo de la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil.
Artículo 10°: Dispónese el cierre transitorio y hasta el 31 de marzo del corriente de los accesos a la ciudad de San Carlos de Bolívar, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con excepción de los accesos: a) Ruta Nacional 226 y Av. Calfucurá y b) Av. Cacique Coliqueo y Ruta Provincial 65, con arreglo a lo normado en el artículo 27 inc. 18) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.
Artículo 11°: Dispónese el cierre transitorio y hasta el 31 de marzo del corriente de los accesos a la localidad de Pirovano, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con

excepción del acceso: a) Ruta Provincial 65 y Acceso Pavimentado a la Localidad, con arreglo a lo normado en el artículo 27 inc. 18) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.
Artículo 12°: Dispónese el cierre transitorio y hasta el 31 de marzo del corriente de los accesos a la localidad de Urdampilleta, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con excepción del acceso: a) Ruta Provincial 65 y Acceso Pavimentado a la Localidad, con arreglo a lo normado en el artículo 27 inc. 18) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.
Artículo 13°: Los conductores de vehículos automotores exceptuados, podrán ingresar en forma exclusiva y excluyente por los accesos habilitados. Dispónese a tal fin, la instalación de señalética y/o elementos indicadores, en los accesos no permitidos.
Artículo 14°: Quien incumpla con lo dispuesto en los artículo 10°, 11° y 12° será sancionado, con multa de 200 a 1000 Litros de Gas-Oil y secuestro preventivo del rodado por el término de tres (3) días. La destrucción de la señalética y/o elementos de identificación será sancionado con multa de 500 a
1000 litros de Gas-Oil y arresto por el término de tres (3) días.
Artículo 15°: Limítase con carácter extraordinario y hasta el 31 de marzo del corriente el ingreso exclusivo y excluyente de vehículos de transporte público o privado de personas, de sustancias alimenticias, productos y/o elementos sanitarios y de los rubros exceptuados por el DNU 297/20 por los accesos habilitados en los artículo 10°, 11° y 12°. El ingreso se realizará siguiendo los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, debiendo llevarse un registro de los conductores y/o terceros transportados. En efecto, los conductores deberán brindar con carácter de Declaración Jurada sus datos personales, del rodado, destino de los elementos y/o sustancia que transporta. La negativa a suministrar datos y/o a someterse a los controles de temperatura, será considerada falta y habilitará a la Autoridad de Comprobación a instruir las actuaciones contravencionales correspondientes e impedir el ingreso a la ciudad.
Artículo 16°: Dispónese con carácter extraordinario y hasta el 31 de marzo del corriente la prohibición absoluta de ingreso de visitas y/o familiares en todo establecimiento geriátrico de gestión pública o privada que tenga por finalidad brindar alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva, atención médica y en general toda acción que haga al bienestar físico y psíquico de las personas adultas mayores desde los sesenta y cinco (65) años de edad.
El/los propietario/s y/o responsable/s de cada establecimiento deberá/n garantizar la comunicación de los adultos mayores con familiares y/o amigos mediante una línea telefónica fija o móvil, las 24 horas del día. A tal fin, deberán informar a la Dirección de Adultos Mayores las líneas de teléfonos habilitadas.
Artículo 17°: Instrúyase a la Secretaría de Salud y a la Dirección de Adultos Mayores para que en el plazo de 24 horas provean de suficientes insumos sanitarios para la prevención del Coronavirus (COVID 19) a los establecimientos geriátricos de gestión pública o privada en el Partido de Bolívar.
Artículo 18°: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, con arreglo a lo normado en el artículo 4° del DNU 297/20.
Artículo 19° La Autoridad de Comprobación ante el incumplimiento de las medidas indicadas en el presente decreto, procederá conforme el procedimiento indicado en el Decreto N° 531/20 "Régimen Sancionatorio – Coronavirus (COVID-19)", dándose intervención a la Autoridad de Juzgamiento.
Artículo 20°: Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante.
Artículo 21°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 22º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE SALUD INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 572

Bolívar, 25 de marzo de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto (art. 1°).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se designó al MINISTERIO DE SALUD como su Autoridad de Aplicación.

Que, en este sentido, por su artículo 2° se facultó al MINISTERIO DE SALUD a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario;

Que por el por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de todas las personas que habitan el país o se encuentran en el en forma temporaria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por el artículo 2° del decreto de necesidad y urgencia se estableció que *"las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 0:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.*

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.";

Que por el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;

Que en forma adicional a las limitaciones descriptas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;

Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como "grupos de riesgo", en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;

Que mediante Decreto N° 132 de fecha 12 de Marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por el artículo 8° de dicho decreto, se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, a adherir a los términos del presente decreto o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispone *"Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para*

implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias";

Que dentro de las medidas adoptadas por el DNU N° 571/20, se destaca el cierre transitorio y hasta el 31 de marzo del corriente de los accesos a la ciudad de San Carlos de Bolívar, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con excepción de los accesos: a) Ruta Nacional 226 y Av. Calfucurá y b) Av. Cacique Coliqueo y Ruta Provincial 65;

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha verificado la necesidad de intensificar los controles de acceso a la ciudad;

Que a través del DNU N° 297/20 se estableció que los desplazamientos de las personas que se desempeñan en diversos servicios que se consideran esenciales deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que a través de las autoridades de comprobación y control sanitario, se ha verificado un uso indebido de los permisos otorgados al día de la fecha;

Que como fuera expresado en los considerandos del DNU N° 571/20 *"el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino…."*.

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "…circular libremente…", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "…no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia –con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la honorable Legislatura y/o Concejo Deliberante-, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado a llamarse "El Derecho de la Emergencia", hagan procedentes remedios excepcionales;

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina y cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional, invocándose "..el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica" (cfm. Bielsa Rafael, "Derecho Administrativo" Tomo I, Pag. 309; Villegas Basavilbaso Benjamín "Derecho Administrativo", Tomo I., Pag. 285 y Miguel Marienhoff "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo I, Pag. 275);

Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisible su implementación (vgr. Decretos 434/95, 1669/97, 1382/03, 40/07, entre otros);

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

CAPITULO I

CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 1º: Disponer con carácter obligatorio que a partir de las 00:00 del día 26 de Marzo y hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, el ingreso a la ciudad de San Carlos de Bolívar, del transporte de carga deberá realizarse por el acceso de Ruta Provincial N° 65 y Av. Cacique Coliqueo, sin excepción, con arreglo a lo normado en el artículo 27 inc. 18) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.

Artículo 2º: Implementar a partir de las 00:00 del día 26 de Marzo y hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, la desinfección externa obligatoria de todo vehículo de transporte automotor que ingrese por los accesos habilitados en los términos del artículo 10° del DNU N° 571/20.

Artículo 3º: Designar como autoridad responsable de la tarea establecida por el artículo anterior a la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.

CAPÍTULO II

PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Sección I

ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

Artículo 4°: Disponer a partir de las 00:00 horas del día 27 de Marzo de 2020 la revocación de los permisos de circulación otorgados al día de la fecha por la Municipalidad de Bolívar a las personas que realicen actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria.

Artículo 5°: Disponer el otorgamiento de hasta dos (2) permisos por establecimiento agropecuario, prestador de servicios rurales (contratista) y empresas distribuidoras de productos agropecuarios. Las empresas agropecuarias y agroindustriales que registren más de dos empleados deberán tramitan la obtención de los permisos correspondientes en forma presencial en la Secretaría de Asuntos Agrarios, Industria, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 6°: La solicitud de los nuevos permisos de circulación deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar.

Artículo 7°: Instrúyase a la Dirección de Informática, dependiente de la Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos para que el plazo de 24 horas implemente la solicitud del permiso de circulación a través del sitio oficial del Gobierno Municipal, requiriéndose los siguientes datos: Nombre y Apellido, DNI, CUIT/CUIL, Domicilio, Fecha de Nacimiento, Establecimiento y/o Comercio al que pertenece, actividad que realiza.

Sección II

DISPOSICIONES COMUNES

A TODOS LOS PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 8°: El permiso de circulación (web y/o presencial) se otorgará en forma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) años de edad y que no se encuentren incluidas dentro de los "grupos de riesgo", con arreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N° 627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

Artículo 9°: Establecer con carácter obligatorio que la circulación en transporte automotor podrá ser de hasta dos (2) personas por vehículo.

Artículo 10°: Los permisos de circulación tendrán validez para circular hasta el 31 de marzo de 2020, desde las 06:00 a 18:00. Se encuentran exceptuados del horario establecido anteriormente las agencias de remises, taxis, delivery, servicio postal, personal afectado a la prestación de servicios públicos esenciales, de servicios funerarios, personal de salud, fuerzas de seguridad, bomberos, del servicio de justicia, servicios de comunicación audiovisual, radial y gráfico, servicio de telecomunicaciones, internet fija, móvil y servicios digitales, veterinarios y funcionarios superiores del gobierno municipal, provincial y nacional debidamente autorizados.

Sección III

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 11°: Cuando se constate la circulación en vehículos de más de dos (2) personas y/o personas mayores de 60 años de edad o comprendidas en los grupos de riesgo, se procederá de

inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, con arreglo a lo normado en el artículo 4° del DNU 297/20. Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante y/o por personas no incluidas en las excepciones del artículo 6° del DNU N° 297/20, fuera del horario permitido o con más ocupantes de lo permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

Artículo 12°: El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones de los artículos precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Artículo 13° La Autoridad de Comprobación ante el incumplimiento de las medidas indicadas en el presente decreto, procederá conforme el procedimiento indicado en el Decreto N° 531/20 "Régimen Sancionatorio – Coronavirus (COVID-19)", dándose intervención a la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 14°: Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 15°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 16º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE — SECRETARIA DE SALUD

SR. MARCOS EMILIO PISANO — INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 573

Bolívar, 25 de Marzo de 2020.-

VISTO: Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegado a nuestro país hace pocos días;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia;

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidad, la intensidad (drásticas o escalonadas), y el efectivo cumplimiento de las mismas;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, se establece para todos los habitantes la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;
Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19;
Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino….".
Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "…circular libremente…", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";
Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "…no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";
Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;
Por ello;
|EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Contratar a ex funcionarios o personal jubilado o retirado, exceptuándolos temporariamente del régimen de incompatibilidades vigentes para la administración pública nacional, provincial o municipal.
Artículo 2º: Autorizar, en forma excepcional y temporaria, la contratación y el ejercicio de profesionales y técnicos de salud titulados en el extranjero, cuyo título no esté revalidado o habilitado en la República Argentina.
Artículo 3º: Dispóngase, mientras dure la Emergencia Sanitaria, de todo el personal afectado al Área Municipal de Salud, como al resto de los empleados Municipales.
ARTÍCULO 4º Crease un sistema de guardias activas de 24 hs, debiendo estar cubierto las dos guardias que se generaron a partir de esta pandemia mundial (guardia general y guardia respiratoria) y consultorios a demanda espontanea las 24 hs. debiendo cubrirse con todos los médicos que prestan servicios dentro de la Secretaria de Salud.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE — SECRETARIA DE SALUD
SR. MARCOS EMILIO PISANO — INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 574

Bolívar, 26 de Marzo de 2020.-

VISTO:
Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención medica en los efectores de salud del Partido de Bolívar;
CONSIDERANDO:
Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19)

se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;
Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;
Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);
Que el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;
Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia;
Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;
Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de personal Medico que se desempeñe en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar;
Por ello;

El INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 25 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020, a los profesionales Médicos que se detallan a continuación, con un régimen de 48 hs semanales, debiendo realizar cada uno de ellos dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar:

- Dr. AMARAL DE SOUZA CRISTIAN RODOLFO - D.N.I 95.965.443, Clase 1994;
- Dr. ZAMORA MUNDARAIN CARLOS ALBERTO – D.N.I 96.00.426, Clase 1993;
- Dr. ORTEGA CORREA AUGUSTO ALEJANDRO GREGORIO – D.N.I 95.9888.360, Clase 1991;
- Dr. GUERRERO VILORA ANTONIO JOSUE – D.N.I 95.894.406, Clase 1193;
- Dra. LADYN CAROLINA UGAS RAMOS – D.N.I 95.991.913, Clase 1988;
- Dra. SANTAELLA MEDINA MADELEYN DESIREE – D.N.I 95.897.100, Clase 1994;
- Dra. NATERA CONTRERAS NOHELY DEL CARMEN – D.N.I 95.990.950, Clase 1993;

Artículo 2º: Los profesionales médicos mencionados en el Art. 2, quedaran a disposición de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar en caso que se los requiera para la realización de Guardias Activas, consultorios a Demanda Espontanea y/o toda otra medidas sanitarias necesaria a fin de hacer frente al estado de emergencia sanitaria determinado según Decretos N° 297/2020, N° 132/20 y Nº 477/20;

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni;
Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a los profesionales médicos enunciados en el Art. 1º, en los términos de la Ordenanza General 267/80;
Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;
Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;
Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Dra. MARIANA SOLEDAD ELDI — SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Sr. MARCOS EMILIO PISANO — INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 575

Bolívar, 26 de Marzo de 2020.-

VISTO:
El expediente N° 4013-231/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de un respirador multiprocesado adulto convencional neumovent TS y;

CONSIDERANDO:
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 ($233.894,00);
Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de un respirador multiprocesado adulto convencional neumovent TS en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos un millón quinientos cuarenta y siete mil con 00/100 ($1.547.000,00);
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado".*
Que el Proveedor resulta ser UJHELYI CLAUDIO DANIEL CUIT: 20-14842493-5;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR
DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un respirador multiprocesado adulto convencional neumovent TS, en el marco de la Pandemia por COVID-19, a UJHELYI CLAUDIO DANIEL CUIT: 20-14842493-5 por la suma de Pesos un millón quinientos cuarenta y siete mil con 00/100 ($1.547.000,00);
Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Miguel Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.
Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.
Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

MARÍA ESTELA JOFRE — SECRETARIA DE SALUD
SR. MARCOS EMILIO PISANO — INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 576

Bolívar, 26 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 4013-245/20 y la necesidad de abonar los gastos de 2 (dos) respiradores microprocesados adulto pediátrico y;
CONSIDERANDO:
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 ($233.894,00);
Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de 2 (dos) respiradores es de Pesos un millón ochocientos ochenta mil con 00/100 ($1.880.000,00);
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado".*
Que la Sociedad Proveedora resulta ser OSMAR BELEN CUIT 20-22171432-7;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de compra de 2 (dos) respiradores microprocesados adulto pediátrico a OSMAR BELEN CUIT 20-22171432-7 por la suma de Pesos un millón ochocientos ochenta mil con 00/100 ($1.880.000,00);

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre — Secretaria de salud

SR. MARCOS EMILIO PISANO — INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 581

Bolívar, 31 de marzo de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto (art. 1°).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se designó al MINISTERIO DE SALUD como su Autoridad de Aplicación.

Que, en este sentido, por su artículo 2° se facultó al MINISTERIO DE SALUD a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario;

Que por el por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de todas las personas que habitan el país o se encuentran en el en forma temporaria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por el artículo 2° del decreto de necesidad y urgencia se estableció que *"las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 0:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.*

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.";

Que por el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;

Que en forma adicional a las limitaciones descriptas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO

NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;
Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como "grupos de riesgo", en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;
Que mediante Decreto N° 132 de fecha 12 de Marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);
Que por el artículo 8° de dicho decreto, se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, a adherir a los términos del presente decreto o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor;
Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;
Que el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispone *"Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias";*
Que dentro de las medidas adoptadas por el DNU N° 571/20, se destaca el cierre transitorio y hasta el 31 de marzo del corriente de los accesos a la ciudad de San Carlos de Bolívar, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con excepción de los accesos: a) Ruta Nacional 226 y Av. Calfucurá y b) Av. Cacique Coliqueo y Ruta Provincial 65;
Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha verificado la necesidad de intensificar los controles de acceso a la ciudad;
Que a través del DNU N° 297/20 se estableció que los desplazamientos de las personas que se desempeñan en diversos servicios que se consideran esenciales deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;
Que como fuera expresado en los considerandos del DNU N° 571/20 *"el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino…."*.
Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "…circular libremente…", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";
Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "…no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";
Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia –con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la honorable Legislatura y/o Concejo Deliberante-, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado a llamarse "El Derecho de la Emergencia", hagan procedentes remedios excepcionales;
Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina y cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional, invocándose "..el

ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica" (cfm. Bielsa Rafael, "Derecho Administrativo" Tomo I, Pag. 309; Villegas Basavilbaso Benjamín "Derecho Administrativo", Tomo I., Pag. 285 y Miguel Marienhoff "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo I, Pag. 275);
Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisible su implementación (vgr. Decretos 434/95, 1669/97, 1382/03, 40/07, entre otros);
Que en las ultimas horas el Ministerio de Salud de la Republica Argentina amplio las zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires, las Provincias de Chaco y Santa Fe, En Córdoba la localidad de Alta Gracia y Rio Cuarto y dentro de la provincia de Tierra del Fuego, la localidad de Ushuaia.
Que los ministros de Agricultura del Mercosur, más Chile, Bolivia y Perú, acordaron poner en práctica una serie de recomendaciones para evitar las trabas en el transporte de alimentos y productos agropecuarios en la región por la pandemia.
Que se implementara un protocolo sanitario para el transporte terrestre de alimentos que tiene como propósito "mantener el normal flujo de productos a través de operaciones de comercio internacional, y resguardar la salud de los trabajadores".
Que el Ministerio de Transporte, y Cancillería trabajarán "para llevar adelante la ejecución y cumplimiento" de las recomendaciones pautadas;
Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase al protocolo de recomendaciones para el transporte de alimentos dictado por el Consejo Agropecuario del Sur (CAS) con intervención del Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA), ver **ANEXO I**.
Artículo 2°: Crease el Registro de Choferes que ingresan y se domicilien en el Partido de Bolívar, los cuales completaran sus datos bajo una Declaración Jurada, a efectos de realizar el seguimiento telefónico sintomático sospechoso de COVID-19 por el riesgo de circulación en zonas de trasmisión local.
Artículo 3°: Los agentes responsables de conducir camiones y/o acompañante de las actividades exceptuadas del "Aislamiento Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, que concurran a zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, identificadas anteriormente, deberán cumplir con todas las medidas preventivas para evitar la diseminación y contagio del COVID -19 en la comunidad de Bolívar.
Artículo 4°: Los agentes responsables de conducir camiones y/o acompañante que concurran a zonas de circulación del virus declaradas de riesgo por la Autoridad Sanitaria estarán exceptuados de cumplir el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", pero el tiempo que permanezcan en la ciudad de Bolívar, y su grupo conviviente deberán hacerla de manera obligatoria por catorce (14) días corridos con previo consentimiento firmado.
Artículo 5º: Extiéndase el horario de circulación desde el 31 de marzo de 2020 a las 00 hs, hasta el día 13 de Abril del 2020, ampliándose dicha circulación desde las 06:00 hs hasta las 00 hs. atento al inicio de la cosecha de cereales.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE — SECRETARIA DE SALUD
SR. MARCOS EMILIO PISANO — INTENDENTE MUNICIPAL

ANEXO I

RECOMENDACIONES

1. Desinfectar el interior de las unidades de transporte, en especial las superficies de contacto (volante, manijas de puertas, etc.), en cada cruce de fronteras. Las empresas transportistas deberán proporcionar a sus conductores y acompañantes, kits que contengan máscaras, alcohol

en gel (70%), guantes, termómetro, desinfectantes para la profilaxis de la cabina y bolsas de residuos, según las disposiciones de las autoridades sanitarias nacionales en el marco de las recomendaciones de la OMS.
2. Reforzar la difusión a nivel interno de buenas prácticas de higiene para todos los conductores y sus ayudantes, que transportan insumos para la producción de alimentos, productos agrícolas o alimentos. Lo mismo se aplicará para el personal involucrado en la recepción de los productos antes mencionados.

Las buenas prácticas incluyen las siguientes pautas:

a. Si se traslada más de una persona en la cabina, se recomienda el uso de una mascarilla de tiempo completo, con cambio cada 3 horas. En caso de viajar individualmente, la mascarilla se debe de utilizar cuando se interactúa con otros;
b. Aplicación de alcohol en gel (70%) frecuentemente en las manos; y en especial antes de subir al camión, después de recibir documentos o dinero durante el trayecto y en la carga y/o descarga;
c. Al regresar a la empresa, salir del vehículo y lavarse las manos, los brazos y la cara con agua y jabón; rociar o pasar un desinfectante por las suelas de los zapatos antes de ingresar en un nuevo sitio;
d. Mantener una distancia segura (preferentemente 2 metros) entre las personas en los lugares de descanso y evitar las multitudes;
e. Se recomienda monitorear la temperatura corporal con frecuencia.

Mientras que para operadores de vehículos de carga y entregas de material, las medidas son:

1. Ingresar al patio solo en el momento de la carga;
2. El conductor no debe abandonar el vehículo;
3. A los conductores de contenedores refrigerados se recomienda que no salgan de las cabinas;
4. Usar alcohol en gel (70%) en las manos antes y después de la entrega / eliminación de documentos;
5. Recomendar el uso de baños para los conductores y sus ayudantes solo en el área de estacionamiento externa de camiones. Mantener la limpieza y desinfección de baños para uso de transportistas y personal de apoyo.

Decreto Nº 582

Bolívar, 01 de Abril de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 4013-247/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 ($233.894,00);
Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario es de Pesos novecientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 ($955.350,00);
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado".*
Que el Proveedor resulta ser CALDERÓN CARLOS ALBERTO CUIT: 20-26255117-3;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR
DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 a CALDERÓN CARLOS ALBERTO CUIT: 20-26255117-3 por la suma de Pesos novecientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 ($955.350,00);
Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente. Fuente de financiamiento 110.
Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.
Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre — **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
Secretaria de salud — INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 583

Bolívar, 01 de Abril de 2020.-

VISTO:
El expediente N° 4013-248/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;
CONSIDERANDO:
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 ($233.894,00);
Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario es de Pesos un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos con 00/100 ($1.287.900,00);
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado".*
Que el Proveedor resulta ser ALBANESSE CARLOS MAURICIO – CUIT: 20-21853127-0;
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR
DECRETA
Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 a ALBANESSE CARLOS MAURICIO CUIT: 20-21853127-0 por la suma de Pesos un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos con 00/100 ($1.287.900,00);
Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente. Fuente de financiamiento 110.
Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.
Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre — **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
Secretaria de salud — INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 584

Bolívar, 01 de Abril de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 4013-249/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de un panel de oxigenoterapia con respirador Leistung LS-n en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 ($233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de un panel de oxigenoterapia con respirador Leistung LS-n, en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos doscientos noventa mil cuatrocientos con 00/100 ($290.400,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*.

Que el Proveedor resulta ser BELEN OSMAR GILBERTO CUIT: 20-22171432-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un panel de oxigenoterapia con respirador Leistung LS-n, en el marco de la Pandemia por COVID-19, a BELEN OSMAR GILBERTO CUIT: 20-22171432-7 por la suma de Pesos doscientos noventa mil cuatrocientos con 00/100 ($290.400,00);

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre	**SR. MARCOS EMILIO PISANO**
Secretaria de salud	INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 588

Bolívar, 1 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social,

preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;
Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;
Que gracias a las medidas oportunas y firmes que vienen desplegando el Gobierno Nacional y los distintos Gobiernos Provinciales, así como al estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población, en la REPÚBLICA ARGENTINA;
Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, con la menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países del mundo.
Que los países que lograron aplanar la curva al día de la fecha (CHINA y COREA DEL SUR) confirmaron el impacto de tales medidas entre DIECIOCHO (18) y VEINTITRÉS (23) días después de haber adoptado las medidas de aislamiento y, en ambos casos, no se interrumpieron hasta haberse comprobado su efecto en razón del crecimiento de los casos confirmados de COVID-19.
Que, fue creado un "Comité de Prevención del Coronavirus" el cual mantiene semanalmente reuniones con el equipo del área de Salud y destacados expertos en epidemiología, sanitaristas y médicos los cuales consensuaron recomendaciones acerca de la conveniencia de restricciones y medidas preventivas a los fines de proteger la salud pública.
Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, el cual prorroga la vigencia del Decreto N° 297/20.
Artículo 2º: Prorrógase la vigencia de los Decretos Municipales N° 477/20, 521/20, 523/20, 529/20, 530/20, 531/20, 53520/ 540/20, 543/20, 571/20, 572/20 y 573/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.
Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE — SECRETARIA DE SALUD
SR. MARCOS EMILIO PISANO — INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 591

Bolívar, 02 de Abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;
CONSIDERANDO:
Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;
Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;
Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N ° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;
Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de medidas que complementen la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia que presten servicios en las distintas áreas municipales, toda vez que este recurso humano resulta escaso

para enfrentar la pandemia provocada por el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que por ello, se ha convocado a los estudiantes de la Tecnicatura en Enfermería dictada en el Centro Regional Universitario, a prestar colaboración en las distintas tareas dentro de los ámbitos mencionados.
Que, en orden a ello, resulta oportuno establecer un pago diferencial extraordinario para los estudiantes convocados a fin de poder atender necesidades específicas que pudieran ir surgiendo a partir del avance de la Pandemia Covid-19
Que en el marco de la emergencia sanitaria, se abrió el expediente administrativo N° 4013-250/30 caratulado "Emergencia Sanitaria - Pago de colaboradores"
Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorícese a la incorporación de los estudiantes de la Tecnicatura de Enfermería dictada en el Centro Regional Universitario a prestar servicios en forma presencial y efectiva en tareas de colaboración en las diferentes áreas municipales que lo requieran en el marco de la emergencia sanitaria.-
Artículo 2°: Otorgase el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo.
Artículo 3°: El pago estará sujeto a la efectiva prestación de servicios. Si durante el período establecido, el estudiante no hubiere cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio.
Artículo 4°.- A los fines de la percepción del beneficio, se entiende como estudiante a quien se encuentre cursando regularmente segundo y tercer año de la Tecnicatura de Enfermería en el Centro Regional Universitario.
Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE — SECRETARIA DE SALUD
SR. MARCOS EMILIO PISANO — INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 592

Bolívar, 3 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;
CONSIDERANDO:
Que por el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;
Que en forma adicional a las limitaciones descriptas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;
Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como "grupos de riesgo", en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;
Que a través de la Decisión Administrativa N° 429/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron

exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.
Que en las últimas horas el Ministerio de Salud de la República Argentina amplio las zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires, las Provincias de Chaco y Santa Fe, En Córdoba la localidad de Alta Gracia y Rio Cuarto y dentro de la provincia de Tierra del Fuego, la localidad de Ushuaia.
Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.
Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíese el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la Emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, conforme establece a continuación:
1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

Artículo 2°: Las personas alcanzadas por esta Decisión Administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.
Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE — SECRETARIA DE SALUD
SR. MARCOS EMILIO PISANO — INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto Nº 593

Bolívar, 03 de Abril de 2020.-

VISTO:
El Expediente 4013-253/20 por medio del cual la Secretaria de Salud propicia la obra de refacción del Hospital de Urdampilleta y el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni y;
CONSIDERANDO:
Que la refacción del Hospital de Urdampilleta y el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni es de suma necesidad en el marco de lo pronunciado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;
Que como consecuencia a lo anteriormente mencionado el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD, se hace se duma importancia acondicionar los hospitales para una mejor atención;
Que de este análisis surge la necesidad de contratar al Sr. GONZALEZ MARIO NICASIO CUIT 20-13695314-2, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas necesarias;

Que esta obra es parte de las medidas que se están llevando a cabo para la prevención del Coronavirus (COVID-19);
Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 ($889.476,00);
Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" Articulo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a la Secretaria de Salud a contratar la ejecución de la obra denominada refacción del Hospital de Urdampilleta y el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni.
Artículo 2°: Determinase el presupuesto oficial en pesos ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 ($889.476,00).
Artículo 3°: Apruébese el modelo de Contrato de Obra a suscribir con el contratista, que como Anexo I forma parte integrante del presente.
Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud – 25.00.00 Obras para la Salud- 25.60.00 – Adecuación Hospitales COVID 19 – Fuente de Financiamiento 110- de Origen Provincial.
Artículo 5º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.
Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 7º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Sra. MARIA ESTELA JOFRE — **MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE SALUD — **INTENDENTE MUNICIPAL**

Decreto Nº 594

Bolívar, 03 de Abril de 2020.-

VISTO:
La necesidad de abonar los gastos de adquisición de un esterilizador de áreas con ozono FG EPA 4.0 en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;
CONSIDERANDO:
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 ($233.894,00);
Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de un esterilizador de áreas con ozono FG EPA 4.0, en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos Quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta con 00/100 ($541.870,00);
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado".*
Que el Proveedor resulta ser F.G. INGENIERIA S.A.CUIT 30-70763295-6;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un

esterilizador de áreas con ozono FG EPA 4.0, en el marco de la Pandemia por COVID-19, a F.G. INGENIERIA S.A.CUIT 30-70763295-6 por la suma de Pesos Quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta con 00/100 ($541.870,00);
Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente. Fuente de financiamiento 110.
Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.
Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
Secretaria de salud **INTENDENTE MUNICIPAL**

Decreto Nº 602

Bolívar, 10 de abril de 2020.-

VISTO: De acuerdo al Ministerio de Salud, el uso del barbijo casero puede ser de utilidad para proteger a otras personas justo antes de que se presenten los síntomas**;**

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto (art. 1°).
Que las personas infectadas con COVID-19 pueden contagiar el virus incluso antes de presentar síntomas, con lo cual el uso de máscaras para toda la población podría ser una medida necesaria.
Que es necesario destacar, que en la actualidad ya hay diferentes países que han implementado el uso del barbijo social, y se ha generado un gran debate a nivel mundial al respecto.
Que la OMS reconoce como principales vías de contagio las gotas que una persona exhala al hablar, toser o estornudar, y el contacto con secreciones respiratorias.
Que el uso de máscaras caseras de tela a nivel comunitario tiene el potencial de:

- ✓ *Disminuir en alguna medida de la propagación del virus por individuos infectados. La máscara atrapa partículas de virus en el interior, evitando que las partículas de virus se transportan al aire.*
- ✓ *Disminuir nuevas infecciones por individuos no infectados. La máscara evitaría en alguna medida que las partículas de virus en el aire sean inhaladas desde el exterior.*
- ✓ *Limitar el contacto mano/cara. La máscara pone una barrera física entre las manos potencialmente contaminadas y los pulmones.*

Que se recomiendan el uso de mascarillas (como las N95) solamente en casos donde el personal de salud está fuertemente expuesto a la generación de aerosoles por parte de pacientes infectados.
Que Dado que la disponibilidad de barbijos quirúrgicos es limitada, existen alternativas para generar herramientas de uso comunitario como cobertores de tela. Si bien los barbijos caseros no son equivalentes a barbijos quirúrgicos, estos últimos son suministros críticos que deben continuar reservados para los trabajadores de la salud y todos los que se encuentran en la primera línea de atención a la población, que por el alto riesgo que enfrentan, son la prioridad.
Que cada miembro del equipo de salud que contrae COVID-19 no solo se expone a riesgo de complicaciones, sino también que debe abandonar el trabajo por varias semanas, lo que debilita la capacidad de respuesta del sistema sanitario frente al avance del virus.
Que los cobertores de tela hechos de artículos para el hogar o hechos en casa con materiales comunes a bajo costo se pueden usar como una medida de salud pública voluntaria adicional a las medidas de distanciamiento social e higiene.
Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica
Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establécese el uso obligatorio de barbijos quirúrgicos para todo el personal afectado a tareas sanitarias y ámbito hospitalario del Partido de Bolívar.
Artículo 2º: Recomiéndese a quienes circulen dentro del Partido de Bolívar tanto en entornos públicos o privado como en cualquier otro lugar donde se realicen actividades autorizadas.
Artículo 3°: El uso obligatorio del barbijo social o mascarilla empezara a regir desde las 00 hs del día 20 de abril y durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".
Artículo 4º: Se prohíbe la comercialización, en el partido de Bolívar, de barbijos N95 y quirúrgicos a cualquier persona que no exhiba prescripción médica con la indicación de su uso.
Artículo 5º: El incumplimiento al presente medida será sancionado con la aplicación de multas de entre pesos Mil ($1000) a pesos Cinco ($ 5000). A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrara un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en el marco de los Art. 205 y 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública.
Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese al Hospital de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, a la Dirección de Atención Primaria, a las Farmacias y demás rubros que este a la venta estas mascarillas.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE SALUD **INTENDENTE MUNICIPAL**

Decreto Nº 603

Bolívar, 12 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;
CONSIDERANDO:
Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;
Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;
Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N ° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;
Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;
Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.
Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.
Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.
Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la

contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.
Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.
Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país
Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355 de fecha 11 de Abril de 2020, el cual prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.
Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE SALUD **INTENDENTE MUNICIPAL**

Decreto Nº 604

Bolívar, 12 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;
Que en forma adicional a las limitaciones descriptas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;
Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como "grupos de riesgo", en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;
Que a través de la Decisión Administrativa N° 490/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".
Que en las últimas horas el Ministerio de Salud de la República Argentina amplio las zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires, las Provincias de Chaco y Santa Fe, En Córdoba la localidad de Alta Gracia y Rio Cuarto y dentro de la provincia de Tierra del Fuego, la localidad de Ushuaia.
Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la

Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.
Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR
DECRETA

Artículo 1º: Amplíese el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la Emergencia, establecidos en la Decisión Administrativa N° 490/20, conforme establece a continuación:
1-Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.
2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.
3. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.
4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
5. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.
6. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
7. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.
Artículo 2°: Las personas alcanzadas por esta Decisión Administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.
Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE — **SECRETARIA DE SALUD**
SR. MARCOS EMILIO PISANO — **INTENDENTE MUNICIPAL**

Decreto Nº 605

Bolívar, 12 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;
CONSIDERANDO:
Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia

pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N ° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 355/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que del trabajo coordinado entre los Poderes del Estado, debemos velar y disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, especialmente en nuestros adultos mayores, que se encuentran dentro del sector de pacientes de riesgo.

Que las personas de más de 60 años, y especialmente las de más de 80, sufren mayores riesgos a la infección causada por el coronavirus COVID-19. Los expertos señalan que con la edad, el sistema inmunitario se debilita y se vuelve más lento para responder ante la presencia de sustancias extrañas o dañinas, como virus o bacterias.

Que en este contexto, resulta necesario generar herramientas tendientes a la concientización y medidas de prevención tendientes a minimizar las posibilidades de contagio de las personas que tienen a su cuidado a los adultos mayores.

Que la tasa de mortalidad aumenta exponencialmente a partir de los 65 años, aproximadamente.

Que por Acta de fecha 9 de Abril del corriente, la Dirección de Adultos Mayores dependiente de la Municipalidad de Bolívar, coordinada por la Sra. Nancy Álvarez establece acciones en conjunto con los propietarios de los Geriátricos y/o Pensiones para Adultos Mayores, las cuales serán de efectivo cumplimiento desde el día 12 de Abril a las 00 hs. durante 14 días.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: El personal afectado al cuidado de los Adultos Mayores, permanecerá en el lugar de trabajo, por el término de 14 días corridos desde el 12 de Abril del corriente, pudiendo ser prorrogable por el periodo decretado de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Artículo 2º: Prohíbase la concurrencia de visitas y/o familiares de los Adultos Mayores o empleados del establecimiento, como asi el ingreso de personas ajenas a dicha lugar.

Artículo 3º: Deberán llevar a cabo las siguientes medidas de prevención:

- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o usar desinfectante con base de Alcohol, sin olvidar las muñecas y entre los dedos.
- Al toser o estornudar, cubrirse boca y nariz con la parte interior del codo o utilizando un pañuelo descartable. Se desaconseja el uso de pañuelos de tela.
- Se deberá disponer de cestos para el deshecho de los pañuelos usados que no requieran manipulación para su uso, es decir, que no tengan tapa que requiera contacto manual o bien que tengan abertura amplia.
- Mantener ventilados los ambientes en donde se encuentra.

Artículo 4º: El incumplimiento al presente medida será sancionado con la aplicación de multas de entre pesos Diez ($10.000) a pesos Cincuenta ($ 50.000). A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrara un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en el marco de los Art. 205 y 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública.

Artículo 5º:Notifíquese, comuníquese, a la Dirección de Adultos Mayores.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE SALUD **INTENDENTE MUNICIPAL**

Decreto N° 608

Bolívar, 14 de Abril de 2020.-

VISTO: Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio anunciada corresponde;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose anunciado su prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante Decreto N° 298/20 y su complementario N° 327/20 se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el 12 de abril de 2020.

Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio anunciada corresponde, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, prorrogar la suspensión de los plazos dentro de los procedimientos administrativos hasta idéntica fecha.

Que al igual que se dispuso mediante el Decreto N° 298/20, esta suspensión no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Prorrógase la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° 298/20, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, otros procedimientos especiales y los procedimientos de actuaciones administrativas municipales, desde el 13 al 26 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 2°: Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20.

Artículo 3°: Adhiérase a la convocatoria realizado por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco del Decreto N°351/20 a fin de realizar de forma concurrente con la Nación y la Provincia, la fiscalización y control del cumplimento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la Secretaria de Comercio Interior, las autoridades municipales se ajustaran a los procedimientos y acciones previstas en el Art 10 de la Ley 20.580.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE SALUD **INTENDENTE MUNICIPAL**

Decreto Nº 612

Bolívar, 17 de Abril de 2020.-

VISTO:
La necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete y;
CONSIDERANDO:
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 ($233.894,00);
Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de Pesos doscientos sesenta y seis mil ochocientos cinco con 00/100 ($266.805,00);
Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *"Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado";*
Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;
Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR
DECRETA
Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos doscientos sesenta y seis mil ochocientos cinco con 00/100 ($266.805,00).
Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- Programa 25- Obras para la salud 60- Adecuación hospitales Covid 19. Fuente de Financiamiento: 110.
Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.
Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María ESTELA JOFRE — **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SecretariA DE SALUD — **Intendente MUNICIPAL**

Decreto Nº 645

Bolívar, 24 de abril de 2020.-

VISTO:
El expediente 4013-260/20 por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y
CONSIDERANDO:
Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;
Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma;

Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos; Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos; Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia

mencionada; Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19; Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones;

Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Provincial N° 264/20, con el fin de contribuir con el pago de los sueldos de los empleados municipales, que se devolverá dentro del ejercicio fiscal 2020 por medio de la retención de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias, de acuerdo al cronograma que al efecto se determinará; Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento; Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo; Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas;

Por ello, el Intendente Municipal de Bolívar en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos doce millones ($12.000.000).

ARTÍCULO 2°: Declarar que la asistencia financiera dispuesta en el artículo 1° del presente no supera el monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.

ARTÍCULO 3°: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia establecida en el artículo 1º de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°: Establecer que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma tentativo:

Agosto 2020	$ 2.400.000,00.-
Septiembre 2020	$ 2.400.000,00.-
Octubre 2020	$ 2.400.000,00.-
Noviembre 2020	$ 2.400.000,00.-
Diciembre 2020	$ 2.400.000,00.-

El cronograma propuesto en el párrafo precedente podrá modificarse en función de las necesidades provinciales y municipales, en la medida que no supere el ejercicio fiscal 2020 y cuente con la conformidad previa de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: La presente norma se realiza ad-referéndum de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Concejo Deliberante.

CRA. GISELA JAZMIN ROMERA **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE HACIENDA **INTENDENTE MUNICIPAL**

Decreto Nº 646

Bolívar, 26 de abril de 2020.-

VISTO: La Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19; Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive; Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; Que en el artículo 2° dispuso que *"el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al*

dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto";

Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar, el pasado 20 de abril de 2020 elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota IF-2020-07329130-GDEBA-SSTAYLMJGM, acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria; Que, en dicha oportunidad, fue solicitada la habilitación para desarrollar las actividades y servicios listados en los incisos 1) a 9) del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar se iniciaron las actuaciones administrativas identificadas como EX-2020-07392740-GDEBA-DSTAMJGM;

Que, en el día de la fecha, el Ministerio de Jefatura de Gabinete, mediante nota identificada como NO-2020-07823150-GDEBA-MJGM, ha comunicado que la petición efectuada por la Municipalidad de Bolívar, se ajusta a los establecido en el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; Que, a mayor abundamiento, la nota antes citada expresa *"...habiendo analizado la documentación presentada, se informa que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.";*

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COBRANZA DE SERVICIOS E IMPUESTOS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo II, forma parte integrante del presente.

Artículo 3°: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA PROGRAMADA DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS. LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CENTROS DE DIAGNÓSTICOS POR IMÁGENES Y ÓPTICAS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo IV, forma parte integrante del presente.

Artículo 4º: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo V, forma parte integrante del presente.

Artículo 5º: Dispónese la publicación de los protocolos listados en los artículos precedentes, en

el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, www.bolivar.gob.ar.
Artículo 6º: Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización de cada actividad, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en cada uno de los protocolos aprobados.
Artículo 7°: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar., con arreglo a lo dispuesto en el 4° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.
Artículo 8°: Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Industria, Comercio y Valor Agregado, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, Dirección de Planeamiento, Dirección de Vivienda e Infraestructura Social y Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero" a efectos de su fiel cumplimiento.
Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.
Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

BIOQ. MARÍA ESTELA JOFRE — **MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE SALUD — **INTENDENTE MUNICIPAL**
DRA. MARIANA S. ELDI
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

ANEXO
PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COBRANZA DE SERVICIOS E IMPUESTOS.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
MARCO NORMATIVO:

a) Nacional:

- **Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional**
- **Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación**
- **Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**
- **Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.**
- **Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.**
- **Comunicación A 6977 del Banco Central de la República Argentina**

b) Provincial:

- **Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial**

c) Municipal:

- **Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**
- **Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**

ÁMBITO MATERIAL:
Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. (inc. 1, art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)
ÁMBITO ESPACIAL:

- **San Carlos de Bolívar**
- **Urdampilleta**
- **Pirovano**

ÁMBITO TEMPORAL:
La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº

297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de comercios habilitados en el Partido de Bolívar, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes. También alcanzará al público que se presente a efectuar el pago de facturas de servicios, tasas e impuestos.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- **Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado**
- **Secretaría de Salud**

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- **Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Víal "Jorgito Martínez Boero"**

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- **Juzgado Municipal de Faltas**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 1) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a continuación se detallan:

a) Empresas de Cobranza Extrabancarias (Pago Fácil, Rapipago, Bica Agil, Cobro Express, Multipago, Plus Pago, Pronto Pago, Provincia Net y Ripsa)

Las empresas de cobranzas extrabancarias podrán realizar la atención al público, las que deberán garantizar el cumplimiento del Protocolo de atención y salubridad.

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

a) CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

JORNADA LABORAL:

Los comerciantes realizarán todas las actividades comprendidas en el funcionamiento del comercio en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Conforme lo establecido el inc. 1) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 y la Circular A 6977 del Banco Central de la República Argentina las empresas de cobranza podrán realizar la actividad de cobro de facturas de servicios e impuestos mediante atención personalizada con los debidos resguardos sanitarios.

CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio. La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por

cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio. Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

A) ACTIVIDADES INTERNAS:

En el interior del local comercial, únicamente podrán trabajar hasta dos (2) personas, incluidos el propietario y/o encargado del comercio.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los "grupos de riesgo" que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

1) INTERIOR DEL COMERCIO

a. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.

b. Cualquier interacción que se requiera entre las personas que trabajen en el interior del local, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.

c. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol en todos los ambientes.

d. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente

ajustados, de toda persona que deba ingresar o permanecer en el local comercial. Las personas que atienden al público tendrán cubrebocas y protectores visuales y estarán a 1.5 metro de distancia del público.

e. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.

f. Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.

g. Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.

h. Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.

i. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que la Municipalidad de Bolívar haya determinado para la atención de la problemática del coronavirus.

j. Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.

k. Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.

l. No compartir utensilios, incluido el mate.

m. Desinfectar diariamente mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.

n. Previo a la aplicación de desinfectante y para asegurar la remoción mecánica de la suciedad presente deben limpiarse las superficies con agua y detergente.

o. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:

- **Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.**
- **Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.**
- **Después de manipular basura o desperdicios.**
- **Después de ir al baño.**

2) Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).EXTERIOR DEL COMERCIO

Los usuarios de servicios y contribuyentes de tasas e impuestos que se acerquen a pagar facturas, deberán ajustar su proceder a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el titular y/o responsable de la empresa de cobranza, bajo apercibimiento de sanción.

a. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.

b. Mantener distancia de al menos 1,5 entre las personas en las filas.

c. Dentro de los locales, habrá 1 persona por cada 4 mts2.

d. Los adultos mayores y las personas de grupos de riesgo tendrán atención prioritaria y, en la medida de disponibilidad de cada local, se habilitarán horarios especiales para ellos.

El titular y/o responsable de la empresa de cobranza será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas internas y externas de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo

normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

CLAUSURA DEL COMERCIO

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los titulares de la habilitación comercial, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de las empresas de cobranza y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.

ANEXO

PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ORGANISMOS PUBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

d) Nacional:

- **Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional**
- **Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación**

- **Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**
- **Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.**
- **Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.**
- **Disposición 83/20 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.**

e) Provincial:

- **Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial**

f) Municipal:

- **Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**
- **Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**

ÁMBITO MATERIAL:

Oficinas de rentas de la Provincia, y de la Municipalidad de Bolívar, actividad registral nacional y provincial, ambos con sistema de turnos y guardias mínimas y establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. (inc. 2, 3 y 9 , art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

ÁMBITO ESPACIAL:

- **San Carlos de Bolívar**
- **Urdampilleta**
- **Pirovano**

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios. No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las dependencias públicas nacionales, provinciales y municipales.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- **Secretaría de Gobierno**
- **Secretaria de Salud**

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- **Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero"**

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- **Juzgado Municipal de Faltas**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

b) CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

JORNADA LABORAL:
Dirección de Derechos Humanos Municipal:
De esta área dependen las áreas de Género, el Hogar de Protección Integral de Violencia para Mujeres en Situación de Violencia y el dispositivo de Guardia Permanente del equipo profesional y técnico. Permanecerá la atención presencial de martes a viernes en el horario reducido de 9 a 12 horas
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios:
La atención al público se extiende por DOS (2) horas el horario de cierre de la atención al público durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.
MODALIDAD DE TRABAJO:
Conforme lo establecido el inc. 2) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 La Dirección de Derechos Humanos y área de Género continuará con la implementación del dispositivo telefónico para la recepción de inquietudes, solicitudes de acompañamiento y asesoramiento, al teléfono 2314 416060. En tanto, permanecerán integrantes del equipo profesional y técnico de forma presencial en las oficinas sito en la planta baja de la Terminal de Ómnibus (Av. Fabrés García 750) de martes a viernes en el horario reducido de 9 a 12 horas, pudiendo permanecer una persona por día, para poder respetar las pautas de distanciamiento social. Se implementan alternativas telefónicas y virtuales en cuanto a acompañamiento psicológico. No obstante, cuando la situación lo requiera se implementará un sistema de turnos en el caso de ser necesario, para la atención de forma presencial, tras la evaluación del equipo profesional y técnico de esta Dirección.
En tanto, los días lunes, se llevará a cabo la reunión de equipo en el mismo horario, en el Hogar de Protección Integral de Mujeres en Situación de Violencia, sito en el Barrio Los Zorzales (Arenales y Florencio Camet), lugar del que no se da a publicidad su dirección ni tienen permitido el ingreso agentes externos a la Dirección o habilitados por la misma.
Asimismo se informa, que el Hogar de Protección Integral seguirá con el sistema de guardia permanente de parte del equipo de acompañantes rotativas, y se implementará un sistema de turnos en los horarios de 9 a 12 hs y de 12 a 15 hs. de lunes a viernes. Cabe destacar, que éste establecimiento al recibir un ingreso de una mujer con o sin hijxs, comienza su funcionamiento durante las 24 hs. todos los días de la semana ininterrumpidamente.
En tanto, la guardia telefónica a cargo de psicólogas, abogada y trabajadoras sociales, seguirá funcionando con normalidad para la recepción de llamados y la articulación con las instituciones policiales y judiciales.
Conforme lo establecido el inc. 3) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 la atención al público se limitará a aquellas personas que contaren con turnos previamente asignados por vía electrónica a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).
Los Registros Seccionales deberán instalar barreras físicas de separación entre el personal del Registro Seccional y el público usuario. A tal efecto, deberán adecuar sus instalaciones en el plazo de UNA (1) semana a partir del dictado de la presente.
CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:
Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.
La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del titular o responsable de la oficina.
Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:
a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los "grupos de riesgo" que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

3) INTERIOR DE LAS OFICINAS

p. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.

q. Cualquier interacción que se requiera entre las personas que trabajen en el interior del local, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.

r. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol en todos los ambientes.

s. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados, de toda persona que deba ingresar o permanecer en el local comercial.

t. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.

u. Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.

v. Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.

w. Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.

x. **Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que la Municipalidad de Bolívar haya determinado para la atención de la problemática del coronavirus.**
y. **Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.**
z. **Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.**
z. **No compartir utensilios, incluido el mate.**
z. **Desinfectar diariamente mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.**
z. **Previo a la aplicación de desinfectante y para asegurar la remoción mecánica de la suciedad presente deben limpiarse las superficies con agua y detergente.**
z. **Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:**

- **Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.**
- **Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.**
- **Después de manipular basura o desperdicios.**
- **Después de ir al baño.**
- **Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).ANEXO**

PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE COMERCIOS DE VENTA MINORISTAS A TRAVES DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS, VENTA TELEFÓNICA Y ENTREGA A DOMICILIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

g) **Nacional:**

- **Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional**
- **Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación**
- **Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**
- **Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.**
- **Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.**

h) **Provincial:**

- **Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial**

i) **Municipal:**

- **Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**
- **Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**

ÁMBITO MATERIAL:

Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. (inc. 4, art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

ÁMBITO ESPACIAL:

- **San Carlos de Bolívar**
- **Urdampilleta**
- **Pirovano**

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de comercios habilitados en el Partido de Bolívar, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- **Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado**
- **Secretaría de Salud**

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- **Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero"**

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- **Juzgado Municipal de Faltas**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 4) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades comerciales que a continuación se detallan:

b) Indumentaria y Calzado
c) Marroquinería
d) Bazar
e) Jugueterías
f) Librerías
g) Cotillón
h) Artículos para el Hogar y Electrodomésticos
i) Regalerías
j) Perfumerías
k) Artículos Sanitarios
l) Pinturerías
m) Electrónica e insumos informáticos
n) Papeleras
o) Lencería
p) Retacerías y Mercerías
q) Mueblerías y Casas de Blanco
r) Casas de Fotografías
s) Vinotecas
t) Insumos Deportivos
u) Concesionarias de Automóviles y Motovehículos

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

c) CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

d) PERMISO MUNICIPAL. El personal afectado a las tareas de entrega a domicilio y/o cobranza (Delivery), como los que se desempeñen en el interior del local comercial deberán registrarse y obtener un permiso de tránsito. La solicitud del permiso de tránsito deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar/ permisos.

Cada comercio podrá tramitar el otorgamiento de hasta dos (2) permisos para las personas que se desempeñen en el interior del comercio y un (1) permiso para aquella que desarrolle las tareas de delívery.

El permiso de circulación se otorgará en forma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) años de edad y que no se encuentren incluidas dentro de los "grupos de riesgo", con arreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N° 627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

JORNADA LABORAL:

Los comerciantes realizarán todas las actividades comprendidas en el funcionamiento del comercio (carga y descarga de mercadería, insumos, etc., venta, despacho de productos a domicilio, tareas de limpieza, ornamentación de vidrieras, ordenamiento interno en general) en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Conforme lo establecido el inc. 4) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 la venta de mercadería únicamente se podrá realizar a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio (delívery) con los debidos resguardos sanitarios y planificación de la logística.

En ningún caso los comercios podrán abrir sus puertas al público.

CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio.

Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

B) ACTIVIDADES INTERNAS:

En el interior del local comercial, únicamente podrán trabajar hasta dos (2) personas, incluidos el propietario y/o encargado del comercio.

C) ACTIVIDADES EXTERNAS:

Por actividades externas se entiende aquellas destinadas en forma exclusiva al reparto a domicilio o tareas de cobranza, para lo cual se podrá autorizar hasta una (1) persona.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los "grupos de riesgo" que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
III. Personas diabéticas.
IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
V. Personas con Inmunodeficiencias:
• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)
VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:
• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
• con tumor de órgano sólido en tratamiento
• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos
VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS
PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.
A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.
Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

4) INTERIOR DEL COMERCIO

- **z. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.**
- **z. Cualquier interacción que se requiera entre las personas que trabajen en el interior del local, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.**
- **z. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol en todos los ambientes.**
- **z. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados, de toda persona que deba ingresar o permanecer en el local comercial.**
- **z. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.**
- **z. Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.**
- **z. Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.**
- **z. Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.**
- **z. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que la Municipalidad de Bolívar haya determinado para la atención de la problemática del coronavirus.**
- **z. Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con**

agua y de jabón en sanitarios.

z. Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.

z. No compartir utensilios, incluido el mate.

z. Desinfectar diariamente mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.

z. Previo a la aplicación de desinfectante y para asegurar la remoción mecánica de la suciedad presente deben limpiarse las superficies con agua y detergente.

z. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:

- **Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.**
- **Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.**
- **Después de manipular basura o desperdicios.**
- **Después de ir al baño.**

5) Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).EXTERIOR DEL COMERCIO

Los trabajadores y trabajadoras afectadas a las tareas de reparto a domicilio y/o cobranza, deberán ajustar su actividad a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el empleador, bajo apercibimiento de sanción.

e. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.

f. No compartir utensilios, incluido el mate.

g. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:

- **Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.**
- **Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.**
- **Después de manipular basura o desperdicios.**
- **Después de ir al baño.**
- **Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).**

h. Uso obligatorio de chaleco identificatorio.

i. De trasladarse en motovehículo, el rodado deberá cumplir con todas las exigencias establecida en la legislación de tránsito vigente (Cédula de Identificación del Motovehículo, Licencia de Conducir, Cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil y Casco Reglamentario)

El empleador y/o encargado del comercio será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas internas y externas de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

CLAUSURA DEL COMERCIO

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los titulares de la habilitación comercial, cuya observancia sea obligatoria, será

sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.

ANEXO

PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ATENCION MEDICA Y ODONTOLOGICA PROGRAMADA, DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES CRONICAS. LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS Y CENTROS DE DIAGNOSTICOS POR IMÁGENES Y OPTICAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

j) Nacional:

- **Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional**
- **Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación**
- **Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**
- **Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.**
- **Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.**

k) Provincial:

- **Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial**

l) Municipal:

- **Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**
- **Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**

ÁMBITO MATERIAL:

Sera de aplicación para la atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, para los Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, y Ópticas, todos ellos con sistema de turno previo (inc. 5, 6 y 7 art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

ÁMBITO ESPACIAL:

- **Partido de San Carlos de Bolívar**

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas que desarrollen tareas en el ámbito de la salud, laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, y Ópticas, así como a las personas físicas que requieran su atención.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- **Secretaría de Salud (Agentes Sanitarios)**

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- **Agentes Sanitarios dependientes de la Secretaria de Salud.**

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- **Juzgado Municipal de Faltas**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 5) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a modo ejemplificativo a continuación se detallan:

v) Odontólogos
w) Kinesiólogos
x) Obstetras
y) Psicólogos
z) Médicos
z) Bioquímicos
z) Terapista Ocupacional
z) Ópticos

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

e) CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. Las personas incluidas deberán poseer el certificado para circular aprobado

por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

JORNADA LABORAL:

Las personas incluidas realizarán todas las actividades comprendidas en el horario de 8:30 a 15:30, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Conforme lo establecido el inc. 5) 6) y 7) del art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20. Se deberá otorgar el turno en forma telefónica, previo interrogatorio si presenta algún síntoma de patología respiratoria, en caso de ser positivo, aconsejar que permanezca en su domicilio y se comunique al número telefónico 107.

Los turnos se deberán organizar con amplitud de tiempo, evitando que dos o más personas se encuentren en el centro ambulatorio médico.

El lavado de manos o uso de alcohol en gel es obligatorio antes de ser atendido por el profesional.

El profesional que proceda a la atención médica deberá reunir todas las medidas preventivas sanitarias (EPP).

Los equipos o elementos en el entorno del paciente que puedan haber sido contaminados con fluidos corporales infecciosos deben manipular de manera que se evite la transmisión de agentes infecciosos, descarte equipos muy sucios en contenedores adecuados, limpie y desinfecte o esterilice adecuadamente equipo reutilizable antes de usar en otro paciente.

CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del consultorio y/o centro de salud, correrá por cuenta y responsabilidad del profesional titular.

Sin perjuicio de ello, los responsables

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

D) ACTIVIDADES INTERNAS:

En el interior del local, únicamente podrán trabajar hasta una (1) personas.

En caso de que en el Centro de Salud atendieran más de un profesional médico, deberán organizar los turnos de manera tal que atienda un único profesional por turno, evitando el contacto de pacientes en la sala de espera.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los "grupos de riesgo" que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:
• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
• con tumor de órgano sólido en tratamiento
• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos
VII. Personas con certificado único de discapacidad.
SECCIÓN SEGUNDA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS
PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO
El profesional responsable deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.
A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.
Se aconseja el uso racional y apropiado del EPP durante la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, evitando el uso durante la circulación de áreas de libre acceso.
Considerar la atención medica mediante el uso de telemedicina para evaluación de los pacientes que no requieran estricta atención presencial.
SECCIÓN TERCERA
REGIMEN SANCIONATORIO
CADUCIDAD DEL PERMISO
El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.
Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.
CLAUSURA DEL LOCAL
La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los responsables, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción
Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.
Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.
CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION
Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, y de la Secretaria de Salud, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.
Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior y/o autoridad superior

que corresponda. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

ANEXO
PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
MARCO NORMATIVO:

m) Nacional:

- **Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional**
- **Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación**
- **Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**
- **Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.**
- **Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.**

n) Provincial:

- **Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial**

o) Municipal:

- **Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**
- **Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**

ÁMBITO MATERIAL:

Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. En consecuencia, la citada Decisión Administrativa habilita la circulación de los peritos y liquidadores de siniestros, dependientes e independientes de las compañías, al solo y único efecto de realizar tareas de verificación y cuantificación de daños, a los fines efectivizar el pago de siniestros.

La excepción se circunscribe a las tareas de liquidación, no encontrándose autorizada la atención al público, debiendo realizarse todos los trámites complementarios por medios virtuales, incluidos los pagos correspondientes.

ÁMBITO ESPACIAL:

- **San Carlos de Bolívar**
- **Urdampilleta**
- **Pirovano**

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a los Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- **Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado**
- **Secretaría de Salud**

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- **Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero"**

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- **Juzgado Municipal de Faltas**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, la actividad de Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que les permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias.

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

f) CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

JORNADA LABORAL:

Los Peritos y Liquidadores realizarán todas las actividades comprendidas en el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Conforme lo establecido el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 la excepción se circunscribe a las tareas de liquidación, no encontrándose autorizada la atención al público, debiendo realizarse todos los trámites complementarios por medios virtuales, incluidos los pagos correspondientes.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los "grupos de riesgo" que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a

diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

Los Peritos y Liquidadores deberán extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

INDICACIONES:

- **En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.**
- **Cualquier interacción que se requiera entre las personas, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.**
- **Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados.**
- **No compartir utensilios, incluido el mate.**
- **Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:**
  - **Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.**
  - **Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.**
  - **Después de manipular basura o desperdicios.**
  - **Después de ir al baño.**
  - **Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).**

La compañía de seguro a la que pertenezca y/o preste servicios el perito y/o liquidador será responsable de proveer a los mismos de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la

responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.
Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.
CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION
Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.
Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente. El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.
Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.

Decreto Nº 647

Bolívar, 26 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;
CONSIDERANDO:
Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;
Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;
Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N ° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;
Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;
Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.
Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.
Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus

sistemas de salud.
Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.
Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.
Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país
Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020, el cual prorroga hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.
Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.
Artículo 3º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE — **SECRETARIA DE SALUD**

SR. MARCOS EMILIO PISANO — **INTENDENTE MUNICIPAL**

Decreto Nº 649

Bolívar, 27 de Abril de 2020.-

VISTO:
El Expediente N° 4013-263/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

CONSIDERANDO:
Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena hasta el 10 de mayo y de manera obligatoria;
Que es la idea del Poder Ejecutivo que la cuarentena impuesta para frenar la curva ascendente del coronavirus no implicará un obstáculo para garantizar la llegada de asistencia alimentaria como se venía haciendo hasta ahora;
Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);
Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones cuatrocientos sesenta mil doscientos veinte con 00/100 ($2.460.220,00);
Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de Municipal y los valores actualizados por º 1211/2019 del Ministerio de Gobierno de de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de de las Municipalidades;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada Nº 13/2020, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.
Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos dos millones cuatrocientos sesenta

mil doscientos veinte con 00/100 ($2.460.220,00).
Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.
Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 06 de Mayo de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.
Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 06 de Mayo de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.
Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:
Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.
Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.
Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por de Salud.
Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARIA ESTELA JOFRE **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA de SALUD **INTENDENTE MUNICIPAL**

Anexo I
LICITACION PRIVADA Nº 13/2020
Pliego de Bases y Condiciones Generales
Artículo 1°: LICITANTE
de Bolívar, llama a Licitación Privada para los fines establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Anexo II).
Artículo 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN
de Bolívar, con sede en Av. Belgrano Nº 11, de de San Carlos de Bolívar, será de Aplicación de esta Licitación.
Artículo 3º: MARCO JURIDICO.
se regirá por las siguientes normas teniendo en cuenta el orden de prelación con que se anuncian:

a) **El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.**
b) **La Ley Orgánica Municipal**
c) **El Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires**
d) **El Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar (Dec. 466/95)**
e) **La Ordenanza General Nº 267.**

Artículo 4°: OBJETO
Esta licitación tiene por objeto la adquisición de Alimentos, según se detalla en Pliego de Bases y Condiciones Particulares - Anexo II.
Artículo 5°: PLAZOS
Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, salvo expresa mención en contrario en este pliego.
Artículo 6°: DOMICILIO
Al adquirir el pliego, los interesados deberán constituir un domicilio especial dentro del radio del Partido de Bolívar y denunciar su domicilio real o sede social. Dichos domicilios se considerarán subsistentes mientras no se designen otros en su reemplazo. La comunicación de cambio de domicilio deberá hacerse en forma fehaciente y solo surtirá efecto luego del tercer día hábil subsiguiente a su recepción, salvo que se efectuara mediante presentación en el expediente licitatorio, en cuyo caso el nuevo domicilio regirá a partir del primer día hábil siguiente.
Artículo 7°: NOTIFICACIONES
Las notificaciones se efectuarán en alguna de las siguientes formas: a) Personalmente, en el expediente; b) Por cédula, que se diligenciará en el domicilio constituido; c) Por telegrama colacionado; d) Por carta documento; e) Por correo electrónico. En el primer

supuesto, se entregará al interesado, bajo constancia, copia del acto objeto de la notificación, mientras que en los restantes se acompañará dicha copia o, en su defecto, se transcribirá el acto objeto de la notificación. No obstante el adquirente deberá constatar el día 05 de Mayo de 2020 en de Compras, si han sido notificados debidamente de la totalidad de las circulares y aclaratorias; la no concurrencia se entenderá por conocimiento y aceptación de las mismas.

Artículo 8°: CONSULTAS

Solamente los adquirentes de este Pliego podrán efectuar consultas o pedir aclaraciones por escrito sobre el mismo hasta 48 horas antes de la presentación de las propuestas, a cuyo fin deberán dirigirse a Av. Belgrano Nº 11 Municipalidad de Bolívar, o por mail al correo electrónico, compras@bolivar.gob.ar. Las respuestas se notificarán a todos los adquirentes del Pliego, por el medio que el Municipio considere apropiado. Los adquirentes deberán señalar durante el período de consulta, cualquier error u omisión o discrepancias en cantidades, conceptos o anotaciones en general, contenida en la documentación. No formulándose observaciones, se establece que la solución de esos errores que surjan en la documentación, queda a exclusivo criterio de de Bolívar, quien resolverá de acuerdo al espíritu con que la adquisición fue proyectada y el adquirente no tendrá derecho a reclamación alguna por esos conceptos.

Artículo 9°: CERTIFICACIONES. TRADUCCIONES. LEGALIZACIONES

Toda vez que este pliego requiera certificación de firmas, ésta será hecha por notario o autoridad judicial, con exclusión de toda otra, salvo indicación en contrario en este pliego. Si la documentación exigida en la presentación de la oferta estuviera redactada en idioma distinto al español, deberá acompañarse su traducción, efectuada por traductor público matriculado, quedando exceptuados de este requisito los catálogos, folletos ilustrativos y especificaciones técnicas. Los documentos que se acompañen podrán presentarse en sus originales o en copia certificada por notario o autoridad judicial, en testimonio expedido por autoridad competente.

Artículo 10º: JURISDICCION

Las cuestiones que se susciten con motivo de esta Licitación se ventilarán por ante el fuero en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Azul, de de Buenos Aires.

Artículo 11º: OFERENTES

11.1 Podrán participar en esta Licitación personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país o en el exterior, con plena capacidad jurídica al efecto.

11.2 Si una presentación fuera efectuada por dos o más personas jurídicas, éstas deberán unificar personería designando un representante común. Los cooferentes quedarán obligados solidariamente, y así lo consignarán expresamente en su presentación y/o en el poder que otorguen al representante común.

12.2 Si una presentación fuera efectuada por una Unión Transitoria de Empresas, se deberá acompañar el proyecto de contrato constitutivo y el compromiso irrevocable de sus miembros de constituir en forma definitiva la U.T.E., en caso de resultar ésta adjudicataria. Se acompañará también copia certificada de la decisión en tal sentido de los respectivos órganos societarios.

12.3 Las sociedades deberán acreditar las inscripciones en la AFIP, en el impuesto a las ganancias IVA, inscripción como empleadores e Ing. Brutos Pcia. de Buenos Aires.

12.4 No podrán ser oferentes: a) Quienes estén inhabilitados por condena judicial; b) Los quebrados, mientras estén rehabilitados; c) Aquellos a quienes la Municipalidad de Bolívar les hubiera rescindido contrato por culpa de ellos, aunque dicha resolución no estuviera firme.

Artículo 12º: FORMALIDADES DE LA OFERTA

12.1 La oferta se hará en idioma español, en forma computarizada, impresa o equivalente, salvándose toda raspadura, enmienda o interlineado. Será suscripta por el oferente, representante legal o apoderado, con identificación del firmante, quien rubricará cada una de las hojas que compongan la oferta, las que deberán ser foliadas. Los importes se expresarán en pesos de curso legal en la República Argentina, salvo que el pliego disponga expresamente que pueda hacerse en moneda extranjera, en cuyo caso se complementará

este importe con el dato de su conversión a moneda de curso legal, indicando tipo de cambio utilizado, fecha de referencia de dicho cambio y fuente.

12.2 La PROPUESTA se hará en original y duplicado y se deberá presentar, en un sobre Papel Madera.

El original y las copias serán foliados y firmados por quien suscriba la presentación.

En caso de discrepancia entre ellas, prevalecerá el original. Las ofertas contendrán un índice de su contenido y, de estar ella conformada por más de un cuerpo, éstos se identificarán numéricamente y el primero de ellos tendrá un índice general, mientras que los restantes lo tendrán de sus respectivos contenidos.

Artículo 13º: GARANTIA

13.1 Los oferentes garantizarán el mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del presupuesto oficial.

13.2 La garantía se constituirá a través de un seguro de caución. Las pólizas deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Serán emitidas a favor de la Municipalidad de Bolívar; b) En su texto identificarán la licitación de que se trata; c) Se sujetarán a las disposiciones en vigencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación; d) Indicará el período de cobertura, el que no podrá ser inferior al término de mantenimiento de la oferta y sus eventuales prórrogas; e) Se acompañará recibo de pago total emitido por la aseguradora, en el que conste que en caso de prórroga del periodo de mantenimiento de oferta, la falta de pago de la prima pertinente no hará caer el seguro.

13.3 Fianza bancaria. Las fianzas bancarias deberán llenar los siguientes requisitos: a) Serán emitidas a favor de la Municipalidad de Bolívar; b) En su texto indicarán la Licitación de que se trata. c) La institución bancaria se constituirá en fiadora lisa, llana y principal pagadora, con renuncia a los beneficios de división u excusión; d) Las firmas de los funcionarios actuantes estarán certificadas por el Banco Central de la República Argentina; e) Indicará el período de cobertura, el que no podrá ser inferior al término de mantenimiento de la oferta y al de sus eventuales prórrogas; f) Será condición que el Banco fiador renuncie expresamente a oponer cualquier compensación por crédito que tuviere o pudiera llegar a tener contra la Municipalidad de Bolívar o contra el oferente.

13.4 Depósito en efectivo. Mediante depósito que se efectuará en la Tesorería de la Municipalidad de Bolívar, o mediante depósito en la cuenta fiscal Nº 500821 – sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden de la Municipalidad de Bolívar – en concepto de "Garantía de Ofertas – consignando Licitación Privada Nº 13/2020, Expte. 4013-263/20".

13.5 Pagaré según lo establecido en el Artículo 9. A la vista a favor de la Municipalidad de Bolívar, en concepto de la Licitación Privada que corresponda.

Artículo 14º: PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse en el lugar y día fijados en el decreto de convocatoria, y con anterioridad a la hora establecida al efecto. Si el día fijado no fuese laborable o hábil, por cualquier circunstancia, el límite de presentación y el acto de apertura se prorrogarán al primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Las ofertas presentadas fuera de término no serán recibidas. Se presentará en sobre cerrado en cuyo frente se pondrá la siguiente inscripción:

LICITACION PRIVADA Nº 13/2020- "Adquisición de Alimentos", se agregará:

a) El Pliego de Bases y Condiciones firmado en todas sus fojas por el proponente.-

b) La propuesta confeccionada en el Pedido de cotización adjunto.-

c) Constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro de Proveedores.

d) Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente al 1% del monto de la Oferta. La garantía se constituirá en el modo y forma previstos en el Artículo 13 de este pliego.

e) Se deberá detallar debidamente el nombre y apellido del proponente, domicilio y documento de identidad.- En caso en que el oferente sea una sociedad, deberá acompañarse: Escrituras y actas que acrediten la personería y capacidad de los firmantes de la oferta.- Balance General del último ejercicio, certificado por contador público nacional y Consejo Profesional de Ciencias Económicas.- Nota aclaratoria de constitución

de domicilio legal dentro del radio de la Ciudad de Bolívar.-

Podrán participar de la Licitación Privada personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país, con plena capacidad jurídica al efecto. Si una presentación fuera efectuada por dos o más personas físicas, éstas deberán unificar personería designando un representante común. Los co-oferentes quedarán obligados solidariamente, y así lo consignarán expresamente en su presentación y/o en el poder que otorguen al representante común.

f) Comprobante de inscripción de los siguientes impuestos: A las ganancias, Al valor agregado, A los Ingresos Brutos, así como constancia de CUIT.-

La propuesta económica deberá ser formulada en moneda nacional, incluyendo el I.V.A., sin discriminar, y no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda distinta, ni actualizaciones de costos por variaciones en el tipo de cambio.

Solo deberán cotizar los productos para entregar que posean.

Artículo 15º: EFECTOS DE LA PRESENTACION.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de toda la normativa que rige el llamado, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Artículo 16º: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes mantendrán sus ofertas por el término de 30 días, a contar de la fecha de apertura de los sobres.

Artículo 17º: APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas serán abiertas en el Palacio Municipal, en el día y hora señalados en el Decreto de Llamado, con la presencia de los interesados que deseen asistir.- En primer término se verificará si las propuestas se ajustan al Pliego de Bases y Condiciones.- De todo lo actuado se redactará un acta dejando constancia de los nombres de los proponentes, de los precios que ofrecen, monto total, de las observaciones inherentes al acto que formularán los proponentes presentes. Una vez realizada ésta operación se dará lectura al acta, la que será firmada por la persona que haya presenciado el acto, los funcionarios y proponentes.-

Artículo 18º: ADJUDICACION:

La adjudicación se realizará dentro de los diez (10) días de la apertura y recaerá en la oferta más conveniente para la Municipalidad, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de las mismas. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. La adjudicación se realizará por renglón, debiendo recaer en la oferta admisible más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la misma, y aunque fuere la única para ese renglón. En bienes o servicios estandarizados, o de uso común, cuyas características técnicas, puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente la de menor precio. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las propuestas sin que ello acuerde derecho a reclamación alguna por parte de los proponentes. Se perfeccionara la adquisición con la notificación de la Orden de Compra.

Artículo 19º: INCLUMPLIMIENTO – SANCIONES

En caso de un incumplimiento total, parcial, defectuoso o fuera de término, por parte del adjudicatario, la LICITANTE, previa intimación efectuada por la autoridad de aplicación para regularizar la situación dentro del término que fije al efecto, podrá optar por a) Demandar el cumplimiento de la orden de compra, con más una multa diaria de 1% sobre el monto del mismo.

Artículo 20º: PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO:

La entrega total de los bienes se efectuará en el plazo no mayor de siete (7) días corridos, de la notificación de la orden de compra, en el lugar donde indique la LICITANTE. La condición de pago será del valor adjudicado al momento de la facturación y contra entrega total de la mercadería contra remito, se podrán realizar entregas parciales hasta

completar la cantidad adjudicada.-
Artículo 21º:
Si las propuestas presentadas y admitidas hubiere entre ellas dos o más igualmente ventajosas, se llamará a mejoras de precios entre ellas, fijándose día y hora de la nueva presentación, la oferta se entregará en sobre cerrado.
Artículo 22: CESIÓN DE CONTRATO
El adjudicatario no podrá ceder el contrato suscripto en todo o en parte salvo en casos excepcionales y con la anuencia previa de la Municipalidad. De ser así, el cesionario deberá reunir similares condiciones que el cedente, quedando el primero como único responsable por la parte entregada por el cedente.
Artículo 23°: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
Las penalidades establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditada por el oferente o adjudicatario y aceptada por la Municipalidad. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la Municipalidad dentro de los tres (3) días corridos de producido el hecho generador.
Anexo II
LICITACION PRIVADA Nº 13/2020
Pliego de especificaciones técnicas.
ARTICULO 1°: OBJETO:

2600	**YERBA MATE - YERBA X 1/2 KG**
3000	**TOMATE - TIPO PURE - PRESENTACION TETRABRICK X520 GRS.**
4500	**FIDEO SECO - FIDEO GUISERO X 1/2 KG**
3000	**FIDEO SECO - FIDEO TALLARIN X 1/2 KG**
3750	**AZUCAR - AZUCAR X 1 KG**
5000	**ARROZ - TIPO GRANO LARGO BLANCO - ENVASEBOLSA PLASTICA - CAPACIDAD POR KILO**
2500	**MERMELADA - TIPO UNTABLE - PRESENTACION POTEPLASTICO X 450 GRS.**
2600	**ARVEJAS - PRESENTACION REMOJADAS ENCONSERVA, LATA X 350 GRS.**
3000	**ACEITE COMESTIBLE - ACEITE X 1 LT**
3000	**HARINA DE TRIGO - HARINA - PRESENTACIONPAQUETE X 1 KG.**
2600	**LENTEJA - ESTADO NATURAL - ENVASE BOLSA - PESOX 350 GRS.**
3000	**LECHE EN POLVO - LECHE EN POLVO X 400 GRS**

Decreto Nº 679

Bolívar, 5 de mayo de 2020.-

VISTO: La Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;
Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;
Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;
Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;
Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que en el artículo 2° dispuso que *"el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto"*;
Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;
Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar, el pasado 20 de abril de 2020 elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota IF-2020-07329130-GDEBA-SSTAYLMJGM, acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;
Que, en dicha oportunidad, fue solicitada la habilitación para desarrollar las actividades y servicios listados en los incisos 1) a 9) del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20

de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar se iniciaron las actuaciones administrativas identificadas como EX-2020-07494205-GDEBA-DSTAMJGM;
Que, en el día de la fecha, el Ministerio de Jefatura de Gabinete, mediante nota identificada como NO-2020-07823150-GDEBA-MJGM, ha comunicado que la petición efectuada por la Municipalidad de Bolívar, se ajusta a los establecido en el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que, a mayor abundamiento, la nota antes citada expresa *"...habiendo analizado la documentación presentada, se informa que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.";*
Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial;
Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COBRANZA A DOMICILIO , con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo I, forma parte integrante del presente.
Artículo 2º: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS OFICIOS DE LA CONSTRUCCION con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.
Artículo 3º: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JARDINERIA, LIMPIEZA Y SANITIZACION DE VEHICULOS con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
Artículo 4º: Dispónese la publicación de los protocolos listados en los artículos precedentes, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, www.bolivar.gob.ar.
Artículo 5º: Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización de cada actividad, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en cada uno de los protocolos aprobados.
Artículo 6°: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar., con arreglo a lo dispuesto en el 4° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.
Artículo 7°: Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Industria, Comercio y Valor Agregado, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, Dirección de Planeamiento, Dirección de Vivienda e Infraestructura Social y Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero" a efectos de su fiel cumplimiento.
Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.
Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

BIOQ. MARÍA ESTELA JOFRE — **MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE SALUD — **INTENDENTE MUNICIPAL**
DRA. MARIANA S. ELDI
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

ANEXO
PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN

DE COBRANZAS A DOMICILIO POR INMOBILIARIAS, COMPAÑIAS DE SEGUROS, COMERCIOS Y ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

p) Nacional:

- **Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional**
- **Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación**
- **Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**
- **Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.**
- **Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.**

q) Provincial:

- **Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial**

r) Municipal:

- **Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**
- **Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**

ÁMBITO MATERIAL:

Cobro de alquileres, expensas, primas de seguros, cuotas sociales, rifas, matrículas y cobranzas en general realizadas por inmobiliarias, compañías de seguros, establecimientos educativos privados debidamente habilitadas por autoridad competente, comercios y entidades civiles, únicamente mediante la modalidad de cobro a domicilio con los debidos resguardos sanitarios. En ningún caso, las inmobiliarias, compañías de seguros, establecimientos, comercios y entidades civiles, podrán abrir sus puertas al público.

ÁMBITO ESPACIAL:

- **San Carlos de Bolívar**
- **Urdampilleta**
- **Pirovano**

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestraciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de inmobiliarias, compañías de seguros, establecimientos, comercios habilitados en el Partido de Bolívar y entidades civiles, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- **Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado**
- **Secretaría de Salud**

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- **Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero"**

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- **Juzgado Municipal de Faltas**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a continuación se detallan:

z) Cobranza de Alquileres

z) Cobranza de Expensas

z) Cobranza de Matrículas y Cuotas de Establecimientos Educativos Privados.

z) Cobranza de Cuentas Corrientes Comerciales.

z) Cobranza de Cuotas Sociales y Rifas de Entidades de Bien Público

z) Cobranza de Primas de Seguros

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

g) CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

h) PERMISO MUNICIPAL. El personal afectado a las tareas de cobranza a domicilio deberán registrarse y obtener un permiso de tránsito. La solicitud del permiso de tránsito deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar/ permisos.

Cada inmobiliaria y comercio podrá tramita el otorgamiento de hasta (2) permisos para desarrollar las tareas.

El permiso de circulación se otorgará enforma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) añosde edad y que no se encuentren incluidas dentro de los "grupos de riesgo", conarreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N°627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

JORNADA LABORAL:

Los cobradores a domicilio realizarán todas las actividades comprendidas, en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

La actividad regulada se podrá realizar únicamente mediante la modalidad de cobro a domicilio con los debidos resguardos sanitarios y planificación de la logística.

En ningún caso las inmobiliarias, comercios y entidades civiles podrán abrir sus puertas al público.

CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio.

Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establece quepara las tareas de cobranza, se podrán autorizar hasta dos (2) personas.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
b. Trabajadoras embarazadas
c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los "grupos de riesgo" que define la autoridad sanitaria nacional.
Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:
I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
III. Personas diabéticas.
IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
V. Personas con Inmunodeficiencias:
• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)
VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:
• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
• con tumor de órgano sólido en tratamiento
• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos
VII. Personas con certificado único de discapacidad.
SECCIÓN SEGUNDA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS
PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO
El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.
A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.
Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:
INDICACIONES PARTICULARES
Los trabajadores y trabajadoras afectadas a las tareas de cobranza a domicilio, deberán ajustar su actividad a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el empleador, bajo apercibimiento de sanción.

j. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.
k. No compartir utensilios, incluido el mate.
l. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
- **Antes de comer, manipular alimentos.**
- **Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.**
- **Después de manipular basura o desperdicios.**
- **Después de ir al baño.**
- **Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón, como con el uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).**

m. Uso obligatorio de chaleco identificatorio.
n. De trasladarse en vehículo o motovehículo, el rodado deberá cumplir con todas las exigencias establecida en la legislación de tránsito vigente (Cédula de Identificación,

Licencia de Conducir, Cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil y Casco Reglamentario, de corresponder.)

El empleador y/o titular de la inmobiliaria, compañía de seguros y/o encargado del comercio y/o responsable legal de la entidad civil será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas indicadas, de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

CLAUSURA DEL COMERCIO

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de las inmobiliarias, comercios y compañías de seguros, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra

instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.

ANEXO

PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE OFICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN. JARDINERÍA. LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

s) Nacional:

- **Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional**
- **Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación**
- **Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**
- **Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.**
- **Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.**

t) Provincial:

- **Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial**
- **Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial**

u) Municipal:

- **Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**
- **Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal**

ÁMBITO MATERIAL:

El presente protocolo se aplicara a albañiles, electricistas, plomeros, gasistas, carpinteros, herreros, pintores, vidrieros, tapiceros, jardineros, lavadero de autos y camiones, entre otras actividades afines.

ÁMBITO ESPACIAL:

- **San Carlos de Bolívar**
- **Urdampilleta**
- **Pirovano**

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios. No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestraciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas, que se desempeñen en los oficios de la construcción, jardinería, limpieza y sanitizacion de vehículos y actividades afines, en el Partido de Bolívar.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- **Dirección de Planeamiento**
- **Dirección de Vivienda e Infraestructura Social**
- **Secretaría de Salud**

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- **Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero"**
- **Dirección de Planeamiento.**

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- **Juzgado Municipal de Faltas**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a previamente se detallaron.

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

i) PERMISO MUNICIPAL. El personal afectado a estas tareas deberá registrarse y obtener un permiso de tránsito. La solicitud del permiso de tránsito deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar/ permisos.

El permiso de circulación se otorgará enforma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) años de edad y que no se encuentren incluidas dentro de los "grupos de riesgo", con arreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N°627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

JORNADA LABORAL:

Las personas afectadas a estos trabajos, realizarán todas las actividades comprendidas, en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

SECCIÓN PRIMERA

MODALIDAD DE TRABAJO PARA OFICIOS DE LA CONSTRUCCION

a) MODALIDAD DE ACCESO EN LA OBRA

El constructor informara al personal con anticipación, a los que tienen la intención de ingresar en la obra, de la restricción de acceso a las personas que, en los últimos 14 días, han tenido contacto con sujetos con resultado positivo a COVID-19 o proceda de áreas en riesgo según las indicaciones de la OMS. Para el acceso de proveedores externos se deberá reducir las oportunidades de contacto con el personal activo en la obra. Si es posible, los conductores de los medios de transporte deben permanecer a bordo de sus propios vehículos. Para la necesaria actividad de carga y descarga establecer zonas específicas, el transportista debe cumplir con la distancia mínima de 1,5 metros. También el intercambio de la documentación de la mercancía debe ser realizado con la precaución del lavado posterior de manos. El acceso a los visitantes debe reducirse en la medida de lo posible; si es necesaria la entrada de visitantes, deben cumplir con todas las normas de la obra mencionadas en este protocolo.

b) LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LA OBRA

Reforzar la disponibilidad de material de limpieza e higiene personal. El constructor presente en la obra debe garantizar, para sus trabajadores la limpieza diaria y la desinfección periódica. En la medida del posible se dispondrán soluciones hidroalcohólicas o similares para el uso en el centro de trabajo.

Se recomienda una adecuada aireación y ventilación de los ambientes de trabajo.

La limpieza debe prestar especial atención a todas las superficies que se tocan con frecuencia.

Dentro de la obra, todo elemento, parámetros o superficie que sea susceptible de ser utilizado en las mismas condiciones, al finalizar la obra; serán protegidos y desinfectados adecuadamente.

Los vehículos y maquinaria de obra deben desinfectarse, con particular atención a las partes relacionadas con el volante, las manijas, los paneles de control, etc.; igualmente para herramientas manuales.

Es obligatorio que cada uno de los operarios, utilice sus propias herramientas de trabajo, siendo estas siempre de uso personal.

En ningún caso se compartirán equipos de trabajo como arneses, protectores auditivos u oculares.

c) PRECAUCIONES HIGIÉNICAS PERSONALES

Es obligatorio que las personas presentes en la obra tomen todas las precauciones

higiénicas:

- **Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.**
- **No compartir utensilios, incluido el mate Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, entre 40 y 60 segundos. Si no se dispone de agua y jabón, deben utilizarse soluciones desinfectantes hidroalcohólicas.**
- **Evitar el contacto cercano respetando la distancia mínima de 1,5 metros.**
- **No saludar dando la mano, abrazos o similar.**
- **No compartir botellas y vasos.**
- **Se evitará beber en fuentes directamente.**
- **No tocarse ojos, nariz y boca con las manos;**
- **Cubrirse la boca y nariz si se estornuda o tose con pañuelos desechables o con la parte interior del codo.**
- **Limpiar con frecuencia el celular con alcohol ya que frecuentemente lo aproximamos a la cara.**

Tienen que estar a disposición los productos de limpieza adecuados para las manos. Se recomienda la limpieza frecuente de las manos con agua y jabón.

Los trabajadores están obligados a lavarse las manos con dicha solución a la entrada, antes y después de pausas y a la salida.

El empleador, constructor y/o titular de la obra será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas indicadas, de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

j) ORGANIZACIÓN GENERAL

- **Durante la ejecución de las actividades, es absolutamente necesario respectar la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros.**
- **El número de trabajadores para cada turno en una obra, no podrá exceder las 2 (dos) personas sea que se desempeñen en el mismo o en distinto oficio.**
- **En línea con las disposiciones gubernamentales evaluar qué actividades pueden suspenderse y/o posponerse.**
- **Para reducir el agrupamiento de trabajadores y vehículos en la obra como primera medida de seguridad, se actualiza el cronograma de las fases de trabajo.**
- **Limitar las tareas en las que puede haber mayor probabilidad de contacto entre personal trabajador, teniendo en cuenta el propio cuadro de personal y las empresas concurrentes.**
- **Valorar la necesidad de establecer turnos, realizar pausas, alternar tareas, etc. para minimizar el impacto de la carga física y mental del personal en la situación de alerta sanitaria actual.**

k) GESTIÓN DE UNA PERSONA SINTOMÁTICA EN LA OBRA

En el caso de que una persona presente en la obra desarrolle fiebre y síntomas de infección respiratoria, como tos, debe informar de inmediato al empleador, deberá aislarse de acuerdo con las disposiciones de la autoridad de salud; inmediatamente se procede a notificar a los números de emergencia para COVID-19 proporcionados por las instituciones sanitarias competentes.

Cuando la tarea deba desarrollarse en un inmueble con ocupación de personas, las mismas deberán permanecer en un recinto diferente de aquel donde se estén desarrollando las tareas de construcción, reparación, limpieza y/o mantenimiento.

SECCION SEGUNDA

MODALIDAD DE TRABAJO PARA SANITIZACION DE VEHICULOS Y CAMIONES.

Se deberá otorgar turno en forma previa

Los tunos se deberán organizar con amplitud de tiempo, evitando que dos o más personas se encuentren en el lugar

El lavado de manos o uso de alcohol en gel es obligatorio antes de antes y después de la atención de cada cliente.

El establecimiento deberá trabajar siempre a puertas cerradas

SECCION TERCERA

MODALIDAD DE TRABAJO PARA VIDRIERIAS.

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio.

Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

E) ACTIVIDADES INTERNAS:

En el interior del local comercial, únicamente podrán trabajar hasta dos (2) personas, incluidos el propietario y/o encargado del comercio.

F) ACTIVIDADES EXTERNAS:

Por actividades externas se entiende aquellas destinadas en forma exclusiva ala concurrencia a domicilio para realización de trabajos de vedrieria, para lo cual se podrá autorizar hasta una (1) persona.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los "grupos de riesgo" que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

A) PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

B) INDICACIONES PARTICULARES

Los trabajadores y trabajadoras afectadas a las tareas de cobranza a domicilio, deberán ajustar su actividad a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el empleador, bajo apercibimiento de sanción.

o. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.

p. No compartir utensilios, incluido el mate.

q. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:

- **Antes de comer, manipular alimentos.**
- **Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.**
- **Después de manipular basura o desperdicios.**
- **Después de ir al baño.**
- **Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón, como con el uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).**

El empleador y/o titular de la vidrieria será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas indicadas, de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

CAPITULOIII

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

CLAUSURA DE LA OBRA Y/O EL COMERCIO

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de las actividades incluidas en el presente, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Dirección de Planeamiento, Dirección de Vivienda e Infraestructura Social, Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las

distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.
Clausura Preventiva y/o Suspensión: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente y/o suspender hasta por tres (3) días las obras, los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.
Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.
El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.
Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.
***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
Seguidamente el Sr. Presidente somete a consideración el siguiente Punto: ASUNTOS ENTRADOS POR LOS BLOQUES." ----------

1) **EXP. Nº 7726/20 (JPCUCRCCPRO): Resolución modificando Reglamento del HCD, para permitir sesiones virtuales.** ***La Concejal OROZ:*** *Sr. Presidente, este es proyecto que nos parece interesante no solamente para esta circunstancia excepcional en la cual hoy como ya lo manifestó Ud. todos hemos puesto nuestro grano de arena para poder llevar adelante esta sesión cumpliendo con las normas sanitarias vigentes pero consideramos desde el bloque que el HCD también debe adaptarse a las tecnologías que les solicitamos a los vecinos que empiecen a utilizar, que le hemos solicitado a las PYMES, a los comerciantes; entonces también consideramos que este Cuerpo debe adaptarse a las tecnologías y en aquellos casos donde no se pueda sesionar presencialmente poder adaptarnos y seguir funcionando. Este Cuerpo hace a la Democracia y entendemos que tiene que funcionar bajo cualquier particularidad por eso defendemos y apoyamos este proyecto. Gracias.* **Es girado a Comisión. ----------**
2) **EXP. Nº 7727/20 (JPCUCRCCPRO): Resolución solicitando al DE gestione ante IOMA tramitaciones de renovaciones de afiliaciones.** ***La Concejal NATIELLO:*** *Muchas gracias señor presidente este pedido Que solicitemos es para que el señor intendente municipal pueda gestionar ante las autoridades de IOMA una reprogramación en los vencimientos para la presentación de las afiliaciones de los hijos estudiantes, consideramos no voy a extenderme en la situación que estamos viviendo, el sistema educativo ha cambiado su modalidad es muy difícil conseguir la documentación para poder extender las afiliaciones de los adolescentes y jóvenes que cursan estudios secundarios y terciarios y de hecho el 30 de abril se produjo el vencimiento de las afiliaciones y se han dado de baja. Consideramos que es un momento de máxima sensibilidad sobre todo para aquellos jóvenes que no están en la localidad, lejos de su hogar, diferentes programas que tienen que ser asistidos por IOMA, así que reiteramos el pedido para que se arbitren los medios y se posponga o se haga un nuevo vencimiento para presentar estas fichas de afiliación. Gracias."* **Es girado a Comisión. ----------**
3) **-EXP. Nº 7728/20 (JPCUCRCCPRO): Proy. Ord. determinando que el DE instale una terminal de RAFAM en el HCD.** ***El Concejal PORRIS:*** *Gracias presidente en aras de cumplir con la normativa vigente a nivel provincial, con algunas condiciones del H. Tribunal de Cuentas, en aras de la transparencia también y la actividad de control que tiene este honorable cuerpo es que por eso qué pedimos desde este bloque*

la instalación de una terminal si puede ser en las computadoras de los bloques, algo que habilite una mayor facilidad al momento de la consulta de la información por parte de todos los ediles. También haciendo mención a que ha habido algunos inconvenientes a la hora de las respuestas de los pedidos de informes que estamos pidiendo al DE o cuando se contestan esa información viene en algunos casos incompleta. Señalar que desde este espacio vamos a seguir aportando propuestas en el marco de esta emergencia pero también es nuestro deber controlar cada una de las acciones que realiza el DE por eso solicitamos este proyecto. Gracias" **Es girado a Comisión. ----------**

4) **-----EXP. Nº 7729/20 (JPCUCRCCPRO): Minuta solicitando al DE informe estado de avance de la obra de la escuela de Educación Especial Nro. 502.** ***El Concejal PORRIS:*** *Gracias era un edificio que hay que reconocerla son gestiones de Alicia March, gestiones ya viejas pero es un edificio que ya esta, cuando uno recorre ve que ya esta casi finalizado, es un edificio que la gestión anterior le dedico importantes fondos y cuando uno lo analiza adentro ya esta terminado, no esta la conexión de gas por eso solicitamos al DE que informe en qué estado esta esa finalización, la colocación del piso afuera si es que ya la hizo y también que informe si hay que hacer algún tramite administrativo de cesión del edificio y demás. Nada mas."* **A comisión. ---**
5) **EXP. Nº 7730/20 (UCR): Minuta solicitando al DE apertura de portal gratuito de venta para comerciantes. Es girado a Comisión. ----------**
6) **EXP. Nº 7731/20 (FDT-PJ): Minuta expresando el beneplácito del HCD por la decisión de traer médicos cubanos para la lucha contra el coronavirus y solicitando una dotación para Bolívar. Es girado a Comisión. ----------**
7) **EXP. Nº 7732/20 (UCR): Minuta solicitando al DE que no cierre los geriátricos en el partido de Bolívar. Es girado a Comisión. ----------**
8) **EXP. Nº 7733/20 (UCR): Minuta solicitando al DE convoque a médicos registrados en el ministerio de Salud. Es girado a Comisión.**
9) **EXP. Nº 7734/20 (UCR): Minuta solicitando al DE refuerce la campaña de prevención de violencia de género. Es girado a Comisión. ----------**
10) **EXP. Nº 7735/20 (JPCUCRCCPRO): Minuta expresando el Rechazo del HCD a la decisión del gobierno nacional de suspender participación en el Mercosur.** ***El Concejal PORRIS:*** *Tal como lo dijeron varios Concejales que me precedieron en otros temas, de esta pandemia no salimos solos, este es un trabajo conjunto no solo a nivel nacional sino también de colaboración entre países, ya tenemos experiencias en Argentina lo peligroso que es aislarse del mundo asi que vemos con alerta esta decisión del gobierno nacional de suspender su participación en el Mercosur que es el bloque tradicional mas afin a nuestra situación geográfica, con los vecinos, con todas las implicancias que ello tiene. Nada mas."* **Es girado a Comisión. ----------**
11) **EXP. Nº 7736/20 (JPCUCRCCPRO): Minuta solicitando al DE informe todos los decretos firmados en la emergencia sanitaria.** ***El Concejal PORRIS:*** *Haciendo la aclaración que es jun proyecto que se presento antes de que el DE eleve toda la serie de decretos que ya se trataron. No obstante también vamos a solicitar en este proyecto tal cual lo indica el articulado ponernos al dia con las publicaciones en el B. Oficial y si es posible también que se nos informe del resto de aquellos decretos que se firman que nada tienen que ver aparentemente con la emergencia sanitaria. Nada mas."* **Es girado a Comisión. ----------**
12) **EXP. Nº 7737/20 (JPCUCRCCPRO): Minuta solicitando al DE informe recaudación de tasas desde el 20 de marzo.** ***El Concejal PORRIS:*** *Gracias Presidente con este proyecto planteamos el estado de situación económica y queremos conocer como ha ido evolucionando la recaudación municipal en este contexto critico para muchos comercios y productores, por eso pedimos que recaudación de tasas tiene*

por separado no a nivel global, que grado de cobrabilidad, que eso también nos indicaría un elemento de crisis económica, y que también nos haga un detalle de aquellas compras que sean efectuado, algunas ya se mencionaron en algunos decretos, de ayuda social. **Pasa a Comisión. ---**

13) **EXP. Nº 7738/20 (UCR): Minuta solicitando al DE arbitre los medios para que el IPS actualice los haberes para los jubilados municipales.** ***El Concejal ERRECA:*** *Gracias. Es muy simple, es una resolución dirigida al DE. Todos sabemos que los haberes jubilatorios en el caso de los jubilados municipales sus porcentajes están atados al aumento del activo, del funcionario o del empleado municipal activo. Y que se van actualizando a medida que hay un aumento indudablemente y obviamente el coeficiente va sobre ese aumento. Lo que me manifestaron varios jubilados municipales es que en el transcurso del año en estos 4 meses que han transcurrido ha habido aumentos a nivel activo que no se les ha reflejado en su haber. Y esto simplemente se debe alcanzar al IPS los decretos correspondientes, informando al IPS que es el órgano provincial liquidador para que traslade ese aumento al jubilado. Es una simple gestión por parte del responsable del área, de la oficina, no se quién esta a cargo o que se lo transmita al director o al secretario correspondiente para que del municipio a La Plata antes del 20 ahora justo nos coincidió que están todas las oficinas cerradas pero por ahí eso se debería haber alcanzado para que muchos jubilados tuvieran el aumento."* ***Es girado a Comisión. ----------***

14) **EXP. Nº 7739/20 (UCR): Minuta expresando la preocupación del HCD por falta de vacunas antigripales. Es girado a Comisión. ----------**

15) **EXP. Nº 7740/20 (JPCUCRCCPRO): Minuta solicitando al DE informe si solicitó la incorporación de médicos de Cuba.** ***El Concejal THOMAN:*** *Sí gracias señor presidente, para ser breve y no perder en la dinámica de esta sesión, la investigación tiene que ver con algunas preocupaciones que nos acercan algunos profesionales de la salud del partido de Bolívar; también teniendo en cuenta algunas experiencias que se han dado en países limítrofes con los profesionales de la salud cubanos. Esto tiene que ver con la nacionalidad como lo decía el Concejal Erreca pero me parece que el país tiene un montón de profesionales argentinos que se podrían redistribuir, profesionales argentinos que están fuera del país y no han sido repatriados y también los profesionales venezolanos que no han obtenido todavía su revalida, profesionales venezolanos que han venido al país huyendo del régimen dictatorial y de hambre de Maduro, entonces me parece que tiene que ser por ahí y si eso no alcanzara bueno tomar la modalidad de los profesionales de la salud cubanos. En base a eso es nuestro pedido al DE. Gracias."* ***A Comisión. ----------***

16) **EXP. Nº 7741/20 (JPCUCRCCPRO): Minuta rechazando la decisión de otorgar prisiones domiciliarias irregulares.** ***La Concejal NATIELLO:*** *Gracias nosotros como Bloque manifestamos nuestro repudio a las medidas de liberación recientemente conocidas. Es una medida que nos afecta directamente porque tenemos en la localidad de Urdampilleta la Unidad Penal 17. Creo que la manera digamos de proteger a todos los integrantes y ciudadanos que pertenecen a la unidad carcelaria y proteger a todos los ciudadanos es tomar las medidas como cada uno de nosotros lo estamos haciendo, prevenir y cuidar a cada uno y no liberar a los presos, muchos de ellos acusados por delitos de corrupción, violencia de genero, pedofilia, homicidios y otros mas. Todos somos conscientes y hemos visto las consecuencias de estos hechos, la cuarentena ha agravado algunas situaciones, por lo tanto manifestamos nuestro repudio y hacemos conscientes de que esta es una medida que deberá reverse. Gracias."* ***Es girado a Comisión. ----------***

17) **EXP. Nº 7742/20 (JPC): Minuta solicitando al DE gestione asistencia para emprendimientos ante la Comisión Nacional de Microcréditos.** ***Con pedido de tratamiento sobre tablas sometido a votación es aprobado por Unanimidad. La***

Concejal ANDRES solicita la lectura del articulado, luego expresa: *Gracias señor Presidente no quería dejar de agradecer a los demás concejales que aceptaron el tratamiento sobre tablas en el día de hoy, de este proyecto, desde nuestro bloque como lo manifestamos la preocupación es el vecino de Bolívar, lo que está transitando y sufre diferentes dificultades y sabemos que en su gran mayoría tenemos gran cantidad de familias emprendedoras, que tal vez a principio de año habían apostado a un nuevo emprendimiento que estaban recién empezando a crecer en su desarrollo, muchos de esos jóvenes que apostaron por quedarse en Bolívar, familias que deciden emprender acá para seguir en el ámbito regional y son estas economías regionales a las que ahora tenemos que apostar porque son en el futuro inmediato qué hacer resurgir la economía y teniendo el estado la posibilidad de gestionar, en este caso el estado municipal, herramientas que ayuden ante la CONAMI y acompañar al menos en esta primera etapa hasta que puedan mantenerse y no perder a todos estos emprendedores que en realidad son la gran fortaleza que tenemos desde el distrito."* **Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: ----------**

= RESOLUCION Nº 4/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que mediante el trabajo conjunto de las áreas de Desarrollo Social y Producción se lleve a cabo un relevamiento de la situación de los emprendimientos del Partido de Bolívar con el fin de asistir a quienes lo necesiten mediante microcréditos.

***ARTÍCULO 2º*:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que mediante las áreas que considere competentes gestione anta la Comisión Nacional de Microcréditos (CONAMI) la asistencia financiera requerida para los emprendimientos que así lo requieran.

***ARTÍCULO 3º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

18) **EXP. Nº 7743/20 (JPC): Minuta solicitando al DE asesore a PYMES para la obtención de herramientas financieras.** ***Con pedido de tratamiento sobre tablas sometido a votación es aprobado por Unanimidad. La Concejal ANDRES solicita la lectura del articulado, luego expresa:*** *Gracias señor Presidente va unido con lo que veníamos mencionando y con una realidad mundial y el ultimo diagnostico del observatorio PYME que es del 17 de marzo donde dice que el 58% de las unidades argentinas van a sufrir un gran déficit en sus ingresos, entonces teniendo todas esas herramientas de los niveles nacional, provincial, lo que solicitamos es que se gestionen y fundamentalmente que se cuente con un sector desde el área municipal para la difusión y el acompañamiento porque muchos desconocen todas estas herramientas que pueden acompañar en lo social y en lo económico, puede mediante un comunicado que puede ser público conocerlas pero el gran problema es a la hora de tramitar, de hacer las gestiones entonces lo que también solicitamos es el acompañamiento y la gestión para que las familias y PYMES de Bolívar puedan acercarse y hacerlas propias.* ***El Concejal MORAN:*** *Gracias señor presidente bueno la realidad es que muchas de las medidas se han tomado a nivel nacional y provincial todavia no han llegado con efectividad al conjunto de las pymes y esto ha pasado en el país, en la provincia y también en la localidad de Bolívar, hemos tenido mucho contacto, muchas conversaciones con diferentes pymes del partido y esta es la situación que nos transmiten. Acompañamos por supuesto el pedido de las concejales Andrés y Hernández, creemos que esto es fundamental para el sostén de las micro empresas y de las pymes que realmente no dan más señor Presidente. Y por eso le pedimos con énfasis al departamento ejecutivo y más precisamente al área de producción mayor presencia como decía la concejal Andrés, mayor presencia en cada una de estas medidas, mayor acompañamiento. Sabemos que por decisión del intendente, del departamento ejecutivo, en los últimos años el área de Producción no ha tenido casi presupuesto, ha sido el área con menos consideración por parte del Intendente en los últimos años, y bueno esto lógicamente que nos preocupa, sabemos que las herramientas para el área son pocas porque sino se le asignan presupuestariamente recursos para insumos, para programas, para poder acompañar es muy difícil pero bueno, es un área que tiene*

personal y bueno le pedimos puntualmente a la directora del área y a los secretarios que tomen un fuerte compromiso para facilitar la llegada de micro créditos, a todas las micro empresas y pymes, y como decía también la Concejal Andrés que puedan ayudar y asesorar para que se obtengan los beneficio impuestos por el estado provincial y nacional con la mayor eficiencia y efectividad posible. Nada más muchas gracias. ***El Concejal BEORLEGUI:*** *Gracias señor Presidente. Nosotros adelantamos nuestro despacho favorable, y también queremos adelantar porque estamos del lado de las pymes lógicamente, sabemos que la situación es compleja, y todo lo que el estado pueda brindar como herramienta para agilizar aquellos elementos que hoy el estado nacional pone a disposición de los ciudadanos, de las pyme y de la industria bienvenido sea. Somos parte de un gobierno nacional, provincial y municipal que cree de verdad en el estado y que si hoy hay herramientas que alivian a la ciudadanía dentro de este contexto tan complejo que nos toca atravesar tanto a las familias con escasos recursos como a los microemprendores, a las PYMES, a las industrias, al comercio, también somos concientes que hay un estado que priorizó la salud y también dar las herramientas para de alguna manera colaborar en esta circunstancia económica compleja. Estamos convencidos que el estado tiene que estar mas presente que nunca y por eso vamos a acompañar este proyecto que tiende básicamente a que el estado siga estando presente, ojala nunca mas tengamos un estado que se achique y que vaya quitando competencias como lo hemos visto en los últimos años, ojala revaloricemos el rol del estado, y de verdad, porque francamente si hoy por hoy hay algún alivio es gracias al estado."*

La Concejal HERNANDEZ: *Gracias señor Presidente brevemente queremos comentarles que a través de todos estos días y sabiendo de estas herramientas que se disponen desde nación y desde provincia en nuestro rol de concejales hemos estado acompañando y dando respuesta en la medida de nuestras posibilidades, a consultas tanto de micro emprendedores como de pequeñas y medianas pymes; y varios de ellos han tenido resultados favorables. Por eso es que queremos que se sumen a ese acompañamiento, valoramos que lo reconozcan como una iniciativa, así como lo hizo el concejal Morán. Coincido absolutamente con la apreciación del concejal Beorlegui en esto de que el estado debe estar más presente que nunca en esta situación inédita. Y nuestro aporte es para que todos y cada uno de nosotros desde la función que nos toca cumplir, acompañemos a los vecinos y también en contacto permanente con el ejecutivo podamos entre todos dar soluciones a la incertidumbre y la angustia, que en muchos casos, se vive entre las familias bolivarenses. Así que agradezco nuevamente y gracias.*

El Concejal IBAÑEZ: Gracias *Iba a hacer una moción de Orden. En virtud de que este proyecto sin haberlo consultado con mis compañeros de bancada tiene mucha similitud con el proyecto presentado por nosotros 7751/20 que plantea dirigirse al ministro de Producción manifestando el beneplácito de las ayudas económicas que ha dispuesto el gobierno, mas allá de estar en emergencia sanitaria económica, para los monotributistas, las PYMES, y aquellas personas que han visto reducidos sus ingresos en virtud de la situación que todos conocemos del COVID 19. Mas allá de eso Sr. Presidente, escuchar hoy y como por ahí a veces lo dice el Intendente Pisano, la foto de ayer, de anteayer…pareciera que estamos hoy en un HCD donde todos somos buenitos…no nos podemos olvidar Sr. Presidente que este gobierno que encabeza el Presidente Fernández hace 4 meses que esta y los que hoy le están pidiendo al DE que asesore a las PYMES, que les consiga fondos, son los que cerraban las PYMES. Entonces debemos que ser claros más allá de que estemos en una situación de pandemia, el mundo sigue andando, la sociedad sigue andando, y la gente sigue teniendo problemas económicos como los tenía. Pero no se puede resolver un estado que fue destrozado durante cuatro, años donde se destrozaron las pymes, se destrozaron los monotributistas, quedó muchísima gente en la calle y hoy los focos económicos del estado nacional, provincial y municipal abocados a 2 cuestiones primero la salud por un lado, y segundo la cuestión social. Entonces estas medidas me parecen muy buenas señor presidente pero las medidas que implementa el gobierno nacional, hoy le estamos diciendo al estado municipal "hágase cargo, asesore, consiga fondos" todo, y parece que no ha conseguido fondos el estado municipal? No ha gestionado el Intendente Pisano? Me parece que la aprobación de los decretos hacen a la realidad de lo que estamos necesitando,*

hoy vendrá una segunda etapa a medida que se van aprobando los protocolos, que es el movimiento económico y como dijo el concejal Beorlegui: la realidad concreta es que el estado ha hecho hincapié en la parte de salud, estamos refinanciando la deuda externa con una negativa de los acreedores; estamos refinanciando la deuda de la provincia de Buenos Aires que el gobernador Kiciloff está haciendo ofrecimientos que no son aceptados, entonces es muy difícil escuchar a los concejales de Cambiemos hacer preguntas y propuestas preocupadas por la producción cuando cerraron el cincuenta por ciento de las empresas y la industria en este país cuando fueron gobierno, en tan solo cuatro años. Entonces creo que tenemos que ser claro señor Presidente, las cosas son lo blanco es blanco y lo negro es negro. Entonces primero la moción de orden pero también vale la considertación para los dos proyectos señor Presidente, que ya no es como por ahí dados dicen, ya están llegando las ayudas económicas a muchas empresas, mini empresarios para hacer frente a una cosa muy importante que son los salarios de los trabajadores. Entonces que esto es fundamental por eso la moción de orden porque se puede agregar a este proyecto unos articulados y si no es aceptado igual vamos a volver a argumentar cuando nos toque tratar este expediente. Gracias señor Presidente. ***El Concejal BEORLEGUI mociona la realización de un cuarto intermedio. La Concejal ANDRES:*** *Antes de votar la decisión si pasamos o no el cuarto intermedio quería que quede claro que este proyecto no tiene ningún tipo de crítica ni nada por el estilo al Ejecutivo ni a ninguno de sus directivos, la idea de nuestro proyecto como en cada uno de nuestros trabajos que lo hemos hecho siempre en este recinto, con la Concejal Hernández, es apoyar todas aquellas gestiones que creemos que son justas, y necesarias. Este proyecto es para sumar, no es para criticar ni para exigir cómo bien hizo referencia la Concejal Hernández. Esto que quede claro, nosotros acá no estamos para, y menos en este momento, para enfrentar a nadie todo lo contrario. Creo que somos de las primeras que estuvimos sentadas hablando y proponiendo y cada día acercando nuestra predisposición y todo lo que podríamos tomar no solo este año sino en años anteriores siempre hemos tenido la voluntad del diálogo y la palabra. Nada más*

La Concejal OCHOA: *Mis apreciaciones con referencia al expediente que estamos analizando, van en consonancia con la del compañero Oscar Ibáñez. Yo creo que para solicitar celeridad o efectividad en este caso a las cuestiones que se han solicitado al poder ejecutivo antes tienen que existir, no es un dato menor que quizás estén tardando llegar la ayuda o el asesoramiento, pero por lo menos sí está tardando es por lo que existe, cosa que hasta hace en un pasado bastante reciente no existían. Parece que nos estamos olvidando en virtud de la pandemia, que ya estábamos en una emergencia, ya teníamos una ley, ya existía la ley 27.451 en la que estábamos enmarcados en una emergencia social, educativa, financiera, administrativa y de salud que sea agigantó con la pandemia pero agradezco al compañero Ibáñez porque estoy de acuerdo con sus apreciaciones, no, no veníamos de un estado presente por lo tanto, no tenemos que olvidarnos, que ya estábamos en emergencias y que las mismas voces que ahora se alzan para reclamar celeridad, quizás fueron las que en otro momento, hicieron oídos sordos a un montón de cuestiones. Nada más señor Presidente muchas gracias.*

El Concejal ERRECA: *Gracias, Presidente yo ante la moción de orden planteada por el Concejal Ibáñez y ante su postura creo que tratando de interpretar, y no tengo drama en un cuarto intermedio pero me parece que se pueden debatir los dos proyectos y aprobarlos por separado, aprobarlos o rechazarlos, me parece que en ningún momento se quieren mezclar o yuxtaponer, son dos proyectos distintos que tienen un objetivo común tanto municipal como provincial pero creo que se pueda dar debate y someterlos a votación. Pero es una simple opinión usted decide como Presidente.*

Luego el Sr. Presidente somete a votación de la moción de cuarto intermedio del Concejal Beorlegui, resultando aprobada por Unanimidad a la hora 11.41. ----------

Siendo las 11.49 se reanuda la Sesión.----------

El Sr. Presidente informa la decisión adoptada respecto a la moción de Orden del Concejal Ibáñez. Se tratarán en forma conjunta los expedientes 7743 de JPC y 7751 de FDT-PJ. -------

----

La Concejal HERNANDEZ: *Muchas gracias señor presidente. Simplemente para clarificar algunos puntos que creo no fueron comprendidos con respecto a nuestro proyecto, y a nuestra modalidad de trabajo. Desde el día 19 de marzo por nota hemos ingresado diferentes*

propuestas en cabeza del señor Intendente y señor Presidente del honorable Cuerpo con acciones concretas y con el solo objeto de sugerir y dar nuestro aporte para resolver esta situación de crisis inédita, para la cual creo que nadie puede tener todas las respuestas. Entonces todo aporte por mínimo que fuere, creíamos que era importante. Además de ello hemos estado en permanente diálogo con el señor Intendente y en permanente diálogo con algunos de los Concejales del bloque oficialista, trabajando en lo que realmente yo considero fue una modalidad de codo a codo, sin horario, porque frente a determinadas circunstancias y a medidas urgentes que había que tomar nuestros teléfonos estaban a disposición las 24 horas. De la misma manera que trabajamos durante todo este tiempo, colaborando y aportando sugerencias, y ya les digo lo hicimos por nota, nota del 19 de marzo, nota 1 de abril, nota 3 de abril, nota 15 de abril, nota 15 de abril. Todas estas notas que están a disposición en presidencia hablan de acciones concretas, no de digamos de imposiciones al ejecutivo sino de acciones que creíamos que eran favorables para la resolución de la crisis. También es justo decir que el señor Intendente municipal ha tenido abierto el teléfono también para nosotras las veinticuatro horas, y hemos trabajado de una manera excelente. Ahora bien si nos vamos a poner a discutir en esta situación de pandemia el concepto de matriz productiva que cada bloque tiene creo que nos vamos a demorar, y vamos a terminar discutiendo el sexo de los ángeles pero bueno fuera de esta digresión vuelvo al punto y quiero clarificar que esto es un aporte de la misma manera que fueron aportadas todas las notas que tuvieron tan buen recibimiento y que además muchas de las acciones que propusimos, algunas de las cuales la Presidenta de Bloque Alejandra Andrés habló personalmente con la Concejal Colombo, muchas fueron puestas en práctica y dieron excelente resultado y estamos posicionados en un buen momento dentro del partido de Bolívar, en el sentido de que nuestra emergencia sanitaria no representa los peligros que si están sucediendo en otros lugares del país y por supuesto del mundo ni hablar. En ese sentido hicimos este aporte, en ese sentido que creo que lo dije, pero lo reitero, el aporte de asesorar a los vecinos respecto de las herramientas disponibles ha tenido resolución favorable y lo reconocemos, y en ese sentido estamos invitando al Cuerpo y al DE, a continuar trabajando en profundizar algunas medidas mas. Esa es la finalidad de ese proyecto y es el espíritu permanente de este bloque.

El Concejal ERRECA: *Gracias Presidente coincido con la Concejal Hernández en mucho de lo expresado y bueno en virtud de los dos expedientes que estamos tratando creo que con sentido común todos adherimos a la solicitud de las medidas económicas de ayuda a las empresas y a los monotributistas, como el asesoramiento por parte del municipio a las PYMES. No quiero entrar en el terreno de debate con lo planteado con el Concejal Ibáñez, nos conocemos desde hace mucho tiempo. Seguramente la gestión anterior hizo un desastre económicamente, lo asumo y lo banco y así y todo sacamos el 41% de los votos. No tiene sentido traer ese debate aquí, es parte del juego de la política Concejal. Pero tampoco nos enceguezcamos con la pandemia, me parece que como dirigentes, como funcionarios tenemos que ver un poquito más allá y estamos todos preocupados, y estamos todos colaborando para que salga bien y estamos todos metidos en que Bolívar no tenga ningún caso y estamos todos aportando y colaborando pero que la pandemia no tape todo, que no sea una alfombra que metamos todo abajo y el post pandemia nos encuentre en una situación que no va a ser nada fácil; me parece que tenemos que tener la responsabilidad necesaria como para ir previendo algunas cosas a futuro y mas en lo que nosotros podemos manejar, asi como el bloque oficialista puede decir mucho y con razón por ahí de lo que fue la política económica, uno puede decir mucho de las cosas que se ven ahora . Simplemente quiero un poco reiterar lo que dije al principio en las herramientas concretas que tenemos como municipio para ayudar a los vecinos bolivarenses, a los comerciantes, a las pymes, mas allá del asesoramiento, decirles puede sacar algún crédito, puede ir por allá o por acá. Que es el presupuesto municipal, no me quiero adelantar a este debate pero nosotros vemos que con un presupuesto genuino 1.700 millones de pesos que vamos a tener nos van a a estar sobrando 500 o 600 millones de pesos que es lo que va a sobrar para… porque 1.100 se los lleva en sueldos para para toda la otra actividad y dentro de esa actividad es las compras que hace el municipio y reitero lo que dije al principio cuando el municipio compra que no le compre a dos o tres comerciantes únicamente, que reparta un poquito más. Cuando tiene que construir algo que no lo haga con uno solo o con*

dos constructores solamente, que tenga en cuenta diez constructores que hay en Bolívar, Si tenes que hacer reformas en el estadio municipal y te tenes que gastar 3 millones de pesos y por ahí un poquito el juego y que no siempre sea el mismo constructor que ni siquiera es de Bolívar que se lleve todas obras. Ese es el planteo que me parece a ver reitero estoy de acuerdo con los dos proyectos pero me parece que tenemos herramientas concretas al momento de distribuir, de dar un laburo, de ir a comprar cuando después van a ir darle el cheque de ser más eficientes y darle una mano lo más pronto posible a cualquier pyme, mini pyme, constructor, comerciante bolivarense."

IBAÑEZ: *Gracias Sr. Presidente dos o tres cositas para no seguir este debate y por ahí creo que me refiero y me referí a un montón de cuestiones que la pandemia no nos puede tapar otras cuestiones como venimos en economía, cómo quedó el país, como se recibió el país. Uno también trabaja diariamente y mire si habré sido previsor cuando en este Concejo presenté dos proyectos para a nivel local a los monotributistas no se les cortara la luz ni el gas y se les diera a pagar en cuotas, que hoy viene la ayuda para los monotributistas pero con la diferencia que en la gestión anterior al 10 de diciembre no había eso sobre ese tema. Y también nosotros y permítanos señor Presidente cada cual puede trabajar, se puede reunir con el Intendente, también nosotros hacemos nuestro trabajo y el trabajo nuestro también es reunirnos con los cuentapropistas, con los monotributistas, con los que están pasando un mal momento y tratar si podemos de gestionar o de ponerlos en conocimiento de todas estas cuestiones, por eso creo que una de las cosas es pedirle todo al departamento ejecutivo y otra vez es también ayudar a gestionar, la cuestión no es polemizar pero creo que las cosas como dije en mi primera alocución: lo blanco es blanco y lo negro es negro señor Presidente. Muchas gracias*

El Concejal BEORLEGUI: *Que gracias señor presidente yo creo que como Lo adelantamos más allá de la discusión que se puede haber entrado, creo que… estoy convencido, estamos convencidos que el estado tiene que estar mucho más presente, esto creo que es una buena herramienta que por parte de la secretaría que corresponda se pueden asesorar a las pymes que lo necesiten. No creo que no estemos en el camino correcto y es cierto que en todo este contexto, nobleza obliga, la realidad la gran mayoría de los concejales tanto oficialistas o no, todos hemos estado en este tiempo en permanente contacto con el departamento ejecutivo y llevando ideas y trabajando de manera conjunta, para que esta situación que nos toca atravesar sea un poco mejores. Indudablemente que el ejecutivo tiene la responsabilidad de llevar adelante todas esas medidas y destaco la labor de todos, destaco la predisposición de todos. Por eso a veces a uno le cuesta cuando hay algún sector político un poco más radicalizado que a veces plantea agilizar algunas cuestiones, no como herramienta del estado municipal sino del estado nacional está bueno pero no está mal tener algo de memoria, entonces nada más, nuestro despacho es favorable porque consideramos que el proyecto presentado por la concejal Andrés y por la concejal Hernández es una herramienta más que tal vez puede agilizar a que los vecinos de Bolívar que necesiten tramitar estas herramientas lo puedan hacer y puedan contar con el asesoramiento necesario.*

El Sr. Presidente somete a votación el tratamiento sobre tablas del expediente 7751/20. El mismo resulta aprobado por Unanimidad. En votación el expediente 7742/20 resulta aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: ----------

= RESOLUCION Nº 4/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que mediante el trabajo conjunto de las áreas de Desarrollo Social y Producción se lleve a cabo un relevamiento de la situación de los emprendimientos del Partido de Bolívar con el fin de asistir a quienes lo necesiten mediante microcréditos.

***ARTÍCULO 2º*:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que mediante las áreas que considere competentes gestione anta la Comisión Nacional de Microcréditos (CONAMI) la asistencia financiera requerida para los emprendimientos que así lo requieran.

***ARTÍCULO 3º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

En votación el expediente 7751/20 resulta aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: ----------

VISTO los anuncios realizados por el Gobierno Nacional; y **CONSIDERANDO** que los

mismos están reflejados en los Decretos 376/2020 ampliatorio del 332/2020; -Que mediante estos decretos el Estado Nacional a través de los organismos correspondientes brindarán ayuda financiera a las empresas y monotributistas para paliar la crisis económica desatada con el Covid 19; -Que estas medidas aportan de acuerdo a la liquidación de Ingresos Brutos, montos de hasta $150.000, que podrá ser desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas; -Que a raíz de la Pandemia desatada el sector comercial, cuentapropistas y otros rubros se han visto perjudicados en sus ingresos; - Que otra de las consecuencias negativas de la panadema es que se ha cortado la cadena de pagos; -Que hay muchas empresas que no pueden hacer frente al pago de las cargas sociales, por tal motivo el Poder Ejecutivo Nacional a través de las áreas correspondientes han iniciado medidas para hacer frente con recursos del Estado Nacional y evitar el despido de personal o el cese de pago de salarios; -Que se tomó esta medida, a pesar de haber recibido las arcas del Estado Nacional prácticamente sin dinero, a raíz de las pésimas políticas económicas implementadas por el gobierno de Mauricio Macri; -Que el Estado Nacional ha tenido que hacer frente a dos focos muy importantes, la refinanciación de la deuda externa y también hacer frente a la deuda interna, que es la que genera gran preocupación ya que se corta la cadena de pagos y no hay movimiento económico;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= RESOLUCION Nº 6/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Dirigirse a los Sres. Ministros de la Producción y al Ministro de Trabajo, Matías Kulfas y Claudio Moroni, a los efectos de manifestarle el beneplácito y apoyo de este Honorable Concejo Deliberante a las medidas económicas tomadas mediante los Decretos 332/220, ampliado mediante Decreto 376/2020, en ayuda a las Empresas que están en crisis como así también a los Monotributistas que a raíz de la Pandemia del Covid 19, no pueden hacer frente a los compromisos diarios.

***ARTÍCULO 2º*:** Enviar copia de esta Resolución con los Vistos y Considerandos arriba enunciados.

***ARTÍCULO 3º*:** Enviar copia de esta Resolución a los Honorables Concejos Deliberantes de la Séptima Sección Electoral solicitando la adhesión a la misma.

***ARTÍCULO 3º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

19) **EXP. Nº 7744/20 (UCR): Minuta solicitando al DE extienda hasta las 18 horas el horario de circulación.** ***Con solicitud de tratamiento sobre tablas, sometida a votación se aprueba por Unanimidad. El Concejal ERRECA:*** *Gracias Presidente agradezco al resto de los bloques acompañar el tratamiento sobre tablas, Buen la resolución es simple es otra opción, otra alternativa más que le brindamos al departamento ejecutivo para que lo analice. No es una imposición ni mucho menos pero bueno en la forma en como se se va administrando este sistema de de cuarentena que tenemos y en virtud de las últimas medidas tomadas, de la habilitación negocios hasta las 16 y a raíz del comportamiento de los últimos días de muchos vecinos de Bolívar por ahí lo que vemos es que se produce un aglomeramiento en sobre el mediodía entre las once y las catorce horas dónde está el agolpamiento de muchos por hacer trámites de diverso tipo, por hacer compras de diverso tipo, genera amontonamiento por decirlo vulgarmente. Cualquiera de nosotros sabe lo que se estam demorando muchos tramites, el tema bancario es uno de ellos, será posiblemente un tema de debate posterior, me parece que no tiene sentido la actitud que están tomando los bancos, en muchos aspectos, pero indudablemente demoren mucho a muchos vecinos bolivarenses que salen a hacer sus cosas, están uno hora y pico o dos, vuelven a sus casas a las 2 de la tarde y a las cuatro este no puede hacer más nada. Me parece que la posibilidad de analizar…puse dieciocho horas como pueden ser diecisiete treinta, dieciocho treinta, eso lo verá el departamento ejecutivo, los distintos funcionarios, les va a permitir a muchos sectores de la comunidad seguir realizando algún tipo de tarea y no cortar tan abruptamente tareas que son necesarias para generar recursos, para generar riqueza, para que luego seguramente con eso se pagarán las tasas municipales y otro tipo de tributos e impuestos. Simplemente es una alternativa que en otros municipios vemos que el horario esta en ese límite, en las 18*

horas, 19 horas, en algunos más, hemos tenido contacto con vecinos, autoridades de esos municipios, Casares es uno, Olavarría es otro, y funciona con el control adecuado y con el cuidado que todos tenemos que tener y cumpliendo los protocolos en cada comercio, en cada estudio, en cada lugar que vemos que los bolivarenses lo cumplimos. Así que nada simplemente es eso para que si están de acuerdo lo pueda analizar el departamento ejecutivo, y resolver lo que crea conveniente. Muchas gracias.

El Concejal BEORLEGUI: *Gracias señor Presidente, sin ánimo de polemizar ni de entrar a discutir, le adelanto que el despacho no va a ser favorable, en algunas cuestiones atendemos lo que plantea el concejal presentante, el Concejal Erreca, pero estamos convencidos que hasta ahora ha sido una de las medidas, el horario de 8.30 a 16 horas que ha dado buenos resultados, independientemente del dinamismo de esta cuestión que vivimos, de hecho creo que en alguna reunión que hemos compartido con los presidentes de bloques hasta incluso expuse mi postura respecto a esta temática, que creía que era una medida que no debía modificarse en ese momento, hará unos 15 días atrás y creo que en este contexto también sostengo que debe seguir manteniendo el horario de las 16 horas, independientemente que tal vez en el marco y el dinamismo que estamos viviendo, esto es día a día y tal vez el lunes cambie la cuestión y sea aconsejable desde lo sanitario porque no es caprichoso, es una medida que se adopta también incluso con la fuerza de seguridad en donde ha colaborado al control efectivo del aislamiento social preventivo. No nos tenemos que olvidar que se hayan relajado algunas actividades no implica que nos sigamos en cuarentena, o eventualmente no sigamos con la obligación de tener que cumplir el aislamiento entonces las fuerzas de seguridad deben seguir controlando que no haya aglomeración en el partido y que no haya mucha proliferación de gente dando vueltas. sí que puedan hacer las actividades que se van permitiendo como ir a los comercios, pero me parece que ordena y bastante por ahora, el régimen horario, entiendo por ahora. También hemos reclamos frente a esta cuestión pero nos parece que es una medida que no debería en el cortísimo plazo modificarse. Por eso está bueno que todos tengamos idea y las propongamos, hubiera estado mejor que hubiéramos podido debatir por ahí un poco más internamente pero en este contexto y en este momento particular creo que lo más aconsejable sería rechazarla y eso va a ser el despacho de nuestro Bloque*

La Concejal OCHOA: *Si con relación a lo que el compañero, el concejal Beorlegui daba a conocer creo que independientemente de las apreciaciones del concejal Erreca en la que estamos de acuerdo, en la necesidad de agilizar el comercio, de agilizar, de darle a la gente un tiempo mayor, sigo insistiendo como lo hice cuando trabajamos en el Cuerpo el tema de los decretos, del derecho a la salud como aquel derecho oponible no solamente a las personas sino oponible al mismo estado como un derecho que está por encima de cualquier otro, y que es ineludible para el estado que así sea. Y por ahí nos parece que un ahora, hora y media o dos no puede hacer la diferencia y si puede hacer la diferencia en cuestiones de salud, porque dado que estamos frente a una pandemia para la que no hay ningún antiviral, ningún tratamiento antiviral, y no hay ninguna vacuna, todos somos concientes de que el aislamiento social es lo único realmente efectivo para hacerle frente. Entonces bueno si bien no hacemos eco de lo que el concejal Erreca dice creemos que las 16 horas sigue siendo por el momento como dijo Marcos Beorleguilegal por el momento sigue siendo el horario prudente y razonable para que las personas estemos menos tiempo circulando en la vía publica y más tiempo adentro que es la única vacuna que tenemos por el momento. Gracias señor Presidente*

La Concejal ANDRES: *Gracias señor presidente coincidimos en parte con algunas apreciaciones que hace el concejales Erreca y con lo que han estado manifestando también el resto de los concejales pero en nuestra posición y esto es en la inmediatez no en unos quince o veinte días sino en el ahora mantener el horario de las 16 horas considerando que aún se encuentran dentro del distrito de Bolívar personas en cuarentena que son trasladadas a partir del decreto nacional que permitía el traslado de las personas hacia sus lugares de origen, y considerando que en esta semana entramos en un cambio en cuanto al clima y que tenemos que tener ciertos recaudos por eso nos parece que tenemos que mantener por unos días más el horario de las 16 horas, esto no quiere decir que no consideremos para dentro de veinte días, un mes, sabiendo que esta pandemia no se va ir pasado mañana, de poder evaluar el ejecutivo junto con el resto de los concejales como lo hemos hecho en otras oportunidades, el cambio de*

horario, que se flexibilice y permitan que se movilicen algunas personas que a lo mejor estan dentro de su horario de trabajo y necesitan una flexibilización pero por ahora mantenemos la postura del cierre de las 16 horas.

La Concejal NATIELLO: *Gracias señor Presidente nosotros primero destacar ante todo como lo han hecho los que han tenido la palabra ante de mi que este cuerpo y este bloque lo que quiere es colaborar, proponer ideas y pensar en lo que es mejor para cada uno de los ciudadanos de nuestro partido. Nosotros también apoyamos la idea de la apertura sobre todo por como lo mencionaron aglomeración de personas que se hace entre 11 y dos o tres de la tarde. Sabemos que han cambiado los hábitos en las familias que se ha desorganizado, que mantienen otros hábitos en cuestión a horarios, se levantan más tarde, aprovechan cerca del mediodia para hacer sus compras y sus trámites, y que esto agrava el aglomeramiento de personas y nosotros coincidimos que haciendouna apertura, 18 o 19 horas pero con algunos requisitos, o sea no una apertura total de las actividades sino una apertura regulada y organizada. Proponíamos en su momento que los grandes supermercados mantuvieran el horario de los 16 y que se permitiera la extensión horaria a los comercios de barrio y de cercanías para evitar que la gente deambule en el centro por ejemplo; además hay mucha gente, productores, constructores, que salen de su casa temprano y que cuando llegan a sus domicilios los comercios están todos cerrados. Coincidimos con el concejal Erreca que hay muchos partidos que lo están haciendo y que está en funcionamiento, incluso algunos organizando por número de documento, organizando por rubros comerciales o sea que consideramos que es una decisión que se poldría pensar en el momento indicado. Muchas gracias.*

ERRECA: *Bueno gracias presidente. Muy breve y sin animo de polemizar, agradecerle a los concejales el debate del tema y las distintas alternativas pero decir algo, por ahí lo esbozaron creo que fue la concejal Ochoa, a todos nos preocupa y ponemos como prioridad el derecho a la salud. Pero el derecho a la salud es amplio, no es solamente cuidarnos de este maldito virus que no le encuentran la vuelta sino que pasa por otros aspectos. pasa por aspectos psíquicos, sentimentales, y que hay mucha gente que por ahí le preocupa no cumplir con sus tareas, con la entrega de sus productos, le preocupa no poder realizarse estudios médicos, de controles y demás, y un poco la idea de este proyecto es permitir todo eso, que tengamos esa variable y esa posibilidad de que muchos vecinos que nos cuidamos por el virus también en el aspecto de salud estamos perdiendo de hacer un montón de otras cosas que son necesarias y que lamentablemente ojalá no ocurra muchos van a padecer de otras cuestiones salud y van a morir por otra cosa y no por el virus entonces me parece que esa cuestión que hay que hay que tratar de equilibrar la balanza y por eso es que nos atrevimos a plantear esta alternativa que estoy convencido que los próximos dias se va a ir dando de maduro*

La Concejal HERNANDEZ: *Señor presidente es un aporte simple también pero en primer lugar creo que todas las inquietudes son válidas y me gusta que en el marco de este debate nadie haya puesto una postura terminante sino que todos estamos entendiendo que este es el día a día y la dinámica de lo que nos manda el comité de crisis y los expertos en salud. Entonces valoro mucho de este debate si bien no vamos a acompañar la inquietud pero valoro mucho que esté sucediendo esto en el Concejo Deliberante. Y otra preocupación es que justamente a raíz de la estacionalidad vamos a empezar con los días de bajas temperaturas y esta es otra razón por la cual nosotros desde este bloque consideramos que mantener el horario de las 16 horas es una medida prudente. Nada más señor Presidente muchas gracias. Gracias concejal.*

El Concejal MORAN: *Muchas gracias Presidente. Bueno la posición de nuestro bloque la explicó con claridad la concejal Natiello, estamos de acuerdo con la locución o los bichos en la alocución del concejal Erreca. Sumar también que sea analizado, que esta propuesta se lleve adelante teniendo en cuenta todos los protocolos y un montón de medidas complementarias que seguramente a pesar de la extensión del horario, no llevarán a un aumento de la circulación de gente que lógicamente es algo que a todos nos preocupa ante la situación de la pandemia, así que bueno nuestro nuestro despacho va a ser en el mismo sentido simplemente modificando el horario de extensión hasta las 19 horas que se analice ese horario, incluso previamente hace unos días se lo hemos presentado en un en una serie de propuestas integrales al Sr. Intendente por nota así que bueno o va a ser nuestro despacho, va a ser un despacho alternativo con una*

extensión, a las 19 horas.

Existiendo tres mociones, el Concejal vota su propuesta, es decir un (1) voto; por la propuesta del Concejal MORAN votan cinco (5) Concejales (JPCUCRCCPRO). Por la Negativa votan diez (10) Concejales (FDT-PJ y JPC). Asi queda RECHAZADO en Mayoría. ----------

20) EXP. Nº 7745/20 (UCR): Proy. Ord. de prevención del Dengue. ***A Comision. --------***

21) **EXP. Nº 7746/20 (JPUCRCCPRO): Minuta solicitando a la Legislatura Provincial adhesión Nacional N° 27.372 sobre Protección, Derechos y Garantías a Víctimas de Delitos.** ***Con solicitud de tratamiento sobre tablas sometido a votación es aprobado por Unanimidad. La Concejal OROZ:*** *Sr. Presidente, muchas gracias bueno este es un proyecto de adhesión solicitando la adhesión a la legislatura provincial a la ley nacional 27372. Esta ley es una ley que tienen algunos años de vigencia y habla sobre la protección, derechos y garantías de las víctimas. Esta ley es una ley muy importante en lo que hace a las víctimas ya que lo que les permitió fue ser partes del proceso, que sean escuchadas y ha traído, ha estado en estos días también en boca de los medios ya que dentro de su normativa hablaba sobre 0 a la hora de las excarcelaciones de quienes cometieron sus delitos, pero no solamente se queda allí sino que también garantiza el patrocinio jurídico, garantiza el acceso a la justicia, garantiza el pago de los gastos cuando la víctima tiene que trasladarse. Es una ley que debería la Legislatura consideramos que debería adherir por lo tanto solicitamos que este Cuerpo peticione a la Legislatura la adhesión a la ley. Muchas gracias*

Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:

= RESOLUCION Nº 7/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** EI Honorable Concejo Deliberante solicita a la Legislatura Provincial la adhesión a la Ley Nacional N° 27.372 sobre Protección, Derechos y Garantías a Víctimas de Delitos.

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

22) EXP. Nº 7747/20 (JPC): Proy. Ord. creando sitio web municipal de asesoramiento y capacitaciones, para PYMES y comercios. ***Es girado a Comisión. ----------***

23) **EXP. Nº 7748/20 (FDT-PJ): Minuta adhiriendo al proyecto de Ley de tributo extraordinario a las grandes riquezas.** ***Con solicitud de tratamiento sobre tablas, sometida a votación se aprueba por Unanimidad. El Concejal IBAÑEZ:*** *Gracias Sr. Presidente la presentación de este proyecto viene en concordancia que esta en tratamiento el proyecto de ley de tributos extraordinarios a las grandes riquezas que con ese fondo que se pueda recaudar de allí una vez que este proyecto esté aprobado se busca seguir ayudando a las provincias, a todos los municipios, para hacer frente a esta pandemia que estamos pasando y también para hacer frente a un montón de cuestiones que hemos estado hablando en la sesión del día de hoy, cuestiones productivas, cuestiones de ayuda, de créditos y nosotros hemos estado informándonos y por eso que este proyecto también hacemos extensivo el Honorable Congreso de la provincia Buenos Aires porque creemos importante apoyar este proyecto de ley, que se trate a la brevedad posible para poder empezar a contar con los fondos. Hay de algunos sectores un rechazo a este proyecto de ley, hemos escuchado distintas opiniones al respecto pero nosotros creemos como bloque que es un proyecto muy muy importante y que realmente afecta a un porcentaje mínimos de habitantes que tienen y que cuentan con los recursos para poder ser solidarios y colaborar con el estado ya sea nacional, provincial y municipal. Por eso es que estamos presentando este proyecto que hemos pedido el tratamiento sobre tablas, que hemos pedido también a los legisladores nacionales que nos representan como el doctor Eduardo Bucca y como la senadora Gladys González a los efectos también de poder contar con su apoyo cuando sea tratado en las cámaras respectivas. Gracias señor Presidente*

La Concejal OCHOA: *Me parece que a lo que decía el Concejal Ibañez también cabe destacar*

que este es un proyecto de impuesto que es en forma excepcional, es por una única vez, afecta a un universo de personas muy muy reducido, sólo a las grandes rentas y patrimonios y que fundamentalmente no es una cuestión solo en Argentina sino puede leerse que este tipo de impuestos en otros países del mundo está comenzando a considerarse especialmente en España, tengo entendido que se le ha dado en llamar impuesto solidario temporal pero que otros impuestos con el mismo espíritu en virtud de la pandemia por eso el hecho de ser pandemia ya es mundial, hace que todos estemos atravesando por lo mismo. Y porque no hace mucho en un programa de televisión escuché a un gran político argentino, el señor Leopoldo Moreau. Y dijo algo que realmente creo que es, que cabe, viene a cuento y es fundamental. Que dijo algo más o menos así, no recuerdo exactamente pero que si en todo momento y siempre el país necesitó del campo, de los sectores de grandes patrimonios si bien hasta el momento fue una cuestión de necesitar esa solidaridad ahora pasó de ser necesario a ser imprescindible. Estamos en un momento en que ya no es necesario que el campo ayude es necesario e imprescindiblemente que el campo muestre su veta solidaria.

El Concejal ERRECA: *Gracias presidente. Yo voy a adelantar mi voto negativo a este proyecto. Sinceramente creo que es un impuesto ideológico el que están tratando de imponer. Hablan de que es un impuesto excepcional. El impuesto a las ganancias en 1935 se puso en forma excepcional. Tiene 85 años el impuesto a las ganancias. Estamos en Argentina, todos entendemos que es un momento especial. Todos entendemos la solidaridad y la practicamos. La practicamos. Somos consciente que la generación de ingresos ha caído prácticamente a cero. Qué lo hablamos hace un rato de ayudas a las pymes, a las mini pymes. Me van a decir que este impuesto no está dirigidas a ellas y lo sabemos y lo entendemos pero es toda una cadena productiva. Cayó a cero la producción, se encuentran con dificultades para pagar salarios del personal, las cargas tributarias y previsionales, ni hablar del pago a proveedores. Entonces vemos que también en otros países del mundo la estrategia no pasa por la suba de impuestos a las empresas. Si no es todo lo contrario y me parece que las respetan. Pasan por bajar los impuestos para que necesariamente puedan producir. Y puedan generar riqueza. Y cuando hablo de riqueza yo quisiera saber qué entendemos por riqueza. Por eso lo digo respetuosamente y respeto a las posturas políticas, esto es política y la sociedad es política. Y por eso digo de que es un impuesto ideológico. Y vaya casualidad que lo nombran al diputado Moreau, no sé que es Moreau en este momento ni me interesa que es. Uno de los de las espadas del kirchnerismo. Este impuesto es... el autor de este impuesto es Máximo Kirchner, lo sabe todo el mundo. Que por ahí veo que pretende manejar los destinos del país con un impuesto que hablan a de un sector mínimo productivo, Puedes ser que sean sectores mínimos pero seguramente hay muchos sectores y la mayoría de los sectores que aportan o que aportamos a la economía nacional como es el campo, al que se refería a la concejal Ochoa, dónde por ahí no se tiene en cuenta un montón de riesgos que esos sectores corren todos los días por producir, por producir al aire libre. No solamente el tema de pandemias sino el tema climático. En los distintos sectores del país y no solamente en nuestro sector. Ayer veía como seguramente muchos han visto el desastre ecológico por la sequía que se estaba produciendo en todo el sector de la Mesopotamia y el río Paraná y demás y seguramente hay sectores a los que el impuesto a la riqueza les va a caer y a Uds. les parece que esos sectores lo pongo como ejemplo, es justo la creación de un nuevo impuesto cuando por ahí la medida debería ser otra, y debería ser otra la forma de generar ingresos y permitirles producir a todos esos sectores y seguramente van a poder cumplir con sus empleados, con sus trabajadores, con los proveedores y van a poder meter riqueza de otra forma en la economía y dinamizar la economía de otra forma. Seguramente por eso digo que es un planteo lógico y respeto la postura pero bueno también esté uno tiene derecho a hacer este tipo de planteo. Por ahí estaría bueno como decía en el tratamiento de los expedientes anteriores que el gobierno trate de dinamizar algún otro factor económico como son los bancos. A ver: con qué derecho los bancos poniendo y hoy lo planteaba, como excusa la pandemia digo con respecto a los empleados bancarios, yo creo que los empleados bancarios son los más protegidos para poder trabajar, y no pasa por los empleados bancarios pasa por los patrones de los bancarios que si vas a querer cobrar un cheque no te lo pagan por ventanilla, o sea lo que tenemos hoy en el país es un corralón financiero. Donde no tenemos la libre disponibilidad del dinero. En un*

acuerdo seguramente que lo ha hecho el presidente del Banco Central Pesce con el jefe de los gremialistas en defensa de los banqueros Palazo para cuidar a sus agremiados;.y somos todos rehenes de ese acuerdo donde no tenemos la libre disponibilidad de comerciantes, del productor agropecuario, del profesional, donde únicamente lo que circulan son las transferencias bancarias. Díganme ustedes ahí porque el gobierno no apunta y no resuelve esta situación antes que pensar en un impuesto a la riqueza que repito es un impuesto ideológico en noches de café de Máximo Kirchner,. que hace 10 años jugaba a la Play. Entonces por eso es que sinceramente no estoy de acuerdo, creo que hay otros hay otros resortes de la economía que puede generar una redistribución de la riqueza de los escasos recursos que tenemos en todos los sectores, más justa que este impuesto. Por ahora nada más.

El Concejal BEORLEGUI: *Gracias señor Presidente. Yo primero que nada quiero desagraviar la ideología como concepto, porque decir que un impuesto es ideológico sinceramente no comprendo el concepto. A nosotros como ciudadanos, como hombres de la política la ideología nos invade en todo proyecto que presentamos. Le la ideología no tiene que ser una mala palabra como la política no tiene que ser una mala palabra, si los que hacemos política queremos llevar al concepto de la política o al concepto de la ideología como algo que está mal…le estamos errando al camino. Porque hoy es la política la que está enfrente de esta grave crisis que estamos viviendo. Sinceramente y si hablamos de ideología sin ánimo de conceptualizar pero parecen más algunos conceptos vertidos por libertarios que por dirigentes radicales. Al margen de eso, digo vuelvo a repetir que el Estado ha demostrado estar a la altura de las circunstancias, el Estado es el que salió al rescate de las pymes con mayor o meno agilidad, en este contexto como dijo Oscar Ibáñez hoy el presidentes hace 4 meses que está gobernando y se encontró con una circunstancia extraordinaria en medio de una crisis mundial, en donde tuvo que empezar a actuar y tomar decisiones que en alguna otra medida podemos estar más o en menor medida de acuerdo, pero que sin duda hasta el día de hoy entendemos la gran mayoría social tiene como acertadas. Entonces este proyecto como conocedor de lo que plantea el concejal Erreca a veces nuestro país en la creación de impuestos como el impuesto a las ganancias han sido impuestos de emergencia y han venido a quedar en el tiempo. Evidentemente el estado tiene que tener un rol preponderante y para poder tener ese rol preponderante y poder estar a la altura de la circunstancia como lo ha estado, necesita de los recursos. Vuelvo a reiterar con los recursos que hoy contamos el estado lo ha puesto a disposición de la salud y también ha tomado medidas en términos económicos lógicamente, es un recurso que se agota. El estado no tiene, tampoco es esta cuestión lógica de darle a la maquinita o lo que sea. También el acceso al crédito internacional, el otro día escuchaba a alguien que decía países internacionales toman crédito al 2%, sería fantástico lo que pasa es que sería buenísimo si nos hubiera quedado una economía equilibrada, una economía que no hubiera tenido un endeudamiento despiadado y que sirvió solamente para financiar la fuga de capitales que lo hemos debatido y mucho. No vi sonrojarse, repito, a dirigentes radicales, no vi que se sonrojaran cuando el presidente anterior tomado deuda desmedida para financiar la fuga de capitales por que hoy esta a las claras que lo hizo para financiar la fuga de capitales. Entonces dos cuestiones nosotros vamos a apoyar este impuesto, creemos que es excepcional, que es necesario para que el estado tenga la herramienta económica para poder solventar lo que viene porque esto no se termina ni en agosto ni en septiembre. Esto va a seguir. Y va a seguir con una grave crisis económica somos concientes los que tenemos que tomar decisiones que esto va a seguir con una grave crisis económica del estado municipal, provincial y nacional van a estar en una cuestión compleja. Lamentablemente tenemos las puertas cerradas del mundo y no por decisión del Presidente Fernández. Entonces tenemos que optar a la solidaridad de aquellas grandes fortunas, de aquellos que ganaron mucho durante 4 años de gobierno, Que ganaron mucho y que siguen ganando mucho porque los favorece este contexto y que esta bueno que por ejemplo Mercado Libre, que Galperin por poner nombres propios sigan ganando mucho dinero pero que colaboren. Que colaboren. Vuelvo a reiterar la ideología no está mal uno puede entender el concepto de ideología y lógicamente que todo lo que uno hace está cargado de ideología. Qué nos irán a decir: "zurdos"; qué nos irán a decir? De centroizquierda?. Prefiero ser zurdo y de centro izquierda y no libertario que deja todo librado al mercado. Y prefiero ser consecuente*

con mi ideología, con mi convencimiento, porque creo que el estado tiene que estar presente. Entonces si lo hizo Máximo Kirchner el proyecto… en realidad el autor es Carlos Heller que es un destacado, una persona con una amplia trayectoria en este campo. Obviamente cargado de una ideología porque eso somos. Pero a veces uno espera que nosotros los que tenemos una función política además imagen pública, política reivindiquemos la política y la ideología con el respeto que se merecen todos, todos. Vuelvo a reiterar yo creo que este impuesto, que el apoyo de este HCD sería muy bueno porque estamos en una situación compleja en términos económicos y el estado nacional necesita de recursos, que son recursos, este impuesto esta destinado a un porcentaje muy acotado de la población nacional y que estaría bueno que se trate y se pueda aprobar lo antes posible para que el gobierno nacional y por defecto el provincial y municipal sigan contando con los recursos necesarios y la lucha de esta maldita pandemia como dijo un concejal acá que nos toca travesar acá.

El Concejal PORRIS: *Gracias Presidente bueno en principio celebrar que sea dado un debate y respetar la postura y coincidir en algún punto: no están mal las ideologías, están bien, es la manera de pensar que tenemos cada uno y hace a la democracia, es pensar distinto y se entabló un debate sobre puntos en los cuales pensamos distinto y poder manifestarnos. Sobre este proyecto puntual quiero dar algunas precisiones porque muchas veces hablamos en abstracto y nos llenamos de un mensaje. Argentina es uno de los países con mayor presión fiscal del mundo. Tiene una maraña de impuestos que han ido socavando la estructura productiva a lo largo de un montón de años, el concejal Erreca lo mencionó se crea un proyecto un impuesto por emergencia a los réditos en su momento que es al día de hoy que está y sigue avanzando. En este momento de emergencia, en este momento de pandemia donde la salud es la prioridad y la economía también debes ser prioridad entendemos que en el marco de muchos, como han ido avanzando algunos países más serios muchas veces y en esta materia han ido bajando impuestos pero bajando impuestos en un sentido de incentivar la producción y que quede claro que si se incentiva la producción y todos producen inclusive aquellos de mayores recursos ellos también tienen que pagar los impuestos vigentes y que corresponden, eso está más que claro, hay una obligación y un derecho del estado a recaudar nadie lo va a negar. Esta es la manera que tiene de solventar todo el gasto social todo el gasto lo vamos a ver en mayor detalle, un claro ejemplo, en la discusión del presupuesto en algunos instantes más. Las empresas crean, Amazon en Estados Unidos es un empresa hiper conocida que ha creado, gana millones, gana fortunas pero asimismo crea puestos de trabajo en el medio de una crisis crea puestos de trabajo. Mercado Libre lo mencionó el concejal Beorlegui gana millones, si el otro día se dio a conocer a cuánto asciende el valor de la empresa pero crea miles de puestos de trabajo y esta es la insignia. Y por otro lado este no me quiero olvidar la concejal Ochoa mencionó el aporte del campo, las solidaridad del campo que siempre ha estado; no tengo campo y no soy productor pero está y va a estar y desde el punto que el presidente Alberto Fernández la primera decisión que tomó en su gobierno fue aumentar las retenciones a un sector, lejos de incentivar la producción aumenta las retenciones y que nosotros como bloque presentamos un proyecto de rechazo que por algunos avatares de algún concejal que por falta de tiempo dice que no lo puede analizar y hace 50 días que no sesionamos no se pudo tratar o incluir en el orden del día. Pero qjuiero hacer estos considerandos voy adelantando mi voto es negativo y bueno por el momento nada señor presidente.*

La Concejal OCHOA: *Simplemente dar a conocer que lamento mucho que una cuestión tan importante como está que estamos tratando y un impuesto que va a ayudar a todos en esta pandemia, lamento mucho que se crea que es un desvarío del cafecito del presidente de la Cámara de Diputados. Creo que va màs allá sencillamente creo que en nuestro país la ecuación menor impuesto es mayor inversión, y mayor inversión es mayor mano de obra y mayor generación de riqueza, creo que en realidad sabemos que no es así. No no garantiza y no garantiza al sector agropecuario, ya digo de economías concentradas y de grandes patrimonios, la fórmula menos impuestos más inversión no necesariamente da como producto genera riqueza. Muchas veces ha dado concentración de riqueza que es lo opuesto. Y con respecto al término ideológico sí creo que todos estamos sentados acá porque tenemos ideología, de hecho eso es lo que nos mantiene en el campo de la política Gracias señor*

presidente.

La Concejal HERNANDEZ: *Gracias señor presidente alguna breve comentario porque me gustaría clarificar algunos conceptos. En primer lugar quiero decir que me gustan los jóvenes que juegan a la Play, creo que en ellos van a estar las herramientas de la transformación del mundo. No categorizo a nadie por su ideología ni porque juega a la play station o por que juegue a algún otro juego, en particular a los jóvenes, que tienen un acceso y una mirada totalmente diferente a la nuestra. En en ese sentido quiero dejar esto claro porque a veces desvirtuamos la mirada hacia análisis de detalles y no de cuestiones importantes. Fuera de esto que es como una digresión quiero también aclarar que me parece que la Concejal Ochoa tiene un concepto erróneo de lo que es la riqueza, en el sentido de que asocia de manera directa, discúlpeme concejal, riqueza con campo. Y le voy a dar un dato que tal vez la sorprenda: Censo nacional agropecuario del año 2018 con resultados 2019: El 95% de las empresas agro son pymes. Y son empresas familiares. Entonces me gustaría que a veces cuando discutimos riqueza, pensemos en las petroleras, pensemos en las mineras con capitales extranjeros. Creo que hacia allí tenemos que ir, y vuelvo a la digresión que hice: Los jóvenes que juegan a la Play y que tienen mucha creatividad, me gustaría que con esa creatividad que tienen y estoy segura que son los que nos van a salvar en el mundo no en este país, pusieran esa creatividad para generar nuevas formas de contribución, que no se asocien al concepto erróneo de la riqueza patrimonial, hay otros modos de riqueza en el mundo que son mucho más complejos y qué deberían sí ser gravados.*

OCHOA: *Si te sencillamente que estoy de acuerdo lo que dice la Concejal en el sentido de que la riqueza también está concentrada en las PYMES pero creo que nos desenfocamos del punto porque no estábamos hablando de pymes sino estábamos hablando de un impuesto a los grandes patrimonio entonces estábamos hablando de un universo de personas mínimo. Y se derivó en otras cuestiones por el concepto que yo personalmente pueda tener o no del concepto de riqueza que es improcedente acá, pero si nos desenfocamos un poquito me parece del universo al que estábamos inmersos con el debate. Nada más gracias señor Presidente*

HERNANDEZ: *Una brevísima aclaración, simplemente Concejal lo que le digo es que usted asoció la palabra riqueza a la palabra campo y justamente no es una buena asociación porque estadísticamente por censo nacional agropecuario el 95% de las explotaciones agro son pymes. Esa es la aclaración tal vez no supe expresarme bien en la anterior aclaración. Gracias señor presidente.*

ERRECA: *Gracias presidente. Voy a tratar de ser un poquito más preciso para que no me reten a ver es cierto el autor del proyecto fue el diputado Heller, a encargo del diputado Kirchner, está bien, es una forma de trabajo del bloque, nadie discute eso. Que juegue con la play tal vez fue un dicho folclórico, tampoco reniego de eso, no lo hice nunca pero muchos jóvenes lo hacen y está bueno. Pero yendo más al fondo de la cuestión les diría o les pregunto porque por ahí me convencen si sabemos concretamente de qué se trata el proyecto de ley, a cuántos va a alcanzar, qué es lo que se grava, qué se entiende por riqueza, qué propiedades y qué patrimonios. Si se toman valuaciones fiscales, si toman valores reales. Cuáles son los sectores que se intenta gravar con este impuesto. Bien lo decía la concejal Hernández y me remito al pago local. En bolívar el 85% de los productores agropecuarios tienen 300, 400 hectáreas. El 85%, el 90% de los productores agropecuarios. Sobre 2.000 productores agropecuarios que son. Y tratan de igualar riqueza con el campo. Por eso me parece que seguir generando nuevos impuestos sin saber cuáles van a ser las condiciones, me parece que mata la inversión, mata la producción. Cuando hablé de ideología lo hice referido al concepto de relato, el relato del cual muchos por ahí se dejan llevar y que no precisamente el relato respeta las ideologías, de un lado o del otro. Tengo la idea de que cada uno piense o diga lo que quiera. Y puntualmente digo que es ideológico porque no se conocen los detalles del proyecto y ya lo queremos votar. Por eso si alguno tiene esos datos finos los podemos analizar. Simplemente eso señor Presidente me parece que no es para dramatizar ni mucho menos, es un proyecto de resolución y todos tenemos derecho a expresarnos pero fundamentalmente para votar algo conocer los detalles puntuales y finos de lo que se trata.*

BEORLEGUI: *Gracias señor Presidente, está bueno saber Que no se opone por el desconocimiento del detalle. En principio no fue lo que primere argumentó el Concejal Erreca*

pero vuelvo a reiterar, lo planteamos como una cuestión ideológica. En principio el proyecto prevee gravar aquellos patrimonios personales que superen los tres millones de dólares. Y de acuerdo a las estimaciones de los que desarrollaron el proyecto, el universo que estaría obligado a pagar este de nuevo impuesto a la riqueza, si alguien lo quiere titular o conceptualizar de algún modo serían alrededor de 12 mil contribuyentes. Con lo cual y se prevee recaudar alrededor de 3.000 millones de pesos, lo cual es en términos generales no es un impuesto que va a gravar ni al pequeño productor, son patrimonios personales, personales, de tres millones de dólares. Eso si sirve como respuesta al concejal Erreca bienvenidos sino entiendo que prevé mas detalles seguramente hacia dónde va destinado, etc. De todos modos nuestro bloque vuelve a reiterar como bloque presentante el proyecto presentado por el concejal Ibáñez va a dar despacho favorable

Sin mas consideraciones se somete a votación el expediente. Votan por la afirmativa ocho (8) Concejales (FDT-PJ). Votan por la Negativa ocho (8) Concejales (Bloques JPC, UCR y JPCUCRCCPRO). El Sr. Presidente en uso del doble voto se inclina por la Afirmativa. Así queda aprobado en Mayoría y sancionada la siguiente: ----------

VISTO: el anteproyecto de Ley donde establece la creación de un tributo extraordinario a las grandes riquezas; y **CONSIDERANDO:** que este tributo seria por única vez en el marco de la pandemia del coronavirus, que es de público conocimiento, -Que dicho tributo alcanzara a los patrimonios de personas humanas que están por encima del equivalente a los 200 millones de pesos, comprendiendo a menos de 12 mil personas de la población argentina, que tienen ese nivel de riqueza según sus declaraciones de Bienes Personales; -Que el dinero recaudado será repartido por el Estado Nacional con las Provincias y Municipios para ayudar a paliar el gasto económico que ha significado enfrentar esta pandemia mundial en nuestro país; -Que en el caso del Municipio de Bolívar el gasto ha sido significativo para enfrentar esta pandemia y tomar las medidas sanitarias a los efectos de evitar que haya algún caso en nuestro distrito; -Que todo el dinero ha salido de las arcas del Estado Municipal y es importante hacer frente a los gastos diarios que necesita el Estado Nacional, Provincial y Municipal para mantener la prevención, investigación y accionar ante el avance de esta pandemia que afecta la salud de las personas; -Que las personas alcanzadas por este tributo sería del 1.1 % del total de quienes presentan declaraciones al impuesto a los Bienes Personales, o dicho de otro modo, el 0.08 % de la Población Económicamente Activa que mide regularmente el INDEC; -Que se trata de un aporte que responde a la necesidad imperiosa de conseguir recursos sin que éste le cambie a nadie sus condiciones de vida ni de situación a su patrimonio; -Que es importante destacar que el dinero que ingrese por este Tributo será percibido por nuestro Municipio, y por tal motivo no debemos permanecer ajeno al pronunciamiento, estando de acuerdo con esta medida;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= RESOLUCION Nº 8/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Manifestar el apoyo del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Bolívar a la iniciativa y sanción del PROYECTO DE LEY DE TRITUTO EXTRAORDINARIO A LAS GRANDES RIQUEZAS, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19), declarada por Decreto Nro. 297/2020 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que serviría para seguir haciendo frente a esta pandemia por parte del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

***ARTÍCULO 2º*:** :Enviar copia de la presente Resolución a los Honorable Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.

***ARTÍCULO 3º*:** Enviar copia de la presente Resolución a los Diputados Provinciales de la Séptima Sección Electoral que nos representan, para requerir el acompañamiento a lo dictado.

***ARTÍCULO 4º*:** Enviar copia de la Presente Resolución al Diputado Nacional, Dr. Eduardo L. Bucca, y a los Diputados Nacionales de la Séptima Sección Electoral que nos representan, para requerir el acompañamiento a lo dictado.

***ARTÍCULO 5º*:** Enviar copia de la Presente a la Senadora Nacional, Sra. Gladys González, y a los Senadores Nacionales de la Séptima Sección Electoral que nos representan, para requerir el acompañamiento a lo dictado.

***ARTÍCULO 6º*:** Enviar copia al Señor Intendente Municipal del Partido de Bolívar, Marcos A. Pisano para su conocimiento.

***ARTÍCULO 7º*:** Enviar la presente con los Vistos y Considerandos arriba enunciados.
***ARTÍCULO 8º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

24) **EXP. Nº 7749/20 (FDT-PJ): Minuta solicitando al Sr. Gobernador bonaerense reactivación de Plan para repavimentar la ruta 65.** ***El Concejal IBAÑEZ:*** *Gracias Sr. Presidente una vez más este HCD va a tener la responsabilidad de tratar un proyecto de resolución solicitando la repavimentación de la ruta 65, Indudablemente que a partir de esta pandemia se ha disminuido el tránsito en el tramo citado pero sigue el transporte circulando y es necesario buscar alternativas o proponer alternativas como hemos hecho siempre, sobre el tema de la ruta 65. El otro día leía una descripción de las distintas rutas de nuestro país pero principalmente de la provincia de Buenos Aires donde establece que la ruta 65 tramo Bolívar Guaminí es una de las más de la más transitadas de la de la provincia, en virtud de todo el tránsito internacional, del tránsito de transporte que se dirige a Bahía Blanca, al sur, y realmente la situación se torna cada vez más complicada; en estos días de hemos tenido algunos accidentes a raíz de la lluvia, despiste, vuelco, no hemos tenido que lamentar víctimas pero la ruta 65 desde que se empezó a reclamar su repavimentación se ha llevado muchísimas, muchísimas víctimas fatales de todas las edades adultos mayores, jóvenes de mediana edad, niños, niños que se han matado familias completas. Entonces nuestra propuesta señor Presidente es que el gobernador de la provincia de Buenos Aires gestione ante el estado nacional el programa Laura que era un programa por el cual en su momento en la presidencia del doctor Menem se destinaba 10 centavos por litro de combustible de una cuenta especial, que las petroleras tenían que girar al estado todos los meses a los efectos de construir rutas o repavimentar. El tiempo ha pasado, alternativas ha habido a montones, se hizo una repavimentación, que quedó mal al poco tiempo, se taparon parches. La realidad concreta es que se necesita que se repavimente la ruta como corresponde, con los controles, con las licitaciones, con el dinero que es de la gente. Y no podemos olvidarnos de solicitar a la delegación Pehuajó de viajando de Bolívar hacia el sur llegando a donde estaba la ex estancia Palau la ultima curva antes de ingresar al acceso de Pirovano las plantas han ido creciendo, creciendo, se empezaron a cortar y se dejaron y realmente eso imposibilita la civilidad para el que viene de frente, sobre todo en horario nocturno, y teniendo en cuenta que frente a este arbolado que ya ha crecido, hay un pozo muy grande que generalmente la mayoría lo esquiva tornando totalmente peligroso la noche de lluvia, de noche y para cualquier clase de vehículo entonces creo que esta propuesta más allá de estar en la emergencia sanitaria esperemos que sea tenida en cuenta por las autoridades del ministerio de Obras Públicas de la provincia como así también las nuevas autoridades de Vialidad provincial y hacemos extensivo este proyecto para los HCD por donde pasa la ruta 65, a los diputados que representan a las secciones respectivas a ver si logramos entre todos una vez más lograr mejorar el estado de esta ruta. Gracias señor Presidente.*

25) **EXP. Nº 7750/20 (FDT-PJ): Minuta solicitando a organismos públicos y privados, bancos, etc. Cumplimiento de cupo laboral para personas con discapacidad.** ***El Concejal IBAÑEZ:*** *Gracias Sr. Presidente. Este proyecto hace rato que uno escucha la integración de las personas con discapacidad en distintos programas del estado municipal, la necesidad que uno ha visto y ve a diario fuentes laborales para los discapacitados. Creo que hay distintos organismos como la OEA, como los organismos que agrupa a los países de América que han aprobado distintas convenciones, distintos protocolos para los discapacitados de los cuales se habla mucho, se habla mucho pero falta hacer mucho más aún todavía porque un discapacitado es un ser humano que tiene derechos, tiene derecho a un trabajo digno y a un salario digno. Cuando me tocó la enorme responsabilidad de estar a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social una de las cosas que hicimos hincapié con las distintas directoras de Discapacidad que hubo en su momento eran las fuentes laborales. Me acuerdo que repartimos carpetas, a lo que apuntábamos como secretario de Desarrollo Social: a la integración de la persona con discapacidad. Enviamos carpetas a todos los bancos, fuimos nos*

presentamos, hablamos con los gerentes, a las distintas casas comerciales, a los sindicatos más grandes de Bolívar. Pero la realidad es que uno recorre y hoy se ha hablado mucho de los bancos y comparto que tiene que haber en este país una reforma tributaria en serio pero que los bancos son y han sido en estos últimos 4 o 5 años los organismos, entes o las personas que son y que manejan los bancos, menos los empleados, los que más dinero han ganado. Y si recorremos los organismos del estado en Bolívar, ya sea estado provincial, o municipal y nacional no vemos personas con discapacidad excepto en el estado municipal, que han ingresado por distintos programas, que han pasado a integrar la planta municipal, que eso es un logro muy importante para todas las personas que han luchado por los derechos de discapacitados. Días pasados hablaba con una mamá de un chico que tiene 24 años y que no le dan la oportunidad de tener una capacidad con la informática, ha recorrido medio mundo siempre se cae en la municipalidad. Entonces creo señor Presidente que si las entidades intermedias como mencionamos en el proyecto, la Cámara Comercial, distintos…que se puede ampliar porque este proyecto va a pasar a comisión por lo tanto queda abierto para que cualquier concejal pueda buscar alguna alternativa y no podemos olvidar que el año pasado conjuntamente en representación del Concejo Deliberante con la concejal Andés integramos el consejo municipal de discapacidad y era un tema recurrente la situación laboral de muchísima gente, por qué tiene que estar con la pensión no contributiva, porque quiere estar con un plan, porque tiene que estar con un programa. Tiene los mismos quien derechos que yo de trabajar, tiene los mismos derechos que el resto de los 16 concejales; tiene los mismo derechos que cualquier funcionario, que el gerente que está en un banco y entonces creo que tenemos que peticionar pero no peticiona de una manera tranquila como buscando un consenso, hay que imponer que se cumpla con las leyes qie están dictadas para que las personas discapacitadas tengan como dice en su artículo 27 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidades derecho al trabajo y el empleo y que los estados partes deberán reconocer el derecho a una persona discapacitada al trabajo como corresponde. Entonces basta de pensiones no contributivas, basta de programas, vayamos a lo concreto y en Bolívar el único organismo que cumple es el estado municipal, también la Cooperativa Eléctrica que tiene una persona integrada dentro de su personal y necesitamos más gente como la cooperativa eléctrica, necesitamos que los bancos, que las entidades del estado que ARBA, AFIP completen los cupos que faltan con gente discapacitada. Por el momento nada más señor Presidente espero que esto tenga la fuerza necesaria para que se empiece a cumplir con la ley.

26) EXP. Nº 7751/20 (FDT-PJ): Minuta adhiriendo a medidas económicas de ayuda a empresas y monotributistas. YA APROBADO con el expediente 7742. ----------

EXP. Nº 7752/20 (JPCUCRCCPRO): Minuta solicitando al DE gestione la asignación estímulo para trabajadoras y trabajadores de la Salud. ***Con solicitud de tratamiento sobre tablas, sometido a votación es aprobado por Unanimidad. El Concejal MORAN:*** *Muchas gracias señor presidente. Este proyecto tiene sustento en el decreto 315 del 2020 del Presidente de la nación, que disponen una asignación estímulo para trabajadores y trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios en forma presencial y efectiva a los distintos centros e instituciones de salud y que estén afectados a la pandemia, a la lucha contra la pandemia. Desde este bloque entendemos que como creo que la mayoría lo va a entender, que es admirable la labor de todos ellos que realmente le ponen el corazón y que asumen riesgos enormes de salud tanto propios como de sus familiares que son a quienes mas aman y eso es realmente muy valorable y que sabemos que conviven con situaciones de mucha angustia, de stress. Sabemos también que han sido los trabajadores la salud unos de los sectores más afectados por esta pandemia en nuestro país. Así que bueno es por esto que creíamos muy, muy importante la llegada de este beneficio dispuesto a nivel nacional. Nos hemos comunicado con muchos de ellos y nos han manifestado que además de no haber recibido este beneficio que debería ser tramitado por el departamento ejecutivo municipal también se sienten preocupados porque han visto reducido su salario, eso nos preocupa más todavía. Así que bueno el*

articulado de este proyecto solicita al intendente municipal que realice, que haga todas las acciones, todos los requerimientos del área que corresponda para que el gobierno nacional libere eso fondos y que lleguen a todos los trabajadores de la salud que le corresponde en el partido de Bolívar y que en caso de haberlo hecho que se exija de la forma que sea, que se exija la llegada urgente de este beneficio. Por el momento nada más.----------

La Concejal COLOMBO: *Gracias señor Presidente bueno claramente este bloque también respeta y agradece el trabajo que está realizando el personal de salud afectado a la pandemia, nos tocó recorrer el hospital y hemos también conversado con gran parte de ellos pero tengo que tener la necesidad de decir que esta asignación estímulo hace mucho tiempo ya desde que se dictó la resolución que viene trabajando desde el ejecutivo municipal, así como el intendente ha estado al pie del cañón con cada una de las necesidades no sólo del personal de salud sino de todos los vecinos en el marco de la pandemia lógicamente no se le escapa esta posibilidad que con mucha honra se han ganando los trabajadores de la salud. Así que quiero dejarlo aclarado a esto, que se viene trabajando por que también me tocó participar en el tema, hay al día de hoy alrededor de 500 trabajadores y trabajadoras de la salud ya inscriptos, se inscribieron desde la secretaria de Salud, se inscriben con sus datos personales y con un número de CBU eso es lo que pide el gobierno nacional para hace el depósito en cada una de las cuentas. Están todavía en una etapa de inscripción es por eso que no han llegado los pagos. Me parece que no es el momento oportuno aún para exigirle al gobierno nacional el pago cuando todavía están cerrando las inscripciones por tandas y cuando estamos tal vez no sé si en el comienzo o en el medio de lo que es la pandemia pero seguro que todavía la peor parte todavía no ha terminado así que el tiempo para exigir el pago me parece que ya va a llegar oportunamente. Quería decir también que me ha tocado personalmente recorrer el hospital, desconozco cuál es la reducción de salarios por ahí de la que se habla porque no fue lo que yo personalmente pude ver. Me consta totalmente que el Intendente ha decidido brindar todos los recursos que tiene no sólo los recursos económicos sino de personal, de material, de lo que se pueda conseguir en pos de la salud de bolívar entonces la verdad que me llama un poco la atención porque es reducir el tema salarial a un trabajador de la salud en este momento, me parece que no es lo que veo que sucede. Nosotros como vemos con buenos ojos también esta resolución, esta decisión del gobierno nacional de dar un incentivo económico a los trabajadores de la salud hemos acercado por Secretaría un despacho también para que pueda ser sometido a votación.* ***Se da lectura por Secretaría al mismo.***

El Concejal MORAN: *Gracias señor residente quería dejar este aclarada dos cuestiones más, una en principio un poco discrepo con lo que manifiesta la concejal Colombo dado que en el decreto de Presidencia se dice que el pago de la asignación de $ 5.000 va a ser por los meses de abril, mayo, junio y julio es decir que ya en abril debería o sea está contemplado el mes de abril dentro de este beneficio con lo cual entiendo que si es oportuno y que no debería pasar mucho más tiempo para que este beneficio efectivamente llegue a los trabajadores de la salud y una cuestión más, que creo que es muy importante ya que estamos hablando de gente que le está poniendo el cuerpo, y que está haciendo un gran esfuerzo y un gran aporte a la comunidad en este momento, creo que si hay algo que se le está escapando al señor Intendente. Quiero manifestar nuestra preocupación y nuestro descontento dada la responsabilidad que tenemos creo que si bien estamos de acuerdo con un montón de medidas creo que cuando esto no sucede y cuando además afecta a algunos vecinos del partido de Bolívar tenemos que hacerlo saber. Se convocó a estudiantes de enfermería para trabajar en puestos de control sanitario, creo que son si no me equivoco algo así algo así como 24 personas, a las cuales se les acordó una retribución de cerca de $ 18.000 en primera instancia por 48 horas de trabajo semanales que comenzaron a hacerse efectivas el 19 marzo de este año. Son personas como decía antes que le están poniendo el cuerpo, que están arriesgando sus vidas y las de sus familias. Y que nos enteramos que no sólo que no les han pagado desde el día 19 marzo y han incumplido completamente una tras otra lo acordado, la desconsideración que han tenido es increíble hacia ellos, muchos necesitan realmente el ingreso están pasando por momentos difíciles económicamente como muchos vecinos del partido de Bolívar; han dejado en muchos casos sus trabajos que tenían parar a este hacer frente a la lucha contra esta pandemia. Un día le dicen una cosa, al otro día otra. La verdad que es lamentable y repudiable y creo que el Intendente se*

tiene que hacer cargo urgente de esta situación y bueno sin ánimo de polemizar o de criticar pero me parece que esto es importante marcarlo y tomo en este sentido las palabras que decía el Concejal Ibáñez lo blanco es blanco y lo negro es negro.

El Concejal BEORLEGUI: *Gracias señor Presidente que nadie hace todo bien, y hace todo mal y lo blanco es blanco y lo negro es negro. Todos esos trabajadores que eventualmente plantea el concejal Morán voy a tomar personalmente la cuestión para ver si es cierto. Porque tenemos que salir del terreno de lo hipotético, del "habría", y del "decía"porque si no confundimos a la sociedad, porque decir "habrían descontado salarios" la verdad es que a mi no me ha llegado ningún tipo de reclamo. Como me han llamado en otras oportunidades. Salgamos del terreno de lo hipotético porque sino esta cuestión de la colaboración es sacar terreno político de lo más mínimo, que por ahí uno puede meter la cuchara y decir a ver dónde le podemos meter la cuchara al Intendente. El Intendente no es perfecto, está trabajando bastante bien, ha tomado las medidas que debían tomarse y sin dudas que debe haber cometido errores como todos pero sin dudas que si hay errores son no forzados. Reiteramos que en este proyecto no disentimos con que los trabajadores de la salud puedan recibir un bono de $ 5.000 al contrario, entendemos qué lo deben percibir y entendemos que a raíz de las gestiones que está haciendo el Intendente lo van a percibir, por eso creemos que es importante acompañar la medida del estado nacional, de entender que no sólo retribuyamos a los profesionales de la salud con un aplauso sino que también los retribuyamos económicamente. Y que si la medida arranca a partir del mes de abril, mayo y junio lógicamente cuando está probado y cuando esté todo para cobrar sin duda va a ser retroactivo. Pero vuelvo a repetir nosotros queremos acompañar las gestiones que realizó el Intendente municipal y dar nuestra nuestro beneplácito a la decisión del gobierno nacional de haber implementado este programa. Por ahora nada más*

MORAN: *Gracias señor presidente. Simplemente porque hay algunas alocuciones que por ahí a veces no son oportunas y causan un poco de malestar. Yo le pido al señor Beorlegui que no nos falte el respeto. Porque nosotros no hablamos de mala fe de parte de nadie ni de intencionalidad, todos tenemos buenas intenciones y todos hemos llevado ideas y propuestas y buenas intenciones para que la situación sea lo mejor posible en Bolívar. Entonces hablar de intencionalidad política cuando nosotros hemos acompañado de la mayoría de las medidas sanitarias, cuando siempre que se nos ha llamado y se nos ha convocado hemos estado al pie del cañón y cuando hemos en reiteradas ocasiones aportado ideas y propuestas me parece una falta de respeto sinceramente y no la comparto y como bloque estamos atentos a todo lo que pueda ocurrir en el partido de Bolívar y en lo que no estemos de acuerdo lo vamos a transmitir siempre, y es lógico que el Intendente se pueda equivocar lo hemos dicho incluso en los medios y en reuniones, todos nos podemos equivocar porque estamos en un en un periodo de enorme incertidumbre pero hay cuestiones en las cuales creo que es importante que el Intendente se haga cargo y hay cosas que suceden que no pueden suceder y lo blanco es blanco y lo negro es negro repito las palabras del concejal Ibález que creo que ameritan en esta situación. Muchas gracias.*

BEORLEGUI: *No, no es mi intención faltarle el respeto a nadie, simplemente cuando a veces uno habla en términos hipotéticos deja abierta mucha suspicacia que pueden malinterpretarse. Si no es así pido mil disculpas, reitero hay veces que el habría y el podría y él debía se pueden malinterpretar por eso puede ser que yo lo haya malinterpretado. Reitero nuestro despacho y por ahora nada más.*

MORAN: *Ultima intervención, aclaro para aclarar la situación no hay habría o podria o hipotético esto efectivamente ha pasado. Y yo espero que tanto el concejal Beorlegui como principalmente la gente del departamento ejecutivo y el Intendente se pongan rápidamente a solucionar esta cuestión. Muchas gracias.*

COLOMBO: *Una cosa muy simple que me parece que para no perdernos de lo importante, todos valoramos el trabajo del personal de salud, todos valoramos el esfuerzo que está haciendo la gente que estudia enfermería y está cumpliendo horas también. Lo que sí me parece es que no nos vayamos de lo importante lo que se está pidiendo es lo que está gestionado. A mi modo de ver puede ser tal vez que el personal de enfermería no ha cobrado aún es porque no son empleados municipales y me imagino que puede ser que el trámite no sea tan sencillo pero*

si está gestionado, si ellos van a tener un estímulo así como también los trabajadores de la salud van a cobrar cuando corresponda la asignación.

La Concejal ANDRES: *Gracias señor presidente. Una vez realizada la lectura para que nos quedara a todos claros los articulados y el despacho alternativo del PJ nosotros queremos aclarar desde nuestro bloque que estamos más que convencidas de que los trabajadores de la salud deben recibir este estímulo. También entendemos que los tiempos no son nada fáciles en cuanto a la gestión y ejecución, y atendiendo a la respuesta que dió la concejal Colombo y teniendo en cuenta que las asignaciones y los estímulos son a partir del mes de abril y que ninguno cobramos antes por mes adelantado vamos a… nuestra postura es y lo adelanto es acompañar el despacho del PJ siempre siguiendo de cerca que cada uno de los trabajadores de la Salud reciban este estímulo y también como hicieron mención habiéndose tramitado ya por parte del ejecutivo.*

El Sr. Presidente somete a votación por un lado el expediente original. Se registran seis (6) votos (JPCUCRCCPRO y UCR). Por la propuesta del FDT-PJ votan diez (10) Ediles (FDT-PJ-JPC). Asi queda aprobada en Mayoría y sancionada la siguiente: ----------

= RESOLUCION Nº 9/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Expresamos el beneplácito a la medida dispuesta por el Gobierno Nacional mediante resolución conjunta de los Ministerios de Trabajo y Salud que establece el pago de la asignación estímulo a los trabajadores y trabajadoras de la Salud expuestos y abocados al manejo de casos relacionados con la pandemia del Covid-19.

***ARTÍCULO 2º*:** Acompañamos las gestiones realizadas por el Intendente Municipal para que esta asignación estímulo sea percibida por los trabajadores y trabajadoras de la Salud del partido de Bolívar afectados.

***ARTÍCULO 3º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Se produce luego un cuarto intermedio a la hora 13.42. ----------

Reanudada la Sesión a la hora 13.56 el Sr. Presidente somete a consideración los DESPACHOS DE COMISIONES. ----------

1) **EXP. Nº 7698/20 (DE): Proy. Ord. Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos EJERCICIO 2020.** ***El Sr. Presidente informa que el expediente tiene despacho favorable del bloque FDT-PJ. Por escrito el Bloque JPC; y en el Recinto los Bloques UCR y JPCUCRCCPRO. El Concejal ERRECA:*** *Gracias presidente bueno antes de emitir el despacho que posteriormente voy a pedir que se lea por Secretaría voy a adelantar el mismo que en general este bloque va a aprobar el presupuesto. Pero quería hacer algunas consideraciones desde punto de vista teórico y siempre aportando y por ahí analizar un presupuesto municipal en este contexto indudablemente la incertidumbre a futuro y la realidad nos lleva a que haya que tomar muchos recaudos presentes y futuros fundamentalmente en cuanto a la administración de los recursos municipales, sabiendo cuál es la función que cumple cada poder. Somos totalmente conscientes de que en el responsable de la ejecución del acto y de la manera de cerrar las acciones políticas es el departamento ejecutivo en manos del Intendente y que nosotros podemos aportar distintos pensamientos, algún tipo de análisis tratando de prever algunas situaciones. En una situación económica del nacional, provincial, bastante complicadas a mi entender. Y que indudablemente me parece que va a repercutir en el ámbito municipal cuestión que nos debe preocupar a todos y no solamente al ejecutivo y sus funcionarios. En base a eso es que me atreví a proponer ciertas modificaciones de algunas partidas para reforzar alguna otra; teniendo en cuenta que estamos tratando, estamos analizando un presupuesto de 2.124.792.310 pesos. Que seguramente el año que viene cuando veamos la ejecución de este presupuesto tengo mis serias dudas a que lleguemos a ejecutar la totalidad de este presupuesto, debido a esta situación, a la situación provincial, a la situación nacional. Por lo cual estimo que por ahí se puede seguir a achicar el presupuesto municipal, vemos que de origen municipal tenemos 830.303.089 pesos; de origen provincial*

que es la coparticipación 837.539.000 pesos. Yo creo que esos 1.667.842.089 pesos van a ser los recursos más importantes con lo que se va a tener que manejar el Intendente más... hay 21.920.242 pesos de afectados que se van a sumar a esos 1.667 millones. O sea vamos a esta hablando de 1.700 millones de pesos. A mi entender me puedo equivocar, no soy técnico ni contador, pero creo que los recursos de origen provincial y nacional que suman más o menos 440 millones de pesos no tengo certeza de que vayan a venir en su totalidad. De hecho en uno de los decretos que aprobamos al principio sobre tablas, hay un importe que es un préstamo de 12 millones de pesos que lo aprobamos, es una ayuda financiera por parte de la provincia y que es reembolsable y están los plazos de vencimiento. O sea que si la provincia ya le está dando a los municipios, y un poco ato todo esto y uno entiende los alineamientos políticos y es normal, pero son los temores que me genera la pandemia, la pos pandemia y el manejo arbitrario de los fondos y los recursos por parte de los poderes centrales. En este caso de la nación y en este caso de la provincia en detrimento de municipios más allá de que de que estén alineados políticamente y con el mismo color político, valga la redundancia, pero que en definitiva los afectados vamos a ser todos los vecinos de Bolívar entonces esto me hace pensar de que va a ser fea que los fondos de origen provincial y nacional vengan todos en su totalidad. Y que nos vamos a tener que arreglar, esto lo vengo sosteniendo desde hace mucho tiempo, con lo genuino, con lo que recaudamos nosotros, que son 830 millones más la coparticipación que hacen unos 1.700 millones de pesos. Si de estos 1.700 millones de pesos vemos que casi 1.100 millones de pesos es lo que está destinado a sueldos y gastos de personal, lo que decía en otro expediente nos van a estar quedando unos 700 millones de pesos para funcionar. Con un agravante, con un presupuesto pensado y diseñado allá por el mes de enero. Con un dólar a 55, 60 pesos no me acuerdo a cuanto estaba y hoy tenemos un dólar de 120 pesos con todo lo que eso implica. Entonces bueno yo creo que no va a ser un año fácil, no es novedad, y en virtud eso es que este bloque acompaña este presupuesto por ahí no nos podemos poner muy finos en algunas cuestiones mas allá de que las vamos a observar y es por eso que me tomé el atrevimiento de reforzar puntualmente una partida que es la partida de medicamentos, que tiene un importe de si mal no recuerdo de 81 millones de pesos y monedas. Con importes que estaban presupuestados en otras partidas y que me parece que por las circunstancias en la que estamos viviendo el municipio no va a poder realizar esas inversiones; les digo precisamente la partida de medicamentos son 81.870.900 pesos. Son bienes de consumo para ser más precisos acá no solamente son medicamentos sino que hay ropa, alimentos, todo lo que sea relativo al área de salud en bienes de consumo son 81millones, casi 82 millones de pesos y la propuesta de este bloque es ampliar esa partida en 30 millones de pesos que van a estar compuestos con 15 millones de pesos que corresponden a la jurisdicción 54 eso están la página 177; ahí hay 15 millones de pesos que se pensaban en invertir en el parque industrial en construcciones y demás; me parece que no, es una opinión, mi humilde opinión de que por ahí no es el no es el momento para eso. De la misma forma que 5 millones de pesos corresponde a la jurisdicción 46. También de inversiones físicas. Ahí ya tenemos 20 millones de pesos y llegamos a los 30 millones de pesos, acá quiero ser muy puntual con esto, proponiendo reducir 2 millones de pesos, correspondientes a la jurisidicción 11.10.11.7000 que es la Secretaría de Innovación, es una secretaría nueva que aparece en esta ordenanza de presupuesto que por ahí no es la forma la forma en que se debe crear una Secretaría, quizás deberíamos haber discutido un ordenanza creando esa Secretaría para para ver cuáles son las funciones, cuáles son las tareas porque tiene un porcentaje de gasto dentro del presupuesto. Entiéndase que no estoy poniendo en tela de juicio el funcionario o secretario, quien esté a cargo trabajando en la Secretaría sí no me parece que no es la forma de creación de la Secretaría. Ahí hacemos una readecuación de 2 millones de pesos. También en algún momento comenté con algún concejal del bloque oficialista de hacer una readecuación en la partida de fiestas populares y tomar un número de 4.460.000 pesos que se sumarían a esta partida de bienes de consumo de la Secretaría de Salud. Y tomo en cuenta un importe que puede ser discutible. Con un proyecto de ordenanza que presentamos allá por diciembre donde hablábamos...que no está aprobado y que está dentro del orden del día que se trata de la de la reducción de los sueldos de los funcionarios de los funcionarios políticos incluidos los concejales. En un porcentaje determinado durante de 3,4 meses. Que sumaría un importe de 3.539.397 pesos. Entonces con esos 5 ítem reitero 15

millones de pesos en inversiones físicas en el parque industrial; 5 millones de pesos también el sector industrial; 2 millones de pesos De la Secretaría de Innovación; 4.460.000 de fiestas populares más 3.539.397 pesos sumamos 30 millones de pesos que se sumarían a los casi 82 millones de pesos de bienes de consumo de la Secretaría de Salud. Eso sería en principio y en síntesis el despacho de este bloque. Seguramente habrá cosas para abundar, detalles ante una duda de otro concejal a lo cual estamos dispuestos a plantearnos. Por ahora nada más. ----------

Acto seguido se da lectura por Secretaría al despacho del Bloque JPC. Expresa: ----------

"Ante la inédita situación de emergencia sanitaria impuesta por la pandemia por Covid19 consideramos necesario otorgar al Departamento Ejecutivo todas las herramientas disponibles que permitan sostener el estándar sanitario obtenido hasta la fecha, dando prioridad absoluta en las adecuaciones presupuestarias a todo lo que represente salvaguardad la salud pública de los vecinos del Partido de Bolívar, en línea con lo manifestado desde este Bloque en la sesión anterior y durante el tratamiento de la Ordenanza Fiscal Impositiva.

Del mismo modo queremos hacer saber que es prioridad para este Bloque, junto a la atención sanitaria, poner énfasis en el cuidado de las consecuencias económico-sociales que la parálisis de las actividades económicas han provocado en nuestra comunidad, por lo cual solicitamos se analicen todas las alternativas y estrategias disponibles para atender a los más perjudicados: emprendedores, comerciantes, trabajadores autónomos, así como a la población más vulnerable que en este tiempo han visto reducidos sus ingresos, promoviendo políticas públicas que amparen la calidad de vida de las familias bolivarenses, en sus múltiples aspectos psico-sociales.

Asimismo, hacemos saber que lo antedicho no va en desmedro del estricto control, del uso de los recursos del municipio y de las adecuaciones que resultasen necesarias en el orden de prioridad anteriormente mencionado, y para lo cual hemos sido facultadas mediante nuestro cargo de concejales.

También dejamos constancia ante este Honorable Cuerpo que nuestro trabajo es diario, permanente, y de modo colaborativo, a través de acciones y propuestas concretas que en dialogo permanente con el Ejecutivo hemos aportado desde el inicio de esta emergencia, quedando algunas de ellas registradas en notas enviadas al Presidente del Cuerpo, desde el inicio de esta situación.

No somos un Bloque que se dedique a hacer crónica de la queja, por el contrario gestionamos las inquietudes de nuestros vecinos para dar solución a las necesidades, haciéndonos eco de las recomendaciones que han manifestado los expertos de Salud en reunión del Comité de Crisis, utilizando criterios de prudencia en el manejo responsable de la información y promoviendo entre nuestros vecinos el estricto cumplimiento de la normativa vigente para el cuidado responsable de toda la población. Las acciones realizadas de manera responsable y en conjunto son las que van a permitirnos continuar en el camino saludable.

Por todo lo anteriormente expuesto en referencia al Expediente 7698/20 (DE) Proyecto Ordenanza Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2020 (DE) este Bloque resuelve dar despacho FAVORABLE."

La Concejal ANDRES: *Gracias señor presidente, gracias señor Secretario. Bien primero queríamos solicitan si el despacho puede quedar en acta, constar en acta, y segundo queríamos también hacer mención que este despacho que hemos dado esta dado dentro del contexto que estamos viviendo hoy en día; seguramente que el despacho hubiese sido otro, las observaciones seguramente eran otras porque no hemos dejado de observar ninguna de las partidas y también íbamos a encontrar a observaciones, y en eso nosotras siempre nos detenemos en educación, en niñez y tal vez también hubiésemos observado mayores partidas para salud que siempre lo hacemos ver, pero creemos que es la mejor manera de poder sumar en este proceso que estamos viviendo, sin dejar de seguir lo que sucede y que se afecta a cada una de las partidas. Nada más y muchas gracias*

El Concejal MORAN: *Gracias señor presidente. Bueno en principio yo creo que la labor*

del tratamiento del presupuesto primero que es muy importante porque en el cual se tratan los recursos en primera instancia, pensemos que el presupuesto en sí surge del cálculo de recursos entonces si nosotros no tenemos un cálculo coherente y real de los recursos difícilmente podamos que difícilmente podamos llegar a conclusiones certeras en cuanto a los gastos más allá de que son facultades del departamento ejecutivo y el intendente dispone dónde cree que deben ir, cuáles son las prioridades del partido de Bolívar y donde cree que debe ir el gasto en las distintas secretarías. Este bloque ha analizado con detenimiento todo el presupuesto. Un presupuesto que debería haberse presentado el año pasado como hicieron muchos municipios, y que por diversos motivos algunos entendibles, pero no para para llegar a esta fecha sin haberlo tratado y hoy seguimos sin haberlo hecho y recién en este momento estamos con el tratamiento del presupuesto. No se pudieron analizar con profundidad algunos temas porque bueno por qué no nos dieron respuesta. Hemos oportunamente solicitado informes para la evaluación de algunas partidas, de algunos gastos, y no nos dieron respuesta. Constantemente estamos recibiendo este destrato por así decirlo, y lo hablo como cuerpo legislativo creo en nombre de todos los concejales porque el hecho de la no respuesta del departamento ejecutivo a los pedidos de informes que hacemos en una comisión en base a un expediente que estemos tratando, respuestas ambiguas, lo que lo que pasó con los decretos en menos de 24 horas presentarlos me parece que esas cuestiones no le hacen bien éste al funcionamiento del Concejo y a la relación entre los poderes ejecutivo y legislativo. En estas condiciones es que hemos tenido que que analizar. La realidad es que la Secretaria de Hacienda tuvo mucho tiempo para evaluar el contexto económico, y hacer modificaciones razonables que lógicamente ante esta situación todos nos podemos equivocar, hay una incertidumbre importantísima hacia adelante pero si hay un montón de parámetros que nos indican que hay algunas cuestiones, inconsistencias absurdas prácticamente en el presupuesto. Por eso sinceramente esperábamos que hubiera modificaciones primero como decía en el cálculo de recursos porque sabemos que la recaudación va a caer como dijo el concejal Erreca que hay algunas premisas que creo que son bastante correctas. Sabemos la inflación que va a haber en el país seguramente será importante más adelante y las complejidades que trae aparejado toda la situación de crisis económica. Entonces sinceramente para darle seriedad al tratamiento de este expediente yo pido que no miremos para otro lado porque es la responsabilidad que tenemos como concejales; nosotros además de proponer como lo hemos hecho en un montón de situaciones, y acompañar cuando tenemos que acompañar, también tenemos que controlar y tenemos que ser consciente de lo que estamos tratando en cada expediente. Por eso les pido a todos los concejales que tengan en cuenta esta situación y que no votemos disparates sinceramente, que no avalemos algunas cuestiones disparatadas que tiene este presupuesto. Pero sin ir directamente a ese punto nosotros también hicimos una en una serie de propuestas al departamento ejecutivo y las transmitimos también a Ud. Sr. Presidente y los presidentes de bloque de este Concejo. Basado en 5 puntos. Primero que creemos que no es hoy el momento de crear nuevas secretarías, no es la forma como decía el concejal Erreca. Qué, como decía anteriormente tenemos que adaptar ese cálculo de recursos considerando la caída de recaudación para poder, a partir de allí, saber con qué recursos pueden contar presupuestariamente para volcarlos a las prioridades que tenemos a raíz de toda la situación actual. Lógicamente la ampliación del presupuesto de gastos en las áreas de salud y desarrollo social creo que es algo que nadie lo discute y que sabemos que se va a dar inexorablemente. Por otro lado planteamos también que se redefinan y se adecuen partidas de gastos de alguna secretarías que dada la situación actual lógicamente van a reducir su demanda. Y quizá

pasan a ser menos prioritarias a la hora de evaluar dónde volcamos los recursos de la municipalidad y por último lo que decía de corregir inconsistencias muy importantes que hay en el presupuesto, que ya las vamos ir mencionando tanto yo como como algún otro concejal de mi bloque. Sinceramente creemos que hace a la transparencia la posibilidad de evaluar todos estos puntos; creemos que tenemos que ser muy responsables y cuidar a los distintos sectores de la sociedad a los cuales influye un presupuesto municipal. Por un lado los empleados municipales, tenemos que protegerlos. Tenemos que saber que el año pasado ya perdieron un 20% contra la inflación por la situación económica del país y también me hago cargo y coincido muchas veces con algunas de las alocuciones de que la situación económica fue muy muy compleja. El año pasado y lo viene siendo de todas maneras desde hace muchísimos años. Cuál va a ser el aumento que van a tener los empleados municipales este año. Han tenido un aumento del 10% en enero pero en teoría estaba previsto un aumento del 40% teniendo en cuenta la inflación, seguramente la inflación va a ser mayor. Pero yo quisiera saber si hay algún cambio en ese sentido, en lo que ha hablado el intendente y el departamento ejecutivo con el sindicato de trabajadores municipales y este y con los propios trabajadores. Sinceramente creo que tenemos que detenernos y ser muy responsables en eso, de que no haya recortes de personal, que no ocurran esas cosas que realmente en esta situación son muy angustiantes. Y por eso en tan importante también ver cómo se están administrando los recursos. Repito nuestra función es controlar también además de proponer y acompañar cuando las cosas van bien, cuando las cosas están bien, y también marcar la diferencia cuando no estamos de acuerdo con lo que está ocurriendo. Por otro lado, a los productores agropecuarios a los cuales las tasas les aumentaron enormemente, esto lo debatimos y lo discutimos largamente en la sesión en la cual se trató la ordenanza impositiva. Y sin embargo no vemos que esos aumentos enormes de tasa Vial estén reflejados en los caminos rurales o vuelvan en contraprestaciones a los productores agropecuarios. Ya están los números del año pasado, del 2019, puestos por el ejecutivo. Por ejemplo, podemos decir que se presupuestaron para el mantenimiento de la red vial un gasto de 75 millones de pesos. Y se gastaron sólo 65 millones de pesos es decir se gastó 10 millones de pesos menos de lo que estaba presupuestado. Y claramente no se cumplió con la afectación y con el compromiso al cual debería adherir el municipio con la ordenanza que implica que el 80% de la recaudación debe ir al mantenimiento de la red vial sabe. Sabe señor Presidente cuánto se recaudó de tasa Vial el año pasado? 140 millones de pesos y tenemos registrado que se gastaron 65 millones de pesos, prácticamente la mitad entonces creo que dadas esas situaciones hoy lógicamente que la tasa vial es importante en la recaudación municipal y que necesitamos que todos los productores puedan cumplir con esa tasa. Pero con qué moral les vamos a reclamar el pago de la tasa para que no caiga la recaudación municipal cuando tenemos estos números. Cuando la contraprestación no llega, cuando no vemos qué haya intenciones claras de volcar mayores recursos. Si vemos el presupuesto claro de acuerdo al aumento que tuvo en el presupuesto la recaudación de la tasa vial por los aumentos dispuestos en la ordenanza impositiva y lógicamente si el ejecutivo tiene que hacer cumplimiento a la afectación del 80% de esa recaudación a la red de mantenimiento de la red vial y estamos hablando de que van a ir más de 200 millones de pesos al mantenimiento de la red vial. Y si miramos el proyecto de presupuesto vemos que supuestamente se va más que a duplicar el sueldo de los empleados del área vial. Podemos, creo que todos vamos a estar de acuerdo de que es una ridiculez, un disparate y un dibujo, que es una de las cosas que mejor sabe hacer la Secretaria de Hacienda. Y la verdad que esas cosas… y luego cuando uno le consulta y pregunta no hay respuestas, o hay respuestas

ambiguas. Entonces estas cosas realmente generan malestar ante la responsabilidad que tenemos como concejales de controlar además de proponer como decíamos anteriormente. Efectivamente en el presupuesto 2019 estaban presupuestos 36 millones de pesos de gasto de personal en el área de mantenimiento de la red vial para el presupuesto 2020, 84 millones de pesos el gasto de personal. Bueno puede ser porque que uno puede pensar que es porque se amplió en gran cantidad la cantidad de trabajadores que va a haber en esta área; pues si miramos es el informe donde figuran los recursos humanos por Área vamos a ver que en realidad va a haber menos empleados este año afectados al área del de mantenimiento vial, menos este año que el año anterior, pero sin embargo se va más que duplicar el gasto en personal. Lógicamente si esto fuera cierto estarían más que contentos los empleados del área antes de ella. Entonces estas cuestiones hacen a la falta de transparencia, de idoneidad, de seriedad al tratamiento del presupuesto. Entonces bueno creo que tenemos que tener en cuenta todas estas cuestiones. Que los recursos tienen que ser administrados lo más eficientemente posible sabiendo que va a haber caída de recaudación como dijimos. Y por eso creemos que es importante también el tratamiento como lo decía el concejales Erreca de una disminución del gasto de la planta política, y que no se creen nuevas secretarias sinceramente, secretarias con millones de pesos en el presupuesto que además están con gastos totalmente encubiertos en esa Secretaría porque si miramos todos los años como ha sido el gasto por ejemplo en Prensa y Comunicación vemos que todos los años se presupuesta un gasto y el gasto termina siendo el triple, el cuádruple de lo presupuestado o sea que esa área incluso está totalmente subestimada en el presupuesto. Por ejemplo, en fiestas populares lo decía recién el concejal Erreca. El gasto que se presupuesta yo diría que no alcanza ni para cubrir el escenario del Me Encanta Bolívar que tuvimos hace unos días. Entonces realmente es ridículo, una mentira que me parece que no nos hace bien, por eso sinceramente esperaba que tuvieran en cuenta algunos de los puntos que nosotros presentamos y la idea y las propuestas y que haya una modificación un poco más realista del presupuesto. Insisto creemos en la ampliación del gasto en el área salud, inversiones y lo mismo en el área de desarrollo social porque es lógico que un montón de gente con esta situación va a necesitar asistencia del estado y está bien que el estado esté presente como lo han mencionado en otros momentos en la sesión y por eso también hemos convalidado los distintos decretos que hacen referencia a estas áreas, pero necesitamos verlo sinceramente en el presupuesto. Por ahora nada más gracias señor Presidente.

El Concejal BEORLEGUI: *Gracias señor siento nuestro despacho esta dado en comision. Este expediente no recuerdo bien creo que ingresó en el mes de febrero de este año. Estamos hoy en mayo. Lógicamente que a todos nos ganó esta cuestión de la cuarentena pero tuvimos mucho tiempo para estudiar y proponer las eventuales modificaciones que cada uno de los bloques pudieron haber llegado a hacer. Esto lo digo simplemente por una cuestión, que me nombraron como que me habían mandado las supuestas modificaciones al presupuesto. Es cierto. Pero me la mandaron el miércoles a las 11 de la noche, ya sabiendo que si sesionábamos el viernes o sea el día de hoy. Nosotros hemos estado abiertos. Hemos hablado cada uno de los concejales, personalmente yo con los distintos bloques. No ahora, no esta semana, días previos. Para que aportaran eventualmente las consideraciones que estimaran pertinentes, en el marco de esta pandemia. Para poder hacer las modificaciones que quisieran o creían convenientes hacer. La verdad es que a mi me llamó la atención el mensaje que me llegó un miércoles a las 11 de la noche a un día de la sesión pretender modificar un presupuesto. Es prácticamente imposible. Asi que señor Presidente reitero, entiendo que la creación de cargos en el ejecutivo es un resorte del Intendente, sabrá las*

necesidades por la cual lo crea, vamos a acompañar el presupuesto tal cual está presentado. Y bueno reitero esperemos que en algún momento podamos trabajar seriamente y como nos merecemos los bolivarenses.

La Concejal OROZ: *Gracias señor presidente. Bueno escuchamos al concejal Beorlegui y voy hacer una pregunta al recinto que quizás es lo que me suena, me queda resonando de lo que dice el concejal y que tiene que ver con la función para la cual estamos acá. Creo que nos equivocamos si creemos que somos nosotros los encargados de redactar el presupuesto, nuestro rol es un rol legislativo, y el presupuesto es una facultad del poder ejecutivo. Nosotros tenemos que esperar las propuestas del ejecutivo para evaluarlas y en tal caso hacer propuestas pero no rehacer un presupuesto, la verdad es que esperamos hasta último momento que el ejecutivo presentara un presupuesto adecuado, no sólo consideramos que por el tema la pandemia aún sin la pandemia considerábamos que tenía inconsistencias pero habiendo transcurrido tanto tiempo tuvo, como bien dijo el concejal, tiempo que nos recrimina a nosotros, el ejecutivo para poder adecuarlo a las necesidades que estamos pasando por lo tanto no es a nosotros a quien debió esperar este cuerpo para poder sesionar con un presupuesto adecuado. Este rol era del ejecutivo. Muchas gracias.*

La Concejal PONSERNAU: *Gracias Sr. Presidente sin entrar en detalles técnicos sobre el presupuesto pero consideró que es un presupuesto que tiene o tenía porque la realidad ha cambiado mucho un gran sesgo u orientación hacia lo social, hacia los sectores más vulnerables teniendo en cuenta lo que hemos hablado aquí en Concejo sobre la situación que veníamos viviendo desde hace 4 años y especialmente los 2 últimos años sin entrar en detalles con gran crisis en el empleo, es decir una gran cantidad de desempleados, una deuda externa creo que es superlativa, una inflación altísima, entonces creo que el municipio a través del Intendente Marcos Pisano y la Secretaría de Hacienda hizo hincapié en lo social, es decir atendiendo a los sectores más vulnerables. Cuando asume Alberto Fernández bueno la situación hace que tenga que sancionar la ley de emergencia económica. Y a partir de ahí con esta ley de emergencia económica aparece algo que nos sorprendió a todos, si a todo el mundo que es la pandemia del Covid 19. O sea que a la crisis que estabámos viviendo los argentinos se suma esta nueva crisis de la pandemia, lo que hace que haya que redefinir muchas de estas partidas de las cuales estábamos hablando en este recinto. Esta pandemia que por supuesto considero que a todos nosotros nos produce sensaciones y emociones totalmente diferentes, pero de angustia, temor e incertidumbre una pandemia que sabemos cuándo comenzó pero no sabemos cuándo termina ni cómo va a terminar o sea que mirar al futuro que si es muy importante para cualquier gestión, acá se vuelve el trabajar el día a día. Creo que en todos los ámbitos tanto en el ámbito nacional provincial como municipal, que es en este caso lo que estamos conversando o estamos debatiendo mejor dicho en este recinto, hace que en este caso el Intendente Marcos Pisano tenga nuevos desafíos por un lado aumentar o reorientar partidas hacia Salud y hacia Desarrollo Humano o Desarrollo Social atendiendo a los más vulnerables y por otro lado tener en cuenta la caída de la recaudación de la cual también se habló acá en el recinto, como vemos esta pandemia y lo tratamos recién en el recinto todos los expedientes hacen a esta cuestión o sea es un desafío para todos, ojalá dentro de este recinto podamos tomar el compromiso más allá de que está muy bien lo que dicen el resto de los bloques que tienen que analizar por supuesto, y han analizado este presupuesto, pero creo que en este momento el respaldo a nuestro Intendente tiene que ser fundamental se ha puesto a sus hombros el día a día, porque esto es el día a día, hoy tenemos esta realidad mañana puede cambiar absolutamente esta realidad. Entonces creo que estaría bueno tener el compromiso como algunos ya lo*

han manifestado, de tener el acompañamiento en este presupuesto. Muchas gracias señor Presidente.

El Concejal ANDRES: *Gracias Presidente escuchando las ponencias de algunos concejales hay veces que no entiendo si toman a la labor legislativa como una gracia parece; parece que está mal mandar un mail a las 11 de la noche un día y medo antes de una cesión notificando propuestas que tranquilamente porque hubo reunión de presidentes previa y se podría haber dialogado y llegado a un consenso de un presupuesto más afín a la realidad. Eso está mal. Ahora está perfecto 20 horas, 18 horas antes de una sesión mandar un paquete de decretos a hacer convalidados aún en el marco una emergencia pero sin la documentación que a este Cuerpo le permitiría hacer un análisis un poco más detallado, un poco lo menciona también el concejal Erreca. Algunos decretos sobre contrataciones directas de alimentos que nunca nos vamos a oponer de hecho estamos proponiendo un refuerzo en la partida de bienes de consumo, de alimentos, porque entendemos que la sociedad y la línea de pobreza va a aumentar, y la asistencia social tiene que estar allí, el estado tiene que estar presente eso está claro, coincido con el concejal Beorlegui; pongámonos de acuerdo y manejemos siempre el mismo criterio. Otra concejal menciona que hay una caída de la recaudación y hay que redirigir partidas y entonces porqué estamos aprobando, o algunos bloques plantean aprobar un presupuesto que ya de por si sabemos que no es real; sabemos que tenemos que redirigir partidas. No habría sido más práctico en este ámbito, que lo venimos insistiendo en este espacio, el Concejo Deliberante debe ser el lugar, más en esta instancia donde se dialogue y se tomen los consensos. Es una situación difícil por supuesto. Entonces cuando tomamos todas las medidas, y vemos cae la recaudación a nivel nacional; eso impacta en la coparticipación; cae la recaudación a nivel provincial, también va a caer el ingreso de coparticipación más algunos otros fondos por ingresos brutos, el fondo educativo todavía no ha llegado, no lo han girado y no hay otro fondo que lo reemplace entonces ¿qué estamos tratando en este Cuerpo? le estamos dando la seriedad al asunto o hacia dónde vamos a apuntar. Gastos y sí por supuesto, el presupuesto de gastos también se va a alterar lógicamente hay que readecuar las partidas para el tema Salud, medicamentos, claro que sí, instrumentos de protección, barbijos y todo ese equipamiento. Aparatología por supuesto, los respiradores, las ambulancias, el esterilizador más que claro, alimentos para personas. Todo lo que sea asistencia social no nos vamos oponer, estamos proponiendo como dijimos redirigir las partidas hacia ahí. Ahora este es un presupuesto que arranca como dice el Concejal Beorlegui el 18 febrero o a mediados de febrero, y estamos a 8 de maro, 50, 60, 70 días ya no se cuantos días pasaron y estamos a las vueltas. Y en ese momento la pandemia no había pegado por lo tanto es un presupuesto que a priori para el departamento ejecutivo era perfectamente válido; entonces sí era perfectamente válido que me expliquen cómo crearon una secretaria tan cual dice algún otro concejal; en un momento de crisis que ya existía porque la emergencia nacional estaba decretada para qué crear una Secretaría. Si las mismas direcciones o ámbitos que la integran ya funcionaban debajo de otras áreas, ¿para qué para crearla? me pregunto también vamos a hablar de Salud el programa Mil días que se trata en este mismo orden del día ¿tan poco dinero le vamos a dar? Si uno analiza la página web es una breve reseña del plan, son veinte controles durante los dos primeros años y pico, es un proyecto brillante estamos perfectamente de acuerdo; pero ¿cien mil pesos de presupuesto? Si tomo el dólar blue son mil dólares ¿qué hacemos con eso? Eso también es Salud señor Presidente. La política ambiental qué hacemos, eso es salud cuando uno analiza el presupuesto de Salud, política ambiental también cien mil pesos. Debemos ser coherentes con lo que aprobamos. La recaudación por ejemplo,*

otro ítem la recaudación por marcas y señales, aprobamos un incremento en la ordenanza Impositiva del cuarenta y cinco por ciento, la recaudación sube ciento ochenta por ciento, ¿cómo se calcularon números? Debemos darle la seriedad que se merece, pensamos que podríamos llegar a un consenso, que realmente la situación ameritaba el presupuesto refleje la realidad no sólo en la caída en la recaudación sino también en la redirección de las partidas. Nada más señor presidente.

La Concejal COLOMBO: *Para no dejar pasar algunas cosas que se dijeron hasta recién, porque por ejemplo escuché algo que realmente me duele y no comparto que es que la mejor dibujante es la Secretaria de Hacienda. Me parece que no lo puedo dejar pasar, estamos atravesando un momento económico muy, muy, muy complicado y la municipalidad, el ejecutivo lo vienes sorteando como puede pero bien y a ese momento solamente se llega después de muchos años de una administración que haya estado ordenada, que haya sido transparente, que haya tenido los números claros. Sí fuera una gran dibujante del día uno hasta ahora me parece que ya hubiésemos visto las consecuencias de esto. Y otra cuestión que no puedo dejar pasar es que de ninguna manera nos tomamos la tarde deliberativa como si fuera un chiste o como una gracia. Tampoco creo que sea el poder deliberativo el que tiene que redactar el presupuesto pero si mínimamente esta esta nota que se presentó el día miércoles a la noche decía, no me acuerdo textualmente pero decía algo muy genérico como hay un montón de inconsistencias o hay mil inconsistencias con el presupuesto. La gente de Hacienda tampoco puede adivinar porque ellos hacen el presupuesto con lo que ellos consideran que está correcto entonces tampoco pueden adivinar cuáles son esas mil inconsistencias; si hubiésemos sido claros en todo este tiempo tal vez sí podrían haber elaborado nuevamente el presupuesto con propuestas pero decir mil inconsistencias un día antes de la votación es realmente muy difícil para poder trabajar. Siempre estuvo el departamento ejecutivo abierto, somos todos conscientes a escuchar nuevas propuestas, pero bueno es una propuesta muy genérica realmente no sé bien a qué se refieren. Y la última mención que quería hacer es que nosotros o por lo menos yo no comparto en absoluto y ya lo dijeron hoy más temprano, el rol que se le pretende atribuir al estado, tratando de hacer creer a la gente que por la creación de una Secretaría o por tener una función pública uno está haciendo algo que no corresponde. Me parece que es todo lo contrario, me parece que tenemos que buscar las herramientas para estar a la altura del mundo que se viene, desde el tiempo que se viene ahora y tenemos que confiar en el trabajo del estado y sobre todo respetarlo, mas más que nada porque nosotros también somos de alguna manera funcionarios del estado. Entonces me parece que es eso, que hay que dejar de pegarle el golpe al que trabaja en el estado, o al que quiere hacer las cosas bien, o al que quiere… me parece que no está mal modernizar el estado para que sea mejor y se trabaje mejor en beneficio de todos los vecinos de Bolívar porque claramente la cachetada que nos dió el mundo nos muestra que o te modernizas y cambias la forma de pensar o te quedas afuera. Así que eso nada más. Gracias señor Presidente*

La Concejal HERNANDEZ: *Gracias señor presidente simplemente porque me parece que en el curso del debate hay algo que no estoy comprendiendo y me gustaría apelar a la memoria de los demás concejales. Nosotros habíamos planteado una modalidad de trabajo virtual en comisiones sea Reglamento, sea Presupuesto. E incluso hubo algunos cruces de información donde se plantearon pedidos de informes, donde se enviaron respuestas, satisfactorias o no, es así pero bueno hubo un trabajo. Y lo que no estoy entendiendo, es por qué si había algún tipo de modificación presupuestaria que todos podríamos haber colaborado para, por supuesto es potestad del ejecutivo, coincido con la concejal Oroz, pero si había una mirada diferente. y una propuesta, por qué no se*

viabilizó por ese sistema de trabajo que habíamos aprobado además. Digo cómo para aporte y para reflexión o, en caso de que a mi me esté fallando la memoria, por favor corríjanme porque puede ser que yo esté equivocada. Pero si teníamos un medio de trabajo frente a esta nueva situación que era la vía tecnológica, la vía digital, tal vez hubiese sido provechoso para todos y acá hay gente joven o más nueva, que no ha tenido experiencia legislativa y yo le puedo asegurar, le garantizo, que el alma del espíritu de este honorable Cuerpo es el trabajo en comisión; entonces hubiésemos utilizado esa herramienta para poder poner en debate todas estas cuestiones y hacer un aporte. Solamente como para poner en reflexión esto gracias señor Presidente.-

El Concejal PORRIS: *Gracias presidente, si, coincido con lo que dijo la concejal Colombo; el mundo va hacia la modernización, perfecto es así, es innegable. Ya hace años que va hacia la modernización, ya hace años que los expedientes son digitales y sin embargo seguimos llevando los papelitos atrás del escritorio para que se firmen y de esa manera evitar algunos controles. Ahora sí me permite también, bueno vamos a modernizar el municipio vía la Secretaría de Innovación. Son250.000 pesos el presupuesto, no sé qué pretendemos hacer, si pretendemos pagar un software, si pretendemos pagar equipamiento pero dudo que con eso alcance. Segundo la actividad legislativa sí las comisiones venían funcionando y hay que recordar también que a mediados del mes de abril se iba a sesionar y en ese momento se zanjó la discusión abruptamente del presupuesto y se nos dijo que no se iban a contestar más pedidos de informes, que ya estaba, que el presupuesto iba a quedarse así. Hay que ser coherentes con esto entonces y por supuesto que estamos dispuestos a cualquier comisión, yo presido la comisión de Obras Públicas y es el alma de las de las sesiones, el alma es el debate, el alma es el consenso, es el diálogo. Y nada más señor Presidente.*

El Concejal BEORLEGUI: *Gracias. Dos cosas. Tengo en claro que el rlo legislativo es legislativo y que esta es una competencia exclusiva del poder ejecutivo. Lo que también tengo claro es que el consenso se logra de verdad cuando podemos sentarnos a trabajar y a charlar de verdad las cuestiones. Hubiera estado buenísimo porque francamente la verdadera intención en el momento cuando me comuniqué con algunos concejales para plantear modificaciones en conjunto era lograr el consenso. Por ahí para la gente que no sabe lo que es la elaboración de un presupuesto, la modificación de un presupuesto partida por partida por ahí es algo que demora mucho y que encima en un contexto de pandemia, un contexto donde la urgencia y la emergencia hace que los funcionarios tengan todo el tiempo del mundo para sentarse a corregir lo que sin duda probablemente existan esos errores. Hubo una postura de este bloque de plantear de buena fe, con una apertura verdadera, que la cuestiones que vieran trasladársela al ejecutivo para que pudiera adecuar las modificaciones porque lógicamente no tenemos ni los sistemas, ni nadie pretende que los concejales modifiquen el presupuesto porque no tenemos ni toda la información, ni todos los sistemas ni estamos habituados tampoco a eso con lo cual no se pretende. Ahora sí podemos sugerir, y podemos sugerir con los tiempos adecuados para que este ida y vuelta que uno pretende que exista entre el legislativo y el ejecutivo sea positivo, productivo, y a veces vamos a coincidir y a veces hay modificaciones que vamos a poder lograr y a veces hay modificaciones que no vamos a poder lograr. Ahora sin ánimo de entrar a discutir la viabilidad de las propuestas usted explíqueme señor Presidente, como hacemos para modificar o que el ejecutivo logre modificar un presupuesto presentado, si la propuesta del bloque es corregir, como lo dijo la concejal Colombo, corregir enormes inconsistencias en el presupuesto de gastos, en distintas secretarías. Esa es la propuesta. Dígame. No dudo del análisis seguramente exhaustivo que hicieron los concejales para imponer este punto, pero no hubiera sido bueno que en vez de que esto como propuesta sea elevada*

un día antes de la sesión, a las 11 de la noche, sentarnos a dialogar: "che la inconsistencia que estoy viendo es en esta partida, en este lugar, fijate, por qué no hablamos con la secretaria de hacienda. ¿Esto es una propuesta?. Yo no lo tomo como una propuesta. Yo lo tomo como una crítica que es válida. Es válida, pero una cosa es la crítica que es válida y uno no la puede compartir pero es válida pero no puede ser nunca una propuesta porque si nosotros quedar ante la sociedad que somos dialoguistas y queremos consensuar y queremos trabajar en conjunto y ponernos todo al hombro y llevarle la propuesta al ejecutivo, esta no es una propuesta, discúlpenme señores. Esta no es una propuesta. Esto es decir no lo quiero aprobar porque tiene enormes inconsistencias. Porque última marquemos las inconsistencias, planteémoselas y si de última el ejecutivo no las quiere modificar porque no las quiere modificar, porque cree que está convencido que no hay una inconsistencia, que es una realidad o un hecho concreto, que está bien lo que hizo, bueno será responsabilidad del ejecutivo. Ahora pero que nos digan que elevaron la propuesta al Presidente del Concejo Deliberante y al presidente del bloque oficialista y que no fueron atendidas. Eso es mentira. Por qué esta no es una propuesta, es una crítica. Vuelvo repetir yo a las críticas las respeto. Ahora tampoco pretendo que ningún concejal se siente a hacer ninguna modificación a un presupuesto porque entiendo más allá de la profesión de algunos concejales, que estarían capacitado para hacerla seguramente no tienen las herramientas ni los elementos para hacerlo pero si queremos laburar en conjunto, mostrar un consenso verdadero, esta no es una propuesta, es una crítica. Y si hubiera sido una propuesta, la tendrían que haber hecho mucho antes y tuvimos muchísimo tiempo. Lamentablemente la hicieron el día anterior y suscribo lo que dice la concejal Hernández, con la modalidad de trabajo que implementamos se podría haber hecho tranquilamente ahí, un ida y vuelta constante. Este teléfono, el teléfono usted, el teléfono de todos los concejales siempre está abierto. Siempre está abierto. Como el resto. Entonces si la imposibilidad es no poder juntarnos por la pandemia, no poder estar, podemos charlar, hay métodos tecnológicos para poder ponernos de acuerdo y para consensuar de verdad. Entonces difiero con que lo que plantea el presidente de una de las bancadas que esto sea una propuesta, esto es una crítica, puede ser válida o no, cada cual tomará la postura que más crea conveniente, pero no es una propuesta. Eso que quede claro, es una crítica a un presupuesto que dista muchísimo de ser una propuesta, una modificación.

El Concejal ERRECA: *Gracias Presidente a ver, yo creo que son momentos en que tenemos que hablar de cosas concretas. Por eso este bloque presentó, una propuesta concreta, Ud. Presidente va a someter a votación una resolución aprobando o rechazando el presupuesto en general y con algunas modificaciones en particular o no. Este bloque se tomó el trabajo de presentarlo concretamente, queremos aumentar la partida de bienes de consumo en la Secretaría de Salud en 30 millones de pesos, una partida de 82 millones sumarle 30 millones de pesos que lo sacamos de acá, de allá y de allá; 15 millones del parque industrial que creemos que no se pueden invertir este año; 5 millones en compra de terrenos que me parece que tampoco es la prioridad. El esfuerzo entre los funcionarios y concejales que algunos están de acuerdo y otros no pero bueno ahí está la propuesta concreta de este bloque que, a ver, el departamento ejecutivo le evaluará en el transcurso del año. Readecuará las partidas, las comunicará, las de debiera comunicar por eso hay otro artículo que está dentro del presupuesto que por ahí le da carta libre que es el artículo 13 que quizás no es lo más conveniente en el marco de la democracia que no es la primera vez que se hace, que se viene haciendo desde hace mucho tiempo en este gobierno y en otros gobiernos, en eso debemos ser debemos ser justos. Pero más allá de que lo autoricemos con carácter*

general y dentro del ejercicio a realizar las transferencias y compensaciones de créditos y creaciones de partidas, y el artículo sigue todos lo podrán leer estaría bueno que el ejecutivo dé cuentas en forma permanente o cuando haga uso de ese artículo y quizás nos evitaríamos estos dimes y diretes que nos están atravesando acá entre los 2 bloques 100. La pandemia no da para todo, tampoco da carta libre para todo y tampoco da para hablar genéricamente para todo de querer de trabajar en lo social y como decía una concejal por acá todos coincidimos en trabajar en lo social, pero a ver la partida de Secretaría de Acción Social lo que era acción social tiene 172 millones de pesos de los cuales éste casi 80 millones de pesos son de sueldos entonces la parte salarial achica mucho las partidas, por eso que seguramente el área de Hacienda va a readecuar todas esas partidas lo bueno es que lo comunique, que lo informe y que lo podamos discutir y allí seguramente encontraremos la mecánica para ir modificando y tirando ideas de qué partida podemos modificar o no. Por eso es que nos atrevimos a hacer este planteo concreto, que lo tomarán o lo dejarán pero seguramente a futuro podrán tener en cuenta algo de eso. Y en cuanto a la nueva Secretaría vuelvo a repetir todos estamos con la innovación,e ir para adelante, no me pareció la forma en que se creó, una decisión del ejecutivo que no la comparto por ahí los números que dijeron por acá, no me coinciden para mí son un poquito más los números a los que dijo el concejal Porris pero bueno, no viene al caso discutir eso ahora. Pero sí que en su momento se hubiese puesto a discusión de este Concejo qué iba a hacer, cuál va a ser el personal, porque lo tenemos ahora punto, ya está. Por eso ahí este bloque presentó en concreto, lo analizaran, se votará en particular o no. Y después lo bueno es que en su momento nos comuniquen las readecuaciones, los cambios de partidas, si vino más o menos plata de provincia, ojalá venga todo el importe de los 217 millones de pesos de origen provincial, ojalá pueda venir todo eso y ser muy muy cuidadoso con la ejecución del gasto, y poner énfasis en los recursos en una situación muy complicada, con un presupuesto que, vuelvo a repetir, con lo genuino no alcanzamos a bancar los gastos que tenemos a nivel local y eso es lo que más me preocupa de todo esto; que con el transcurso de los años hubo un avance de los aportes en obra pública que no es el caso discutir eso ni mucho menos pero por ahí no le encontramos la vuelta, que fueron engrosando y engordando el presupuesto municipal que hoy nos lleva a este momento de situación de crisis, de crisis, crisis, complicada donde con lo que recaudamos y con lo que recibimos por coparticipación apenas podemos funcionar. Y estamos acostumbrados a otra cosa, entonces son los momentos en donde más fríos, más coherentes y más prudentes debemos ser en la administración de los recursos municipales. Nada más.

La Concejal OROZ: *Simplemente hacer una observación en el transcurso de la sesión de hoy parece que hay bloques que son dueños del consenso, son dueños de la buena fe, de la honestidad del querer trabajar y cuando se plantea algo no hubo buena fe, no hubo consenso, no hubo intenciones. La verdad que la pandemia no nos tape el resto del panorama y la situación, como dije hoy sostengo que este cuerpo no es el encargado de redactar un presupuesto y que realmente el ejecutivo tuvo en muchos casos tiempo para adecuar partidas que sabe que no las va a disponer en ciertos lugares y que los va a disponer en otros. De hecho, votamos al principio de la sesión la compra de ambulancias, respiradores y demás. Entonces no tapemos el bosque. Y no nos hagan responsables de la falta de consenso, hoy nos proponen votar un presupuesto que no es la realidad, vamos a votar un presupuesto que en un gran porcentaje no se va a poder llevar a la práctica y que en la ejecución de lo que viene sucediendo no se está llevando a la práctica porque entendemos que hay una pandemia de por medio. entonces no nos hagan responsables diciendo que la falta de consenso es porque este bloque no quiere*

un consenso, parece que no hay acá buenos y malos, nosotros estamos apoyando, venimos acompañando al Intendente en todo lo que consideramos que está bien pero no nos hagan responsables de tareas que no son nuestras. Simplemente eso.
El Concejal BEORLEGUI: *Vuelvo reiterar. Nadie responsabiliza a nadie de hacer o no una tarea que no le corresponde. Nadie critica o dice que no quieran consensuar. Simplemente manifiesto que de acuerdo a las alocuciones que hicieron los concejales respecto a lo que era una propuesta no así la del concejal Erreca más allá de que este acuerdo o no, eso vuelvo a reiterar no es una propuesta es una crítica al presupuesto, válida, pero no es una propuesta. Gracias.*
El Concejal MORAN: *Gracias señor Presidente. Para que quede clara una cosa de acuerdo a los dichos del concejal Beorlegui, nosotros nunca criticamos a los concejales ni mucho menos a Ud. Presidente que siempre ha tenido predisposición ante los llamados de este bloque o ante las inquietudes. Repetimos que no es tarea de este cuerpo legislativo la realización del presupuesto y por allí cuando éste se producen estos intercambios se va perdiendo quizás esté ahí la realidad y se va desviando que lo que estamos tratando. Y la realidad es que el departamento ejecutivo no tuvo la voluntad de modificar el presupuesto como estaba primeramente presentado. No lo creyó necesario o esta convencido que el presupuesto que acercó es coherente, es realista y por eso lo pone a consideración de este Cuerpo de esa forma; esa es la realidad. Entonces no tiene sentido que nos pongamos a discutir quién critica a quien o si es una idea, una propuesta, porque en realidad nosotros no lo planteamos desde ese lugar de crítica. Y tengamos en cuenta por último y luego doy el despacho. Tengamos en cuenta que estamos hablando de la administración de los recursos que llegan a bolívar que ya se ha dicho en este recinto que van a ser menores a lo que primeramente se habían presupuestado, y que eso puede afectar a los vecinos de Bolívar. Si no se administran bien los recursos, si el Intendente no administra bien los recursos pueden llegar a tener problemas los empleados municipales con el cobro de los de los salarios; puede haber problema para los proveedores que incluso algunos nos comentan que no cobran facturas desde agosto del año pasado y este año la realidad es que el ejecutivo empezó el año con 100 millones de pesos en las cuentas, además de haber recaudado 172 millones de pesos más de lo que había presupuestado entonces digamos que se inició el año con recurso y a pesar de o más allá de todos los perjuicios que nos va a traer económicamente la pandemia que los conocemos. Pero veremos el año que viene el año cuando tratemos el cierre del ejercicio de este presupuesto, vamos a ver seguramente como se fueron dando las cosas y si el ejecutivo actuó de buena forma no presentando absolutamente ninguna modificación, ni una coma al presupuesto cuándo sí estoy convencido, porque hace varios días que nosotros tuvimos comunicaciones con el Presidente del Concejo, con el presidente del bloque oficialista, en la cual manifestamos que había un montón de cosas que en este caso creemos que se tenían que modificar y no tengo dudas de que esos dichos han llegado porque incluso nos comentaron de que habían estado consultando, si iba a haber modificaciones que probablemente las podía haber por la situación que lo ameritaba y eso creo que sí hay consenso en esa cuestión entonces no nos critiquemos cruzadamente entre nosotros y pongamos las cosas sobre la mesa como son: el departamento ejecutivo sostuvo la presentación de un presupuesto que a nuestro entender lo vemos de una forma, quizás los otros bloques lo ven de otra manera, pero la realidad es que eso es lo que está presentado y lo que estamos poniendo a votación. Sinceramente tenemos que controlar nosotros como concejales nuestra responsabilidad además de todo el resto de las funciones que tenemos y si no se hacen bien las cosas va a haber muchos vecinos de Bolívar que se van a encontrar afectados. Entonces mucho foco creo que tenemos que*

tener en la administración de los recursos. en la transparencia y en el buen manejo de los recursos. Nada más.

La Concejal OCHOA: *Sí simplemente y muy corta mi acotación. Me parece que bueno que en algún punto se tornó un poco estéril la ida y vuelta del tema porque ya se estaba partiendo de un preconcepto de que era un dibujo, no se puede analizar con seriedad algo que ya se parte desde el vamos en forma negativa. Eso por un lado. Y por otro lado todos los que estamos aquí independientemente del bloque al que representemos somos conscientes de que, como decíamos hoy, estamos atravesados por la pandemia y el presupuesto quizás está muy lejos de ser el presupuesto ideal. Lo que sí sabemos que es un presupuesto que es posible y que en el día a día irá cambiando pero lo importante es que entre ese ideal que no se puede plantear, y las cuestiones posibles que van surgiendo en la realidad trabajemos todos para que sea eficaz, entre lo ideal y lo necesario en este momento a veces por el que estamos atravesando todos tornemos a que sea dentro del marco en el que estamos viviendo lo más eficaz posible y todos pongamos nuestro granito de arena para que así sea. Nada más.*

El Concejal MORAN: *Nuestro despacho es Negativo al proyecto original.*

El Concejal ERRECA: *Discúlpeme yo adelante mi despacho dispositivo a la aprobación del presupuesto en general. Que así lo voy hacer. Con 5 observaciones en lo particular que usted verá sí se pueden votar en particular por una cosa o por otra.*

El Sr. Presidente: *Simplemente le recuerdo por qué nosotros el año pasado aún siendo Ud. presidente del Consejo modificamos el coeficiente del secretario administrativo de 3,2 a 4,15 así que les voy a pedir cuando votemos el presupuesto general, sea en particular con la modificación del artículo tercero de la ordenanza complementaria del presupuesto en la parte del apartado del Concejo Deliberante que es que el coeficiente que corresponde al secretario administrativo en este caso, el secretario Valdez sera el que se había votado y aprobado el año pasado 4,15 y no 3,20 como quedó reflejado en el presupuesto."* ***Los Concejales manifiestan su acuerdo.***

En votación en General votan por la Afirmativa once (11) Concejales de los Bloques FDT-PJ, JPC y UCR. Votan por la Negativa cinco (5) Concejales (JPCUCRCCPRO). En la votación en particular la modificación del articulo 3ro. Coeficiente del Secretario Administrativo 4,15. Se vota unánimemente. ----------

En cuanto al Presupuesto en particular, por el expediente original votan diez (10) Concejales (FDT-PJ y JPC). El Concejal ERRECA vota su propio despacho. Así queda aprobado en General y en Particular y sancionada la siguiente: ----------

= ORDENANZA Nº 2625/2020=

CAPÍTULO I

Presupuesto de Gastos y Cálculo Recursos

ARTÍCULO 1º**:** Fíjase en la suma de pesos dos mil ciento veinticuatro millones setecientos noventa y dos mil trescientos diez con 71/100 ($ 2.124.792.310,71-), el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020 de acuerdo con la distribución que se indica en las Planillas que conforman el Presupuesto de Gastos por Jurisdicción, Estructura Programática, Fuentes de Financiamiento y Objeto, que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º**:** Estímase en la suma de pesos dos mil ciento veinticuatro millones setecientos noventa y dos mil trescientos diez con 71/100 ($ 2.124.792.310,71-), el Cálculo de Recursos 2020 para atender las erogaciones del artículo anterior, de acuerdo con las Planillas de Programación y Cálculo de Recursos por Rubros, que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º**:** Establécese para los cargos del personal superior y jerárquico del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, los siguientes coeficientes:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO **COEFICIENTE**

Conducción Superior o Intendente

Intendente - Art. 125 LOM	14 Sueldos Básicos	Secretario Privado	3.75
Delegado Urdampilleta y Pirovano		2.50	
Delegado Hale			2.00
Secretaría de Gobierno			
Secretario de Gobierno		4.50	
Director de Educación		3.50	
Director de Protección Ciudadana y Defensa Civil		3.50	
Director de Jardín Maternal Municipal		3.50	
Director de Paradeportes			3.50
Director de Deporte		3.50	
Director de Cultura			3.50
Director de Derechos Humanos		3.50	
Coordinación Natatorio y Parque Acuático		2.50	
Director Agencia Municipal de Seguridad Vial		3.50	
Secretaría Legal y Técnica			
Secretario Legal y Técnico		4.50	
Director de Asuntos Jurídicos		3.50	
Director de Asuntos Judiciales		3.50	
Director de Recursos Humanos		3.50	
Secretaría de Hacienda			
Secretario de Hacienda	4.50		
Tesorero			3.75
Contador			4.50
Jefe de Compras			3.50
Director de Proyectos y Convenios Especiales	3.50		
Director de Agencia Recaudación Bolívar		3.50	
Director de Fiscalización Agencia Recaudación Bolívar	3.50		
Coordinador de Agencia Recaudación Bolívar		2.50	
Jefe de Patrimonio			2.50
Secretaría de Salud			
Secretario de Salud		4.50	
Director de Atención Primaria de la Salud		3.50	
Director de Calidad de Alimentos y Zoonosis		3.50	
Director de Fortalecimiento Social y Comunitario		3.50	
Administrador Hospital Sub-Zonal Bolívar		3.50	
Administrador Hospital Urdampilleta y Pirovano		2.00	
Director CRIB		3.50	
Secretaría de Desarrollo de la Comunidad			
Secretario de Desarrollo de la Comunidad		4.50	
Director de Bienestar Social		3.50	
Director de Adultos Mayores	3.50		
Director de Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano		3.50	
Director de Políticas Públicas para la Inclusión de personas con discapacidad	3.50		
Director de Niñez, Adolescencia y Familia		3.50	
Director de Juventud		3.50	
Director Dispositivo Integral de Abordaje Territorial (DIAT)	3.50		
Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo			
Secretario de Obras Públicas y Urbanismo		4.50	
Director de Planeamiento		3.50	
Director de Obras Públicas		3.50	
Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente			
Secretario de Espacios Públicos y Ambiente		4.50	

Director de Servicios Urbanos	3.50	
Director de Ambiente y Desarrollo Sustentable	3.50	
Director de Paisajes y Paseos Públicos	3.50	
Director de Obras Sanitarias	3.50	
Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado		
Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado		4.50
Director de Asuntos Agrarios	3.50	
Director de Comercio e Industria		3.50
Director Vial		3.50
Director de Empleo Municipal	3.50	
Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos		
Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos		4.50
Director de Informática		3.50
Director de Modernización del Estado	3.50	
Director de Estadística	3.50	
Director de Prensa y Comunicación		3.50
Director de Turismo		3.50
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE		
Secretario del H.C.D.	3.20	
Secretario Administrativo H.C.D.		4.15

Los coeficientes antes mencionados se calcularán sobre la categoría 7 (régimen de 35 hs.) del escalafón, por lo cual los sueldos se determinarán de la siguiente manera: Sueldo Básico x coeficiente categoría 7 =1.60 x coeficiente de Personal Superior o Jerárquico, según corresponda. Los mencionados coeficientes tendrán vigencia a partir del 1º de Enero del año 2020.

En los casos en que corresponda un régimen horario mayor al mencionado en este artículo, el sueldo básico (para el régimen de 35 hs), se proporcionará de acuerdo a las horas de trabajo asignado para ese cargo.-

***ARTÍCULO 4º*:** Fijase en 1137 el número de cargos de la Planta Permanente y en 297 el número de cargos de la Planta Temporaria, de acuerdo al siguiente detalle:

JURIDICCIÓN	P. PERMANENTE	P. TEMPORARIA	TOTAL
Administración Central	1118	294	1412
H.C.D	19	3	22
TOTAL	1137	297	1434

***ARTÍCULO 5º*:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, si fuere necesario por razones de servicio, a introducir modificaciones en la distribución del número de cargos, sus respectivos agrupamiento y créditos en cada una de las Plantas de Personal fijados por la presente Ordenanza.

***ARTÍCULO 6º*:** Determínase la categoría inicial de ingreso a la Administración Pública Municipal, en Categoría 16 con régimen de 35 horas.

***ARTÍCULO 7º*:** Establécese en forma supletoria la aplicación del régimen previsto en la ley 14.656 para los funcionarios no comprendidos en la misma.

***ARTÍCULO 8º*:** Establécese que el personal excluido de la Ley 14.656 tendrá derecho a percibir las bonificaciones que el Departamento Ejecutivo determine.

Sin perjuicio de lo anterior, los Secretarios, Directores, Delegados, Contador, Tesorero, Jefe de Compras y demás personal municipal excluido del régimen de la Ley 14.656, podrán percibir bonificación por título, con el alcance fijado por el Decreto Nº 154/96 del Departamento Ejecutivo Municipal y/o en el que un futuro lo reemplace.

***ARTÍCULO 9º*:** Fíjase una Compensación por Gastos de Representación para el Intendente Municipal equivalente a un diez (10%) del sueldo básico.

Fíjase para Intendente y funcionarios el reconocimiento y percepción de una retribución por Antigüedad del 1%, calculado sobre el sueldo básico, por cada año de antigüedad en la

Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, retroactivo a la derogación de la Ley 11.757.

***ARTÍCULO 10º*:** El Departamento Ejecutivo deberá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la Sección I y II de la Ley 14.656, la Ordenanza de Empleo Público Municipal, el Convenio Colectivo de Trabajo y/o Acuerdo Salarial, según corresponda. Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, autorízase al Departamento Ejecutivo a ampliar el presupuesto de gastos, a fin de alcanzar los objetivos de la política salarial referida.

CAPITULO II

Honorable Concejo Deliberante

***ARTÍCULO 11º*:** Fíjase la Dieta de los Concejales en el equivalente a tres veces y medio (3,5) el sueldo básico de la categoría inferior en el escalafón administrativo, conforme lo normado en el artículo 92° de Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias (texto según Ley 14.836).

CAPITULO III

Disposiciones Complementarias del Presupuesto

***ARTÍCULO 12º*:** Los saldos que arrojen al cierre de cada Ejercicio las cuentas de Recursos con afectación, serán transferidos al Ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de partidas existentes e incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando los Nomencladores vigentes.

***ARTÍCULO 13º*:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, con carácter general y dentro del ejercicio, a realizar transferencias y compensaciones de créditos y creaciones de partidas, siempre que las mismas conserven economías para cubrir necesidades presupuestarias vigentes. Con respecto a dichas partidas, el Departamento Ejecutivo podrá practicar directamente las ampliaciones presupuestarias o creaciones que correspondan según el monto de los recursos efectivamente realizados, respetando el destino de los recursos mencionados.

CAPITULO IV

Otras Disposiciones

***ARTÍCULO 14º*:** Convalidase para el Ejercicio 2019 el exceso de ciento sesenta y seis (166) cargos en Planta de Permanente, conforme el detalle que expresa: ----------

PLANTA PERMANENTE			
Exceso			
Jurisdicción	Programática	Categoría	Cantidad
Gobierno	20.01.00	7.09	3
Gobierno	20.01.00	7.10	2
Gobierno	24.00.00	4.04	6
Gobierno	25.00.00	4.04	10
Gobierno	25.00.00	7.10	1
Gobierno	26.01.00	7.09	4
Salud	16.00.00	3.07	1
Salud	16.00.00	4.08	1
Salud	16.00.00	7.08	1
Salud	16.00.00	7.09	1
Salud	16.00.00	7.10	6
Salud	16.00.00	7.12	1
Salud	17.00.00	7.07	1
Salud	17.00.00	7.10	1
Salud	18.00.00	7.07	1
Salud	18.00.00	7.10	1
Salud	19.01.00	3.02	1
Salud	19.01.00	5.10	1
Salud	22.00.00	7.09	1

Salud	23.00.00	4.04	1
Legales	16.04.00	2.27	1
Esp. Públicos	16.01.00	6.12	1
Esp. Públicos	17.00.00	6.12	1
Esp. Públicos	18.00.00	6.12	1
Esp. Públicos	18.00.00	6.14	1
Esp. Públicos	19.00.00	6.12	1
Esp. Públicos	19.00.00	6.14	1
Esp. Públicos	20.00.00	6.08	1
Esp. Públicos	20.00.00	6.12	1
Esp. Públicos	21.00.00	6.10	2
Esp. Públicos	21.00.00	6.14	1
Esp. Públicos	22.00.00	6.10	1
Esp. Públicos	23.00.00	6.12	1
Esp. Públicos	24.00.00	2.27	1
Esp. Públicos	33.01.00	6.14	4
Juzgado	01.00.00	2.28	1
Juzgado	01.00.00	5.05	1
Desarrollo	01.00.00	5.09	1
Desarrollo	01.00.00	5.10	1
Desarrollo	01.00.00	7.10	2
Desarrollo	01.00.00	7.14	1
Desarrollo	22.00.00	5.10	1
Desarrollo	23.00.00	2.28	1
Desarrollo	23.00.00	4.04	1
Desarrollo	24.00.00	2.28	1
Desarrollo	32.02.00	5.10	1
Desarrollo	32.02.00	7.10	2
Desarrollo	32.07.00	7.10	1
Desarrollo	38.00.00	7.10	1
Desarrollo	39.00.00	5.10	1
As. Agrarios	16.03.00	5.10	1
As. Agrarios	17.01.00	6.14	2
			84
PLANTA TEMPORARIA			
Exceso			
Jurisdición	Programatica	Categoría	Cantidad
Gobierno	19.01.00	Destajista	5
Gobierno	23.00.00	7	1
Gobierno	26.01.00	11	3
Hacienda	01.00.00	11	2
Salud	16.00.00	9	2
Salud	16.00.00	11	5
Salud	16.00.00	22	3
Salud	16.00.00	Destajista	2
Salud	18.00.00	22	2
Salud	18.00.00	Destajista	1
Salud	29.00.00	7	1
Legales	16.04.00	9	1
Obras Públicas	01.00.00	5	1
Esp. Públicos	01.00.00	Destajista	1
Esp. Públicos	16.01.00	12	1
Esp. Públicos	16.01.00	16	3
Esp. Públicos	17.00.00	9	1

Esp. Públicos	17.00.00	13	4
Esp. Públicos	17.00.00	16	1
Esp. Públicos	18.00.00	13	1
Esp. Públicos	19.00.00	12	1
Esp. Públicos	19.00.00	14	1
Esp. Públicos	19.00.00	16	10
Esp. Públicos	20.00.00	16	2
Esp. Públicos	21.00.00	12	3
Esp. Públicos	22.00.00	12	1
Desarrollo	01.00.00	5	2
Desarrollo	01.00.00	12	1
Desarrollo	01.00.00	Destajista	1
Desarrollo	17.00.00	12	1
Desarrollo	17.00.00	Destajista	1
Desarrollo	18.00.00	5	1
Desarrollo	18.00.01	7	1
Desarrollo	18.00.00	16	4
Desarrollo	21.09.00	12	1
Desarrollo	21.09.00	16	1
Desarrollo	22.00.00	12	1
Desarrollo	23.00.00	7	2
Desarrollo	32.02.00	16	1
Desarrollo	32.07.00	16	1
Desarrollo	33.02.00	16	1
Desarrollo	38.00.00	7	1
Desarrollo	39.00.00	12	1
HCD	01.00.00	17	1
			82

***ARTÍCULO 15º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

2) **EXP. Nº 7663/19 (DE):Proy. Ord. creando el Programa Mis Primeros 1000 días en Bolívar.** ***Con despacho favorable, el Concejal ERRECA (UCR) informa el voto afirmativo Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

ORDENANZA Nº 2626/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Créase en el ámbito del partido de Bolívar el Programa "Mis Primeros 1000 días en Bolívar" de aplicación en todos los efectores municipales de salud y destinado a brindar acompañamiento materno infantil desde la detección del embarazo hasta los dos años de vida del bebé.

***ARTÍCULO 2º*:** DESTINATARIOS. El Programa está destinado a acompañar, orientar, asistir, brindar cuidados y seguimiento a las madres y los/as niños/as en la etapa de la vida que transcurre desde el primer día del embarazo hasta que el niño/a cumpla los dos años de edad (1000 días de vida).

***ARTÍCULO 3º*:** DESCRIPCIÓN. El Programa "Mis Primeros 1000 Días en Bolívar" consiste en veinte controles médicos, acceso a espacios de contención psicológica y social, capacitación para el cuidado y la estimulación de los niños y niñas, promoción de actividades saludables y la provisión de los refuerzos alimentarios en los casos que fuera necesario.

***ARTÍCULO 4º*:** ETAPAS OPERATIVAS. Consta de cuatro etapas operativas, cada una de las cuales incluye una serie de controles específicos, así como también distintas actividades a desarrollar con la madre y el niño.

***ARTÍCULO 5º*:** ETAPA 1-EL EMBARAZO: La primera etapa del Programa se inicia con la detección del embarazo. Desde ese momento la madre puede concurrir a cualquier efector de salud municipal (Centro de Atención Primaria de la Salud u Hospital) donde será registrada en el Programa, independientemente de contar con obra social o no. En esta etapa se estipulan al

menos seis controles médicos, no obstante, el profesional puede indicar más controles si los considera necesario.

***ARTÍCULO 6º*:** ETAPA 2-LOS PRIMEROS SEIS MESES: La segunda etapa del Programa comienza con el nacimiento del bebé y continúa hasta los seis meses de vida. Está centrada en el cuidado de la madre y del recién nacido, haciendo hincapié en el fomento de la lactancia materna. Incluye al menos seis controles específicos.

***ARTÍCULO 7º*:** ETAPA 3-DE 6 A 12 MESES: La tercera etapa del Programa consta de tres controles cada dos meses, en ella comienza la alimentación complementaria del bebé, continuando con la lactancia materna como principal fuente nutricional hasta el primer año de vida.

***ARTÍCULO 8º*:** ETAPA 4-DE LOS 12 A LOS 24 MESES: La última etapa del Programa abarca desde el primer año hasta los dos años del niño o niña. Consta de cuatro controles trimestrales. En este período es-fundamental la estimulación a través del juego para un desarrollo saludable a nivel físico y psíquico.

***ARTÍCULO 9º*:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Salud Municipal será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

***ARTÍCULO 10º*:** RECURSOS. Los fondos que demande la puesta en marcha y desarrollo del Programa serán determinados por el Departamento Ejecutivo, fijándose anualmente la partida de los mismos en la Ordenanza General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente.

***ARTÍCULO 11º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

3) EXP. Nº 7672/19 (DE): Proy. Ord. convalidando addenda al convenio con la Facultad de Ciencias Jurídicas de La Plata. ***Con despacho favorable, el Concejal ERRECA (UCR) informa el voto afirmativo Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2627/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalídese la Adenda al Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Institucional suscripto entre la Municipalidad- de Bolívar y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, la cual tiene por objeto modificar Ja cláusula cuarta del Protocolo suscripto con fecha 16 de Enero de 2019, que expresa: ----------

En la ciudad de La Plata a los 01 del mes de agosto entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Municipalidad de Bolívar, relativo a la carrera de Abogacía, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en adelante "la Facultad" con domicilio en la calle 48 N°582 entre 6 y 7, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Decano Dr. Miguel.Oscar Berri, y por otro la Municipalidad de Bolívar, en adelante la Municipalidad, con domicilio en Avenida Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Marcos Pisano; convienen en firmar la presente ADENDA al Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Institucional que fuera suscripto con fecha 16 de enero del año 2019 conforme las siguiente clausulas:

PRIMERA: La presente ADENDA tiene por objeto modificar la clausula CUARTA del "Protocolo Adicional" firmado entre las partes en la fecha citada, en la cual se detallan los gastos de administración, gestión operativa, y honorarios docentes.

SEGUNDA: Modificase la Clausula CUARTA la quedará redactada de la siguiente manera: "CUARTA: La Municipalidad abonará de forma-mensual a Ia Facultad, en conceptos de gastos de administración y gestión operativa, la suma de $13.260 (PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA); Honorarios Docentes la suma de $2.489 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE); Clases presenciales adicionales por la suma de $1.811 (PESOS MIL OCHOCIENTOS ONCE); por examen $ *2.489* (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE); por examen extraordinario en los casos que lo requiera el Municipio $ 4.500 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS). Asimismo, se incluirá el monto que corresponda en concepto de retención según la Ordenanza N° 219 de la Universidad Nacional de La Plata."

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 01 del mes de 8 del año 2019 -

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

4) EXP. Nº 7673/19 (DE): Proy. Ord. convalidando contrato comodato con el Comando de Prevención Rural de Bolívar. ***Con despacho favorable, el Concejal ERRECA (UCR) informa***

el voto afirmativo Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------

= ORDENANZA Nº 2628/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalídese el Contrato de Comodato suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Comando de Prevención Rural de Bolívar, a través del cual el Municipio cede en comodato un sector del inmueble-rural ubicado en el Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como: CIRCUNSCRIPCIÓN: XII, PARCELA: 1467, PARTIDA: 011-14941, el cual será destinado para el funcionamiento del Comando de Prevención Rural (C.P.R.) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que expresa: ----------

CONTRATO DE COMODATO

En la Ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Diciembre de 2019, entre **LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR,** con domicilio en Avda. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, representada en este acto por la Señora Intendente Municipal Interina, **Ana María NATIELLO, D.N.I. 10.597.037,** en adelante la COMODANTE, por una parte y por la otra, el Titular del **Comando de Prevención Rural de Bolívar, Comisario Carlos Daniel DUPUY,** con domicilio en Ruta Provincial 262, en adelante **EL COMODATARIO,** se conviene celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera; Objeto. LA COMODANTE de conformidad a lo estipulado en la cláusula Quinta del Contrato de Comodato celebrado el día 01 de Diciembre de 2019 entre la Municipalidad de Bolívar y la titular del inmueble la Sra. Graciela Altamirano, cede en comodato a LA COMODATARIA, un sector del inmueble rural ubicado en el Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de según plano adjunto, designado catastralmente como: CIRCUNSCRIPCIÓN: XII, PARCELA: 1467, PARTIDA: 011-14941.----------

Cláusula Segundas Finalidad. LA COMODATARIA destinará el sector del inmueble que recibe en comodato, para el funcionamiento del Comando de Prevención Rural (CP.R.) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Queda prohibido modificar el destino fijado sin la autorización previa de LA COMODANTE.--------

Cláusula Tercera: Plazo. La vigencia del presente contrato se extiende desde el 1 de Diciembre de 2019 al 30 de Noviembre del 2023 y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación no menor de sesenta (60) días su finalización, debiendo LA COMODATARIA restituir el inmueble cedido en buen estado de conservación.—

Cláusula Cuartas Servicios, Tasas e Impuestos. EL COMODATARIO solo se hará cargo del pago de servicios (luz, gas, agua, teléfono, y cualquier otro de tipo medido que se establezca), en tanto estos sean medidos excluyendo de esta manera el pago de impuestos, tasas y/o contribuciones que de cualquier manera graven al mismo.----------

Cláusula Quinta: Carteles. La COMODATARIA podrá colocar en el frente del inmueble, carteles y/o letreros identificatorios de la dependencia gubernamental detallada en la Cláusula Segunda.----------

Cláusula Sexta: Entrega, Conservación y Restitución del Inmueble. El inmueble se entrega en el estado visto y que se encuentra. La COMODATARIA se obliga a mantener y a restituir a la expiración del presente contrato el inmueble en buen estado y mantenimiento general.—----------

Cláusula Séptimas Reformas. LA COMODATARIA, no podrá Introducir mejoras, ni modificaciones de ninguna naturaleza, sin el previo consentimiento de LA COMODANTE.----------

Cláusula Octavas Estado ocupacional del inmueble. Se hace constar que se entrega el inmueble libre de ocupantes.-

Cláusula Novena; Rescisión. Las PARTES se reservan la facultad de rescindir el presente contrato cuando así lo crean oportuno y conveniente, notificando a la otra parte con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días. —-------

Cláusula Décimas Inspección. LA COMODANTE y/o quien ésta autorizare se reserva el derecho a examinar periódicamente el Inmueble cedido.----------

Cláusula Décima Primera; Responsabilidad. LA COMODANTE no asume ningún tipo de responsabilidad frente a terceros, como asimismo LA COMODATARIA no responde por los daños causados en el inmueble por vicios o defectos ocultos que presentare, como así tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.----------

Cláusula Décima Segunda: Régimen Normativo. Para todas aquellas cuestiones no previstas en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación.....-

Cláusula Décima Terceras Rescisión Cualquier transgresión o incumplimiento de las condiciones establecidas en este instrumento, o abuso del derecho asignado por parte de LA COMODATARIA# determinará la automática caducidad del presente contrato.-------.....—----------

Cláusula Décima Cuarta; Para todos los efectos legales y/o judiciales inherentes al cumplimiento del presente contrato, las PARTES contratantes se someten a la jurisdicción dejos tribunales ordinarios del Departamento Judicial Azul, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderás por cualquier concepto. Asimismo las partes constituyen como domicilios legales los ya denunciados con reales, donde serán válidas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudíciales que se efectúen.----------

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.----------

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

5) EXP. Nº 7674/19 (DE): Proy. Ord. convalidando contrato comodato con la Sra. Graciela Altamirano. ***Con despacho favorable, el Concejal ERRECA (UCR) informa el voto afirmativo Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2629/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalídese el Contrato de Comodato ^suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Altamirano Graciela, a través del cual se cede en comodato al Municipio un sector del inmueble rural ubicado en el Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designado catastral mente como: CIRCUNSCRIPCIÓN: XII, PARCELA: 1467, PARTIDA: 011-14941, el cual será destinado para el funcionamiento del Comando de Prevención Rural (C.P.R.) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que expresa----------

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Diciembre de 2019, entre la **Sra. Graciela Altamirano,** argentina, DNI 20325.476, en adelante, LA COMODANTE y por la otra, la **municipalidad DE BOLÍVAR,** con domicilio **en** Av. **Belgrano** 11, de esta ciudad, representada en este acto por la Señora Intendente Municipal Interina **Ana María NATIELLO, DNI N° 10.097.037,** domiciliada en Av. Belgrano N° 11 de esta Ciudad, en adelante, LA COMODATARIA, y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primeras Objeto. LA COMODANTE cede en comodato a LA COMODATARIA, un sector del inmueble rural ubicado en el Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de , designado catastralmente como: CIRCUNSCRIPCIÓN: XII, PARCELA: Í467, PARTIDA: 011-14941.----------

Cláusula Segundas Finalidad. LA COMODATARIA destinará el sector del inmueble que recibe en comodato, para el funcionamiento de una Delegación de la Patrulla Rural dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.--

Queda prohibido modificar el destino fijado sin la autorización previa de LA COMODANTE.----------

Cláusula Tercera: Plazo. La vigencia del presente contrato se extiende desde el 1 de Diciembre de 2019 al 30 de Noviembre del 2023 y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación no menor de sesenta (60) días su finalización, debiendo LA COMODATARIA restituir el inmueble cedido en buen estado de conservación.—

Cláusula Cuarta: Servicios, Tasas e Impuestos. Los gastos de servicios estarán a exclusivo cargo de LA COMODATARIA, como así también los impuestos provinciales y tasas municipales que graven el inmueble durante la vigencia del presente contrato,-

Cláusula Quinta: Cesión. Las COMODATARIA se encuentra autorizada a ceder el bien dado en comodato al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a los fines antes indicados, en las mismas condiciones y obligaciones aquí asumidas.—-

Cláusula Sexta; Carteles. La COMODATARIA podrá colocar en el frente del inmueble, carteles y/o letreros identificatorios de la dependencia gubernamental detallada en la Cláusula Segunda.----------

cláusula séptima: Entrega, Conservación y Restitución del Inmueble. El inmueble se entrega en el estado visto y que se encuentra. La comodataria se obliga a mantener y a restituir a la expiración del presente contrato el inmueble en buen estado y mantenimiento general.----------.....—------

Cláusula Octava: Reformas. La COMODANTE autoriza a LA COMODATARIA a realizar, una vez recibido el Inmueble, los trabajos de adaptación é Instalaciones complementarias, necesarios para la puesta en funcionamiento de la Delegación de Patrulla Rural. Sin perjuicio de la autorización antes expresada, LA COMODATARIA, con posterioridad y durante el transcurso del contrato, no podrá introducir mejoras, ni modificaciones de ninguna naturaleza, sin el previo consentimiento de LA COMODANTE. LA COMODATARIA podrá, al finalizar el presente contrato, retirar todas aquellas mejoras que hubiere realizado a su cargo, cuya naturaleza lo permitan.- **Cláusula Novena; Estado ocupacional del inmueble.** Se hace constar que se entrega el inmueble libre de ocupantes.----------—----

Cláusula Décima: Daños, la COMODATARIA se obliga **a** abonar el Importe de los objetos que faltaren o se deterioraren total o parcialmente durante el tiempo en que se ocupe el bien cedido en comodato, salvo los que resulten por el uso y efecto del tiempo.....-------.....

Cláusula Décima Primera: Transferencia del Inmueble. LA COMODANTE se compromete a poner en conocimiento de LA COMODATARIA la transferencia del dominio que pueda afectar la propiedad y todo otro gravamen o restricción que pueda pesar sobre la misma.--------—.....

Cláusula Décima Segunda: Rescisión. Las PARTES se reservan la facultad de rescindir el presente contrato cuando así lo crean oportuno y conveniente, notificando a la otra parte con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días.----------

Cláusula Décima Tercera: Inspección. LA COMODANTE y/o quien ésta autorizare se reserva el derecho a examinar periódicamente el inmueble cedido.—.....

Cláusula Décima Cuarta: Responsabilidad. LA COMODANTE no asume ningún tipo de responsabilidad frente a terceros, como asimismo LA COMODATARIA no responde por los daños causados en el inmueble por vicios o defectos ocultos que presentare, como así tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza

mayor.....----------.....

Cláusula Décima Quinta: **Régimen Normativo.** Para todas aquellas cuestiones no previstas en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación

Cláusula Décima Sexta: **Rescisión.** Cualquier transgresión o incumplimiento de las condiciones establecidas en este Instrumento, o abuso del derecho asignado por parte de LA COMODATARIA, determinará la automática caducidad del presente contrato.—

Cláusula Décima Séptima: Para todos los efectos legales y/o judiciales inherentes al cumplimiento del presente contrato, las PARTES contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Departamento Judicial Azul, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ^ corresponderás por cualquier concepto. Asimismo las partes constituyen como domicilios legales los ya denunciados con reales, donde serán válidas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se efectúen.----------———

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.....-

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

6) EXP. Nº 7677/19 (DE): Proy. Ord. convalidando convenio de Residencias Estudiantiles en Tandil con la Universidad Nacional del Centro. ***Con despacho favorable, el Concejal ERRECA (UCR) informa el voto afirmativo Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2630/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalídese el Convenio de Residencias Estudiantiles Universitarias suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de; Buenos Aires, a través del cual esta cede a la Municipalidad el uso y goce de las unidades/viviendas, las cuales serán destinadas como casa habitación de los estudiantes de esta Ciudad que residan en la Ciudad de Azul, que expresa: ----------

CONVENIO PE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES UNIVERSITARIAS

Entre **La Municipalidad de Bolívar** (en adelante la MUNICIPALIDAD), representada por el señor Intendente Municipal, Sr. Marcos Pisano con domicilio en Av. Belgrano Nro. 11 de la ciudad de Bolívar por una parte; y La **Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires** (en adelante la UNIVERSIDAD) representada por el señor Rector, Cr. Roberto Tassara, con domicilio en calle Pinto n° 399 de la ciudad de Tandil/por otra parte; y en adelante MUNICIPALIDAD Y UNIVERSIDAD denominadas conjuntamente como las **"Partes",** acuerdan celebrar el presente "CONVENIO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES UNIVERSITARIAS", en adelante el "Convenio", para la ocupación de residencias ubicadas en la ciudad de Azul, conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. La UNIVERSIDAD, en el marco de su Programa de Becas de Residencias Universitarias (aprobado por Consejo Superior de la UNCPBA -Ordenanza nro. 4216), en adelante el "PROGRAMA" y a fin de promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior universitaria a través de la implementación del sistema de becas, que facilite el acceso, permanencia y egreso de estudiantes de escasos recursos económicos que tengan buen desempeño académico y regularidad en sus estudios; cede el uso y goce de las viviendas que, de acuerdo con el plano que se adjunta como Anexo I y forma parte del presente, se identifican como N° 37-29-40 (en adelante "UNIDAD/ES VIVIENDA/S"),

SEGUNDA, La MUNICIPALIDAD acepta expresamente el derecho de uso y goce de las UNIDADES VIVIENDAS, declarando que recibe las mismas en excelente estado de uso y conservación, con todos sus artefactos funcionado correctamente.

TERCERA. El presente Convenio, se suscribe por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, a partir del día de su firma, renovable automáticamente salvo notificación expresa de alguna de las Partes.

CUARTA La MUNICIPALIDAD abonará a la UNIVERSIDAD, por el derecho de uso y goce de cada UNIDAD VIVIENDA, incluyendo el costo que genere el uso de los servicios de luz y agua potable, los cuales serán a cargo de la UNIVERSIDAD, un canon mensual equivalente al 41,21 % (cuarenta y un con veintiún por ciento) de 1 (UN) salario básico de la Categoría 7 del personal no docente que se establezca en la grilla salarial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (FATUN), sin antigüedad, ni título, ni ningún otro aditamento, determinado a la fecha de la firma del presente contrato. El monto será actualizado al término de cada año, a saber, al 01 de diciembre de 2019 y 01 de diciembre de 2020. El pago del canon será del 01 al 10 de cada mes, mediante transferencia electrónica a la cuenta nº 9-750306-7 105/1.

En caso de incumplimiento en el pago del canon mensual, la UNIVERSIDAD, previo aviso, podrá disponer de las UNIDADES VIVIENDAS adjudicadas a la MUNICIPALIDAD, perdiendo la misma el derecho de uso y goce otorgado.

QUINTA. Las Partes acuerdan expresamente que el mantenimiento edilicio, de instalaciones y de artefactos de las UNIDADES VIVIENDAS, será efectuado conforme lo siguiente:

a) Mantenimiento del predio general: El mantenimiento del predio donde se encuentran enclavadas las

UNIDADES VIVIENDAS será realizado por la UNIVERSIDAD;
b) Mantenimiento de las UNIDADES VIVIENDAS: El mantenimiento de las UNIDADES VIVIENDAS será exclusivamente a cargo de la MUNICIPALIDAD.
Cuando resulte necesaria determinada reparación y/o trabajo vinculado con el mantenimiento de las UNIDADES VIVIENDAS y ello resulte de conocimiento de la UNIVERSIDAD, esta última lo notificará a la MUNICIPALIDAD, vía email a la casilla Ioreurrutia2003@yahoo.com.ar
La MUNICIPALIDAD deberá efectuar la reparación y/o trabajo solicitado, por sí o a través de terceros, en forma inmediata luego de recibida la notificación. Si la MUNICIPALIDAD no efectúa la reparación y/o trabajo dentro de las 72hs de enviado el email antes mencionado, el mismo podrá ser efectuado por la UNIVERSIDAD o un tercero contratado por ella, a costo y cargo de la MUNICIPALIDAD.
SEXTA. La MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar que por razones de orden interno de la UNIVERSIDAD, el servicio de gas se encuentra a nombre de esta última. No obstante, las Partes expresamente acuerdan que durante la vigencia del Convenio la MUNICIPALIDAD deberá abonar los consumos de gas que se generen.
Atento la obligación de pago del consumo de gas por parte de la MUNICIPALIDAD, las Partes convienen que esta última deberá mantener indemne a la UNIVERSIDAD respecto de cualquier reclamo de terceros directa o indirectamente vinculado con la falta de pago, en tiempo y forma, de las facturas respectivas. Asimismo, las Partes acuerdan que la falta de pago de 2 (dos) facturas de gas consecutivas o de 3 (tres) alternadas durante la vigencia del presente Convenio, será causal de rescisión del mismo, pudiendo la UNIVERSIDAD reclamar por los daños y perjuicios que la falta de pago de las facturas y/o la rescisión anticipada le pudieren generar.
SÉPTIMA. Si la MUNICIPALIDAD, por cualquier circunstancia, no ocupare las UNIDADES VIVIENDAS asignadas para su efectivo uso y goce, deberá comunicarlo a la UNIVERSIDAD, quién podrá disponer el destino transitorio de las mismas, por el período que corresponda, en razón de la finalidad del PROGRAMA, que es contar con la mayor disponibilidad de becas de residencias para estudiantes.
OCTAVA. La MUNICIPALIDAD acepta expresamente que las UNIDADES VIVIENDAS asignadas para su uso y goce deben ser ocupadas exclusivamente por alumnos regulares de las Unidades Académicas dependientes de la UNIVERSIDAD que funcionan en el Campus Azul, seleccionados conforme lo dispuesto en la cláusula NOVENA siguiente.
NOVENA. PROCESO DE SELECCIÓN: La MUNICIPALIDAD expresamente acepta que la selección de estudiantes que efectivamente ocupen las UNIDADES VIVIENDA para su uso y goce, se ajustará a lo dispuesto en el PROGRAMA, el cual la MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar. En tal sentido, la MUNICIPALIDAD seleccionará entre los candidatos aplicando los criterios de:
a) Situación Socio-Económica" (avalado por Informe de Trabajador Social de la MUNICIPALIDAD);
b) Rendimiento Académico (establecido por Ordenanza del Consejo Académico de las Facultades de la Sede Azul);
c) Perfil Psicológico (efectuado por profesional vinculado con la MUNICIPALIDAD).
Realizada la selección, los resultados obtenidos - deberán ser informados por escrito y suscriptos por los profesionales intervinientes, al Equipo Técnico del PROGRAMA (en adelante el "EQUIPO TÉCNICO"), quien evaluará la pertinencia de la selección efectuada respecto del PROGRAMA y sus criterios. El EQUIPO TÉCNICO podrá aprobar o desaprobar la selección enviada por la MUNICIPALIDAD, decisión que será definitiva, inapelable y sin necesidad de justificación. En caso de desaprobación, la MUNICIPALIDAD deberá realizar una nueva selección.
Aprobada la selección, los alumnos beneficiarios deberán firmar un Acta Compromiso de cumplimiento de normas de convivencia y aceptación del Reglamento aprobado por Consejo Superior de la UNCPBA - Ordenanza nro. 4216- (en adelante el '"Reglamento"). El incumplimiento de las Actas Compromisos firmadas dará lugar a las sanciones previstas en las mismas, incluyendo la baja de la Beca (conf. Ordenanza nro. 4216 del Consejo Superior de la UNCPBA).
DÉCIMA. PERMANENCIA: El EQUIPO TÉCNICO se compromete a informar cuatrimestralmente a la autoridad *que* la MUNICIPALIDAD designe, el rendimiento académico alcanzado, de acuerdo a criterios específicos de cada facultad del campus Azul, por los alumnos residentes. De igual forma notificara cualquier sanción y/o evaluación negativa de los alumnos residentes de acuerdo al Reglamento.
DECIMA PRIMERA. Para cualquier divergencia que el este Convenio suscite, las Partes constituyen domicilios en los declarados en el encabezado del presente y pactan la competencia de los Tribunales Federales del Departamento Judicial de Azul, con asiento en la ciudad del mismo nombre, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.
De conformidad, las Partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tandil, a los 1 días de mes de 08 de 2019
***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

7) EXP. Nº 7678/19 (DE): Proy. Ord. convalidando convenio, con la firma Sumser SRL, para el uso de un gabinete psicosensométrico, (destinado a estudios para obtención del carnet de conducir). ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2631/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalídese el Convenio suscripto entré la Municipalidad de Bolívar y Sumser S.R.L, a través deJ cual esta última cede a la Municipalidad el uso de un Gabinete Psicosensométrico, el cual será utilizado para la realización de los estudios psicofísicos necesarios para obtener la licencia de conducir, que expresa: ----------

CONVENIO

Entre SUMSER S.R.L. representada suficientemente en este acto por *su* Socio Gerente, el Lie. Juan Pablo Pieve, constituyendo domicilio a los efectos del presente contrato en la calle Ing. Thedy 158 Bis, piso 5, oficina 20, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, por una parte y de ahora en más "la Empresa", y la Municipalidad de Bolívar, de ahora en más "el Usuario*', representada en este acto por el Sí. Marcos Emilio Pisano, en su carácter de intendente Municipal, constituyendo domicilio a los efectos en la calle Belgrano Nro 11 de la ciudad de Bolívar, provincia de Buenos Aires, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA La Empresa cede el uso de un Gabinete Psicosensométrico al Usuario por el tiempo y bajo las condiciones que establece el presente convenio a efectos de realizar los estudios psicofísicos adecuados a los contribuyentes que así lo soliciten, a fin de obtener su licencia de conducir.

SEGUNDA El Gabinete Psicosensométrico que proveerá la Empresa deberá poseer las siguientes características; evaluar la capacidad visual en los siguientes aspectos: agudeza visual (test de Snellen), visión estereoscópica, discromatopsia (test de Ishiara), foria vertical y horizontal (balance muscular de los ojos), visión nocturna, visión encandilada, recuperación al encandilamiento, reconocimiento de colores, perimetría, evaluar audición en distintas frecuencias y ciclos (de 80 decibeles y de 8000 HZ);*y evaluar psicometría mediante; control temporo espacial, prueba de control bimanua! preciso sin ritmo impuesto (test de palanca), reacciones múltiples condicionadas (atención concentrada, asociación de figuras y tiempo de reacción), reactimetría, reacciones múltiples no condicionadas, coordinación viso-motora y atención concentrada (test de punteo), coordinación bimanual y viso-motriz en forma disociada (test de Bonnardel).

TERCERA El municipio se compromete a proveer para el correcto funcionamiento y para preservar la vida útil del equipo una conexión eléctrica de 220v / 50 hz estable y un estabilizador de corriente portátil (para evitar que las subas abruptas de tensión eléctrica dañen el equipo).

CUARTA El Usuario se compromete a suministrar una conexión a Internet estable con la finalidad de recibir soporte técnico, actualizaciones e informar la cantidad de exámenes realizados.

QUINTA El Usuario reconoce como único y exclusivo propietario del equipo a la Empresa, y que el presente contrato no significa de ninguna forma la transferencia de dominio respecto del equipo.

SEXTA Con la entrega de! equipo el Usuario recibe la tenencia del mismo y su derecho de uso; asumiendo asimismo la guarda y el cuidado de la unidad, siendo en consecuencia, responsable único y exclusivo por todos los daños y perjuicios que directa o indirectamente con la unidad o por la misma se ocasionen a la Empresa o a terceros en su persona o a sus bienes.

SÉPTIMA Se establece a cargo del usuario que éste deberá contratar por su cuenta y a su costo un seguro endosado a favor de la Empresa que cubra los riesgos de responsabilidad civil, robo, incendio y destrucción total o parcial. En caso de que la compañía aseguradora rechazase total o parcialmente el pago de las indemnizaciones y gastos correspondientes a cualquier tipo de siniestro, el Usuario será responsable frente a la Empresa debiendo indemnizar íntegramente todos los daños y perjuicios sufridos.

OCTAVA El Usuario manifiesta recibir el equipo, objeto del presente convenio, en perfectas condiciones de funcionamiento, obligándose a mantenerla en el mismo estado, teniendo en cuenta el deterioro natural que se produce por el uso de la máquina. La Empresa se compromete a proveer los repuestos y a realizar las reparaciones, que se encuentren incluidas en la garantía de la máquina, en el marco de un buen uso de la misma. Los servicios de mantenimiento respecto de la máquina objeto del presente contrato deberán ser prestados exclusivamente por la Empresa. La Empresa pondrá a disposición del Usuario una Mesa de Ayuda remota para asistir al operador del equipamiento en el uso del mismo, siendo esto a exclusivo cargo de la Empresa. En caso de avería desperfecto o cualquier otro inconveniente que genere el impedimento del funcionamiento del equipo y por ende la interrupción del servicio que se brinda con el mismo, el Usuario solicitará a la Empresa el mantenimiento, revisión o reparación necesaria, prestación que deberá ser satisfecha por la Empresa de manera inmediata.

NOVENA El equipo objeto del presente, deberá permanecer en el domicilio sito en Av. Profesor Cancio

s/n (Parque Municipal Las Acollaradas), de la ciudad de Bolívar, no pudiendo el Usuario trasladarlo sin expresa autorización por escrito de la Empresa.
DÉCIMA La Empresa impartirá al Usuario las instrucciones precisas y capacitará al personal que el Usuario indique sobre el funcionamiento, manejo y mantenimiento del equipo objeto del presente sin costo alguno. Asimismo, el personal autorizado por la Empresa podrá ingresar en cualquier momento dentro del horario de trabajo al local donde la máquina sea instalada, para comprobar el estado y el buen uso impartido a la misma.
DÉCIMO PRIMERA El Usuario abonará a la Empresa mensualmente en forma vencida, por cada examen psicosensométrico realizado, la suma de $ 150 (pesos ciento cincuenta).
DÉCIMO SEGUNDA La responsabilidad de la Empresa cesa al dejar el equipo armado y funcionando en el lugar que el Usuario le haya asignado. Toda la instalación complementaria al funcionamiento del equipo así como el acondicionamiento que requiriese el lugar a ocupar por el mismo será a cargo del Usuario.
DECIMOTERCERA Este contrato es intransferible salvo acuerdo por escrito de las partes, quedando expresamente prohibida la cesión total o parcial de las obligaciones y derechos derivados del mismo.
DECIMOCUARTA Las partes manifiestan que han hecho un pormenorizado análisis de las contraprestaciones que asumen, hallando las mismas equivalentes. Toda alteración, cualquiera fuere su naturaleza, ha sido ponderada y corresponde al riesgo razonable que es propio de cada contratante, renunciando por tal razón recíprocamente a sostener desequivalencias en las contraprestaciones, hechos imprevisibles o lesión enorme como impedimento para el incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato la parte cumplidora se encontrará facultada a rescindirlo, ello previa intimación fehaciente a la incumplidora para que en el término no mayor de 30 días dé cumplimiento a sus obligaciones.
DECIMOQUINTA Cuando la Empresa considerase que el Usuario no cumple con lo estipulado por el presente contrato, lo intimará para que regularice dicha situación en un plazo perentorio, no mayor a 30 días, y con indicación clara de cuál o cuáles son las obligaciones incumplidas. De no regularizar el Usuario el cumplimiento de este contrato dentro del plazo fijado por la Empresa» ésta podrá exigir la devolución del equipo» y el Usuario deberá efectuar la entrega del mismo dentro de los diez días posteriores a la notificación efectuada en tal sentido. En caso de rescisión por cualquier causa del presente contrato, el Usuario deberá entregar el equipo al sólo requerimiento por escrito de la Empresa y dentro del plazo de 10 días de efectuado, por lo que el Usuario reconoce que si no devuelve el equipo dentro del plazo aludido en tales circunstancias, podrá considerársela incursa en el delito de apropiación indebida de cosa ajena, y se compromete informar a las personas que impidan la restitución, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que pueden verse en ta situación de tener que responder penalmente por su actitud. Sin perjuicio de la acción penal, la Empresa podrá ejercer las acciones del Código Civil, como las previstas en el Código de Procedimientos Civil y comercial de la Nación o de cualquier otra ley y/o norma dictada por la autoridad competente, pudiendo solicitar en todos los casos el secuestro del equipo objeto del presente, como medida precautoria
DÉCIMO SEXTA El presente contrato tendrá vigencia a partir del 2 de Enero de 2020, venciendo el 31 de Diciembre de 2020.-
DÉCIMO SÉPTIMA A todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente contrato, donde serán validas todas las notificaciones que se hicieran y se someten a jurisdicción del Juzgado Contencioso administrativo del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires.
En prueba de conformidad, se firma dos ejemplares de un misino tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bolívar, a los 2 días del mes Septiembre del año 2019.
***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

8) EXP. Nº 7691/19 (DE): Proy. Ord. convalidando boleto de compra venta de inmueble en el Parque Industrial, con la firma EDECAN S. A. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2632/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalidase el Boleto de Compraventa suscripto con fecha 20 de Diciembre de 2019 entre la Municipalidad de Bolívar y la firma EDECÁN S.A, por medio del cual el Municipio vende a la compradora el inmueble ubicado en el Sector Industrial Planificado de Bolívar, identificado catastralmente como: Circ. II; Secc. B; Chac. 102; Fracc. VIII; Parc. 2ª y que será destinado a la construcción de una fábrica de complementos agrícolas de la marca Edecán, que expresa: ----------

BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR,** representada en este acto por su **Intendente Municipal *Sr.* Marcos Emilio PISANO,** d.n.i. n° 26.643.164, con domicilio en Avda. Belgrano N° 11 de la dudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, por una parte en el carácter de ***"VENDEDORA",*** y por la otra el Sr. **GENTILE Carlos Alberto,** M5.257.158, en carácter de presidente de la firma EDECÁN S.A. CUIT 30-70861050-6, con domicilio en calle Pringles N° 900, de la dudad de Bolívar, en el carácter de ***COMPRADORA,*** han resuelto formalizar el presente Boleto de Compraventa sujeto a lo establecido por las siguientes normas: Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 13.744, Ordenanzas 64/84$_f$ 245/86$_r$ 2076/2010, y decretos reglamentarios, sus modificatorias, ss. y ce. en lo que sean aplicables y las cláusulas que seguidamente se detallan;

PRIMERA: El vendedor, expone que: vende/ cede y transfiere a la compradora, bajo el régimen establecido en la Ordenanza 2076/2010 conforme Ley 13.744, y el comprador acepta de conformidad, una fracción de terreno y la parte proporcional que le correspondiera por los espacios comunes ubicada en las instalaciones del Sector Industrial Planificado de Bolívar, identificado catastralmente con la siguiente Nomenclatura Catastral: **Circunscripción: IX; Sección: B; Chacra; 102; Fracción VIII; Parcela: *2A*,** con una superficie total de 2125 mts2.-------.....----------

SEGUNDA: Esta VENTA se efectúa libre de todo GRAVAMEN por la suma total y única de **PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 *($ 600.000.00)*.** La Compradora abonará el importe convenido de la siguiente manera: El 20% del valor del inmueble, es decir la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 ($120.000,00), al momento de la firma del presente boleto; el 10% del valor, equivalente a la suma de *PESOS* SESENTA MIL CON 00/100 ($60.000,00), en el mes de Marzo del año 2020, el 10% del valor, equivalente a la suma de PESOS SESENTA MIL CON 00/100 ($60.000,00), en el mes de Abril del año 2020, el 20% del valor, equivalente a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 ($120.000,00), en el mes de Mayo del año 2020, completando de esta forma el 60% del valor y el saldo restante de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 ($ 240.000.00) -equivalente al restante 40% se abonara en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte mil con 00/100 ($20.000,00).-En caso de mora, et Municipio podrá optar por la resolución contractual de manera inmediata y sin necesidad de interpelación previa y/o exigir el cumplimiento contractual para lo cual la compradora abonará sobre ios saldos pendientes de pago un interés compensatorio igual al que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento a treinta días con más un interés punitorio Igual a dos veces lo que cobra el Banco de ia Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento en concepto de cláusula penal. Se establece como domicilio de pago el de la parte vendedora indicado en el encabezado del presente.-

TERCERA: La posesión del inmueble será entregada por el vendedor a ia compradora, una vez suscripto el presente Boleto de Compraventa. Dicha posesión será entregada libre de ocupantes. La Escritura traslativa de dominio pasará por ante el Escribano que la compradora designe, la que será otorgada cuando la compradora haya ejecutado y puesto en mar/cha el proyecto que motivó la presente venta, no registre deuda por el precio total y esté habilitado por la Municipalidad de Bolívar en cumplimiento de las normativas que regulan el Sector Industrial Planificado. Los Impuestos, gastos (incluido estado parcelario) y honorarios de escrituración, serán abonados en su totalidad' por la parte compradora. Si por cualquier causa la compradora al momento de la escrituración no pudiese concretar la operación incurrirá en mora en forma automática, dando derecho al vendedor a demandar judicialmente la escrituración, sin perjuicio de tos daños y perjuicios que se estime corresponder.----------

CUARTA: La compradora se compromete a cumplimentar fielmente las normas sobre Higiene, Seguridad Industrial y Medio Ambiente vigentes a nivel Nacional, Provincial y Municipal, así como también el reglamento establecido en la Ordenanza

QUINTA: El lote adquirido será destinado a la construcción de una fábrica de complementos agrícolas de la marca EDECÁN.-

SEXTA: La compradora se compromete a tomar a su cargo y abonar su cuota parte de los gastos y servicios comunes que se originen en el Sector Industrial Planificado a partir de la firma del presente, conforme el Reglamento de Administración y Funcionamiento aprobado por la Ordenanza 2076/2010 que declara conocer y aceptar en todos sus términos.----------

---------- **SÉPTIMA;** Los impuestos, tasas y contribuciones que pesen sobre el tote de terreno objeto de la presente operación estarán a cargo de la compradora desde la fecha del presente boleto de compraventa.----------

octava La venta objeto de éste contrato se realiza bajo la condición resolutoria de que el lote de terreno sé restituirá al dominio municipal, en caso de producirse por parte de la compradora, indistinta o conjuntamente el incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones:

a) Pago del precio de venta en los plazos y modos establecidos en el boleto de compraventa suscripto. -

b) Obligación de dar inicio a las obras del proyecto aprobado, dentro del plazo de cinco (5) meses a partir de la toma de posesión del lote adquirido por medio del presente boleto de compraventa.-

c) Obligación de finalizar las obras y poner en funcionamiento la planta industrial en el plazo de treinta y seis (36) meses a partir de la toma de posesión del lote adquirido por medio del presente, boleto de compraventa. El vendedor, podrá prorrogar los plazos establecidos en el presente, ante solicitud fehaciente y fundada de la parte interesada previa a su vencimiento, por única vez.-

NOVENA: Ante el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas en la CLAUSULA OCTAVA, la venta quedará resuelta de pleno derecho, debiendo la compradora proceder a la restitución del bien, dentro del plazo de 10 días de producirse la resolución, sin derecho a reclamo alguno por lo que haya abonado hasta el momento. En este supuesto, la compradora restituirá a la vendedora el dominio y la posesión del inmueble en la oportunidad en que esta última así lo requiera, sin que sea necesario al efecto la iniciación de acción judicial alguna, estando la totalidad de los gastos que demande dicha restitución a exclusivo cargo de la compradora. Si hubiere mejoras las mismas quedarán a favor del municipio en concepto» de indemnización, no dando derecho a reclamo alguno por parte del adquirente.----

DÉCIMA-. La transferencia o cesión total o parcial a terceros, del lote adquirido por la compradora, quedara sujeta a los siguientes requisitos:

a) Se establece la prohibición de su transferencia por cualquier título a terceros particulares, antes del principio de ejecución de la construcción según proyecto y plano aprobado de (a planta industrial. En el caso, solo procederá la rescisión del boleto de compraventa o la readquisición del dominio por la Municipalidad en tales operaciones, el precio a recibir por el particular no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del valor originarlo.----------

b) La planta Industrial en construcción solo podrá ser transferida con autorización expresa de la autoridad pública competente, ante solicitud fundada al efecto de parte interesada y en tanto dicha transferencia no altere los plazos establecidos para la puesta en marcha de la misma, según proyecto y planos aprobados y no signifique el cambio de destino fijado originariamente. En la petición indicada deberán detallarse los datos, denominación, domicilio, del propuesto adquirente, el proponente enajenante de la planta Industrial antes de su puesta en marcha, deberá dar prioridad para su compra a la Municipalidad, la que contará con treinta (30) días corridos a contar de la recepción fehaciente de la solicitud para hacer uso de dicha opción. En caso que se autorizara la transferencia, el tercero adquirente deberá comprometerse por escrita ante la autoridad pública competente, antes de la/escrituración, o proseguir las obras para la instalación de la planta industrial según proyectos y planos aprobados, dentro de los cinco (5) meses subsiguientes y a finalizarlas en el término previsto en dicho proyecto...

DÉCIMO PRIMERA: Queda prohibido a la compradora el cambio de actividades a desarrollarse en el lote adquirido, sin autorización expresa de la autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDA; La compradora acepta que la administración del Sector Industrial Planificado, en sus aspectos comunes, funcionales y operativos del conjunto de propietarios, conforme lo normado en la ordenanza 2076/2010, en los términos del artículo 10 de la Ley 13.744 de Agrupamientos Industriales.

DÉCIMO TERCERA: El presente Boleto se suscribe Ad~Referéndum del Honorable Concejo Deliberante. En caso de que el HCD no considerara conveniente la convalidación del presente boleto, el mismo quedará sin ningún efecto, precediéndose a la restitución de la posesión, sin derecho a compensación ni indemnización de ningún tipo, quedando las mejoras que se hubieran efectuado como parte Integrante del inmueble.....

DÉCIMO CUARTA: Las partes quedan sometidas a la competencia de los Tribunales de Ordinarios de la ciudad de Azul, con exclusión de cualquier fuero o jurisdicción.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, la compradora constituye domicilio en Av. Cacique Colliqueo s/n dentro del S.I.P.B., Fracción VIII Parc. 2a de la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, y el Vendedor en Avda. Belgrano N° 11 de la dudad de Bolívar provincia de Buenos Aires, donde se tendrán por validas todas las notificaciones.—

CONFORMES con lo expuesto a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho se firma el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en la Ciudad de San Carlos de BOLIVAR, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.-

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

9))EXP. Nº 7692/19 (DE): Proy. Ord. autorizando transmisión de dominio de inmueble a la Sra. Mabel Gauthier. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

ORDENANZA Nº 2633/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Autorícese al Departamento Ejecutivo, en los términos de la Ordenanza 2312/2014, "Programa de Regularización de Inmuebles de Dominio Privado Municipal" prorrogada por Ordenanza 2612/2019 y del artículo 56 del Dec. Ley 6769/58 y modificatorias, a realizar la trasmisión de dominio del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 130, Parcela 15 b, Matricula favor de la Sra. Gauthier Mabel Avelia, DNI 3.716.022.

***ARTÍCULO 2º*:** La transmisión del inmueble citado en el artículo Iº se realizará a título Gratuito.

***ARTÍCULO 3º*:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios que posibiliten la transferencia del inmueble detallado en el artículo Iº.

ARTÍCULO 4º: La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante la Escribanía General de Gobierno.

***ARTÍCULO 5º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

10) EXP. Nº 7693/19 (DE): Proy. Ord. autorizando transmisión de dominio de inmueble a la Sra. Mabel Lista. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2634/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Autorícese al Departamento Ejecutivo, en los términos de la Ordenanza 2312/2014, "Programa de Regularización de Inmuebles de Dominio Privado Municipal" prorrogada por Ordenanza 2612/2019 y del artículo 56 del Dec. Ley 6769/58 y modificatorias, a realizar la trasmisión de dominio del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Manzana 197 ap, Parcela 10, Matricula favor de la Sra. Lista Nilda Mabel, DNI 3.759.359.

***ARTÍCULO 2º*:** La transmisión del inmueble citado en el artículo 1º se realizará a título Gratuito.

***ARTÍCULO 3º*:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios que posibiliten la transferencia del inmueble detallado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante la Escribanía General de Gobierno.

***ARTÍCULO 5º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

11) EXP. Nº 7695/20 (DE): Proy. Ord. aceptando donaciones Ejercicio 2019. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2635/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Acéptense las donaciones ingresadas en el Rubro 1290500 Donaciones del Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, que se detallan en el Informe de Contaduría Municipal por un monto total de pesos cuatro mil seiscientos noventa ($ 4.690,00) que expresa:

FECHA	TITULAR DE DONACION	IMPORTE
26/02/2019	ALOS, SERGIO G.	$ 1.200,00
23/08/2019	GONZALEZ HECTOR JOSE	$ 1.920,00
8/10/2019	PULLOL GRISELDA M	$ 600,00
10/12/2019	ZARATE MARIA AMALIA	$ 970,00
TOTAL		**$ 4.690,00**

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

12) EXP. Nº 7700/20 (DE): Proy. Ord. eximiendo rifa de cooperadoras de Hospitales y Bomberos. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2651/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Exímese del porcentual del cinco por ciento (5%) que corresponde al Consejo Escolar de Bolívar, a las rifas y/o campañas de Socios Protectores de las Cooperadoras de los Hospitales Municipales y Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido de Bolívar, en virtud de la loable labor comunitaria que realizan.

***ARTÍCULO 2º*:** El beneficio a que hace referencia el Artículo 1) es otorgado para el Ejercicio 2020.

***ARTÍCULO 3º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

13) EXP. Nº 7701/20 (DE): Proy. Ord. convalidando convenio servicio Policía Adicional en el Hospital. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

ORDENANZA Nº 2636/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalidase el Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar "Miguel L. Capredoni", suscripto el día 2 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que expresa: ----------

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL EN EL HOSPITAL SUB ZONAL DE BOLÍVAR "MIGUEL L. CAPREDONI"

En la ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 02 días del mes de Enero de 2020, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 11 de la Ciudad de Bolívar, representada en este acto por su Intendente Municipal **Sr. MARCOS EMILIO PISANO, DNI Nº 26.643.164**, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por una parte, y por la otra **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por el Señor **Comisario DIEGO ESTEBAN RIOS, DNI: 24.403.203**, con domicilio en calle Arenales N° 56 de esta ciudad, en adelante "EL MINISTERIO", resuelven celebrar el presente "CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE POLICÍA ADICIONAL EN EL HOSPITAL SUB ZONAL DE BOLÍVAR "MIGUEL L. CAPREDONI", el que se regirá por las siguiente cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la contratación de un servicio especial de seguridad, denominado "Servicio Adicional", en los términos de la Ley 13.942 y su Decreto Reglamentario Nº 1060/11, para ser prestado en las instalaciones del Hospital Sub Zonal de Bolívar "Dr. Miguel L. Capredoni".---------

SEGUNDA: Las partes convienen que la contratación del servicio será prestado por un (1) agente de policía, con uniforme, de lunes a jueves, en el horario de 20.00 a 08.00 horas, reforzándose el servicio los días viernes, sábados, domingos y feriados, el cual será prestado por dos (2) agentes uniformados en el horario de 20.00 a 08.00 horas.----------

TERCERA: El importe del arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional se abonará de la siguiente manera:
1.- A partir del día 01/01/2020, con arreglo a lo establecido en la Resolución Ministerial 7/19, se establece en Pesos Ciento veintiséis ($126) la hora.----------

CUARTA: El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el 01/01/2020 al 31/12/2020.----------

QUINTA: La prestación del servicio será supervisada por las autoridades del Hospital Municipal, para lo cual se llevara una Planilla de Control, deberá estar suscripta por el Director del Hospital o personal autorizado.----------

SEXTA: El importe de dinero que arroje la liquidación, de acuerdo a la cantidad de días y horas trabajadas, será depositado por LA MUNICIPALIDAD en el término de cinco días de presentada la Planilla de Control a que se refiere la cláusula anterior y bajo la siguiente forma: 100% del importe a abonar en la cuenta nro. 17213/0, CBU 0140999801200001721307 correspondiente a Policía Adicional La Plata.----------

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD queda facultada para rescindir el presente Convenio, ya sea por incumplimiento o cuando por razones de oportunidad, merito o conveniencia así lo aconsejen, sin necesidad de previo consentimiento del MINISTERIO, con el requisito de notificar al domicilio constituido con una antelación no inferior a treinta (30) días. Dicha rescisión unilateral no dará lugar a reclamo alguno por el MINISTERIO, sin que ello afecte el reconocimiento de pago por los trabajos efectivamente realizados.----------

OCTAVA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados ut supra, donde se tendrán por validas todas las notificaciones que se practicaren.----------

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha al comienzo indicado.----------

CRIO. DIEGO E. RIOS
COMISARIO

SR. MARCOS E. PISANO
INTENDENTE

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

14) EXP. Nº 7702/20 (DE): Proy. Ord. convalidando Convenio Marco de pasantías con el ISFD y T Nº 27. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2637/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalidase el Convenio Marco, suscripto el día 2 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 27, que expresa: ----------

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

ISFDyT Nº27
Instituto Superior de Formación Docente y Técnica Nº 27

CONVENIO MARCO

Entre **LA MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, representada por el Sr. Intendente Municipal **Sr. Marcos Emilio PISANO,** D.N.I. Nº 26.643.164, con domicilio en Av. Belgrano 11 de la Ciudad de Bolívar, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"** por una parte, y el **INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA Nº 27** de Bolívar, representado en este acto por su **Regente Sra. Gabriela Itati RODRIGUEZ**, D.N.I Nº 18.589.956, con domicilio en calle Güemes Nº 62 de la mencionada ciudad en adelante "EL INSTITUTO", por la otra, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" y **"EL INSTITUTO"** de común acuerdo, celebran el presente Convenio Marco con la finalidad de crear lazos de colaboración recíproca en los campos Académico, Científico y Cultural, diseñando y desarrollando programas de cooperación y asistencia técnica, capacitación o desarrollo en todas las áreas de mutuo interés.
Asimismo, las partes promoverán en forma conjunta acciones tendientes a posibilitar la realización de prácticas complementarias a su formación académica, que permitan enriquecer la propuesta curricular brindada por "EL INSTITUTO" y brinden herramientas que contribuyan a su formación profesional futura.----------

SEGUNDA: Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en Convenios Específicos que las partes acuerden, en los que se fijarán los objetivos, actividades a desarrollar, cronograma de trabajo, días, horarios y lugares en que se llevaran a cabo, duración y se designarán los responsables de la dirección y ejecución de las tareas, que se anexarán a dicho Convenio y lo integrarán una vez aprobados por las autoridades superiores que correspondan.----------

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar

Gabriela Rodriguez
REGENTE
I.S.F.D. y T. Nº 27

TERCERA: Se deja expresa constancia que los alumnos del "INSTITUTO" durante el desarrollo de las prácticas complementarias en dependencias Municipales, se someten al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA MUNICIPALIDAD, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, etc. que rigen en la misma.----------

CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de veinticuatro (24) meses a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de rescindirlo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación de no menos de sesenta (60) meses. La rescisión del presente Convenio Marco no suspenderá los Convenios Específicos aprobados cuente o no, con principio de ejecución.----------

QUINTA: A todos los efectos derivados de este Convenio, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Azul y fijan sus domicilios señalados en el encabezamiento del presente.----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Bolívar, a los 02 días del Mes de Enero del año 2020.----------

Gabriela Rodriguez
REGENTE
I.S.F.D. y T. Nº 27

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

15) <u>EXP. Nº 7703/20 (DE):</u> Proy. Ord. convalidando contrato prestación de emergencias medicas en Casas de Estudiantes de La Plata. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

<u>= ORDENANZA Nº 2638/2020=</u>

***<u>ARTÍCULO 1º</u>*:** Convalídese el Contrato suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y UDEC S.A, el cual tiene por objeto la contratación de la cobertura de prestaciones médicas en los domicilios en que se encuentran ubicadas las Casas de Estudiantes de Bolívar en la Ciudad de La Plata, y que expresa: ----------

CONTRATO DE PRESTACION DE EMERGENCIAS MÉDICAS

<u>CONDICIONES GENERALES</u>

1. Lugar y Fecha

En la ciudad de La Plata, 2 de Enero del 2020.-

1. Partes

Entre **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, en adelante **LA CONTRATANTE**, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, cuit: 30-99905839-2, representada en este acto por el **Sr. Marcos Emilio PISANO**, con D.N.I. Nº 26.643.164, en su carácter de **Intendente Municipal**, por una parte, y por la otra **UDEC S.A.** en adelante LA EMPRESA con domicilio en calle 13 Nº 876 de la Ciudad de La Plata, representada en este acto por el **Sra. Silvia Valeri,** con D.N.I. 11,631,696, en su carácter de **Vicepresidenta**.

2. Convenio

En virtud de mutuos intereses las partes convienen en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan.

3. Vigencia. Plazo de Duración. Rescisión

El presente contrato tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogado por las partes, con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Igualmente el mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin justificación alguna, debiendo dar aviso a la otra con un plazo no menor a treinta (30) días y por medio fehaciente.

5. Objeto

LA CONTRATANTE contrata a LA EMPRESA, para que esta última brinde la cobertura de las prestaciones médicas que se detallan en las CONDICIONES PARTICULARES, en el **ANEXO 1** que forma parte del presente,

en los domicilios de calle 6 nº 1168 entre 56 y 57 de la ciudad de La Plata y de calle 61 nº 525 entre 125 y 126 de la ciudad de Berisso, las que deberá prestar a todas las personas que se incluyan como beneficiarios del servicio de Área Protegida, los cuales podrán requerirlas a la Cabina de Emergencias de LA EMPRESA, durante los días y

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar

UDEC S.A.
SILVIA VALERI
Vice Presidente

horario de funcionamiento de la institución. Como contraprestación, LA CONTRATANTE abonará las sumas establecidas en la cláusula Octava (8.2).

6. Beneficiarios

LA EMPRESA solo prestará el servicio a todas las personas que revistan el carácter de beneficiario de LA CONTRATANTE: personal, público, proveedores, visitantes eventuales o cualquier persona que se encuentre en el lugar.

7. Obligaciones de LA EMPRESA

7.1.-LA EMPRESA brindará los servicios comprometidos de acuerdo a las modalidades operativas que se describen en las CONDICIONES PARTICULARES, en el **ANEXO 2**.

7.2.- **Instrucción:** LA EMPRESA asesorará, y eventualmente colaborará con la instrucción de los beneficiarios, en cuanto a las modalidades de requerimiento de las prestaciones, el alcance de las mismas y su correcta utilización.

7.3.- **Comunicación:** LA EMPRESA informará a LA CONTRATANTE, las líneas telefónicas a las cuales deberán requerir los beneficiarios las atenciones, debiendo actualizar, en el menor tiempo posible, todos los cambios, alteraciones o desperfectos que sufran las mismas, con el fin de asegurar el correcto requerimiento de los servicios comprendidos en el presente.

7.4.- **Confidencialidad:** LA EMPRESA no podrá revelar a terceros, sin expresa autorización de LA CONTRATANTE u orden judicial que la reemplace, cualquier información relacionada con LA CONTRATANTE a la que hubiese accedido en virtud del presente.

7.5.- **Uso y/o traspaso de Base de Datos:** LA EMPRESA no podrá, sin expresa autorización de LA CONTRATANTE, u orden judicial que la reemplace, utilizar o traspasar a terceros la Base de Datos a la que hubiera accedido en virtud del presente.

7.6.- **Cesión o Transferencia:** LA EMPRESA acepta expresamente la prohibición de realizar toda cesión o transferencia respecto de los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato.

8. Obligaciones de LA CONTRATANTE

8.1.- **Instrucción:** LA CONTRATANTE deberá asegurar la instrucción a sus beneficiarios, en cuanto a las modalidades de requerimiento de las prestaciones, el alcance de las mismas y su correcta utilización.

8.2.- **Pago:** El costo por los servicios descritos será por abono mensual y final de **$ 1.800 (pesos UN MIL OCHOCIENTOS) POR CADA CASA, CANTIDAD DE CASAS 2 (DOS)**. Las facturas se abonarán por Transferencia Bancaria, Todas juntas (desde el mes de Enero a Diciembre), dentro de los primeros diez (10) días de haberse presentado la factura por parte de LA EMPRESA en el domicilio de LA CONTRATANTE. Ante el pago de una nueva factura en Enero del 2021 UDEC se guarda el derecho de aplicar los aumentos anuales correspondientes.

8.3.- **Moneda de Pago, Actualización**: La moneda de pago será el Peso. Las partes acuerdan expresamente, con vigencia a partir del día de la fecha, que en caso de que el valor de las prestaciones pactado, como consecuencia de un proceso inflacionario, o de condiciones de mercado se depreciara, LA EMPRESA podrá exigir un ajuste equitativo que mantenga los valores prestacionales en precios acordes con los del mercado, el pedido de reajuste podrá ser solicitado cuantas veces sea necesario en caso de que la desproporción en los valores resultara notoria.

8.4.- **Confidencialidad:** LA CONTRATANTE no podrá revelar a terceros, sin expresa autorización de LA EMPRESA u orden judicial que la reemplace, cualquier información relacionada con LA EMPRESA a la que hubiese accedido en virtud del presente.

8.5.- **Reticencia:** En el caso que cualquier información que "LA CONTRATANTE" hubiera suministrado fuera falsa, reticente, incompleta, engañosa, o errónea, LA EMPRESA se reserva el derecho de proceder a través de la vía judicial o de cualquier otro proceso contra "LA CONTRATANTE" por cualquier daño o perjuicio que su hubiera producido en su contra.

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolivar

UDEC S.A.
SILVIA VALERI
Vice Presidente

8.6.- **Cesión o Transferencia:** LA CONTRATANTE acepta expresamente la prohibición de realizar toda cesión o transferencia respecto de los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato.

9.- Impuestos

Las sumas consignadas anteriormente incluyen el Impuesto al valor agregado (IVA), que en este caso corresponde aplicar una alícuota del 10,5%.

10.- Responsabilidades

10.1.- Queda establecido que todas las cargas de carácter fiscal que gravaren la actividad desarrollada por LA EMPRESA, serán a cargo de esta última, conforme surge de su carácter de sujeto de derecho obligado al pago. También serán a cargo de LA EMPRESA, todas las obligaciones laborales y previsionales que surjan respecto al personal que utilice para el cumplimiento de su cometido.

10.2.- Todos los servicios que se obliga a brindar LA EMPRESA, como así también la cuota mensual establecida en la cláusula 8.3 de este convenio no sufrirán limitación alguna por enfermedades preexistentes del paciente, ni por razones de edad de los mismos. Asimismo se deja constancia que no existe período de carencia para la utilización del servicio de LA EMPRESA, salvo que estuviera expresamente explicitado en las Condiciones Particulares del presente, para cualquiera de los servicios incluidos.

10.3.- LA EMPRESA quedará eximida de responsabilidad por la no prestación del servicio en casos de cataclismo, catástrofes naturales, inundaciones, guerra, rebelión, motín, actos de terrorismo, que impidan la asistencia o recepción de llamados, tenga o no participación directa el asociado, siempre y cuando, y además, y dados tales supuestos, sean superadas las disponibilidades operativas de LA EMPRESA en el momento de ocurrir tales hechos. Asimismo se podrá incurrir en demora en los tiempos de llegada hasta el lugar de atención, por razones ajenas a la voluntad de LA EMPRESA, como por ejemplo cortes de calle, caravanas, manifestaciones o cualquier otro tipo de inconveniente que afecte la libre circulación en la vía pública

10.4.- LA EMPRESA quedará eximida de toda responsabilidad con respecto al tratamiento posterior del enfermo, una vez que el mismo se encuentre hospitalizado, momento en el

cual finaliza su actuación. En caso de que, por razones ajenas a su voluntad y comprobadas fehacientemente, algún beneficiario no sea aceptado en ninguna institución sanatorial, tanto sea privado como pública, LA EMPRESA deslinda la responsabilidad de las complicaciones que por esta causa se produzcan.

11. Incumplimientos de LA EMPRESA

11.1.- La falta de prestación de los servicios a LA CONTRATANTE, comprobado en forma fehaciente, facultará a LA CONTRATANTE a suspender los pagos establecidos en el presente, hasta tanto se subsane el incumplimiento, en cuyo caso deberán abonarse las sumas retenidas, dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse comprobado la regularización de los servicios.

11.2.- Si los incumplimientos fueran considerados graves, comprobado en forma fehaciente, LA CONTRATANTE estará facultada a rescindir el presente contrato, sin que ello dé lugar a que LA EMPRESA reclame indemnización alguna, haciéndose cargo, LA EMPRESA, de todos los daños ocasionados.

12.- Incumplimientos de LA CONTRATANTE

En caso de incumplimiento en el pago, en el modo y plazo pactado, se producirá la mora en forma automática sin necesidad de notificación ni interpelación alguna, y devengará el interés punitorio mensual vigente en el Banco de la Nación Argentina, tasa activa, desde el momento de producirse la misma y hasta el efectivo pago. Sin perjuicio del interés establecido, LA EMPRESA podrá suspender el servicio convenido si el incumplimiento se prolongara por más de treinta (30) días corridos. Si se solicitase la prestación estando en mora y la prestadora, no obligada, prestara de todas maneras el servicio solicitado, el mismo devengará honorarios similares a la asistencia privada no cubierta.

13.- Jurisdicción o Competencia

Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción constituyendo sus domicilios en los indicados en la Cláusula 2, de las Condiciones generales, donde serán válidas todas las notificaciones que tuvieran lugar.

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar

UDEC S.A.
SILVIA VALERI
Vice Presidente

14.- Firmas

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 2 días del mes de Enero de 2020.

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Boliv

UDEC S.A.
SILVIA VALERI
Vice Presidente

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO 1

SERVICIO INCLUIDOS: ÁREA PROTEGIDA

Se brindará cobertura de Área protegida ante la Emergencia Médica a las instalaciones de las casas de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, incluyendo situaciones que puedan sufrir tanto personal, público, proveedores, visitantes eventuales o cualquier persona que se encuentre en el lugar.

Ante la emergencia médica y requerida la atención, UDEC SA enviará al lugar del hecho una Unidad de alta complejidad, con personal médico y paramédico especializado, y con todo el equipamiento necesario para brindar la prestación. Atenderá la emergencia que se produzca dentro de las instalaciones, proveerá la medicación adecuada, y si fuera necesario trasladará al paciente a un centro asistencial de la ciudad de La Plata, donde terminará su responsabilidad.

Los recursos estarán disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año, para atender todo tipo de emergencia que se produzca dentro de sus instalaciones, específicamente en los días y horarios de funcionamiento de vuestra Institución.

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar

UDEC S.A.
SILVIA VALERI
Vice Presidente

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO 2

AREA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

LA EMPRESA brindará los servicios comprendidos en el presente convenio, de acuerdo a las modalidades operativas que se describen en este Anexo 2.

La Categorización de los llamados se realizará mediante un soft de LA EMPRESA, destinado a tal fin, para lo cual es necesario la colaboración del requirente de la atención en la provisión de los datos esenciales para la pronta identificación de la situación que está sucediendo, y poder enviar los recursos técnicos y profesionales adecuados, que a exclusivo entender de LA EMPRESA considere suficientes e indicados para su correcta prestación.

1.-EMERGENCIA MÉDICA

Emergencia Médica (clave roja): son aquellas situaciones en las que existe riesgo de vida y ante el requerimiento de atención de la emergencia médica por los beneficiarios, LA EMPRESA enviará, dentro del menor tiempo posible, una unidad de Terapia Intensiva Móvil donde se encuentre el paciente, el cual será asistido por personal especializado y el equipamiento adecuado, se le suministrará la medicación de urgencia correspondiente y, si estuviere indicado, se lo trasladará al centro especializado que el paciente o sus familiares decidan, dentro de los partidos mencionados, para completar la asistencia.

2.- URGENCIA MÉDICA

Urgencia Médica (clave amarilla): son aquellas situaciones en las que no existe riesgo de vida, pero que deben ser atendidas en tiempos prudenciales. Ante el requerimiento de estas situaciones se enviará unidades de mediana complejidad, dentro de los treinta (30) minutos a partir de la recepción del llamado. La atención comprenderá el diagnóstico, el tratamiento, y, si estuviere indicado, el traslado al centro especializado que el paciente o sus familiares decidan, para completar la asistencia.

Los pacientes que por sus lesiones deban ser hospitalizados, serán derivados al centro asistencial más próximo, con el fin de acortar los tiempos de traslado. En ese momento, en caso que el paciente sea aceptado, finalizará la responsabilidad de LA EMPRESA, y no se incluirá traslado posterior, para ningún otro motivo.

UDEC S.A.
SILVIA VALERI
Vice Presidente

MARCOS PISANO
Intendente
Municipalidad de Bolívar

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

16) EXP. Nº 7704/20 (DE): Proy. Ord. reglamentando funcionamiento de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2639/2020=

CAPITULO I

Régimen General de Ascensores y Montacargas

***ARTÍCULO 1º*:** La presente Ordenanza alcanza a ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles, guarda mecanizada de vehículos, monta autos, ascensores de obra, elevadores de sillas de ruedas y otros elevadores, en adelante los equipos, que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Nuevos y/o a instalarse.

b) Instalados que se encuentren funcionando o fuera de servicio.

c) Ampliación y/o modificación de equipos instalados.

***ARTÍCULO 2º*:** Los representantes legales de los inmuebles previstos en la Ley N° 13.512, así como también los que tengan la misma jerarquía en los edificios de la administración pública municipal, o nacional y provincial con asiento en ésta, o de otros organismos, y quienes resulten responsables civilmente en su carácter de propietarios, tenedores, usufructuarios o locatarios de un inmueble en el que haya instalado ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas

mecanizadas de vehículos, rampas móviles o cualquier otro elemento mecanizado que permita el ascenso y descenso de cosas y personas en edificios, deberán proceder a la conservación de los mismos en buen estado de uso, de modo tal que constituyan elementos seguros para personas y cosas.

***ARTÍCULO 3º*:** DEFINICIONES - A los efectos de la presente reglamentación determínanse los alcances de los siguientes términos:

a) Inmueble: bienes inmuebles públicos o privados sujetos a las obligaciones de la presente ordenanza de medios de elevación mecánica o de transporte vertical.

b) Propietario: titular registral de dominio o poseedor a título de dueño. En los casos de edificios bajo el régimen de P.H., el consorcio de propietarios o su representante legal.

c) Equipo/ Medio de circulación mecánica estacionaria: ascensor, montacargas y/o máquina y dispositivo de transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas.

d) Empresa conservadora: empresa o firma encargada de las tareas de mantenimiento de equipos de elevación mecánica.

***ARTÍCULO 4º*:** El "propietario" deberá cumplir con el trámite de habilitación de los equipos y contar con servicio de mantenimiento y asistencia técnica para su funcionamiento.

***ARTÍCULO 5º*:** Para la habilitación y mantenimiento de ascensores, montacargas y equipos elevadores, el "propietario" deberá contratar un profesional responsable matriculado en el Colegio de Ingenieros o en el Colegio de Técnicos de la Pcia. de Buenos Aires. El profesional tendrá la responsabilidad del mantenimiento y condiciones de seguridad de los equipos del inmueble.

***ARTÍCULO 6º*:** Para el proyecto, construcción, instalación, ampliación o modernización de los equipos, serán de aplicación las normas establecidas en el Código de Edificación vigente y aquellas que la modifiquen en el futuro. En todo proyecto, se deberá poner especial énfasis en resguardar la libertad de uso y la seguridad de las personas con movilidad reducida o deficiencias en las percepciones.

***ARTÍCULO 7º*:** Establécese que la aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección de Planeamiento o la dependencia que correspondiere al cumplimiento de dicha función en el futuro, la que tendrá a su cargo la autorización, registro y aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza.

***ARTÍCULO 8º*:** Créase en el ámbito de la Dirección de Planeamiento el "Registro Único de inmuebles con ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles, guarda mecanizada de vehículos, monta autos, ascensores de obra, elevadores de sillas de ruedas y otros elevadores". Cada registro deberá contener los datos de ubicación del inmueble, de los equipos y del profesional actuante.

***ARTÍCULO 9º*:** Todos los equipos mencionados en el Art. 1 de la presente ordenanza deberán contar con servicio de mantenimiento, para lo cual el "propietario" de cada inmueble deberá presentar anualmente ante la Dirección de Planeamiento la siguiente documentación:

a) Contrato o certificación que vincule – directa o indirectamente – al "propietario" y al profesional por el servicio.

b) Vigencia de la póliza de seguro por responsabilidad civil de todos los equipos que posee el inmueble, debiendo presentarla ante el Municipio previo a su vencimiento.

***ARTÍCULO 19º*:** OBLIGACIONES de los propietarios.

a.- El propietario será responsable del mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones de transporte de su inmueble.

b.- De un servicio de mantenimiento obligatorio, a los efectos de que conserven las instalaciones de transporte del inmueble en condiciones de perfecto funcionamiento y seguridad.

c. Deberá llevar un Libro de Habilitación, Inspección y Mantenimiento, rubricado por la Municipalidad, que se confeccionará de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación de la presente, y que deberá estar en el edificio a disposición de la inspección municipal.

d. Deberá impedir la utilización del equipo en cuestión cuando considere peligroso su uso, llamando al Conservador dentro de las veinticuatro (24) horas, para la pronta restitución del servicio.

e. En caso de accidente deberá impedir el servicio hasta que el Conservador, previa prueba de seguridad, autorice su utilización, debiendo notificar lo acontecido al Organismo de Aplicación.

f. Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros.
g. Podrá cambiar de Conservador, debiendo comunicarlo a la Autoridad Competente, quien lo aceptará automáticamente.
h. El propietario del inmueble, que cuente con instalaciones de esta naturaleza, deberá exhibir en lugar visible de la cabina del ascensor o montacargas o en la cercanía de la escalera mecánica o rampa móvil, una tarjeta en la cual conste: nombre, domicilio y teléfono de la empresa responsable del mantenimiento.
***ARTÍCULO 11º*:** Serán obligaciones de los Conservadores el mantenimiento los siguientes items:
a. Deberán mantener en perfecto estado de seguridad y funcionamiento las instalaciones a su cargo.
b. Deberán revisar periódicamente el estado de la instalación y subsanar sus desperfectos o deficiencias. A tal efecto, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de iniciación del servicio, procederá a efectuar pruebas de los elementos de seguridad de la instalación y notificar al propietario a través del correspondiente Libro de Inspección de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su funcionamiento.
c. Deberán enviar personal competente para cualquier emergencia requerida en el servicio.
d. Deberán interrumpir el servicio cuando no ofrezca las condiciones de seguridad requeridas, debiendo efectuar las reparaciones necesarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que el servicio dejó de funcionar. En caso de no cumplir con este plazo, deberán quedar asentados en el Libro de Inspección los motivos que lo justifiquen, firmados por el Conservador y por el propietario.
e. Deberá registrar fecha de visitas, el resultado de la observación, los elementos sustituidos, tareas mensuales y semestrales y todo aquello que sea necesario mencionar en el Libro de Inspección, firmado por el profesional interviniente.
***ARTÍCULO 12º*:** Las características de los Servicios a prestar por los Conservadores de mantenimiento para ascensores, montacargas y guarda mecanizada de vehículos, serán los siguientes:
A) Una vez por mes, como mínimo:
1. Efectuar la limpieza del solado del cuarto de máquinas, selector o registrador de paradas en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador, y otros elementos instalados, a saber: Tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guiadores, poleas interiores, tensores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.
2. Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos a rotación, deslizamiento y/o articulaciones del equipo.
3. Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistema de alarma, parada de emergencia, freno, regulador o limitador de velocidad, guiadores de cabina y contrapeso.
4. Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento, sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
5. Constatar la existencia de la conexión a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica. Constatar la puesta a tierra general del edificio.
6. Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de las mismas, no hallándose la cabina en el piso y que no cierre el circuito eléctrico. Que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta, no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.
B) Una vez por semestre como mínimo:
1. Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos, del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.
2. Limpieza de guías.
3. Controlar el accionamiento de las llaves de límites que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz, y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebase los niveles de los pisos extremos.
4. Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del

contrapeso, cuando éste lo posea.
5. Verificar grampas de guías.
6. En caso de ser necesario la reposición de puertas y/o cerraduras de palier o del coche de los ascensores, éstas deberán ser normalizadas (Normas IRAM o Internacionales, de acuerdo al país de origen).
7. Cuando la separación entre las puertas de palier y coche de ascensor de instalaciones existentes, sea superior a lo que indican las Normas IRAM, deberá mantener el suplemento adecuándolo a la Norma IRAM nº 3666.

***ARTÍCULO 13º*:** Establécese que el Departamento Ejecutivo podrá proceder a su reglamentación.

CAPITULO II

De las sanciones ante el incumplimiento en las registraciones, habilitaciones y mantenimiento de las condiciones de seguridad

***ARTÍCULO 14º*:** El o los propietario/s y/o el/los responsable/s legal/es de los inmuebles que no cumplieren con la inscripción en el Registro instrumentado a tal fin o la habilitación de la/s instalación/es de medios de circulación mecánica en la forma requerida en la presente Ordenanza, será/n sancionado/s con multa de 300 a 1000 Litros de Gas-Oil.

***ARTÍCULO 16º*:** El o los propietario/s y/o el/los responsable/s legal/es de los inmuebles que no acrediten Certificación de Aptitud Técnica de las Instalaciones vigente, registrada en el Libro de Inspecciones por el Representante Técnico del Conservador de las mismas, será/n sancionado/s con multa de 300 a 1000 Litros de Gas-Oil. Y podrá disponerse la clausura de la instalación hasta que se certifique su aptitud de funcionamiento.

***ARTÍCULO 16º*:** El o los propietario/s y/o el/los responsable/s legal/es de los inmuebles que permitiere/n el funcionamiento de instalaciones de medios de circulación mecánica cuyo servicio se encuentra interrumpido por el Conservador de las mismas, será/n sancionado/s con multa de 300 a 2000 Litros de Gas-Oil y la inmediata clausura de las instalaciones hasta tanto se certifique su aptitud de funcionamiento.

***ARTÍCULO 17º*:** Los Conservadores de Instalaciones de Medios de Circulación Mecánica que no cumplimenten con lo establecido en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de 500 a 2000 Litros de Gas-Oil.

***ARTÍCULO 18º*:** Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

***ARTÍCULO 19º*:** Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

***ARTÍCULO 20º*:** La Dirección de Planeamiento, a través de inspectores habilitados a tal fin, es la responsable de verificar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. A tal efecto implementará un sistema de verificación, debiendo quedar asentado el resultado de las inspecciones en un libro especial.

***ARTÍCULO 21º*:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas de carácter técnico que mantengan actualizada la presente.

***ARTÍCULO 22º*:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

17) EXP. Nº 7705/20 (DE): Proy. Ord. creando el Programa de Salud Sexual y Reproductiva. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2640/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Créase el Programa Municipal de Salud Sexual y Reproductiva en el ámbito de competencia de la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar.

***ARTÍCULO 2º*:** Los objetivos del Programa serán los siguientes:

a. Instrumentar los medios a los fines de posibilitar el acceso de toda la población del Partido de Bolívar a los derechos consagrados por los Programas Nacional y Provincial de Salud Reproductiva y Procreación Responsable; tendientes a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable, libre de discriminación, coacción o

violencia;

b. Propender a la disminución de la morbimortalidad materno infantil;
c. Prevenir embarazos no deseados, a través de la facilitación al acceso gratuito a métodos anticonceptivos libremente escogidos por el/la paciente incluyendo la contracepción quirúrgica, garantizada a través de los efectores públicos y previa prescripción médica;
d. Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual y patologías genitales y mamarias;
e. Realizar acciones tendientes a promover la educación sexual – haciendo hincapié en aquellas destinadas a grupos etarios formados por preadolescentes y adolescentes, garantizando a toda la población el acceso a la información y derechos relacionados con la salud sexual y la procreación responsable;
f. Capacitar a los/as profesionales sanitarios integrantes del sistema sanitario municipal en relación a todos los aspectos contemplados por el marco normativo aplicable en relación a salud sexual, incluyendo la creación de un servicio de consejería especializado en salud sexual y reproductiva integrado por técnicos/as y profesionales de las distintas áreas involucradas, integrantes de la comunidad, ONG'S, etc, seleccionados/as conjuntamente con la Dirección de Derechos Humanos;
g. Garantizar debido asesoramiento puerperal acerca de los intervalos recomendables para los embarazos;
h. Aplicar las directivas del Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a las guías y protocolos referidos a la Interrupción Legal del embarazo, mejoramiento de la atención post aborto y atención de víctimas de violencia sexual;
i. Aplicar la normativa vigente en materia de reconocimiento de derechos de la diversidad sexual;
j. Detectar indicadores de violencia de género y realizar las orientaciones a las instituciones pertinentes;

***ARTÍCULO 3º*:** Serán funciones del Programa Municipal de Salud Sexual y Reproductiva:

a. Organizar campañas de difusión de la normativa vigente en relación a la Salud Sexual y la Procreación Responsable, incluyendo las disposiciones relacionadas con la contracepción quirúrgica y los protocolos elaborados por el Ministerio de Salud de la Nación referidos a los temas de su incumbencia;
b. Coordinar entre los distintos estamentos que conforman el sistema sanitario público municipal la efectiva prestación de la totalidad de los servicios previstos por el Programa;
c. Garantizar la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud, conforme lo previsto por la Ley 26130, incorporando el recaudo de certificación de firma del/la paciente en el consentimiento informado previsto por el artículo 4to de esa norma por parte del Director Médico del nosocomio o cargo equivalente;
d. Crear el Registro Público de objetores de conciencia para las prácticas previstas en el inciso c, el que deberá ser elevado a los respectivos Colegios Profesionales;
e. Evaluar la aplicación de la normativa vigente en la universalidad de los servicios Comunales, elaborando informes trimestrales para su consideración por parte del Departamento Ejecutivo;
f. Elaborar un registro estadístico de indicadores que incluyan franja etaria, género, tipo de asistencia requerida, método contracepcional escogido y aquellos datos que la autoridad de aplicación considere relevantes, regido por las normas de secreto y confidencialidad que amparan los datos estadísticos;
g. Articular con organizaciones intermedias y de la comunidad acciones de capacitación de profesionales, y difusión masiva de los procedimientos vigentes para la protección de los derechos relacionados con la salud sexual, y reproductiva de la población, violencia de género e identidad de género;
h. Facilitar el acceso a los datos estadísticos al público en general;

i. Promocionar medidas preventivas: Uso correcto y constante del preservativo, testeo voluntario y programas de adhesión a los tratamientos. –

***ARTÍCULO 4º*:** El Programa Municipal de Salud Sexual y Reproductiva deberá garantizar en el marco de los lineamientos establecidos por la Ley N°26529, el respeto en las relaciones entre los/as usuarios/as con el/los profesionales de la salud de los principios de:

1.- Asistencia, sin menoscabo ni distinción discriminatoria alguna.

2.- Trato digno y respetuoso sin juzgamiento de convicciones personales y morales.

3.- Intimidad, respecto a la dignidad humana y autonomía de la voluntad.

4.- Confidencialidad, guardado la debida reserva de aquello relacionado con la atención sanitaria brindada.

5.- Autonomía de la voluntad del/la usuario/a aceptando o rechazando determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos con o sin expresión de causa.

6.- El servicio de salud pública debe garantizar el consentimiento informado. Entendido como derechos del/la paciente a dar su autorización para cualquier tipo de prácticas que se realicen en su cuerpo, previa una explicación clara del/la médico/a y demás profesionales de la salud (psicólogo/a, trabajador/a social) acerca de las implicancias de dichas prácticas.

***ARTÍCULO 5º*:** El Departamento Ejecutivo designará a los/as integrantes del equipo del Programa Municipal de Salud Sexual y Reproductiva, conforme a los criterios de la Secretaría de Salud y la Dirección de Derechos Humanos respecto de la idoneidad de los/as profesionales.

***ARTÍCULO 6º*:** El Departamento Ejecutivo podrá realizar todos los hechos y actos jurídicos y administrativos conducentes y necesarios al cumplimiento del objeto normado y sus consecuentes.

***ARTÍCULO 7º*:** La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaria de Salud.

***ARTÍCULO 8º*:** El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la presente ordenanza.

***ARTÍCULO 9º*:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

18) EXP. Nº 7706/20 (DE): Proy. Ord. creando el Programa de Buena Comunicación y resolución de conflictos menores entre vecinos. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2641/2020=

***ARTÍCULO 1º*: CREACION:** Crease el "PROGRAMA DE BUENA COMUINCACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS MENORES ENTRE VECINOS" para todo el ámbito del Partido de Bolívar, con los objetivos y alcances previstos en la presente Ordenanza.

***ARTÍCULO 2º*: OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PROGRAMA**: Son objetivos del Programa:

a) Implementar un proceso participativo de administración y resolución de conflictos comunitarios;

b) Que la comunidad tome conocimiento de la mediación como herramienta dentro de la institución municipal, acercando el conflicto al Área correspondiente, a fin de buscar una justa solución que logre satisfacer las necesidades de las partes y de la sociedad, que tenga como prioridad el bienestar de los vecinos.

c) Fortalecer y articular las capacidades ciudadanas a través de instancias comunitarias especializadas en el abordaje y administración de conflictos que afectan a la convivencia vecinal;

c) Brindar una respuesta institucional apropiada, efectiva, oportuna y rápida a los conflictos vecinales y demandas comunitarias que, por su naturaleza, requieren de un abordaje especializado y a la vez amplio y flexible que amplíe cuantitativa y cualitativamente la capacidad de gestión del sistema social de administración de conflictos.

d) Fortalecer los vínculos sociales promoviendo los valores de armonía y convivencia pacífica a través de la aplicación de técnicas no adversariales de resolución de conflictos comunitarios;

e) Descomprimir el nivel de concentración de demanda de las instituciones primarias de administración de justicia y el correlativo nivel de insatisfacción social y reciclaje de litigiosidad;

f) Identificar los conflictos mediables y no mediables;

g) Favorecer que las personas visualicen su capacidad para reflexionar sobre sus conductas

sociales;
***ARTÍCULO 3º*: AMBITO DE APLICACIÓN**: El programa de Buena comunicación y resolución de conflictos menores entre vecinos, se desarrollará en el ámbito de la Secretaria Legal y Técnica y estará integrado con el conjunto de recursos de las distintas dependencias municipales.
***ARTÍCULO 4º*: CARÁCTER**: El acceso al Programa será de carácter libre y gratuito, y la participación en el mismo será voluntaria.
***ARTÍCULO 5º*: OBJETO**: Serán objeto de intervención del Programa, los conflictos vecinales que exceden el ámbito de las relaciones interpersonales e involucran a personas vinculadas por relaciones de convivencia social o comunitaria.
***ARTÍCULO 6º*: CONFLICTO VECINAL**: Se entiende por conflicto vecinal, toda discordancia producida como consecuencia de la interrelación – por acción u omisión- entre dos o más personas de existencia física o ideal, en la cual al menos una de ellas puede definirse como "vecino", considerando a tal como la persona que reside sólo o con su grupo familiar o social en un inmueble del Partido de Bolívar, o que la incidencia del conflicto en tanto sus efectos, tenga lugar dentro de dicha jurisdicción. Considerase conflictos vecinales, los vinculados a reparaciones en el consorcio, inadecuado uso de espacios comunes, filtraciones y humedad, utilización de la medianera, ruidos molestos, olores desagradables, luminosidad, mascotas, arboles, desavenencias vecinales en general o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos.
***ARTÍCULO 7º*: PROHIBICIÓN**: No serán objeto de intervención del Programa:
a) Cuestiones de familia (acciones de divorcio, nulidad matrimonial, filiación, patria potestad, adopción, alimentos, tenencia de hijos y régimen de visitas)
b) Cuestiones laborales;
c) Cuestiones comerciales;
d) Causas penales y/o contravencionales;
e) Causas en las que exista una denuncia policial previa o que se haya iniciado una acción judicial con el mismo objeto;
f) Amparo, hábeas corpus e interdictos;
g) Medidas preparatorias y cautelares;
h) Juicios sucesorios;
i) Declaraciones de incapacidad;
j) Concursos y quiebras;
k) Relaciones de consumo;
l) Aquellos conflictos que pudieran ser canalizados por Instituciones existentes o a crearse para la materia específica, tales como Comisaria, Comisaria de la Mujer, Casa de Justicia y/o susceptibles de ser tratadas con la Designación de un Defensor Oficial, en cuyo caso se harán las derivaciones correspondientes.

TITULO II

***ARTÍCULO 8º*: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Autoridad de Aplicación del Programa será la Secretaria Legal y Técnica, que designará al Coordinador de la Oficina de buena comunicación y resolución de conflictos menores entre vecinos.
***ARTÍCULO 9º*: OBJETIVOS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Aplicar, controlar y regular el Programa de buena comunicación y resolución de conflictos menores entre vecinos, con las siguientes funciones:
a) La formulación, planificación, coordinación, difusión y control del Programa de conformidad con los objetivos y principios establecidos en la presente Ordenanza.
b) La promoción e impulso de la participación de la comunidad en la concreción de los objetivos de la presente ley
c) La organización, implementación, desarrollo y funcionamiento del Programa en ámbitos dependientes de la Municipalidad.
d) El control del ejercicio de la mediación comunitaria en el ámbito del Partido de Bolívar.
e) La optimización de la utilización de los recursos afectados al sistema y de la calidad del servicio ofrecido.
f) La interacción con otras áreas del Municipio, para efectivizar la oportuna canalización de las

demandas comunitarias detectadas por el Programa y que excedan de su ámbito de actuación.
g) La sistematización de la información elevada por los distintos centros integrantes del Sistema a los fines estadísticos, en base a la metodología que determine la reglamentación de esta ley.
***ARTÍCULO 10º*:** La Autoridad de Aplicación debe garantizar en la organización funcional del Programa:
a) El acceso igualitario de la población al Programa.
b) La simplificación de las exigencias de carácter burocrático.

TITULO III PROCEDIMIENTO

***ARTÍCULO 11º*: PRINCIPIOS.** El desarrollo de las entrevistas fijadas para el proceso de Buena comunicación y resolución de conflictos menores entre vecinos deberá sujetarse a los siguientes principios:
a) Gratuidad: No tendrá ningún costo para las partes intervinientes;
b) Voluntariedad: Las partes podrán decidir su concurrencia o no a las reuniones fijadas por la Oficina de buena comunicación y resolución de conflictos menores entre vecinos, y podrán dar por finalizado el procedimiento en cualquier momento, aún sin haber arribado a ningún acuerdo;
c) Confidencialidad: El coordinador y las partes se comprometen a guardar reserva de todo lo dicho y actuado;
d) Imparcialidad: Las partes serán asistidas por un coordinador comunitario neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación entre las partes;
e) Informalidad: Las partes deberán concurrir personalmente, no siendo imprescindible el patrocinio letrado;
f) Protagonismo de las partes: Los vecinos serán los agentes activos en la resolución de sus propios conflictos, actores principales, colaboradores y participativos, comprometidos en la solución conjunta de sus conflictos, de forma amigable;
g) Trato respetuoso: Proveer un trato respetuoso, cooperativo y solidario con las partes;
h) Abstenerse de intervenir en los casos para los que no cuenten con el entrenamiento o habilidad suficiente, o que fueren de competencia jurisdiccional.
i) Interrumpir el procedimiento cuando se detecten situaciones que impliquen riesgo para la seguridad de alguno de los participantes o cuando se vea afectado el respeto por los principios de la mediación**.**
j) Vinculante entre las partes: Los acuerdos a que las partes arriben serán elaborados y controlados por el coordinador interviniente. Los mismos producen los efectos propios de los acuerdos privados.

***ARTÍCULO 12º*: CONSULTA PREVIA.** Ante la presentación de consultas en el marco del Programa de buena comunicación y resolución de conflictos menores entre vecinos, deberá en primera instancia, realizar una entrevista de orientación con los consultantes.
Si en la entrevista de orientación se determinare que el conflicto planteado no es susceptible de ser abordado, o excede del objeto establecido en el artículo 5º de esta Ordenanza, deberán efectuarse las derivaciones u orientaciones pertinentes. Para ello, la Oficina fomentara relaciones de cooperación con organismos, entidades y servicios de la comunidad, (policía, servicios sociales, asociaciones de vecinos, hospital, escuelas, empresas, iglesia, etc) que a pesar de no dedicarse a la resolución de conflictos, si conocen de su existencia a través de sus relaciones con el público.

***ARTÍCULO 13º*: INICIO DE LAS ACTUACIONES**. Luego de verificar la admisibilidad de la petición de mediación, se iniciarán las actuaciones. Las mismas deberán formalizarse por escrito, acompañando datos de identidad y domicilio real. Se podrá acompañar prueba.

***ARTÍCULO 14º*: AUDIENCIA**. Recepcionada la petición, se abrirá la instancia de arbitraje, a cuyos fines se fijará audiencia. El coordinador fijará la fecha de la audiencia a la que deberán comparecer las partes, remitiendo al efecto las cédulas de notificación respectivas, adjuntando copia de la petición formulada, así como de la documental acompañada.

***ARTÍCULO 15º*: TERCEROS.** Cuando el coordinador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, solicitado por las partes o de oficio, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora.

***ARTÍCULO 16º*: PLAZO**. El plazo para la mediación será de sesenta (60) días hábiles y se

contará a partir de la última notificación al requerido. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes. Dentro del plazo previsto para la mediación el coordinador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ordenanza.

***ARTÍCULO 17º*: IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO**. Habiendo comparecido personalmente las partes, previa intervención del coordinador, si no fuese posible arribar a un acuerdo, se podrá dar por finalizado el procedimiento de mediación, labrando acta en el que conste tal resultado.

***ARTÍCULO 18º*: ACUERDO**. En caso de acuerdo, se labrará acta en la cual deberán constar los términos del mismo, firmado por las partes, el cual será homologado judicialmente a instancia de parte. Los acuerdos se instrumentarán por el coordinador interviniente de acuerdo a las formalidades que disponga la reglamentación. Los mismos producen los efectos propios de los acuerdos privados.

***ARTÍCULO 19º*: CONFIDENCIALIDAD**. Las actuaciones serán confidenciales. El coordinador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiendo hacerla en forma conjunta o por separado.

***ARTÍCULO 20º*: CONCURRENCIA**. A las mencionadas sesiones deberán concurrir las partes personalmente, y no podrán hacerla por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a los domiciliados en extraña jurisdicción de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación. La asistencia letrada no será obligatoria, y en el caso de que se concurra con patrocinio letrado, no se regulará honorarios.

***ARTÍCULO 21º*: ESTADISTICAS**. El coordinador deberá comunicar el resultado de la mediación, con fines estadísticos, a la Autoridad de Aplicación.

***ARTÍCULO 22º*: ARCHIVO**. En caso de incomparecencia del vecino iniciador del reclamo, se entenderá que ha desistido del mismo, debiéndose archivar las actuaciones sin más trámite.

TITULO IV: CONFORMACION DEL PROGRAMA Y PASANTIAS

***ARTÍCULO 23º*: COORDINADOR.** El coordinador deberá contar con titulo de Abogado, y será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

***ARTÍCULO 24º*: PASANTIAS.** Para la conformación de la Oficina de Buena comunicación y resolución de conflictos menores entre vecinos se seleccionarán un máximo de cuatro estudiantes de la carrera de Abogacía del Centro Regional Universitario de Bolívar, que actuarán en calidad de pasantes, acorde a la Ley Nacional 26.427 y los convenios específicos con las Universidades.

***ARTÍCULO 25º*: FACULTADES**. Los pasantes quedaran facultados para realizar todas las tareas administrativas en general, la recepción de los pedidos de mediación y el diligenciamiento de notificaciones. Las audiencias deberán llevarse a cabo en presencia del coordinador, quien deberá dirigir el curso de las mismas y mantener el control sobre los acuerdos a los que se arribe.

***ARTÍCULO 26º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

19) EXP. Nº 7709/20 (DE): Proy. Ord. convalidando adenda del servicio de Policía Adicional en el Hospital. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2642/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalidase la Adenda al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar "Miguel L. Capredoni", suscripta el día 03 de Febrero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que expresa: ----------

ADENDA AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE POLICÍA ADICIONAL EN EL HOSPITAL SUB ZONAL DE BOLÍVAR "MIGUEL L. CAPREDONI"

En la Ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 03 días del mes de Febrero de 2019, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR,** con domicilio en Avda. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, representada en este acto por su Intendente Municipal, **Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164,** en adelante "**LA MUNICIPALIDAD"** por una parte, y por la otra **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,** representada en este acto por *el* **Sr. Comisario DIEGO ESTEBAN RÍOS, DNI: 24.403.20^,** con domicilio en calle Arenales N° 55 de esta ciudad, en adelante **"EL MINISTERIO',** se suscribe la presente ADENDA al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar "Miguel L Capredoni", que fuera suscripto con fecha 02 de Enero de 2020, en adelante "EL CONVENIO", con las siguiente cláusulas:

PRIMERA: La presente Adenda tiene por objeto modificar el importe del arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional detallado en la cláusula TERCERA de wEL CONVENIO" firmado el 02 de Enero de 2020, dado que a partir del 1◦ de Febrero del corriente, por Resolución Nro. 2020-9-GDEBA-MSGP el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, resuelve actualizar los montos correspondientes a los Servicios de Policía Adicional.—------.....

SEGUNDA: Modificase la Cláusula TERCERA del "CONVENIO", por la siguiente:

TERCERA: *"El importe de arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional y con arreglo a lo establecido en la Resolución Ministerial 9/2020, se establece en Pesos Doscientos diez ($210) la hora".....*

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto -recibiendo cada parte el suyo- en lugar y fecha al comienzo indicado.—

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

20) EXP. Nº 7710/20 (DE): Proy. Ord. convalidando adenda al convenio con la firma ELINPAR por el servicio de estacionamiento medido. ***Con despacho favorable, los bloques JPCUCRCCPRO y UCR darán despacho en el Recinto. El Concejal MORAN informa el voto Negativos. El Concejal ERRECA notifica su voto afirmativo. Sometido a votación es aprobado en Mayoría por once (11)votos (FDT-PJ; JPC y UCR) contra cinco (5) Negativos del bloque JPC (UCRCCPRO), quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2643/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalidase la Adenda al Contrato de Locación de Servicios para la prestación del equipamiento de HW y el Software para la Gestión del Servicio de Estacionamiento Medido denominado Elinpar, suscripta el día 28 de Diciembre de 2019, entre la Municipalidad de Bolívar y la firma ELINPAR S.A, que tiene por objeto modificar el Anexo I del Contrato de Locación de Servicios suscripto el día 26 de Diciembre de 2017, mediante el cual se establece la "REMUNERACIÓN A PERCIBIR POR LA LOCADORA EN CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS" y que expresa ----------

ADDENDA AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

A los 28 días del mes de diciembre de 2019, entre ta Municipalidad de Bolívar con domicilio legal en Av. Belgrano N° 11, representada en este acto por el señor Intendente Municipal **Sr. Marcos Emilio Pisa no, D.N.I *26.643.164,*** en adelante denominada la **"Locataria"** por una parte, y, por la otra **ELINPAR S.A.,** con domicilio en San Martín 536, 1er. Subsuelo (C1004AAL) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Apoderado **Sr. Rubén Waynsztok, DNI: 4.535.947,** en adelante denominada la **"Locadora",** convienen en celebrar la presente Addenda al Contrato de Locación 'de Servicios suscripto el día 26 de Diciembre de 2017, por el término de tres (3) años, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La presente Addenda tiene por objeto modificar el ANEXO I del Contrato de Locación de Servicios suscripto el día 26 de Diciembre de 2017, mediante el cual se establece la "REMUNERACIÓN A PERCIBIR POR LA LOCADORA EN CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS".-

SEGUNDA: Modificase el Anexo I del "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS", el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ANEXO 1 . REMUNERACIÓN A PERCIBIR POR LA LOCADORA EN CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.-*

♦ Se *acuerda que la **Locadora** cobrará -desde el día de la firma del presente y hasta el día 25 de Diciembre de 2020- la suma de **Pesos Cinco con 30/100 ($5,30)** por cada módulo equivalente a una hora de estacionamiento.*

♦ *Este valor se mantendrá entre las partes hasta el vencimiento del contrato (26-12-2020), excepto que se produzcan cambios significativos en los parámetros que intervienen en la formación del precio (incrementos que superen el 10%).- El incremento que pudiere resultar no podrá exceder del cincuenta (50%) del valor hora,-*

♦ *El valor que corresponda para los años subsiguientes, en virtud de los cambios en las variables económicas, será determinado y acordado por las partes al inicio de cada año en una Addenda adicional.*

• ***La Locatario** solicitará periódicamente a la **Locadora l**a provisión de medios de pago, físicos y virtuales.*

• *La **Locataria** solicitará dichos medios de pago en formato de horas, incluyendo, por ejemplo: recarga para celulares, recarga para tarjetas RFID, horas de estacionamiento puntual para los Puntos de Venta, horas equivalentes para el Pago Voluntario de Infracciones y horas para abonos mensuales.*

• *La **Locadora** facturará en el momento de la entrega de los medios de pagos (físicos y virtuales). ~*

• *El costo del abono mensual será el equivalente a 125 (ciento veinticinco) horas de estacionamiento, percibiendo la **Locadora** el equivalente a la cantidad de horas del abono multiplicado por el valor de $ ¡5,30 (Pesos Cinco con 30/100) hasta el 28 de Diciembre de 2020. -*

Se *establece un valor mínimo de facturación de Pesos Cincuenta y nueve mil con 00/100 ($59.000,00).-*

*Si el valor mínimo a facturar fuera superado por el efectivo cobrado en concepto de horas y multas de pago voluntario, la **Locadora** facturará la diferencia que corresponda.*

*• Por cada infracción de pago Voluntario, la **Locadora** percibirá el valor que resulte de multiplicar el cantidad de horas que se establezca para la Infracción (Ej. 12 hs.), por el valor de $5,30 (Pesos Cinco con 30/100). Esto será aplicable para todas aquellas infracciones que sean pagadas dentro del plazo establecido por el Municipio para esta modalidad de Pago Voluntario".....-.....—-*

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto -recibiendo cada parte el suyo- en lugar y fecha al comienzo indicado.—.....-.....—.....------.....-.....-.....

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

21) EXP. Nº 7711/20 (DE): Proy. Ord. convalidando adenda al contrato de locación con la

Sociedad Italiana. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2644/2020=

ARTÍCULO 1º**:** Convalidase la Adenda al Contrato de Locación del inmueble ubicado en Avda. San Martin N° 955 de la ciudad de Bolívar, suscripta el día 02 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos que tiene por objeto modificar el valor del canon locativo detallado en la cláusula Cuarta del Contrato, para el tercer año de locación y que expresa: ----------

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

ADDENDA A CONTRATO DE LOCACION

En la Ciudad de Bolívar, a 02 días del mes de Enero del año 2020, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, con domicilio en Av. Belgrano Nº 11 de la ciudad de Bolívar, representada por el Señor Intendente Municipal **Marcos Emilio PISANO**, **DNI Nº 26.643.164**, en adelante "LA LOCATARIA" por una parte, y por la otra **la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Bolívar,** representado en este acto por el Presidente de la entidad **Sr. Gustavo A. Foglia, DNI 13.745.403,** domiciliado en Av. San Martin Nº 955 de la ciudad de Bolívar, en adelante "EL LOCADOR", y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar la presente Addenda al Contrato de Locación firmado el día 18 de Diciembre de 2017, sujeto a las siguientes clausulas:

ANTECEDENTES:

a) Que con fecha 18 de Diciembre de 2017 las partes suscribieron un Contrato de Locación mediante el cual EL LOCADOR cedió en locación al LOCATARIO un sector del inmueble de propiedad del primero ubicado en Av. San Martin Nº 955 de esta Ciudad, cuya Nomenclatura Catastral es Circ. I -Secc. B- Manz. 119- Parc.17ª.------

b) Que en la cláusula Tercera de dicho Contrato se estableció el plazo de Cinco (5) años para la locación, con opción de prorrogarse por acuerdo de partes.----------

c) Que en la Cláusula Cuarta del mencionado, se establece el monto de la locación de la siguiente forma: "(...) *para el primer año, en la suma de pesos ciento ochenta mil con 00/100 ($180.000,00), pagaderos en 12 meses:* ***PESOS QUINCE MIL con 00/100 ($15.000,00)****. Para el pago del canon correspondiente a los meses 13 a 60, las partes acuerdan en modificar el valor de común acuerdo, conforme los valores de mercado para este tipo de contrataciones, comprometiéndose las partes a presentar dos tasaciones inmobiliarias a tal efecto. Los pagos serán mensuales y abonados por mes adelantado entre el primero y el décimo día hábil de cada mes, en el domicilio de EL LOCATARIO o donde este lo indique en el futuro por medio fehaciente. La falta de pago de dos meses de alquiler, o el incumplimiento por la*

LOCATARIA de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, dará derecho al LOCADOR a rescindir el presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial alguna, y a exigir el desalojo y lanzamiento inmediato del inmueble por la vía legal correspondiente".----------

PRIMERA: La presente ADDENDA tiene por objeto modificar el valor del monto del canon locativo, para el tercer año de locación, correspondiente a los meses 25 a 36, desde el 08 de Enero de 2020 al 07 de Enero de 2021.----------

SEGUNDA: Modificase la Cláusula CUARTA del CONTRATO DE LOCACION, por la siguiente: *"CLAUSULA CUARTA: El monto de la locación se conviene, para el tercer año, en la suma de pesos Trescientos veinticuatro mil con 00/100 ($324.000,00), pagaderos en 12 meses:* ***PESOS VEINTISIETE MIL con 00/100 ($27.000,00)****. Los pagos serán mensuales y abonados por mes adelantado entre el primero y el décimo día hábil de cada mes, en el domicilio de EL LOCATARIO o donde este lo indique en el futuro por medio fehaciente. La falta de pago de dos meses de alquiler, o el incumplimiento por la LOCATARIA de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, dará derecho al LOCADOR a rescindir el presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial alguna, y a exigir el desalojo y lanzamiento inmediato del inmueble por la vía legal correspondiente".----------*

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto –recibiendo cada parte el suyo– en lugar y fecha al comienzo indicado.-----

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

22) EXP. Nº 7712/20 (DE): Proy. Ord. convalidando convenio de cooperación deportiva con el Club Ciudad. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2645/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalidase el Convenio de Cooperación Deportiva suscripto el día 02 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y el Club Ciudad de Bolívar, el cual tiene por objeto otorgar permiso de uso de las instalaciones del Natatorio Municipal con la finalidad de que sean utilizadas por los jugadores del Plantel Profesional de Vóley y su Equipo Técnico para la realización de los entrenamientos requeridos en el marco de la Temporada 2019/2020 de la Liga Argentina de Vóley y que expresa: ----------

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

CONVENIO DE COOPERACION DEPORTIVA

En Bolívar, a los 02 días del mes de Enero de 2020, entre el **CLUB CIUDAD DE BOLIVAR**, en adelante "EL CLUB", representado en este acto por su **Presidenta Prof. Marcela Esnaola**, con domicilio en Avda. Centenario y Cacique Coliqueo de la ciudad de Bolívar, y la **Municipalidad de Bolívar**, en adelante "EL MUNICIPIO", representado en este acto por su **Intendente Municipal Sr. Marcos Emilio Pisano**, con domicilio en Avda. Belgrano N° 11, de la ciudad de Bolívar, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION DEPORTIVA, de conformidad con las siguientes clausulas:

CONSIDERANDO:

I.- Que es interés del Municipio la unión y la coordinación con instituciones deportivas a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo y fundamentalmente el de la Institución;

II.- Que las partes tienen objetivos comunes, y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales;

III.- Que es prioridad de la gestión municipal el fomento y desarrollo de actividades deportivas, para lo cual es necesario poner a disposición de las Instituciones las dependencias municipales, a fin de contribuir a la formación de calidad y preparación de -en este caso- el equipo de vóley profesional del Club Ciudad de Bolívar;

IV.- Que en este sentido, las instalaciones del NATATORIO MUNICIPAL resultan idóneas para que los jugadores y miembros del Equipo Técnico de "*Personal Bolívar*" realicen sus prácticas profesionales, así como la concreción de actividades conjuntas que favorezcan a su formación.

CLÁUSULA PRIMERA: Los jugadores que forman parte del Plantel Profesional de Vóley y su Cuerpo Técnico, podrán realizar en el Natatorio Municipal los entrenamientos requeridos en el marco de la Temporada 2019/2020 de la Liga Argentina de Vóley.-

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolivar

CLÁUSULA SEGUNDA: El CLUB utilizará las instalaciones del Natatorio Municipal en los días y horarios a convenir entre las partes.-

CLÁUSULA TERCERA: Los jugadores tendrán la obligación de concurrir acompañados de profesionales que formen parte del Equipo Técnico, sin cuya presencia no podrán realizar actividad alguna.
Asimismo, durante los días y horarios de prácticas deberá encontrase presente, indefectiblemente, el guardavidas a cargo del Natatorio.-

CLÁUSULA CUARTA: Los profesionales deberán cumplimentar con la documentación y requisitos que indique EL MUNICIPIO, a través de dicha área.-
Será obligatorio para el uso de las instalaciones:
1.- Presentar ficha médica completa emitida por un médico matriculado;
2.- Usar gorro, ojotas o crocs, malla, toallon y antiparras;
3.- Ducharse antes de entrar en la pileta;
4.- No acceder a la zona de la pileta con ropa y calzado de calle;
5.- No acceder con animales al recinto de la pileta;
6.- Examen higiénico con una periodicidad no mayor a 30 días;
7.- Presentar la piel libre de sustancias aceitosas y/o cosméticos;
8.- No acceder con alimentos o cigarrillos al recinto;
9.- No realizar descargas nasales y salivar en la pileta así como cualquier acto que pudiese contaminar el agua.-

CLAUSULA QUINTA: Serán causales de denegación de ingreso al Natatorio:
1.- Toda afección cutánea;
2.- Falta de higiene, tanto de las ropas como del propio bañista;
3.- Usar vendajes;
4.- Vestimenta inapropiada para realizar la actividad.-

CLÁUSULA SEXTA: El seguimiento y evaluación de la práctica estará a cargo de los profesores o profesionales del Cuerpo Técnico que sean designados para tal fin.-

CLAUSULA SEPTIMA: El CLUB se hace responsable de la gestión de los seguros correspondientes que den cobertura por las prácticas y actividades a desarrollar en el Natatorio.-

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolivar

CLAUSULA OCTAVA: El CLUB declara conocer y comprometerse a cumplir las disposiciones y los reglamentos internos de la MUNICIPALIDAD, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicho MUNICIPIO.

CLAUSULA NOVENA: El plazo de vigencia del presente convenio se extiende hasta el día 31 de Diciembre del año 2020, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas partes.-

CLAUSULA DECIMA: Para todos los efectos legales y/o judiciales inherentes al cumplimiento del presente contrato, las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de Azul, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier concepto. Asimismo las partes constituyen como domicilios legales los ya denunciados al comienzo, donde serán válidas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se efectúen.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fechas indicados, constituyendo domicilio en los establecidos en el encabezamiento.

.....
PROF. MARCELA ESNAOLA
CLUB CIUDAD DE BOLIVAR

.....
SR. MARCOS E. PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

23) EXP. Nº 7713/20 (DE): Proy. Ord. convalidando adenda al contrato de locación de servicios con la firma Pagustech SRL. ***Con despacho favorable, los bloques JPCUCRCCPRO y UCR darán despacho en el Recinto. El Concejal MORAN y el Concejal ERRECA notifican su voto afirmativo. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

***ARTÍCULO 1º*:** Convalidase la Adenda al Contrato de Locación de Servicios para la provisión de los servicios de uso de la Plataforma URBETRACK para la gestión de dispositivos GPS portátiles, suscripta el día 2 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y la firma PAGUSTECH S.R.L, que tiene por objeto prorrogar la vigencia del Contrato mencionado por el plazo de doce (12) meses, como así también modificar el Anexo III a través de los cuales se establece la contraprestación del servicio brindado, y que expresa:

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

ADDENDA PRORROGA
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 02 días del mes de Enero del año 2020, entre la **Municipalidad de Bolívar**, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 11 de la ciudad mencionada, representada en este acto por su Intendente Municipal **Sr. Marcos Emilio PISANO**, DNI: 26.643.164, en delante denominada "**EL CONTRATANTE**" y por la otra parte **PAGUSTECH S.R.L.** con domicilio en la calle Cerrito 520 Piso 9º F (1010), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el **Sr. Angel Luis Brusca**, con DNI 12.714.056 en su carácter de apoderado de la misma, en adelante denominado "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar la presente prórroga al contrato de locación de servicios firmado el día 04 de enero de 2016 sujeto a las siguientes clausulas:

ANTECEDENTES:
Que en fecha el día 04 de Enero de 2016, los firmantes suscribieron un contrato de locación de servicios mediante el cual el **PRESTADOR** proveyó al **CONTRATANTE,** la provisión de los servicios de uso de la Plataforma URBETRACK acordados para la gestión de dispositivos GPS portátiles, por el término de (12) doce meses contados a partir del día 01 de Enero de 2016, EL CUAL ha sido renovado por periodos de doce (12) meses mediante la suscripción de las correspondientes adendas.----------

PRIMERA: PRÓRROGA.-
Las partes convienen en prorrogar la ejecución del contrato por el plazo de doce (12) meses, desde el día 02 de Enero de 2020, venciendo el día 31 de Diciembre de 2020.----------

SEGUNDA: CONDICIONES.-

Subsistirán a todos los efectos legales, las condiciones establecidas en el contrato de servicios de fecha 04 de Enero de 2016 y sus anexos que no fueran particularmente modificadas en la presente prórroga.----------

TERCERA: MONTOS.-

Como contraprestación por los servicios objeto del presente, la Locadora percibirá los montos que se detallan en los Anexos del contrato "Condiciones Comerciales y de Prestación del Servicio", que se adjunta al presente.----------

CUARTA: DOMICILIOS ESPECIALES. COMPETENCIA.-

Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento para todos los efectos del presente contrato, sometiéndose en caso de conflicto a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial Azul y renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bolívar, a los 02 días del mes de Enero de 2020.--

.....	.....
Marcos E. Pisano	Ángel Luis Brusca
Intendente Municipal	Apoderado
Por Municipio de S. C. de Bolívar	Por Pagustech S.R.L.

Anexo III

Condiciones Comerciales y de Prestación del Servicio.

PRECIO: El CLIENTE abonará al PRESTADOR como contraprestación por el servicio brindado, los cargos MENSUALES correspondientes a los servicios de abonos para "AVL", dispositivos antipanico "Vía pública" y Dispositivos antipanico "Portables". Servicio de soporte / mantenimiento de la Plataforma URBETRACK de los mencionados.

El valor unitario por cada móvil para el servicio de AVL se abonara de la siguiente manera:

1.- Desde el día 02 al 31 de Enero del corriente, será de Pesos Novecientos cuarenta y tres con 80/100 ($943,80);

2.- A partir del día 01 de Febrero, será de Pesos Un mil ciento treinta y dos con 50/100 ($1.132,50).

Para el servicio de dispositivos antipanico en "Vía pública" el valor unitario se abonara de la siguiente manera:

1.- Desde el día 02 al 31 de Enero del corriente, será de Pesos Un mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 ($1.485);

2.- A partir del día 01 de Febrero, será de Pesos Un mil setecientos ochenta y dos con 00/100 ($1.782).

Para el servicio de dispositivos antipanico "Portables" el valor unitario será de:

1.- Desde el día 02 al 31 de Enero del corriente, será de Pesos Quinientos noventa y dos con 90/100 ($592,90);

2.- A partir del día 01 de Febrero, será de Pesos Setecientos once con 35/100 ($711,35).

Los valores indicados serán ajustados semestralmente.

Todos los valores están expresados con el I.V.A. incluido.

FORMA DE PAGO: Los precios definidos en la cláusula anterior como cargos MENSUALES, serán abonados en forma mensual. Los importes determinados precedentemente serán abonados mes adelantado por el CLIENTE dentro de los cinco (5) días de recepcionada la correspondiente factura en el domicilio de ésta última.

Costo de rescisión de contrato anticipado:----------

Transcurridos 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la instalación, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato por causa imputable a la contraparte; ello previa intimación fehaciente que en tal caso deberá cursarle la parte cumplidora a la incumplidora otorgándole un plazo nunca inferior a 10 (días) tendiente a que regularice su situación. EL importe de rescisión anticipada corresponde al 20 % del saldo del contrato.----------

SERVICIOS GENERALES:

Mesa de Ayuda: Incluye soporte sobre el uso de la plataforma, sus módulos y acceso a reportes.

Servicio a realizar de lunes a viernes y de 9:00 a 18 Hs.

Todos los importes descriptos en el presente documento son y/o serán actualizados tomando como referencia las variaciones salariales de Empleados de Comercio y serán ajustados a partir de la firma del mismo cada seis meses o de inmediato en el caso de un incremento en la moneda de referencia superior al veinte por ciento.----------

Marcos E. Pisano
Intendente Municipal
Por Municipio de S. C. de Bolívar

Ángel Luis Brusca
Apoderado
Por Pagustech S.R.L.

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archíves

24) **EXP. Nº 7714/20 (FDT-PJ): Decreto creando en el HCD la Comisión de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual.** ***Con despacho favorable el Concejal BEORLEGUI:*** *Agradezco el compromiso de todos los Concejales de que nos empezamos, más allá de que lo estábamos haciendo, a inmiscuir más en esta temática, que hoy por hoy en esta cuarentena hemos visto el incremento y la necesidad de que el HCD se meta y pueda legislar en cuestiones que tienen que ver con mujeres, género y diversidad. Se han incrementado si bien es más amplia estamos viendo lamentablemente el incremento en delitos de violencia de género que se han visto en este contexto de pandemia, por el encierro y demás. Esta buenísimo que todos los concejales hayan aprobado este proyecto y que podamos canalizar por esa vía aquellas ideas, proyectos, resoluciones, ordenanzas que tengamos sobre la temática y trabajarlos en conjunto y seriamente para poder colaborar y aportar nuestro granito de arena en una temática muy compleja y que nos tiene que tener a todos comprometidos para resolverlo. Gracias."* ***El Concejal ERRECA:*** *Disculpe Presidente sé que no es lo reglamentario pero bueno aprovechando la creación de esta comisión, felicitando al bloque por esa iniciativa, y me tomo el atrevimiento de plantearle que el expediente que presentamos hoy el 7734 por ahí sea el expediente con el cual esta comisión pueda empezar a trabajar, que se refiere a toda esta problemática que el Concejal Beorlegui planteaba, expediente que no fundamenté pero que me parece oportuno que se inicie la comisión con este."* ***Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:***

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos aires, a los 01 días del mes de Marzo de 2020, entre **LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR,** representada en este acto por el Señor Intendente, **SR. MARCOS EMILIO PISANO, D.N.I 26.643.164,** con domicilio en Avda. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, en adelante **LA COMODANTE**, por una parte y por la otra, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por el **Sr. Comisario Inspector Ernesto Ramón TASSI, DNI: 20.524.875**, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la Ciudad de la Plata, en adelante **EL COMODATARIO**, se conviene celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, sujeto a las clausulas y condiciones:

PRIMERA: EL COMODANTE cede en comodato un inmueble (en adelante EL INMUEBLE), ubicado en calle Alberti N°780 esquina, Avda. 3 de febrero N° 693 de la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circ. I, Sec. C, Manz, 242, Parc, 10-c, partida 13.851 del partido de Bolívar que el comodatario acepta en este acto y en tal carácter. La municipalidad de Bolívar manifiesta que el inmueble objeto del presente contrato de comodato, es propiedad de la SRA. LILIANA GRACIELA WESTDORP D.N.I N° 12.182.300 y del SR. JUAN CARLOS EZCURRA, D.N.I N°12.182.209, resultando la municipalidad locataria con facultades suficientes de ceder, conforme clausulas quintas y sextas del contrato de locación de fecha 01 de Marzo de 2020.----------

SEGUNDA: La vigencia de este contrato se extenderá, por el termino de veinticuatro (24) meses, computándose a partir del día 01 de Marzo del 2020, por lo que vencerá el día 28 de Febrero del año 2022, debiendo, **EL COMODATARIO** indefectiblemente restituir el inmueble cedido, en el mismo estado en que se encuentra.----------

TERCERA: Las partes de común acuerdo convienen expresamente que al término del presente contrato, se podrá convenir una prorroga la que estará condicionada al acuerdo de prorroga que se acuerde desde el Municipio con el titular dominial del inmueble.----------

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolivar

Deliberante, en lo
ırtir del día de la

r y garantizar la
los a las temáticas
bitrará los medios
ta problemática y
nales, Policiales y
n pos de elaborar

ual, legislar sobre
reconocimiento y
e las mujeres y la
privados en razón
la sociedad.

25) **el Ministerio de**
ón judicial. ***Con***
lando sancionada

01 de Marzo de
ovincia de Buenos
ciones en función
unción Judicial",
uenos Aires, que

CUARTA: EL COMODATARIO destinara el inmueble dado en comodato al establecimiento de la "Sub Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial" y la "Coordinación Departamental de Investigaciones en Función Judicial", dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y con el alcance previsto en la Resolución N° 3178/2009 del M.J y S. no pudiendo cambiar dicha afectación, ni ceder o alquilar total o parcialmente el inmueble----------

QUINTA: Las mejoras y/o construcciones que **EL COMODATARIO** introduzca al bien deberán contar con la autorización previa del **COMODANTE**, debiendo ser de tal entidad que posibiliten ser retiradas del inmueble, sin desnaturalizarlo al momento de la entrega que del mismo realice **EL COMODATARIO**----------

SEXTA: EL COMODATARIO se reserva la facultad de rescindir el presente convenio cuando así lo crea oportuno y conveniente, haciendo entrega del inmueble cedido sin lugar a reclamo por parte del **COMODANTE** de indemnización alguna.----------

SEPTIMA: **EL COMODANTE** solo se hará cargo del pago de los servicios de luz, gas, teléfono, excluyendo de esta manera el pago de impuestos, tasas y/o contribuciones que de cualquier manera graven al inmueble y/o cualquier otro servicio de tipo medido que se establezca.----------

OCTAVA: **EL COMODANTE** no asume ningún tipo de responsabilidad frente a terceros, como asimismo **EL COMODATARIO**, no responde por los daños causados en la casa por los vicios o defectos ocultos que presentare, como así tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.----------

NOVENA: **EL COMODATARIO** dará inmediata cuenta al **COMODANTE** de cualquier desperfecto que sufriere la propiedad, permitiéndose al mismo o a sus representantes el libre acceso a los fines de la realización de los trabajos que sean necesarios para la conservación o mejora del bien.----------

DECIMA: En oportunidad que **EL COMODANTE** entregue la tenencia, del inmueble objeto del presente al **COMODATARIO**, las partes subscribirán el acta de ocupación respectiva.----------

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Azul, siendo a tal efecto válidas las

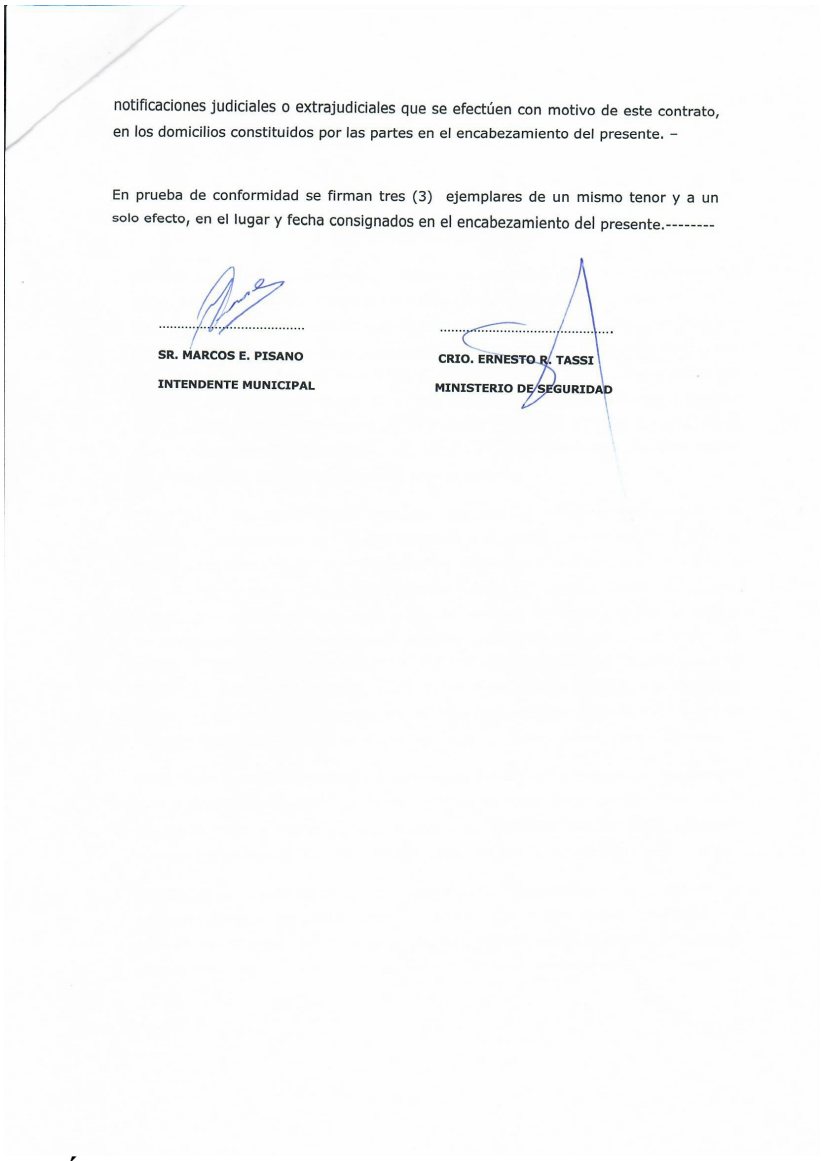

notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen con motivo de este contrato, en los domicilios constituidos por las partes en el encabezamiento del presente. –

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento del presente.--------

SR. MARCOS E. PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

CRIO. ERNESTO R. TASSI
MINISTERIO DE SEGURIDAD

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

26) EXP. Nº 7719/20 (DE): Proy. Ord. Convocando a concurso para la creación de la Bandera del partido de Bolívar. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------*** -

= ORDENANZA Nº 2648/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** LLAMESE a Concurso para la Creacion y Diseño de la "BANDERA DEL PARTIDO DE BOLIVAR" con los objetivos y alcances previstos en la presente Ordenanza.

***ARTÍCULO 2º*:** REQUIÉRASE al D.E. que gestione la confección de la bandera una vez realizado, finalizado y dado a conocer el ganador y a su prototipo, de dicho concurso.

***ARTÍCULO 3º*:** DESE una partida presupuestaria a fin de cubrir los costos que la confección erogue.

***ARTÍCULO 4º*:** RECOMIENDESE al D.E. disponga, una vez confeccionadas las banderas, realizar su presentación en acto protocolar público y trascendente.

***ARTÍCULO 5º*:** INCORPORESE la bandera como emblema oficial y utilizada en todos los actos protocolares y oficiales del Partido de Bolívar.-

***ARTÍCULO 6º*:** IMPLEMENTESE la confección de ejemplares de la bandera a fin de

ser entregadas a las diferentes instituciones de la ciudad: Bomberos Voluntarios, Policía, Instituciones Educativas de todos los niveles ya sean de carácter, municipal, Provincial Públicas o Privadas, Concejo Deliberante, Municipalidad, Delegaciones y todas las organizaciones Gubernamentales y no gubernamentales que se localicen en esta ciudad.- ***ARTÍCULO 7º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

27) **EXP. Nº 7720/20 (DE): Proy. Ord. convalidando contrato de locación de inmueble destinado a la SUB DDI en función judicial.** ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2649/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalidase el Contrato de Locación suscripto el día 02 de Marzo de 2020 entre la Municipalidad de Bolívar y los Sres. Westdorp Liliana Graciela y Ezcurra Juan Carlos, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación el inmueble ubicado en Av. 3 de Febrero N° 693 de esta ciudad, el cual es destinado al funcionamiento de la Sub delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial y la Coordinación Departamental de Investigaciones en Función Judicial y que expresa: ----------

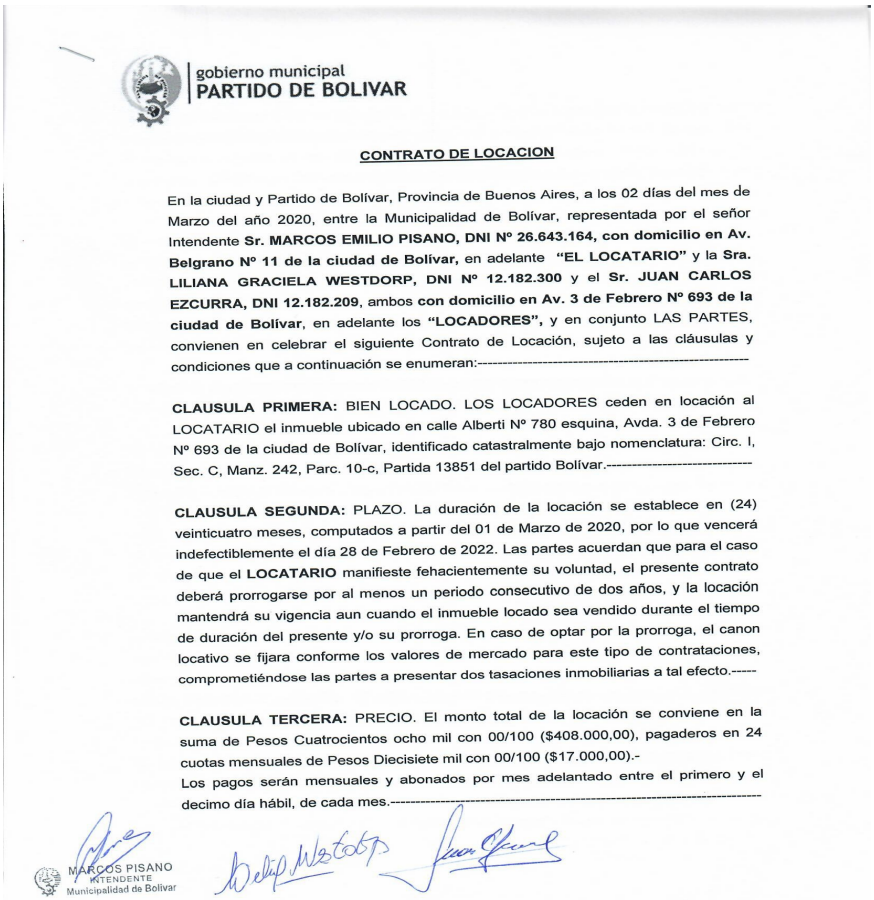

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

CONTRATO DE LOCACION

En la ciudad y Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Marzo del año 2020, entre la Municipalidad de Bolívar, representada por el señor Intendente **Sr. MARCOS EMILIO PISANO, DNI Nº 26.643.164, con domicilio en Av. Belgrano Nº 11 de la ciudad de Bolívar,** en adelante **"EL LOCATARIO"** y la **Sra. LILIANA GRACIELA WESTDORP, DNI Nº 12.182.300** y el **Sr. JUAN CARLOS EZCURRA, DNI 12.182.209**, ambos **con domicilio en Av. 3 de Febrero Nº 693 de la ciudad de Bolívar**, en adelante los **"LOCADORES"**, y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:----------

CLAUSULA PRIMERA: BIEN LOCADO. LOS LOCADORES ceden en locación al LOCATARIO el inmueble ubicado en calle Alberti Nº 780 esquina, Avda. 3 de Febrero Nº 693 de la ciudad de Bolívar, identificado catastralmente bajo nomenclatura: Circ. I, Sec. C, Manz. 242, Parc. 10-c, Partida 13851 del partido Bolívar.----------

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. La duración de la locación se establece en (24) veinticuatro meses, computados a partir del 01 de Marzo de 2020, por lo que vencerá indefectiblemente el día 28 de Febrero de 2022. Las partes acuerdan que para el caso de que el **LOCATARIO** manifieste fehacientemente su voluntad, el presente contrato deberá prorrogarse por al menos un periodo consecutivo de dos años, y la locación mantendrá su vigencia aun cuando el inmueble locado sea vendido durante el tiempo de duración del presente y/o su prorroga. En caso de optar por la prorroga, el canon locativo se fijara conforme los valores de mercado para este tipo de contrataciones, comprometiéndose las partes a presentar dos tasaciones inmobiliarias a tal efecto.-----

CLAUSULA TERCERA: PRECIO. El monto total de la locación se conviene en la suma de Pesos Cuatrocientos ocho mil con 00/100 ($408.000,00), pagaderos en 24 cuotas mensuales de Pesos Diecisiete mil con 00/100 ($17.000,00).-
Los pagos serán mensuales y abonados por mes adelantado entre el primero y el decimo día hábil, de cada mes.----------

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolivar

CLAUSULA CUARTA: MORA. La mora en el pago de los alquileres operara de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial previa. El incumplimiento en el pago de dos periodos consecutivos de alquiler habilita a los **LOCADORES** a demandar la resolución del contrato, sin perjuicio de otras acciones que tuviera lugar.----------

CLAUSULA QUINTA: DESTINO DEL INMUEBLE. El bien tendrá como destino la instalación de la "Sub Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial" y la "Coordinación Departamental de Investigaciones en Función Judicial", dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y con el avance previsto en la resolución Nº 3178/09 del M J y S. Queda prohibido modificar el destino fijado sin la autorización previa de los LOCADORES.----------

CLAUSULA SEXTA: CESION. EL LOCATARIO se encuentra autorizado a Ceder, o transferir el bien dado de locación, sea en forma parcial o total.----------

CLAUSULA SEPTIMA: LETREROS. EL LOCATARIO podrá colocar en el frente del inmueble, carteles y/o letreros identificatorios de la dependencia gubernamental detallada en la clausula quinta.----------

CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA, CONSERVACION Y RESTITUCION DEL INMUEBLE. El inmueble se entrega en el estado visto y que se encuentra. El LOCATARIO se obliga a mantener y resistir a la expiración del presente contrato del inmueble en buen estado y mantenimiento general.----------

CLAUSULA NOVENA: REFORMAS. Los **LOCADORES** autorizan al **LOCATARIO** a realizar, una vez recibido el inmueble, los trabajos de adaptación e instalaciones complementarias, necesarios para la puesta en funcionamiento de "Sub Delegación Departamental de Investigaciones en función Judicial". Sin perjuicio de la autorización antes expresada, el **LOCATARIO**, con posterioridad y durante el transcurso del contrato, no podrá introducir mejoras, ni modificaciones de ninguna naturaleza, sin el previo consentimiento por escrito de los **LOCADORES.** EL **LOCATARIO** podrá, al finalizar el presente contrato, retirar todas aquellas mejoras que hubiere realizado a su cargo, cuya naturaleza lo permitan.----------

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LOS LOCADORES, MANTENIMIENTO. Los **LOCADORES** se obligan a realizar por su cuenta, todas las reparaciones que sean necesarias para subsanar defectos que se originen en el interior o exterior del inmueble por causas ajenas al **LOCATARIO**, tales como goteras, filtraciones, rajaduras, cañerías de agua, etc. No correrá por cuenta de los **LOCADORES**, las reparaciones menores, tales como arreglos de canillas, roturas de vidrios u otras que puedan acontecer como consecuencia del uso por parte del **LOCATARIO**.----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: TITULARIDAD DE LOS SERVICIOS. El **LOCATARIO** se obliga a pagar los servicios de gas natural, teléfono y electricidad. Es responsabilidad del **LOCATARIO** tener a su exclusivo nombre las facturas de energía eléctrica, teléfono, gas natural del inmueble dado en locación como así también solicitar el corte una vez finalizado el termino del presente contrato.----------

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OTRAS TASAS E IMPUESTOS.- Sera a cargo de los LOCADORES las tasas municipales, impuestos provinciales y contribuciones que graven la propiedad. La tasa municipal por servicios sanitarios, correrá por cuenta de los LOCADORES. De establecerse el sistema medido de agua de red, el consumo excedente será abonado por el LOCATARIO.----------

CLAUSULA DECIMO TERCERA: ESTADO OCUPACIONAL DEL INMUEBLE.- Se hace constar que se entrega el inmueble libre de ocupantes.----------

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Los LOCADORES no asumen ningún tipo de responsabilidad frente a terceros como así mismo el LOCATARIO no responde por los daños causados en el inmueble por vicios o defectos ocultos que presente, como así tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.- ----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales y/o judiciales inherentes al cumplimiento del presente contrato, las PARTES contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Azul, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier concepto. Asimismo las partes constituyen domicilios legales en los ya citados precedentemente, donde serán validas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se efectúen.----------

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolivar

CLAUSULA DECIMO SEXTA: El impuesto se sellos será abonado por los LOCADORES.-

En prueba de conformidad y en la fecha indicada ut supra se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolivar

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

28) EXP. Nº 7721/20 (DE): Proy. Ord. convalidando contrato de locación de inmueble destinado al juzgado de Faltas. ***Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2650/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Convalidase el Contrato de Locación suscripto el día 26 de Febrero de 2020 entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Becerra Joaquín Ignacio, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación el inmueble ubicado en calle Ignacio Rivas N° 85 de esta ciudad, destinado al funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal y que expresa: -----

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

CONTRATO DE LOCACIÓN

En la Ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 2020, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164, en adelante la LOCATARIA y el Sr. **JOAQUÍN IGNACIO BECERRA**, DNI N° 31.670.708, con domicilio en Sarmiento N° 134 de la ciudad de Daireaux, en adelante el LOCADOR, y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

CLAUSULA PRIMERA: Bien Locado. El LOCADOR cede en locación a la LOCATARIA, el inmueble ubicado calle Ignacio Rivas Nº 85 de la Ciudad de San Carlos de Bolívar.-------
Se deja expresa constancia que LA LOCATARIA recibe con el inmueble los artefactos y elementos que a continuación se detallan: 2 Calefactores a gas marca Longvie de 2500 Calorías, 1 Calefactor marca Sansur de 2500 Calorías, 1 Calefactor marca Coppens de 2500 Calorías, 1 Calefactor marca Eskabe de 2500 Calorías, 1 Calefón a gas marca Longvie, 1 Cocina marca Martiri, 1 Extractor de Olores, Cocina con Bajo Mesadas, Mesadas y Alacenas y 3 Placares con cajoneras (Dormitorios).----------

CLAUSULA SEGUNDA: Plazo. La duración de la locación se establece en treinta y seis (36) meses, computados a partir del 01/03/2020, debiéndose restituir el inmueble el 28/02/2023. La extinción se producirá de manera automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa. ----------

CLAUSULA TERCERA: Precio. El precio de la locación se conviene en pesos trece mil con 00/100 **($ 13.000,00)**. Los pagos serán mensuales y abonados por mes adelantado

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolivar

entre el primero y décimo día de cada mes, en la Municipalidad de Bolívar, sita en Av. Belgrano Nº 11. El monto del alquiler se pacta por período mensual completo, en consecuencia, todo período comenzado a correr obligará al pago del mes integro. --------
Transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato, las partes acuerdan revisar el canon locativo, atendiendo los valores de mercado para este tipo de contratación-------

CLAUSULA CUARTA: Mora. La mora en el pago de los alquileres operará de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, conforme lo establece el párrafo primero del Artículo 886 del Código Civil y Comercial de la Nación. A tales efectos, se establece un interés punitorio diario equivalente a la tasa que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a 30 días, prorrateada por cada día de retraso. La LOCATARIA deberá abonar el monto del alquiler correspondiente a cada mes, conjuntamente con el interés punitorio acumulado a la fecha de realización el pago. El incumplimiento en el pago de dos períodos consecutivos de alquiler habilita al LOCADOR a demandar la resolución del contrato, sin perjuicio de otras acciones a que tuviera lugar.----------

CLAUSULA QUINTA: Destino del Inmueble. El bien tendrá como destino el funcionamiento del Juzgado de Faltas, dependiente de la Municipalidad de Bolívar, quedando prohibido modificar el destino fijado sin la autorización previa del LOCADOR. Asimismo se prohíbe ceder o transferir el contrato sea en forma parcial o total, como asimismo subarrendar, total o parcialmente el bien locado.----------

CLAUSULA SEXTA: Letreros: La LOCATARIA podrá colocar en el frente del inmueble, carteles y/o letreros identificatorios de la dependencia detallada en la Cláusula Quinta.---

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Otras Tasas e Impuestos. Será a cargo del LOCADOR las tasas municipales, impuestos provinciales y contribuciones que graven la propiedad. La tasa municipal por servicios sanitarios, correrá por cuenta del LOCADOR. De establecerse el sistema medido de agua de red, el consumo excedente estará a cargo de la LOCATARIA. ----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Estado ocupacional del inmueble. Se hace constar que se entrega el inmueble libre de ocupantes.----------

CLAUSULA DECIMA TERCERA: La LOCATARIA se reserva la potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia y a su exclusivo criterio, así lo aconsejaren. En ningún supuesto dará lugar a reclamo de indemnización o compensación alguna.---------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El LOCADOR no asume ningún tipo de responsabilidad frente a terceros, como asimismo la LOCATARIA no responde por los daños causados en el inmueble por vicios o defectos ocultos que presentare, como así tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor. ----------

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Seguro. La LOCATARIA se obliga a contratar durante toda la vigencia del contrato un seguro contra incendio, obligándose la LOCATARIA a entregar a la LOCADORA, dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, copia de la pertinente póliza como así también la de sus respectivas renovaciones en las fechas que corresponda.----------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Régimen Normativo. Situaciones No Previstas. El presente contrato se encuadra en las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolivar

CLAUSULA SEPTIMA: Entrega, Conservación y Restitución del Inmueble. El inmueble se entrega en el estado visto y que se encuentra. La LOCATARIA se obliga a mantener y a restituir a la expiración del presente contrato el inmueble en buen estado y mantenimiento general.----------

CLAUSULA OCTAVA: Reformas: El LOCADOR autoriza a la LOCATARIA a realizar, los trabajos de adaptación e instalaciones complementarias, necesarios para el correcto funcionamiento del Juzgado. ----------
La LOCATARIA podrá, al finalizar el presente contrato, retirar todas aquellas mejoras que hubiere realizado a su cargo, cuya naturaleza lo permitan.----------

CLAUSULA NOVENA: Obligaciones del Locador. Mantenimiento. El LOCADOR se obliga a realizar por su cuenta, todas las reparaciones que sean necesarias para subsanar defectos que se originen en el interior o exterior del inmueble por causas ajenas a la LOCATARIA, tales como goteras, filtraciones, rajaduras, roturas en cañerías de agua y/o desperfectos en la instalación eléctrica, etc. No correrá por cuenta del LOCADOR, con arreglo a lo normado en el artículo 1207 del Código Civil y Comercial, las reparaciones de mero mantenimiento, tales como arreglo de canillas, rotura de vidrios u otros que puedan acontecer como consecuencia del uso normal y habitual por parte de la LOCATARIA.----------

CLAUSULA DECIMA: Titularidad de los Servicios. La LOCATARIA se obliga a pagar los servicios de Internet, gas natural, teléfono y electricidad. Es responsabilidad de la LOCATARIA tener a su exclusivo nombre las facturas de Internet, energía eléctrica, teléfono y gas natural del inmueble dado en locación, como así también solicitar el corte una vez finalizado el término del presente contrato.----------

gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

Decreto Provincial N° 2980/00, Reglamento de Contabilidad, Reglamento de Compras Municipal (Decreto N° 466/95), Ley 23.928, sus modificatorias, Ley 25.561 y legislación concordante y complementaria; aplicándose las normas del Derecho Civil y Comercial en aquellas cuestiones no previstas en el ordenamiento administrativo municipal y provincial vigente en la materia. ----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Para todos los efectos legales y/o judiciales inherentes al cumplimiento del presente contrato, las PARTES contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Departamento Judicial Azul, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier concepto. Asimismo las partes constituyen como domicilios legales los ya denunciados con reales, donde serán válidas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se efectúen. ----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La LOCATARIA declara encontrarse exenta de abonar el impuesto de sellos, con arreglo a lo dispuesto en el inc. 1) del Artículo 296 de la Ley 10.397 (Código Fiscal), asumiendo el LOCADOR la responsabilidad por el pago del cincuenta (50 %) por ciento del impuesto restante, en los términos del Artículo 293 del dicho ordenamiento legal.----------

En prueba de conformidad y en la fecha indicada ut supra se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolivar

CERTIFICACION en Folio de Actuación
Notarial A 026683092
BOLIVAR 06-02-2020

ANO SAMUEL PACHO
NOTARIO

***ARTÍCULO 2º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

29) **EXP. Nº 7681/19 (JpC-UCR-CC-PRO):Proy. Ord. imponiendo el nombre de LUIS UMPIERREZ al aula de la planta de SANEBO.** ***Informa el Sr. Presidente que por decisión de los Presidentes de Bloques el expediente retorna a Comisión.*** **----------**

30) **EXP. Nº 7690/19 (JpC) Proy. Ord. creando el Programa de Georreferenciamiento de**

parcelas rurales y áreas complementarias. ***Con despacho favorable, el Concejal MORAN informa que su bloque votará negativamente; el concejal ERRECA adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por mayoría por once (11) votos (JPC; FDT-PJ; UCR) contra cinco (5) votos (JPCUCRCCPRO) quedando sancionada la siguiente:----------***

= ORDENANZA Nº 2652/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Establézcase la creación de un Programa de Georreferenciamiento de Parcelas Rurales y Areas Complementarias en el Partido de Bolívar, aplicable en todos los Cuarteles Rurales y Areas Complementarias, para la identificación georreferencial de establecimientos rurales y escuelas rurales del Partido de Bolívar, que estará a cargo de la Dirección de Planeamiento Municipal.

***ARTÍCULO 2º*:** Los datos relevados y sistematizados formarán parte de un Registro de Parcelas Rurales y Areas Complementarias Georreferenciadas del Partido de Bolívar, creado para tal fin, en el cual figurarán los datos georreferenciales de cada establecimiento rural y de cada escuela rural. Los datos relevados a través del Programa de Georreferenciamiento serán de uso exclusivo del Departamento Ejecutivo, quien informará a las áreas de Salud, Bomberos, Defensa Civil, Patrulla Rural, y/o autoridades educativas.

***ARTÍCULO 3º*:** Los datos georreferenciales de cada establecimiento y escuela rural se grabaran, en tamaño, tipografía y material que disponga el Departamento Ejecutivo. Dicha placa identificatoria será entregada a cada propietario de establecimiento rural, y a cada escuela rural del Partido de Bolívar. Los propietarios de los establecimientos rurales y las autoridades de las escuelas rurales están obligados a retirar la placa identificatoria en las dependencias municipales correspondientes, o en entidades designadas para tal fin.

***ARTÍCULO 4º*:** La placa identificatoria registrará en primer lugar el número del Cuartel al cual pertenece la parcela, y a continuación el número asignado al establecimiento rural, escuela, y/o tranquera georreferenciada. Las placas identificatorias serán válidas únicamente si han sido provistas por la Municipalidad del Partido de Bolívar, y el propietario deberá contar con documento respaldatorio, emitido para tal fin por el Municipio de Bolívar al momento del retiro de la placa.

***ARTÍCULO 5º*:**Se colocará la placa identificatoria con las coordenadas georreferenciadas en cada tranquera de acceso a los establecimientos y a las escuelas rurales del Partido de Bolívar. Dicha colocación estará a cargo del personal municipal que disponga el Departamento Ejecutivo para tal fin. Las placas una vez colocadas no podrán ser removidas, dañadas o sobreescritas, ni por el propietario del establecimiento, ni por personas ajenas al mismo. El costo de reposición de la misma estará a cargo del propietario del establecimiento.

***ARTÍCULO 6º*:** El Departamento Ejecutivo, dispondrá las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

***ARTÍCULO 7º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

31) **EXP. Nº 7688/19: (JpC-UCR-CC-PRO):Proy. Ord. estableciendo disminución del 30% en haberes de funcionarios del DE y Concejales.** ***Todos darán despacho en el Recinto. El Concejal MORAN informa que dará despachos con modificaciones. Expresa:*** *simplemente ya hemos dado algunos argumentos en distintos pasajes de la sesión, creemos que la planta política de funcionarios y concejales tienen que ser los hagan un esfuerzo como mucha gente la esta haciendo, y lo que planteamos mas que nada, las modificaciones que planteamos al articulado original de la siguiente forma. Articulo 1º Disminuir los haberes que perciben los funcionarios del departamento del ejecutivo municipal, como así también las dietas de los concejales en los porcentajes que se mencionan a continuación y conforme a las siguientes escalas:*

-Sueldos brutos superiores a $130000: 30% de reducción
-Sueldos brutos comprendidos entre $90000 y $129999: 20% de reducción
-Sueldos brutos comprendidos entre $50000 y $89999: 10% de reducción
-Sueldos inferiores a $50000: Dispóngase a un aporte voluntario, que se notificara por nota a la Dirección de Recursos humanos.

En el articulo 4 proponemos que quede así: "Se faculta al Departamento Ejecutivo para que en forma conjunta con cuatro(4) miembros designados por este Honorable Concejo Deliberante (1 representante de cada bloque) y dos (2) integrantes de la Iglesia Parroquial, asignen el destino de los recursos La presente medida, tendrá vigencia a partir del 1 de enero 2020 por un plazo prorrogable de seis (6) meses."
El resto sin modificaciones. ----------

El Concejal BEORLEGUI: *este tema fue debatido en nuestro bloque nosotros no estamos de acuerdo con que somos nosotros quienes juzguemos la necesidad de disminuir el sueldo de un funcionario municipal. Mucho mas que la gran mayoría de ellos están hoy por hoy trabajando todos los días de la semana 24 horas, no 24 horas pero dedicados full time al combate de esta pandemia, la gran mayoría. Si era nuestra facultad y me permito hacerlo porque mas que algunos no quieren que lo pongamos de manifiesto, este bloque ya tomó la decisión ya con los haberes del mes de abril de donar un porcentaje de su dieta, en su totalidad, que lo viene haciendo y esta destinado al área de desarrollo social del municipio. Con lo cual ya adelanto que nuestro despacho es negativo porque repito creemos que no vemos una utilidad ni creemos que nosotros debamos implementar una reducción salarial en funcionarios que hoy por hoy están desarrollando tareas, entendemos que es nuestra facultad plantear una reducción mediante una simple nota que enviamos al Dto. de Recursos Humanos como ya lo hizo la totalidad de este bloque. Nuestro despacho es negativo."*

La Concejal ANDRES: *Coincidimos en gran parte de lo que está haciendo o hizo referencia al concejal Beorlegui por que junto a la concejal Hernández consideramos que no es nuestra facultad determinar el sueldo de cada uno los haberes de los funcionarios que se encuentran en el área directiva; cada uno podrá decidir si quiere donar en forma personal o no y a que área. Nuestra postura y la adelanto es que vamos a rechazar porque de la forma administrativa y por los canales correspondientes ya hicimos esta gestión y desde el mes de abril parte de lo que es nuestra dieta hemos solicitado sea destinada específicamente a las áreas de Desarrollo Social, Salud y Defensa Civil para acompañar en todo lo que sea necesario ante esta pandemia y cada una de las necesidades. por eso nosotros rechazamos.*

El Concejal ERRECA: *Para ser coherente con lo que planteé en el tratamiento del presupuesto, donde planteamos el aumento de la partida de bienes de consumo de la Secretaría de Salud de 82 millones a 112 millones o sea darle 30 millones de pesos más; dentro de esos 30 millones de pesos estimamos 3.539.397 que corresponderían a una reducción salarial de funcionarios y de este HCD que sería el equivalente a 3 meses de una reducción de un 30%, reducción que la planteamos en el mes de diciembre para destinarlo en aquel momento a la ayuda social administrada por parte de la iglesia. Que este bloque también está haciendo un aporte voluntario a partir del mes de enero puntualmente al no tratarse la ordenanza, al Obispado de Azul. Pero con el cambio de estas circunstancias me pareció oportuno y coherente que este importe que es el resultado de una reducción sobre un total de casi 60 funcionarios destinarlos a esta partida de bienes de consumo dependiendo de la Secretaría de Salud únicamente por 3 meses, así que bueno ese es el despacho de este bloqueo o sea modificatorio al proyecto original y coincidente con lo votado con respecto al presupuesto municipal.*

La Concejal HERNANDEZ: *Gracias Sr. Presidente un poquito para clarificar una cuestión técnica. Recientemente en el debate que dimos sobre el expediente del presupuesto nosotros planteamos y algunos bloques también lo hicieron, incluso el bloque presentante de este proyecto que estamos debatiendo ahora, que no es una potestad justamente de los concejales determinar las partidas presupuestarias es decir estaríamos avanzando sobre una protesta del departamento ejecutivo. De la misma*

manera creeremos que no es una potestad del legislativo determinar adecuaciones presupuestarias con respecto a sueldos de funcionarios que pertenecen al ejecutivo. En respeto a la independencia de poderes creemos que esto debe ser rechazado y que cada funcionario pueda tomar la decisión, como dijo la concejal Andrés recién, con respecto a su dieta o a sus haberes. Gracias señor presidente.

Sin mas consideraciones el Sr. Presidente somete a votación el expediente y los despachos. Por el expediente original y las reformas propuestas por el Concejal MORAN cinco (5) votos. Por su rechazo diez (10) votos (FDT-PJ; JPC). El Concejal ERRECA vota su despacho. Queda así rechazado en Mayoría el expediente. ----------

32) EXP. Nº 7680/19 (JpC-UCR-CC-PRO):Minuta solicitando al DE informes referentes al parque automotor municipal. ***Con despacho favorable, los Concejales BEORLEGUI y ANDRES adelantan el voto favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:----------***

= RESOLUCION Nº 10/2020=

***ARTÍCULO 1º*:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal un informe pormenorizado sobre el estado del parque automotor del municipio y el detalle de su composición, número de dominio y marca de la totalidad de los vehículos que pertenecen al parque automotor.

A- Informe cantidad de motoniveladoras que se encuentran en reparación, tiempo y costo de arreglo de cada una de ellas.

B- Informe si el arreglo de las mismas se efectúa en dependencias del Corralón Municipal o en talleres particulares, en cuyo caso, indicar proveedores y costos de la reparación.

C- Existencia de stock de repuestos para el área vial y de servicios urbanos.

***ARTÍCULO 2º*:**: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal informe en detalle el nombre de la o las compañías aseguradoras que prestan servicios a la Municipalidad, tipo de cobertura y alcance de los seguros contratados como así también las fechas en que deberán concurrir a la VTV (los vehículos que le corresponda).-

***ARTÍCULO 3º*:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que en los plazos establecidos por la Ordenanza 2078/2010 de acceso a la información pública, proceda a informar a este Cuerpo lo peticionado en la presente Resolución.

***ARTÍCULO 4º*:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Se somete a consideración la Solicitud de Licencia por seis (6) meses a partir del 9 de Mayo de 2020 de la Concejal COLOMBO. ----------

Expresa COLOMBO: *Muchas gracias. Descontando con el acompañamiento de todos los concejales a la licencia presentada me toca de alguna manera suspender o finalizar hoy mi mandato como concejal lo hago para poder trabajar junto al Intendente Marcos Pisano que me ha convocado para poder trabajar a su lado no sólo en este momento difícil que le toca vivir sino también hacia adelante en las buenas épocas que estoy segura que van a llegar y le quiero agradecer enormemente al Intendente la confianza que está depositando en mi este momento. Quiero también antes de irme agradecerle al diputado nacional a Bali Bucca quien fue de su mano que yo empecé a transitar este camino de la política que me viene dando enormes satisfacciones, sobre todo la satisfacción de poder trabajar por el otro. Quiero antes de irme agradecer a todos los concejales con los que he compartido el recinto también trabajando siempre e*

impartiendo tolerancia y respeto y principalmente a mis compañeros de este bloque y a las 2 personas que siempre fueron mi bastón acá adentro para que me pueda ir hoy con la satisfacción de haber cumplido con mi deber, que es el concejal Marcos Beorlegui y a Daniela Roldán que siempre estuvieron al pie del cañón conmigo para poder irme hoy creo que siempre he sido consecuente con el compromiso que asumí oportunamente y de esta manera me voy. Quiero decir también que me toque estar donde me toque estar siempre voy a estar atendiendo las demandas de la gente, me parece que la representatividad nuestra no es por el lugar que uno formalmente ocupe, sino por el lugar que los vecinos nos ponen y nos consideran y desde ese lugar voy a seguir trabajando, espero que esta etapa sea para mí un hasta pronto porque he disfrutado muchísimo el trabajo en HCD y bueno y me voy con este compromiso de trabajar siempre por la gente de Bolívar, para la gente de Bolívar y nunca dejar de trabajar y gestionar para que Bolívar siga siempre teniendo un lugar de relevancia. Nada más muchas gracias. ***BEORLEGUI:*** *Antes de votar no sé si lo dijo la concejal Colombo va a ser la próxima secretaria de Gobierno del municipio con lo cual sin duda va a tener mucha cercanía con el Concejo es una amiga, es una persona que se merece la mayor de mis consideraciones y lo tiene muy merecido y en lo personal la quiero felicitar y desearle el mayor de los éxitos y me quiero poner a disposición tanto de ella como del Intendente para este nuevo desafío que le toca, que no es fácil en este contexto. Destaco también que haya aceptado asumir un cargo tan importante en la estructura municipal en un contexto que no es nada fácil con lo cual le deseo el mayor de los éxitos y felicitaciones.* ***OCHOA:*** *Mis palabras serían exactamente las mismas por lo tanto sería reiterativo el concepto por lo tanto nada más si me acompañan el cuerpo un aplauso por la labor de Fernanda en este lugar.* ***Asi aplauden los Concejales.***

Sometida votación la Licencia se aprueba por Unanimidad. El Sr. Presidente: *Desearle a la Concejal y augurarle el mejor de los trabajos, y que lo pueda realizar con la responsabilidad y la objetividad que tan importante cargo merece; mi abuelo fue secretario de Gobierno Municipal y sé que es muy importante" ----------*

Sin más consideraciones siendo las 16.01 horas el Sr. Presidente invita al Concejal IBAÑEZ a arriar el Pabellón Nacional dando por finalizada la presente sesión. ---------

LEANDRO BERDESEGAR
Secretario HCD

LUIS MARIA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA